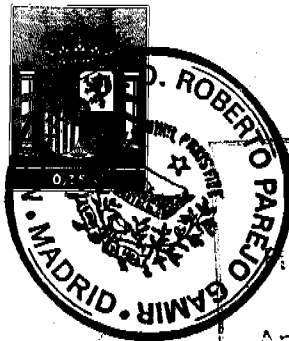




10/2005

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
 Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
 28001 MADRID



607544160

Registral
 Anotaciones en el R.O.
 Nº R.O. 7179

CONSTITUCIÓN DE BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN
 DE ACTIVOS, ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y
 EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN -----

 NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES. -----

En Madrid, mi residencia, a doce de diciembre
 dos mil cinco. -----

Ante mi, Don Roberto Parejo Gamir, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, -----

----- **COMPARECEN** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad,
 casado, economista, con domicilio profesional en
 Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y
 NIF nº. -----

DON CARLOS PERTEJO MUÑOZ, mayor de edad, y
 vecino de Bilbao, con domicilio profesional en
 Plaza San Nicolás, nº 4, y provisto de DNI y NIF nº

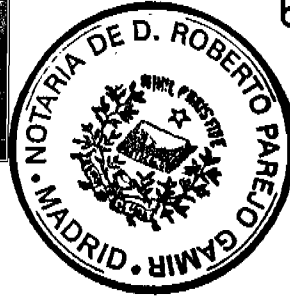
----- **INTERVIENEN** -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y
 representación de **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.**
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN con

domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. n° A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su



10/2005



607544161

protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz.- ---

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre." -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada

del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, copia de la cual se incorpora a esta matriz como ANEXO 1, y de los poderes vigentes, según afirma otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente. Copias autorizadas de dichos poderes se presentarán donde fuera menester. -----

Don Carlos Pertejo Muñoz, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., con domicilio en Bilbao, San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22



607544162

10/2005

de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3ª de Sociedades, folio 1, hoja nº 14741, inscripción 1ª.-----

Sus facultades representativas radican del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración Don José Maldonado Ramos, con el Vº. Bº. del Presidente, Don Francisco González Rodríguez, cuyas firmas considero legítimas, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid Don Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003 con el número 324 de su protocolo.- -----

Certificación queda unida a esta matriz como
ANEXO 2. -----

En el citado poder al Señor D. Carlos Pertejo

Muñoz se le concedieron entre otras, las siguientes facultades, que yo el Notario, considero suficientes para el presente otorgamiento:-----

".....SEGUNDA (2ª.). Comparecer y ostentar la representación de la Sociedad ante cualquier persona física, Sociedad Civil o mercantil, Agrupación de Interés Económico, o cualesquiera otras Entidades de Derecho Privado, realizando cuantos actos sean necesarios para la defensa de los intereses sociales.-----"

".....DUODÉCIMA (12ª.). Establecer las condiciones generales en que la Sociedad deba contratar todo tipo de operaciones con personas físicas o jurídicas incluidos préstamos, créditos,..... y en general todas aquellas propias de la relación del Banco con sus clientes."

".....VIGESIMOSEGUNDA (22ª.). Suscribir, formalizar y fijar las condiciones de toda clase de Contratos, Contratos Marco y singulares y documentos relacionados con operaciones financieras, tanto en Mercados Organizados como no Organizados, sobre productos derivados o similares tales como, a mero título enunciativo, (1) Permutas Financieras ("Swaps"), ya sean de tipo de interés,



10/2005



607544163



de intereses variables, de divisas, mixtas de divisas y tipos de interés, de materias primas, de acciones o sobre índices de acciones o de cualquier otro tipo que se negocien en los mercados financieros; (2) operaciones de tipo de intrés a plazo ("FRA"); (3) operaciones de Opcioens y Futuros sobre tipo de interés, divisas, materias primas, valores de renta fija, valores o índices de valores de renta variable o de cualquier otro tipo que se negocien en los mercados financieros; (4) operaciones de compraventa de divisas ("FX"), ya sean al contado o a plazo y (5) cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquier otra de análoga naturaleza.-....."-

".....TRIGESIMOSEGUNDA (32ª.)..

Constituir y formalizar, modificar, ceder, extinguir toda clase de actos, contratos y obligaciones o derechos sean civiles, mercantiles o administrativos, nominados (depósitos, préstamos con o sin interés, seguros, fianzas, prendas, hipotecas, anticresis, servidumbres u otros) o innominados, de bienes muebles e inmuebles.-...."---

".....TRIGESIMOCUARTA (34ª).- Transmitir o enajenar bienes muebles, valores, créditos, derechos y acciones, por cualquier título o causa realizando a tal fin toda clase de contratos civiles o mercantiles estableciendo el precio y demás pactos y condiciones....., conviniendo cuantas clases sean propias de tales operaciones.-"

".....CUADRAGESIMONOVENA (49ª).- Ejercer y practicar los actos y diligencias, y otorgar y firmar los escritos, escrituras y demás documentos públicos y privados que sean necesarios para el mejor ejercicio de las facultades conferidas, a fin de conseguir la inscripción en los Registros Públicos de los actos realizados, compareciendo en su caso, ante Fedatario Público por el ejercicio de las facultades que se le conceden.-....."-----

Así resulta de copia autorizada de dicha escritura de poder que he tenido a la vista y devuelvo debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el Tomo 4.200 de Sociedades de dicho Registro, Folio 156 de la Hoja BI-17-A, inscripción 1.504, sin que en lo omitido, haya nada que amplie, restrinja, limite, modifique o condicione lo copiado.-----



607544164

10/2005



Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

----- EXPONEN:-----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y por la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulación Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en

tanto resulte de aplicación, la Ley 3/1994, y en la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la denominación de "BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998 y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992, en tanto resulten de aplicación.-----

Se adjunta como ANEXO 1 a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2005 relativo a la constitución del Fondo de Titulización de Activos.-----

III. Que BBVA es una Entidad de Crédito con una extensa cartera de préstamos en su activo y desea ceder determinados préstamos para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a llevar



607544165

10/2005



a cabo una emisión de Bonos de Titulización (en lo sucesivo los "Bonos") que se integrarán en el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos seleccionados de la cartera de BBVA que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la firma Deloitte S.L. ("Deloitte"), inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos, copia del cual se adjunta como ANEXO 3 a la presente Escritura.-----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 5 de diciembre de 2005 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se

adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura. -----

VII. Que tal y como prevé el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la escritura de constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. ----

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 14 que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes -----

-----ESTIPULACIONES-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en lo sucesivo el "Fondo") que se regirá: -----



607544166

10/2005



(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo (en lo sucesivo la "Escritura").-----

(ii) en segundo lugar, el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("Ley 3/1994") y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el

artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante "CNMV") con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 1310/2005, la Orden EHA/3537/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 5 de diciembre de 2005. El escrito de inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como ANEXO 4.-

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de abierto y renovable por el activo, de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 926/1998, y cerrado por el pasivo, integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito Iniciales que adquiere y agrupa en el momento de su constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiriera en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución y los gastos de establecimiento (constitución y emisión), y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el



10/2005



607544167



Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. Adicionalmente el Fondo concierta la Permuta Financiera que figurará en cuentas de orden. -----

La duración del Fondo será hasta el 20 de noviembre de 2019 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Fecha de Vencimiento Final de la Emisión de Bonos, salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.1 Fondo de Reserva.-----

La Sociedad Gestora constituirá en la Fecha de Desembolso un Fondo de Reserva Inicial con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe del Fondo de Reserva Requerido y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Las características del Fondo de Reserva serán las siguientes:-----

2.1.1 Importe del Fondo de Reserva.-----

1. El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de quince millones setecientos mil (15.700.000,00) euros ("Fondo de Reserva Inicial").-----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) Quince millones setecientos mil (15.700.000,00) euros.-----

(ii) La cantidad mayor entre:-----

a) El 3,14% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

b) Siete millones ochocientos cincuenta mil (7.850.000,00) euros.-----



10/2005



607544168



3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:-----

i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.-----

ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.-----

iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.-----

2.1.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura

de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).....

2.1.3 Destino.....

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.---

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación:-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).....

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).....

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.....

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.....

(v) Contrato de Permuta Financiera.....

(vi) Contrato de Administración de los



607544169

10/2005



Derechos de Crédito.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(ix) Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito se realiza en la Estipulación 12.5 y 10 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 17 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada

momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con BBVA y con las demás contrapartes no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos.-----

2.3 Criterios contables del Fondo.-----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.-----

Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente durante los meses que transcurran desde la constitución del



10/2005



607544170



Fondo hasta el 31 de octubre de 2008, incluido.----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil conforme a las disposiciones legales vigentes en dicha materia.---

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores,

respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.-----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada ("Liquidación Anticipada") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos ("Amortización Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"):-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo



10/2005



607544171



de Principal Pendiente de la Serie en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.---

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo.-----

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva

sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) Cuando hubieren transcurrido dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

(i) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la liquidación anticipada del Fondo.-----

(ii) Que la Sociedad Gestora lo haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y de las Agencias de



607544172

10/2005



Calificación.-----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo:-----

(i) Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente, procederá a vender los Derechos de Crédito remanentes en el Fondo por un precio no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito remanentes.----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

(iii) Estará facultada para concertar una línea de crédito que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. El pago de los intereses devengados y el reembolso del principal de dicha línea de crédito se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos Derechos de Crédito y activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito y activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----



607544173

10/2005

Para las actuaciones (i), (iii) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos que permanezcan en el activo del Fondo, o para otorgar al Fondo la línea de crédito destinada a la amortización anticipada de la Emisión de Bonos. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los Derechos de Crédito u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora o de línea de crédito, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

3.1.4 La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la

forma, cuantía y en el orden que corresponda de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, de la línea de crédito concertada que se destinarán íntegramente a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior.-----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 20 de noviembre de 2019 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales



607544174

10/2005

antes del inicio del Periodo de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales y la Emisión de los Bonos.-----

La resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 19 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora del Fondo atenderá los gastos de constitución del Fondo exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido, existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de



607544175

10/2005

los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

3.3 Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998; artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 45.I.B).15 del Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes:-----

(i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias", del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(ii) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%.

(iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.-----



10/2005



607544176



(v) Los servicios de gestión y depósito del Fondo están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.-----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura. La dirección y actividades económicas significativas de EUROPEA DE TITULIZACIÓN se detallan respectivamente en los apartados 5.2 y 6 del Documento de Registro del Folleto.-----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los

titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto.-----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su



10/2005



607544177



sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus

funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.-----

Sustitución forzosa.-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos



607544178

10/2005



con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por:-----

(i) Comisión inicial por importe de noventa mil (90.000,00) euros que será devengada a la

constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso.-----

(ii) Comisión periódica igual al 0,0190% anual que se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se pagará trimestralmente por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

El cálculo de la comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$C = B \times \frac{0,0190}{100} \times \frac{d}{360}$$

donde :-----

C= Comisión a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

B = Saldo de Principal Pendiente de la



10/2005



607544179



Emisión de Bonos en la Fecha de Pago anterior.-----

d = Número de días transcurridos durante el
Periodo de Devengo de Intereses que corresponda.---

En todo caso, el importe de la comisión
periódica en cada una de las Fechas de Pago no
podrá ser superior ni inferior, respectivamente, a
los importes máximo y mínimo que a continuación se
determinan.-----

a) Importe máximo de treinta y siete mil
quinientos (37.500,00) euros.-----

Excepcionalmente, la comisión periódica máxima
correspondiente la primera Fecha de Pago se
devengará desde la fecha de constitución del Fondo
calculándose sobre los días efectivos transcurridos
con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IC_{max} = 37.500 \times \frac{d}{90}$$

donde :-----

ICmax= Importe comisión periódica máximo a
pagar en la primera Fecha de Pago.-----

d = Número de días transcurridos desde la
fecha de constitución del Fondo hasta la primera
Fecha de Pago.-----

b) Importe mínimo de siete mil quinientos (7.500,00) euros. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2007 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.-----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -----

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

5.1 Clase de activos: Derechos de Crédito.-----

El activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA derivados de préstamos concedidos



607544180

10/2005

a personas físicas residentes en España (los "Deudores") para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "Préstamos"), cedidos por BBVA al Fondo (los "Derechos de Crédito"), integrados por los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en este acto (los "Derechos de Crédito Iniciales") y los Derechos de Crédito cedidos ulteriormente durante el Periodo de Restitución (los "Derechos de Crédito Adicionales").-----

Los requisitos que han de reunir los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo, el régimen de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se describen en los apartados siguientes de la presente Estipulación.-----

Según manifiesta BBVA, la mayor parte de los Préstamos están formalizados mediante póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros, los que no superan cierto importe, están formalizados en documento privado, incluyendo en el condicionado una cláusula que establece la emisión

de un pagaré en blanco por el Deudor prestatario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a BBVA y facultándole expresamente para que al vencimiento final o anticipado, en su caso, lo complete con la cantidad que resulte de la suma de una serie de conceptos a los efectos de servir de instrumento de ejecución a BBVA en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo.-----

Producido el vencimiento de la obligación principal garantizada, ya sea por cumplimiento de su término o ya sea anticipadamente sin que el Deudor prestatario haya cumplido sus obligaciones de pago, BBVA queda autorizado a completar el pagaré conforme a lo prevenido entre las partes, y facultado a presentarlo al cobro, aplicando en su caso el producto de éste al pago total o parcial del Préstamo y de conformidad con los artículos 12 y 96 de la Ley 19/1985, Cambiaria y del Cheque.----

Por medio de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA (la "Entidad Cedente") formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de Derechos de Crédito, y los términos y condiciones de la cesión de los



10/2005



607544181



mismos, conforme a las Estipulaciones 6 y 7 de la presente Escritura.-----

5.1.1 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.--

El saldo vivo de un Derecho de Crédito será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo del Préstamo correspondiente a una fecha.----

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.-----

Se considerarán Derechos de Crédito Morosos los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos. Se considerarán Derechos de Crédito no Morosos los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos. -----

Se considerarán Derechos de Crédito Dudosos los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o

mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total Según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Derechos de Crédito no Dudosos los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.-----

5.2 Importe Máximo de los Derechos de Crédito.

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será mil millones (1.000.000.000) de euros (el "Importe Máximo de los Derechos de Crédito"), equivalente al valor nominal de la Emisión de Bonos.-----

5.3 Derechos de Crédito Iniciales. -----

BBVA es titular, entre otros, de los ochenta y siete mil novecientos un (87.901) Préstamos relacionados en el ANEXO 5 de la presente Escritura en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos, se han extraído de una selección de 122.342 préstamos. Los ochenta y siete mil novecientos un (87.901) Préstamos relacionados, representan a la fecha de hoy, un



607544182

10/2005



principal total pendiente de reembolso de
novecientos noventa y nueve millones novecientos
noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros
con noventa céntimos (999.999.982,90 euros).- -----

El ANEXO 3 a la presente Escritura contiene el
informe de auditoría sobre la selección de los
122.342 préstamos de la cartera de BBVA que son en
su mayor parte cedidos al Fondo en este acto,
constituyendo los Derechos de Crédito Iniciales.
Dicho informe ha sido elaborado por la firma
Deloitte S.L. ("Deloitte"), inscrita en el Registro
Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el
número S0692 y domicilio social en Madrid, Plaza
Pablo Ruiz Picasso, s/n (Torre Picasso). -----

La citada auditoría se ha realizado utilizando
técnicas de muestreo mediante el análisis de un
número de operaciones inferior (muestra) al del
conjunto de la selección de préstamos (población)
que permiten obtener una conclusión sobre dicha
población. La verificación versa sobre una serie de
atributos tanto cuantitativos como cualitativos
sobre las operaciones de la muestra y, en concreto,

sobre: naturaleza del préstamo y deudor, política de concesión, formalización del préstamo, naturaleza e identificación del deudor, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés fijo, garantía personal, retrasos en el pago y transmisión de los préstamos. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por BBVA.-----

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta.-----

5.4 Derechos de Crédito Adicionales. -----

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Periodo de Restitución, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales.---

5.4.1 Periodo de Restitución.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones



10/2005



607544183



trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago del periodo de tiempo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2006, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2007, ambas incluidas (el "Periodo de Restitución"). -----

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Periodo de Restitución, a partir de la Fecha de Pago del Periodo de Restitución, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:-----

a) Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde esta misma fecha sea superior al 3,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

b) Que, en la Fecha de Determinación precedente, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos sea superior al 2.20% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

c) Que durante dos (2) Fechas de Pago

consecutivas y precedentes, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos sea inferior al 90,00% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

d) Que los intereses devengados de los Bonos de la Serie A fueran impagados por insuficiencia de Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) Que, en la Fecha de Pago precedente, el importe del Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido.-----

f) Que se hubiera producido la resolución del Contrato de Permuta Financiera y no se hubiera formalizado un nuevo contrato de permuta financiera en sustitución en el plazo de quince (15) días.-----

g) Que BBVA hubiera sido declarado en concurso, en liquidación o en situación que pudiera conducir a la revocación de su autorización como entidad de crédito.-----

h) Que BBVA hubiera sido sustituido como Administrador en virtud del Contrato de Administración.-----



607544184

10/2005



i) Que se hubiera modificado la normativa fiscal española de tal forma que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para BBVA.-----

j) Que, en la Fecha de Pago precedente, el Saldo Vivo de Derechos de Crédito no Dudosos hubiera sido inferior al ochenta por ciento (80,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.-----

5.4.2 Importe de Adquisición.-----

El importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Pago a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales (el "Importe de Adquisición") será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Pago correspondiente.-----

Durante el Periodo de Restitución, el importe remanente de Fondos Disponibles de Principales no utilizado para adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, permanecerá depositado en la Cuenta de Principales.-----

5.4.3 Requisitos de Elección.-----

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado (los "Requisitos de Elección").-----

1. Requisitos Individuales.-----

Los Requisitos de Elección que deberán cumplir individualmente cada uno de los Préstamos adicionales para su cesión al Fondo (los "Requisitos Individuales") son los siguientes:-----

1. Que el Deudor sea persona física residente en España.-----

2. Que el Préstamo esté denominado en euros.

3. Que el Préstamo no haya vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincida con ésta.-----

4. Que el principal del Préstamo haya sido ya dispuesto en su totalidad.-----

5. Que el saldo vivo de principal del Préstamo se encuentre entre quinientos (500) y sesenta mil (60.000) euros, ambos incluidos.-----

6. Que el Préstamo tenga establecido un tipo de interés fijo.-----



607544185

10/2005

7. Que el Préstamo haya tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada.-----

8. Que el Préstamo no tenga débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.-----

9. Que la fecha de vencimiento final del Préstamo no sea posterior a 30 de septiembre de 2017.-----

10. Que la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del Préstamo sea mensual.-----

11. Que el sistema de amortización del principal del Préstamo sea un sistema de amortización por cuotas periódicas tales como el método francés, el método de cuotas variables de amortización en progresión geométrica o aritmética o el método de cuotas de amortización iguales y constantes.-----

12. Que el Préstamo no se encuentre en periodo de carencia de intereses ni de amortización.-----

2. Requisitos Globales.-----

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Requisitos de Elección que deberán cumplir agregadamente los Derechos de Crédito, incluidos los Derechos de Crédito Adicionales, para la cesión de éstos al Fondo (los "Requisitos Globales") son los siguientes:-----

1. Que en la fecha de cesión el tipo de interés medio de los Derechos de Crédito ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea inferior al 5,00%.-----

2. Que en la fecha de cesión y exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos en esa fecha, el plazo medio transcurrido desde la fecha de formalización de los Derechos de Crédito Adicionales hasta la fecha de cesión ponderado por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito Adicional no sea inferior a tres(3) meses.-----

3. Que en la fecha de cesión y exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos en esa fecha, la vida media de los Derechos de Crédito Adicionales desde la fecha de cesión ponderada por el Saldo Vivo de cada Derecho



607544186

10/2005



de Crédito Adicional no sea superior a 3,85 años.

4. Que en la fecha de cesión la vida media de los Derechos de Crédito ponderada por el Saldo Vivo de cada Derecho de Crédito no sea superior a siete (7) años.-----

5. Que en la fecha de cesión y exclusivamente referido a los Derechos de Crédito Adicionales que fueran cedidos en esa fecha, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales con vencimiento final la fecha de cesión por plazo igual o superior a diez (10) años no sea superior al 16,00% del Saldo Vivo de los Derecho de Crédito Adicionales.--

6. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores de una misma Comunidad Autónoma no supere el veinticinco por ciento (25,00%) del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.-----

7. Que en la fecha de cesión el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a los Deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación (Saldo Vivo) no supere el sesenta por ciento (60,00%) del total del Saldo

Vivo de los Derechos de Crédito.-----

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

Por medio de la presente Estipulación, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, y BBVA (la "Entidad Cedente") formalizan el acuerdo de cesión al Fondo de Derechos de Crédito con las siguientes características:-----

(i) Cesión al Fondo por BBVA de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

(ii) Establecimiento de la obligación de BBVA para ceder al Fondo en escritura pública en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución, los Derechos de Crédito Adicionales seleccionados por la Sociedad Gestora por importe no superior al Importe de Adquisición de entre los que le hubieren sido ofertados por BBVA, que cumplan los Requisitos de Elección.-----

(iii) Establecer los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito.-----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES.-----

BBVA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere



607544187

10/2005

ochenta y siete mil novecientos un (87.901) Préstamos por un capital total de novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "Derechos de Crédito Iniciales") que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como ANEXO 5 a la presente Escritura la relación de los ochenta y siete mil novecientos un (87.901) Préstamos que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos será efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

En esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura o durante el Día Hábil posterior, BBVA remitirá a la Sociedad Gestora por

vía informática el fichero informático previsto en el ANEXO 6 a la presente Escritura con el detalle y características de los Préstamos adicionales.-----

6.2 En el supuesto de que se declare el concurso de BBVA conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de BBVA las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que BBVA hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial



607544188

10/2005

fungibilidad del dinero.-----

6.3 Precio.-----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Iniciales es a la par del capital o de cada uno de los ochenta y siete mil novecientos un (87.901) Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar a BBVA por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento (los "intereses corridos").-----

6.3.1 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte por importe de novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y

nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) a que asciende el valor nominal del capital de los 87.901 Préstamos, epígrafe (i) de la Estipulación 6.1 anterior, la satisfará el Fondo las fechas siguientes:-----

a) El pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Iniciales será íntegramente satisfecho en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a BBVA para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. BBVA no percibirá intereses por el aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso.-----

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los 87.901 Derechos de Crédito Iniciales, epígrafe (ii) del primer párrafo de la presente Estipulación, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que



607544189

10/2005

fueren satisfechos por el Deudor, posterior a esta fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

En caso de resolución de la constitución del Fondo y, consecuentemente, de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura, (i) se extinguirá la obligación de pago de la cesión por parte del Fondo y (ii) la Sociedad Gestora vendrá obligada a restituir a BBVA en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.-----

6.4 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.-----

La Sociedad Gestora se obliga a demandar a BBVA y adquirir para el Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente, Derechos de Crédito Adicionales que le fueren ofertados por BBVA por importe no superior al Importe de Adquisición y siempre que cumplan los Requisitos de Elección.----

BBVA se obliga a ofertar a la Sociedad Gestora y ceder al Fondo, en cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente, Derechos de Crédito Adicionales por importe no superior al Importe de Adquisición, que cumplan los Requisitos de Elección. No obstante, BBVA quedará eximida de esta obligación en el caso de que en la fecha en la que procediera formular una oferta de Derechos de Crédito Adicionales, no tuviera en su activo Préstamos que cumplieran los Requisitos Individuales de Elección y las manifestaciones que para los mismos se establecen en la Estipulación 8 de la presente Escritura.-----

Cada nueva adquisición por el Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se formalizará en escritura pública otorgada por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA en cada fecha de cesión. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones de Derechos de Crédito adicionales serán a cargo del Fondo.-----

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV en el siguiente Día Hábil:-----



10/2005



607544190



(i) Copia autorizada de la escritura pública de cesión en la que detallarán cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo con sus características principales que permitan su identificación.-----

(ii) Declaración escrita de la Sociedad Gestora, suscrita también por BBVA, de que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para su cesión al Fondo.-----

En caso de que la deuda a largo plazo no subordinada y no garantida de BBVA experimentara en cualquier momento del Periodo de Restitución un descenso en su calificación, situándose por debajo de BBB-, según la escala de calificación de S&P, BBVA entregará a la Sociedad Gestora en la cesión un certificado de solvencia en el que declare (i) que BBVA es solvente a esa fecha y (ii) que la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales no la efectúa para perjudicar los intereses de los acreedores de BBVA.-----

6.4.1 Procedimiento para la adquisición de

Derechos de Crédito Adicionales.-----

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación del Importe de Adquisición estimado y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.-----

2. Antes de las 09:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, la Entidad Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático previsto en el ANEXO 7 de la presente Escritura con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos Individuales y las restantes características contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura.-----

3. Antes del segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático



607544191

10/2005



con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por la Entidad Cedente. -----

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:-----

(i) Verificará que los Préstamos que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales numerados de 2 a 12 y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por la Entidad Cedente, sin que ello implique la verificación del cumplimiento del resto de las características de los Préstamos contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura que serán ratificadas por la Entidad Cedente en la escritura pública de adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.-----

(ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados y aptos para su cesión al Fondo por un importe total igual o lo más próximo posible al Importe de Adquisición.-----

6.4.2 Precio.-----

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será a la par del capital o de cada uno de los Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar a BBVA por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha de cesión (los "intereses corridos").-----

6.4.2.1 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte correspondiente al pago por el pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Adicionales, epígrafe (i) de la Estipulación 6.4.2 anterior, será íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice



10/2005



607544192



la cesión, valor ese mismo día.-----

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales, epígrafe (ii) de la Estipulación 6.4.2 anterior, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a la fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-

7. TÉRMINOS DE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.-----

1. La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo.---

2. La Entidad Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en la misma medida que señalan los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.-----

3. La Entidad Cedente no corre con el riesgo

de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos ni la accesibilidad ni efectos, en su caso, del proceso cambiario. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

4. La cesión de cada Préstamo se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.-----

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión de los Derechos de Crédito conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los



10/2005



607544193



Préstamos:-----

(i) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos.-----

(ii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos.-----

(iii) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos.-----

(iv) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución.-----

(v) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de

los mismos, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos.-----

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de cesión de los Derechos de Crédito. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos, anterior o igual a la fecha de cesión.-----

Los rendimientos de los Préstamos que constituyan ingresos del Fondo no estarán sujetos a retención a cuenta del Impuesto sobre Sociedades tal y como se establece en el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.-----

5. Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos,



607544194

10/2005

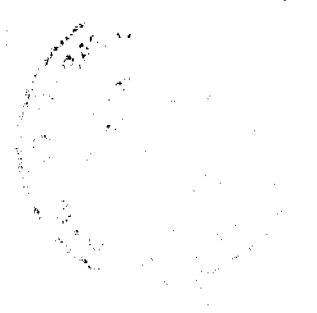
anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos.-----

6. Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que fueran satisfechos por la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluida el ejercicio de la acción que corresponda contra éstos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo. -----

8. BBVA en su condición de Entidad Cedente de los Derechos de Crédito tendrá derecho a percibir del Deudor las comisiones, incluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos. -----

7.1 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.,



otorga en este acto un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación de BBVA pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BBVA COMO ENTIDAD CEDENTE.-----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.-----

BBVA como Entidad Cedente titular de los Préstamos objeto de cesión al Fondo, declara al Fondo y a la Sociedad Gestora en la presente Escritura y en cada escritura pública de cesión de Derechos de Crédito Adicionales en relación al momento de dichas cesiones, lo siguiente:-----

1. En relación con BBVA.-----

(1) Que BBVA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la



10/2005

607544195



legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.-----

(2)Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarado en concurso, quiebra o suspensión de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3)Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, para comparecer válidamente en el otorgamiento de la presente Escritura, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(4)Que dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2004, 2003 y 2002. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2004 presenta una excepción técnica por

falta de uniformidad en la aplicación de los principios y normas contables derivada del criterio alternativo del Banco de España en cuanto a la contabilización de los compromisos del personal prejubilado aplicable a las entidades financieras que se encuentren en la misma situación, estando el auditor conforme con el cambio. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2003 y 2002 no presentan salvedades. Dichas cuentas anuales auditadas han sido depositadas en la CNMV y el Registro Mercantil.-----

2. En relación con los Préstamos y con los Derechos de Crédito derivados de los mismo objeto de cesión al Fondo.-----

(1) Que tanto la concesión de los Préstamos como la cesión de los mismos al Fondo y todos los aspectos con ello relacionado, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.-----

(2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable.-

(3) Que es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos, libre de cargas y reclamaciones.-----



607544196

10/2005



(4) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en los anexos de la presente Escritura y en las ulteriores escrituras públicas de cesión, reflejan fiel y exactamente la situación de dichos Préstamos a la fecha de cesión.

(5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores.-----

(6) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados y están la mayor parte formalizados en póliza intervenida por fedatario público, mientras que otros están formalizados en documento privado que incluye en el condicionado una cláusula que establece la emisión de un pagaré en blanco por el Deudor prestatario, no a la orden, haciendo entrega del mismo a BBVA y facultándole expresamente para que al vencimiento final o

anticipado, en su caso, lo complete con la cantidad que resulte de la suma de una serie de conceptos a los efectos de servir de instrumento de ejecución a BBVA en el supuesto de incumplimiento por parte del Deudor de las condiciones pactadas en el correspondiente Préstamo.-----

(7) Que las pólizas respectivas que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo.-----

(8) Que todos los Deudores por los Préstamos son personas físicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de BBVA.-----

(9) Que los Préstamos han sido concedidos con la finalidad de financiar a personas físicas residentes en España la adquisición de automóviles nuevos que no tienen la consideración de vehículos comerciales o industriales y no incluyen pactos de reserva de dominio sobre los mismos.-----

(10) Que ha considerado como un criterio de concesión del Préstamo que el importe



10/2005



607544197



del principal del Préstamo no supere, en el momento de su formalización, el valor del automóvil destino de la financiación.-----

(11) Que en la fecha de cesión al Fondo, no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.-----

(12) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad.-----

(13) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses o del reembolso de principal.-----

(14) Que las obligaciones de pago de todos los Derechos de Crédito se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

(15) Que en el día de la cesión al Fondo, ninguno los Préstamos tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.-----

(16) Que en la concesión de los

Préstamos se han seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en cada momento que les fuera de aplicación, y en este sentido, se adjunta como ANEXO 9 a la presente Escritura un Memorándum sobre criterios de concesión de crédito.

(17) Que todas las pólizas de formalización de los Préstamos, incluidos los pagarés, están debidamente depositadas en los archivos de BBVA adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus pólizas.-----

(18) Que el saldo vivo de capital de cada uno de los Derechos de Crédito es equivalente a la cifra de capital por el que se cede al Fondo.-----

(19) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 30 de septiembre de 2017.-----

(20) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por BBVA de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----



607544198

10/2005



(21) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.-----

(22) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo.-----

(23) Que, en el día de cesión, cada uno de los Derechos de Crédito ha tenido al menos el vencimiento de una (1) cuota que no estuviere impagada. -----

(24) Que la información sobre los Préstamos y los Derechos de Crédito contenida en el Folleto se ajusta fielmente a la realidad.-----

(25) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.-----

(26) Que no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos.-----

(27) Que el Préstamo no ha vencido antes de la

fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final
coincida con ésta.-----

(28) Que el saldo vivo de principal del
Préstamo se encuentra entre quinientos (500) y
sesenta mil (60.000) euros, ambos incluidos.-----

(29) Que la periodicidad de las cuotas de
intereses y de amortización del Préstamo es
mensual.-----

(30) Que el sistema de amortización del
principal del Préstamo es un sistema de
amortización por cuotas periódicas tales como el
método francés, el método de cuotas variables de
amortización en progresión geométrica o aritmética
o el método de cuotas de amortización iguales y
constantes.-----

(31) Que ningún Préstamo se encuentra en
periodo de carencia de intereses o de amortización,
ni las cláusulas de los mismos permiten el
diferimiento en el pago periódico de intereses y de
amortización del principal.-----

(32) Que no tiene conocimiento de que ninguno
de los Deudores de los Préstamos sea titular de
ningún derecho de crédito frente a BBVA por el que
le confiera el derecho a ejercitar la compensación



10/2005



607544199

que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.

(33) Que los Préstamos no son operaciones de arrendamiento financiero.-----

(34) Que todos los Derechos de Crédito cumplen en el momento de su cesión los Requisitos de Elección establecidos.-----

9. Reglas previstas para la sustitución de los Derechos de Crédito. -----

1. En el supuesto de amortización anticipada de los Derechos de Crédito por reembolso anticipado del capital del Préstamo correspondiente, no tendrá lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados, sin perjuicio de la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.-----

2. En el supuesto de que se detectara durante toda la vigencia de los Derechos de Crédito, que alguno de ellos no se ajustó en la fecha de cesión a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8.2 de la presente Escritura, la

Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:-----

a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. BBVA dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.-----

b) La sustitución se realizará por el capital pendiente de reembolso más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.-----

Para proceder a la sustitución, la Entidad



10/2005

607544200



Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Préstamos que propone ceder que cumplieran las declaraciones contenidas en la presente Escritura y los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) y habiendo manifestado aquella a la Entidad Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, la Entidad Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la cesión de Derechos de Crédito y será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

c) En el supuesto de no procederse a la

sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, la Entidad Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.-----

d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.-----

3. En particular la modificación por el Administrador, durante la vigencia de los Derechos de Crédito, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la



10/2005

607544201



legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral del Administrador de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.-----

Dicho incumplimiento no debe ser soportado por el Fondo y por tanto debe ser reparado, de conformidad con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil, sin que dicha reparación suponga que la Entidad Cedente en su condición de Administrador garantice el buen fin de la operación.-----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Derechos de Crédito afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el

punto 2 anterior de la presente Estipulación, no suponiendo ello que el Administrador garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil.-----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen deben ser soportados por éste, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora comunicará de forma inmediata a la CNMV cada una de las sustituciones o reembolso de los Derechos de Crédito consecuencia del incumplimiento de la Entidad Cedente.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. -----

BBVA, Entidad Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998, conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos,



10/2005



607544202



regulándose por el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito (el "Contrato de Administración"), las relaciones entre BBVA y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia y administración de los Préstamos.-----

BBVA (en cuanto a este Contrato el "Administrador"), aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la administración y gestión de los Préstamos adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración.-----

(ii) A seguir administrando los Préstamos, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplica

y aplicará para la administración y gestión de los Préstamos son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

10.1 Custodia de pólizas, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la



10/2005



607544203



posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo, o le fuere exigido por cualquier autoridad competente y previa información a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas y documentos.-----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto principal o intereses como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la

debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.-----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos, éste las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería el séptimo día posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día



607544204

10/2005



inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Préstamos.-----

10.3 Información. -----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, todo ello por los procedimientos y con la periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad

Gestora razonablemente solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

10.4 Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Préstamos.-----

El Administrador no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que de si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos, podrá dar instrucciones al Administrador con carácter previo o autorizarle para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones que estime oportunos para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión.-----

a) Renegociación del tipo de interés.-----

1. En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie



10/2005



607544205



solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

2. Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora podrá autorizar al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad del consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos:-----

a) El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean exclusivamente a un tipo de interés fijo de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés fijo de mercado el tipo de interés fijo ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de renegociación.-----

b) En ningún caso se procederá la renegociación a la baja del tipo de interés fijo de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos sea inferior al 5,00%.-----

3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato y previa notificación por



10/2005



607544206



escrito al Administrador, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente determinado.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento.---

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a los criterios establecidos en el presente apartado.----

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los

Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.-----

(ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de septiembre de 2017.-----

c) Que la vida media de todos los Préstamos ponderada por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos no sea superior (i) a ochenta y cuatro (84) meses o (ii), finalizado el Periodo de Restitución, al plazo en meses resultante de minorar de ochenta y cuatro (84) meses en el número de meses transcurrido desde la última Fecha de Pago del Periodo de Restitución hasta la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.-----

La Sociedad Gestora, en representación del



607544207

10/2005



Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Derechos de Crédito. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Derechos de Crédito serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el número 1 de la presente Estipulación.-----

10.5 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará la misma diligencia

y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales.-----

El Administrador, en virtud del Contrato de Administración o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones



607544208

10/2005



correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, ya sea el ejecutivo, el cambiario o, en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo.-----

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora por la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por

cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

En relación a los Préstamos formalizados en contrato privado con pagaré en blanco no a la orden, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, por la presente otorga un mandato a BBVA para que éste actúe en su propio nombre pero por cuenta del Fondo en la recuperación de los importes debidos por el Deudor, en su caso, mediante la consignación de los datos necesarios para la ejecución de dicho pagaré. -----

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago



607544209

10/2005



satisfactorio para los intereses del Fondo. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general a favor del Administrador, en los términos y con los límites que considere oportunos. -----

Si hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde el impago más antiguo sin que el Deudor reanudase los pagos o sin acuerdo de reestructuración de la deuda, y el Administrador demorara la presentación de la demanda que corresponda en cada caso sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. Asimismo, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, asumir la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial, mediante la notificación al correspondiente Deudor.

A estos efectos, BBVA otorga por la presente Escritura las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, pueda notificar la cesión a los Deudores de cualquiera de los Préstamos en el momento que lo estime oportuno.-----

Adicionalmente, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con los Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.-----

10.6 Compensación. -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido



10/2005



607544210



al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.-----

10.7 Subcontratación.-----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.8 Duración y sustitución.-----

Los servicios serán prestados por el

Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Entidad Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración.-----

En caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de



10/2005



607544211



Calificación: (i) requerir al Administrador para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración; (ii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador; y (iii) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración. En caso de concurso del Administrador la actuación (iii) anterior será la únicamente válida. Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales actuaciones anteriores será cubierto por el Administrador, y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

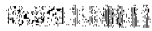
Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o

porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan.-----



10/2005



607544212



El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

10.9 Responsabilidad del Administrador e indemnización.-----

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en cuanto Entidad Cedente de los Préstamos adquiridos por el Fondo.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por

parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, de administración e información de los Préstamos, establecidas en virtud del Contrato de Administración o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador. -----

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien



10/2005



607544213



ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

10.10 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Derechos de Crédito que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo

disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.-----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración y la gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o,



10/2005



607544214



llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

11. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

11.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la emisión de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") asciende a mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series distribuidas de la siguiente manera:-----

i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").-----

ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").-----

iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").-----

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A,



10/2005



607544215



de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A y B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series.-----

11.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. -----

11.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representarán exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 13 de esta Escritura.-----

11.4 Interés nominal.-----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series.-----

El tipo de interés nominal anual resultante (en lo sucesivo el "Tipo de Interés Nominal") para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación anterior, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según



10/2005



607544216



corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.-----

a) Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses ("Períodos de Devengo de Intereses") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de

Desembolso, el 15 de diciembre de 2005, incluida, y la primera Fecha de Pago el 20 de febrero de 2006, excluida. -----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y-----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A: margen comprendido entre el 0,06% y el 0,16%, ambos incluidos.-----

- Serie B: margen comprendido entre el 0,18% y el 0,30%, ambos incluidos.-----

- Serie C: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,50%, ambos incluidos.-----

El margen aplicable a cada una de las Series,



10/2005



607544217



expresado en tanto por ciento, será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de diciembre de 2005). -----

En ausencia de acuerdo, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto para aquella Serie sobre cuyo margen no hubiera habido acuerdo, en los siguientes márgenes:-----

- Serie A: margen del 0,14%.-----
- Serie B: margen del 0,25%.-----
- Serie C: margen del 0,40%.-----

Los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series que hubieren sido fijados, serán comunicados por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a los Aseguradores y Colocadores, para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al Folleto. El margen definitivo aplicable a cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de suscripción y



desembolso de la Emisión de Bonos.-----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

c) Tipo de Interés de Referencia y su determinación.-----

El tipo de interés de referencia ("Tipo de Interés de Referencia") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente:-----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Federation Bancaire de l'Union Europeene"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters, y 248, suministrada por



10/2005



607544218



Dow Jones Markets (Bridge Telerate), o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$IR = [((D-60)/30) \times E3] + [(1-((D-60)/30)) \times E2] \text{-----}$$

Donde:-----

IR = Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

D = Número de días del primer Periodo de

Devengo de Intereses.-----

E2 = Tipo Euribor a dos (2) meses de
vencimiento.-----

E3 = Tipo Euribor a tres (3) meses de
vencimiento.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora.

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias

60



10/2005



607544219



de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a dos (2) meses de vencimiento y el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento, ambos para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el

Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.-----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de



10/2005

607544220



Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.-----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) y ii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado.-----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Fijación del Tipo de Interés"), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el

primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso que coincide con el día del Periodo de Suscripción, y lo comunicará por escrito en el mismo día a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

11.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:



607544221

10/2005

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.-----

P = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie en la Fecha de Determinación anterior a dicha Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual.-----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

11.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos: -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la

Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el quinto (5°) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (8°) lugar, y (ii) el séptimo (7°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.1.3 de la presente Escritura.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa (i) el sexto (6°) lugar en la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (9°) lugar, y (ii) el noveno (9°) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.1.3



607544222

10/2005

de la presente Escritura.-----

**11.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento
para el pago de los intereses. -----**

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 20 de febrero, 20 mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una "Fecha de Pago"), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 11.4 b) de la presente Escritura.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 20 de febrero de 2006, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 15 de diciembre de 2005, incluido, hasta el 20 de febrero de 2006, excluido.-----

A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles ("Días Hábiles") todos los que no sean:-----

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 19 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.-----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de



10/2005



607544223

cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades por intereses no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo del Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 20 de noviembre de 2019, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y

representación del Fondo, suscribirá un Contrato de
Agencia de Pagos con BBVA.-----

11.8 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su
valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos
de cada una de las Series A, B y C será cien mil
(100.000) euros por Bono, libre de impuestos y
gastos de suscripción para el suscriptor por parte
del Fondo. -----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión
de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

11.9 Amortización de los Bonos.-----

11.9.1 Precio de reembolso de los Bonos.-----

El precio de reembolso para los Bonos de las
Series será cien mil (100.000) euros por Bono,
equivalente al 100 por ciento de su valor nominal,
pagadero conforme a lo establecido a continuación.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma
Serie serán amortizados en igual cuantía mediante
la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

11.9.2 Características específicas de la
Amortización de cada una de las Series de Bonos.--

11.9.2.1 Amortización de los Bonos de la
Serie A.-----



10/2005



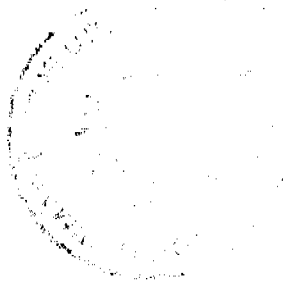
607544224



La amortización de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en las Estipulaciones 11.9.3.4 y 11.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2008 o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito.-----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie A será



en la Fecha de Vencimiento Final (20 de noviembre de 2019 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en las Estipulaciones 11.9.3.4 y 11.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos



607544225

10/2005

de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de noviembre de 2019 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 11.9.4 de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.2.3 Amortización de los Bonos de la Serie C.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su

importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles de Principales aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en las Estipulaciones 11.9.3.4 y 11.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad. -----

Sin perjuicio de la amortización parcial o total a consecuencia de las amortizaciones parciales previstas en el párrafo anterior, la amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Final (20 de noviembre de 2019 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), o, con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con lo previsto la Estipulación 11.9.4 de la presente Escritura, cuando tuviere lugar la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada



10/2005



607544226



de la Emisión de Bonos, siguiendo en ambos casos el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11.9.3 Amortización parcial.-----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, en las Fechas de Pago con arreglo a las condiciones concretas de amortización para cada una de las Series según la Estipulación 11.9.2 y en los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las tres Series de Bonos.--

11.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación.-----

Serán las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los

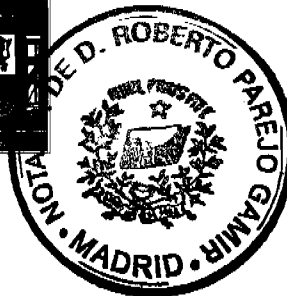
Fondos Disponibles de Principales que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 14 de febrero de 2006.-----

Los Periodos de Determinación serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 14 de febrero de 2006, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos

a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1.4 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de los Derechos de



607544227

10/2005

Crédito y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.-----

11.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El Saldo de Principal Pendiente de una Serie será la suma del principal pendiente de amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las tres Series A, B y C que constituyen la Emisión de Bonos.-----

11.9.3.3 Retención de Principales en cada Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación, se procederá a la retención del

importe destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre las distintas Series ("Retención de Principales") en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales.-----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura.----

11.9.3.4 Fondos Disponibles de Principales y Déficit de Principales en cada Fecha de Pago.-----



10/2005



607544228



Los fondos disponibles de Principales en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles de Principales") serán los siguientes:-----

a) El importe de la Retención de Principales aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

El déficit de principales (el "Déficit de Principales") en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) el importe de la Retención de Principales, y (ii) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales. -----

11.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles de Principales. -----

Los Fondos Disponibles de Principales se

aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas ("Distribución de los Fondos Disponibles de Principales"): -----

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales. -----

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización. -----

11.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos. -----

Con independencia de la obligación del Fondo,



10/2005



607544229



a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada, en una Fecha de Pago, de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.5 Fecha de Vencimiento Final. -----

La Fecha de Vencimiento Final y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 20 de noviembre de 2019 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 11.9.3 y 11.9.4 de la presente Escritura, proceda a

amortizar la todas o algunas de las Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

11.9.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -----

El importe de la Retención de Principales destinado a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, a partir de la finalización del Periodo de Restitución, a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el séptimo (7º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 20.2.1.2 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se recogen en la Estipulación 11.9.3.5 de la presente Escritura y en la



607544230

10/2005



Estipulación 20.2.2.2 de la presente Escritura.

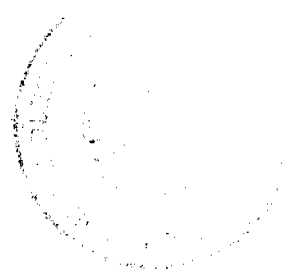
La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el octavo (8º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el décimo (10º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 20.2.3 de la presente Escritura. -----

11.11 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos



se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 19 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

11.12 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 19 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

11.13 Legislación nacional bajo la cual se



607544231

10/2005



crean los valores e indicación de los órganos
jurisdiccionales competentes en caso de litigio. --

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (ii) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo aplicable, (iv) el Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que la Sociedad Gestora concierta por cuenta del Fondo están sujetos a la Ley española. En todo caso, la presente Escritura y los contratos de las operaciones que la Sociedad Gestora concierta por

cuenta del Fondo se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán sometidas a los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las



607544232

10/2005



operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que las derivadas de los incumplimientos de sus obligaciones. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

12. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS.-

12.1 Plazos de suscripción.-----

El periodo de suscripción (el "Periodo de Suscripción") se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 13 de diciembre de 2005 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día a.-----

12.2 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?. -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el

apartado anterior, ante BBVA, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN, JPMORGAN, ABN AMRO, BANCO COOPERATIVO, FORTIS BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GÉNÉRALÉ en su condición de Entidades Aseguradoras y Colocadoras, y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de las otras Series. -----

12.3 Colocación y adjudicación de los valores. -

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su grupo, Bonos de cada una de las Series. -----

Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se



607544233

10/2005



compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-

12.4 Pago de la suscripción de los Bonos (Fecha de Desembolso). -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora que corresponda el 15 de diciembre de 2005 (la "Fecha de Desembolso"), antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción.-----

12.5 Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y

Colocadoras, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

El aseguramiento de la colocación y la colocación de la Emisión de Bonos se llevará a cabo por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA"), DRESDNER BANK AG London Branch ("DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN") y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con ABN AMRO BANK N.V. Sucursal en España ("ABN AMRO"), BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO"), FORTIS BANK NV-SA ("FORTIS BANK"), HSBC BANK PLC ("HSBC") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras conforme al Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos que será celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. -----

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de la Emisión de Bonos asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Dirección,



607544234

10/2005



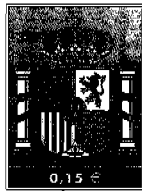
Aseguramiento y Colocación y que básicamente son las siguientes: 1) procurar la colocación en suscripción por terceros de la Emisión de Bonos; 2) compromiso de suscripción por cuenta propia de los Bonos que no hubieran sido suscritos por terceros durante el Periodo de Suscripción, hasta completar los importes a que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento mancomunado; 3) abono por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN, JPMORGAN, ABN AMRO, BANCO COOPERATIVO, FORTIS BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GÉNÉRALÉ al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET) y valor ese mismo día, el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, procediendo el Agente de Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado en su

condición de Entidad Aseguradora y Colocadora y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento; 4) compromiso de abono de intereses de demora pactados en el contrato para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas; 5) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; 6) entrega al Agente de Pagos de la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos; y 7) demás aspectos que regulan el aseguramiento y la colocación. -----

El compromiso de cada Entidad Aseguradora y Colocadora en cuanto a su participación mancomunada en el aseguramiento de la colocación de los Bonos de cada Serie será el que se detalla a continuación: -----

Entidad Aseguradora y Colocadora	Importe nominal asegurado de cada Serie (euros)		
	Bonos Serie A	Bonos Serie B	Bonos Serie C
BBVA	296.100.000,00	6.400.000,00	9.400.000,00
DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN	296.100.000,00	6.400.000,00	9.400.000,00
JPMORGAN	332.300.000,00	7.700.000,00	11.200.000,00
ABN AMRO	5.000.000,00	---	---
BANCO COOPERATIVO	5.000.000,00	---	---
FORTIS BANK	5.000.000,00	---	---
HSBC	5.000.000,00	---	---
SOCIETE GENERALE	5.000.000,00	---	---
<i>Total</i>	949.500.000,00	20.500.000,00	30.000.000,00

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de



607544235

10/2005



cada una de las Series percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,04% y el 0,06%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A y comprendida entre el 0,075% y el 0,125%, ambos incluidos, para los Bonos de las Series B y C. -----

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de diciembre de 2005). En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora fijará la comisión de aseguramiento y colocación para las Series sobre las que no hubiera habido acuerdo en el 0,04% para los Bonos de la Serie A y en el 0,075% para los Bonos de las Series B y C. -----

El Agente de Pagos abonará a cada una de las

Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la Fecha de Desembolso el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez le hubieren abonado aquéllas a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento. -----

BBVA, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN intervendrán en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras. Éstas no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de Bonos. -----

Se reproduce como ANEXO 10 a la presente Escritura fotocopia de las declaraciones de las Entidades Directoras firmadas por personas con representación suficiente, que realizan en cumplimiento del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de valores, en redacción modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre. -----

El Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no



607544236

10/2005



confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

13. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING).-- -----

13.1 Entidades calificadoras.-----

Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P"), con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos. -----

En el ANEXO 11 de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch. -----

En el ANEXO 12 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de

Moody's. -----

En el ANEXO 13 de esta Escritura, se recoge una fotocopia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de S&P. -----

Serie de Bonos	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Serie A	AAA	Aaa	AAA
Serie B	AA	Aa3	AA-
Serie C	A	A3	A

Si antes del inicio del Periodo de Suscripción, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 19 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

13.2 Consideraciones sobre las calificaciones.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el



10/2005



607544237



pago del principal de los Bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago de principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por S&P miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos seleccionados para

su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i)son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrán en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y, -----

(ii)no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en



10/2005



607544238



particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan BBVA, la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, los auditores de los préstamos seleccionados y los abogados. -----

14. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el

desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora se compromete a que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso. -----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. -----

En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos, así como



607544239

10/2005



también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 19 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora.-----

15. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. -----

15.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública. -----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

15.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y

representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (indistintamente "Sociedad de Sistemas" o "Iberclear") como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF. Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlos.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, calle Pedro Teixeira, nº. 8. -----

15.3 Características de los valores que se



10/2005



607544240



representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. -----

15.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de que se inicie el Periodo de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV, y no más tarde del segundo Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. Posteriormente, la Sociedad Gestora, en

representación del Fondo, depositará una copia de la Escritura en AIAF. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

16. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. -----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

16.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo



10/2005



607544241



11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

16.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante

anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. --

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

16.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde estén admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros de conformidad con el Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave. -----



10/2005



607544242

16.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. -----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

17. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Derechos de Crédito, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en el acto de

otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en el presente apartado, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998. -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

(ii) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).-----

(iii) Contrato de Préstamo Subordinado.-----

(iv) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

(v) Contrato de Permuta Financiera.-----

(vi) Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.-----

(vii) Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-----

(ix) Contrato de Intermediación Financiera.-----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito se



10/2005



607544243



realiza en las Estipulaciones 12.5 y 10 de la presente Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la presente Estipulación.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura o de los

contratos o la celebración de contratos adicionales será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto, según corresponda. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura. -----

17.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado



10/2005



607544244



(Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Tesorería"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones

incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos; -----

(iv)disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva; -----

(v)disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi)las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera; -----

(vii)las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes; y-----

(viii)las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----



10/2005



607544245



BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (diferente al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada una de las Fechas de Determinación del Fondo (el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago), y se

calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366). El primer periodo de devengo de intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Determinación, 14 de febrero de 2006. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA, experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la



607544246

10/2005



calificación otorgada a los Bonos por las Agencias
de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la

máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato. -----

c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato. -----

d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para períodos inferiores a 30 días o F1+ para períodos superiores), de P-1 y de A-1 (para períodos inferiores a 30 días o A-1+ para períodos superiores) de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P,



10/2005



607544247



respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato.

e) En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la

deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de



607544248

10/2005



la Emisión de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Principales, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Tesorería. -----

(La Sociedad Gestora podrá abrir a nombre del Fondo una única Cuenta de Excedentes o una cuenta para ingresar los importes transferidos de la Cuenta de Tesorería que se denominará a estos efectos Cuenta de Excedentes de Tesorería por lo

que las referencias en el presente Folleto a "saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Tesorería" se entenderán sustituidas por "saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería".) -----

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA. -----

17.2 Contrato de Apertura de Cuenta (Cuenta de Principales). -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la



607544249

10/2005



información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BBVA celebrarán un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en virtud del cual BBVA garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) determinará que en una cuenta financiera en euros (la "Cuenta de Principales"), abierta en BBVA, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución. -----

BBVA abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación

trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (igual al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos) por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Principales, igual al tipo de interés que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago) y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días o, si es bisiesto, de trescientos sesenta y seis (366) días. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA,



607544250

10/2005

experimentara, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer



10/2005



607544251



d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Principales en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores), de P-1 y de A-1 (para periodos inferiores a 30 días o A-1+ para periodos superiores) de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato. -----

e) En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de

BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales). -----

Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea

93



10/2005



607544252



perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación: -----

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos. -----

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada

posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Principales, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Principales. -----

(La Sociedad Gestora podrá abrir a nombre del Fondo una única Cuenta de Excedentes o una cuenta para ingresar los importes transferidos de la Cuenta de Principales que se denominará a estos efectos Cuenta de Excedentes de Principales por lo que las referencias en el presente Folleto a "saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales" se entenderán sustituidas por "saldo de la Cuenta de Excedentes de Principales".)

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un



607544253

10/2005



plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BBVA.

El Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. Asimismo, la Cuenta de Principales quedará cancelada en la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Pago en la que finalice el Periodo de Restitución, una vez quedara saldada por la Sociedad Gestora. -----

17.3 Contrato de Préstamo Subordinado. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y

representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato por el que BBVA concederá al Fondo un préstamo subordinado de carácter mercantil por importe de quince millones setecientos mil (15.700.000,00) euros (el "Contrato de Préstamo Subordinado"). La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Inicial en los términos previstos en la Estipulación 2.1 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Derechos de Crédito titulizados.

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago

95



10/2005



607544254



correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo Subordinado, la parte del principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total. -----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal

anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 3,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de febrero de 2006. Los intereses se abonarán en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del



607544255

10/2005



Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización del principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter

provisional a cada una de las Series. -----

17.4 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA un contrato de préstamo de carácter mercantil por importe de un millón quinientos mil 1.500.000,00 euros (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será



10/2005



607544256



el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 2,00%. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de febrero de 2006. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses. -----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente

en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente: -----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2006, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2008, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2006. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que



10/2005



607544257



correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo. -----

17.5 Contrato de Permuta Financiera. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BBVA, un contrato de permuta financiera de intereses (el "Contrato de Permuta Financiera" o la "Permuta Financiera") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación. -----

En virtud del Contrato de Permuta Financiera, el Fondo realizará pagos a BBVA calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida BBVA realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés Nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. -----



10/2005



607544258



Parte A: El Fondo, representado por la
Sociedad Gestora. -----

Parte B: BBVA. -----

1. Fechas de liquidación. -----

Las fechas de liquidación coincidirán con las
Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20
de febrero, 20 mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre
de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas
fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente
posterior. La primera fecha de liquidación será el
20 de febrero de 2006. -----

Las cantidades variables a pagar por la Parte
A y por la Parte B para cada periodo de liquidación
respectivo se liquidarán por neto, siendo abonadas
por la Parte pagadora a la Parte receptora en cada
Fecha de Pago. -----

2. Periodos de liquidación. -----

Parte A: -----

Los periodos de liquidación para la Parte A
serán los días efectivamente transcurridos entre
dos Fechas de Determinación consecutivas,
excluyendo la primera e incluyendo la última.

Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y el 14 de febrero de 2006, primera Fecha de Determinación, incluido, y b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida. -----

Parte B: -----

Los periodos de liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, a) el primer periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida y el 20 de febrero de 2006, excluido, y b) el último periodo de liquidación de



10/2005



607544259



la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida. -----

3. Importe Nominal. -----

Será en cada fecha de liquidación la media diaria, durante el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, incrementada, hasta la fecha de liquidación correspondiente a la fecha de finalización del Periodo de Restitución, incluida, en el resultado de multiplicar a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte B que vence del saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales, por b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos

ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso, coincidente con el periodo de liquidación de la Parte B que vence, más un 0,10%, y por c) el resultado de dividir uno (1) entre el Tipo de Interés de la Parte B determinado para el periodo de liquidación de la Parte B que vence.

4. Cantidades a pagar por la Parte A.

Será en cada fecha de liquidación el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A, determinado para el periodo de liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte A y sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. -----

4.1 Tipo de Interés de la Parte A. -----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Derechos de Crédito que, en su caso,



10/2005



607544260



hubiere pagado el Fondo durante el mismo periodo de liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del periodo de liquidación de la Parte A. -----

5. Cantidades a pagar por la Parte B.-----

Será en cada fecha de liquidación el resultado de sumar (i) el importe resultante de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, determinado para el periodo de liquidación de la Parte B que vence, al Importe Nominal en función del número de días del periodo de liquidación de la Parte B que vence, sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días, y (ii) el importe a que ascienda en la fecha de liquidación correspondiente la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso de sustitución, por un nuevo contrato de administración. -----

5.1 Tipo de Interés de la Parte B. -----

Será para cada periodo de liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a

cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada periodo de liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante dicho Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 3,00 por ciento. -----

6. Fecha de Vencimiento. -----

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas de (i) a (iv) para la extinción del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

7. Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que, en su caso, le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de esta cantidad neta no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto. En este caso, el Fondo (Parte A) asumirá la obligación del pago de la

102



10/2005



607544261



cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del Contrato de Permuta Financiera, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación de pago de la Parte B y no del Fondo (Parte A), la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. -----

Igualmente se determinará que si en una Fecha de Pago la Parte B no efectuara el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo (Parte A), la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera. En este caso, la Parte B asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera. Si la cantidad liquidativa del Contrato de Permuta Financiera fuera obligación del Fondo (Parte A) y no de la Parte B, el pago de la misma por el Fondo (Parte A) se efectuará de conformidad con el Orden de

Prelación de Pagos. -----

Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de contratar un nuevo contrato de permuta financiera en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera. -----

8. La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A o de A1 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para que no se vean perjudicadas las calificaciones



10/2005

607544262



asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación: -----

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y a A1 en su deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del Contrato de Permuta Financiera; -----

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el Contrato de Permuta Financiera, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en los mismos términos y condiciones que el Contrato de Permuta Financiera; o -----

(iii) constituir un depósito de efectivo a favor del Fondo, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo según la

escala de calificación de Moody's de P-1, o de valores pignorado a favor del Fondo, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Fitch y de BBB en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de S&P, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar adicionalmente alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Para el cálculo de valor de mercado a los efectos de S&P, entre otros factores, se actuará conforme a los criterios de S&P publicados en sendos artículos en diciembre de 2003 y febrero de 2004. -----

(iv) En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de BBB-, según la escala de calificación de S&P, en el plazo máximo de diez



10/2005



607544263



(10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar esta circunstancia, la Parte B sería sustituida en su posición contractual por una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de A-1 según la escala de calificación de S&P. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. -----

9. La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta no constituirá en sí misma una causa de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos y Liquidación Anticipada del Fondo a que se refieren las Estipulaciones 3.1 y 11.9.4 de la presente Estipulación, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse del Contrato de Permuta Financiera se someterán a arbitraje de

la Cámara de Comercio de Madrid. -----

La Parte B se compromete a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra la Parte A. -----

El Contrato de Permuta Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

17.6 Contrato de Agencia de Pagos. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BBVA, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos



10/2005



607544264



para cada caso en la Estipulación 19 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BBVA un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el "Contrato de Agencia de Pagos").

Las obligaciones que asumirá BBVA (el "Agente de Pagos") en este Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----

(i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión

de Bonos, le abonen las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal de los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia en su condición de Entidad Aseguradora y Colocadora. -----

(ii) En la Fecha de Desembolso, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, abonar a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de ellas, una vez que aquéllas le hubieren abonado a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento.-----

(iii) Entregar a la Sociedad Gestora la información sobre el control de la difusión alcanzada en la colocación de la Emisión de Bonos a partir de la información que a estos efectos le suministren las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV. -----

(iv) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso,



607544265

10/2005



de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(v) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá revocar la designación de

BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el Contrato de Agencia de Pagos. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00) euros impuestos incluidos en su caso. Esta comisión se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----



10/2005



607544266



En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

17.7 Contrato de Intermediación Financiera.---

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen de este contrato contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo

no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con la Entidad Cedente un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a ésta por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos. -----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "Margen de Intermediación Financiera") que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación. La liquidación del Margen de



10/2005



607544267



Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 14 de febrero de 2006, excluido, que corresponde a la Fecha de Determinación anterior a la primera Fecha de Pago. La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de febrero de 2006. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que se hubiere devengado, en su caso, en el siguiente periodo trimestral de

acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, cualquiera de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO -

18 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.--

18.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora.-----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -----

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en



607544268

10/2005



relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo y de los Derechos de Crédito Adicionales.

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones

previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo. -----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de línea de crédito en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, y modificar la presente Escritura, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, y su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las



10/2005



607544269



Agencias de Calificación. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

(vii) En cada Fecha de Solicitud de Oferta, determinar si en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, corresponde efectuar adquisición de Derechos de Crédito Adicionales y, si fuera procedente, calcular el Importe de Adquisición que en la Fecha de Pago inmediatamente posterior podrá destinarse a la nueva adquisición.

(viii) Remitir a BBVA, si fuera procedente, la comunicación escrita de solicitud de oferta de Derechos de Crédito Adicionales con indicación del Importe de Adquisición y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar y formalizar la cesión al Fondo y el pago por la cesión. -----

(ix) Verificar que los préstamos que integren la oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales formulada por BBVA cumplen los Requisitos de Elección (Individuales y Globales) establecidos para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, y comunicar a BBVA la relación

de Derechos de Crédito Adicionales que son aceptados para la cesión al Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.

(ix) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cesión de los Derechos de Crédito y con las condiciones de sus correspondientes contratos, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Derechos de Crédito los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las



10/2005



607544270



cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas, pasivas y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones a la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se mencionan en la Estipulación 17 de la presente Escritura. -----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta

de Principales y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, produzcan la rentabilidad establecida en los respectivos Contratos. -----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles de Principales, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

18.2 Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier



10/2005



607544271



acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Folleto que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

19. Notificaciones. -----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones a los tenedores de los

Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información: -----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos. -----

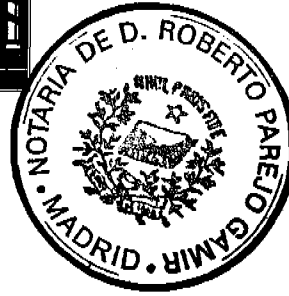
ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal



607544272

10/2005



Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito realizada por los Deudores durante el trimestre natural anterior a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Derechos de Crédito y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado siguiente y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF y de Iberclear, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

b) Información referida a cada Fecha de Pago: -----

Con relación a los Derechos de Crédito: -----

1. Saldo Vivo. -----

2.Durante el Periodo de Restitución, el
importe a que asciende la adquisición de Derechos
de Crédito Adicionales. -----

3.Importe de los intereses y de principal al
que ascienden las cuotas en morosidad. -----

4.Tipo de interés de los Derechos de Crédito.

5.Fechas de vencimiento de los Derechos de
Crédito. -----

Con relación a la situación
económico-financiera del Fondo: -----

1.Informe sobre la procedencia y posterior
aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos
Disponibles de Principales de conformidad con el
Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas
Anuales del Fondo: -----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados
e informe de gestión) e informes de auditoría de
las Cuentas Anuales y de los Derechos de Crédito
Adicionales conforme al apartado 2.2.2.2.6 del
Módulo Adicional del Folleto adquiridos en el año,
dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre
de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en
la CNMV. -----



10/2005



607544273

**Notificaciones extraordinarias. -----**

Serán objeto de notificación extraordinaria:

1. Los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de

extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bridge Telerate, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----



607544274

10/2005

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto). -----

Excepcionalmente, los márgenes definitivos aplicables para la determinación del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series y el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, para que éstas lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones.-----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

Información a las Agencias de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario.

116



10/2005

00000000000000000000



607544275



Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO.

20. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO. -----

20.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos será la siguiente: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.

b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

a) Pago de la parte del precio de adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales por su valor nominal. -----

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

c) Constitución del Fondo de Reserva Inicial. -----

20.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos. -----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles de Principales y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "Orden de Prelación de Pagos"). -----

20.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación. -----



10/2005



607544276



1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los "Fondos Disponibles") para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería y, si fuera el caso, en la Cuenta de Excedentes transferidos de la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos: -----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los intereses ordinarios y de demora percibidos de los Derechos de Crédito durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes transferidas de la Cuenta de Tesorería. -----

d) Los rendimientos percibidos por las

cantidades depositadas en la Cuenta de Principales y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes transferidas de la Cuenta de Principales. -----

e) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

f) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera y, en el caso de resolución del Contrato, la cantidad que componga el pago liquidativo a pagar por la contraparte del Fondo (Parte B). -----

g) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de bienes o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y g) anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha



607544277

10/2005



de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago. -----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad: -----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios del Fondo⁽²⁾, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los

gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados. -----

2°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

3°. Pago de la cantidad neta a pagar, en su caso, por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera, y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

4°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 8° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 8° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la constitución del Fondo fuera



10/2005



607544278



superior al 12,50% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

6°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C salvo postergación de este pago al 9° lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 9° lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Derechos de Crédito Dudosos desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y de la Serie B o no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

7°. Retención de Principales en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha

de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre: -----

(i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y -----

(ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, en el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención de Principales se integrará en los Fondos Disponibles de Principales que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles de Principales que se establecen más adelante en la Estipulación 20.2.2 de la presente Escritura. -----

8°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 5° lugar en el orden de prelación conforme se establece en el propio apartado.-----

9°. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C cuando se produzca la postergación de este pago del 6° lugar en el orden de prelación



10/2005



607544279



conforme se establece en el propio apartado.

10°. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Requerido. -----

11°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 3° anterior. -----

12°. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

13°. Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

14°. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

15°. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

16°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por

diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales y de los Derechos de Crédito Adicionales.

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones



10/2005



607544280



relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

20.2.2 Fondos Disponibles de Principales:
origen y aplicación. -----

1. Origen. -----

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles

de Principales serán los siguientes: -----

a) El importe de la Retención de Principales aplicado en el orden séptimo (7°) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente.

b) Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

2. Distribución de los Fondos Disponibles de Principales. -----

Los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas: -----

1. Durante el Periodo de Restitución de los Derechos de Crédito, pago del precio de cesión a que ascienda el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos por el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. -----

El importe remanente de Fondos Disponibles de Principales que no hubiere sido utilizado para la



10/2005



607544281



adquisición de Derechos de Crédito Adicionales será depositado en la Cuenta de Principales. -----

2. A partir de la finalización del Periodo de Restitución, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización y en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización. -----

20.2.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los "Fondos Disponibles de Liquidación"): (i) de los Fondos Disponibles, (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los

Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "Orden de Prolación de Pagos de Liquidación"): -----

1°. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

2°. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Derechos de Crédito, todos ellos debidamente justificados. -----



607544282

10/2005



3°. Pago al Administrador de la comisión establecida por el Contrato de Administración.-----

4°. Pago de los importes debidos, en su caso, por la cantidad neta a pagar por el Fondo por la Permuta Financiera y, solamente en el caso de resolución del citado Contrato por incumplimiento del Fondo o por ser éste la parte afectada por circunstancias objetivas sobrevenidas, abono de la cantidad a satisfacer por el Fondo que corresponda al pago liquidativo. -----

5°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

6°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A. -----

7°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B. -----

8°. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

9°. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C. -----

10°. Amortización del principal de los Bonos de las Serie C. -----

11°. En caso de que fuera concertada la línea de crédito para la amortización anticipada de la Emisión de Bonos con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1.3 (iii) de la presente Escritura, pago de los intereses devengados y del reembolso del principal de la línea de crédito concertada.

12°. Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera excepto en los supuestos contemplados en el orden 4° anterior. -----

13°. Pago de los intereses devengados del principal del Préstamo Subordinado. -----

14°. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. -----

15°. Pago de los intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

16°. Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

17°. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para atender los



10/2005



607544283



importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA.----

La presente Escritura de constitución del Fondo no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales, siempre y cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de

Calificación. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV como hecho relevante o como suplemento del Folleto, según corresponda. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -

22. REGISTRO MERCANTIL.-----

Ni el Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998. -----

23. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. -----

24. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

25. INTERPRETACIÓN-----



10/2005



607544284



La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

26. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la emisión de los Bonos, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de Madrid capital. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

Así lo otorgan.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal. -



Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fé de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento veinticinco folios de papel exclusivo para documentos notariales Serie 60, números 7546001 y los ciento veinticuatro siguientes en orden correlativo.-----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----



607544285

10/2005

D^a. MARIA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que el día 4 de noviembre de 2000 se celebró en la calle Lagasca nº 120 de Madrid, la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, en cuyo Acta constan los siguientes extremos:

Primero: Que a la sesión asistieron el Presidente D. Roberto Vicario Montoya, D. Mario Masía Vicente, D^a. Carmen Pérez de Muniaín, que ha delegado su representación, para este acto, en D. Mario Masía Vicente, J.P Morgan España S.A, representado por D. Pedro M^a Urresti Laca, Bankinter, S.A., representado por D. Borja Uriarte Villalonga, D. Luis Bach Gómez, D. José Luis Domínguez de Posada y la Secretaria que suscribe.

Segundo: Que el Orden del Día fue aceptado por todos los Sres. Consejeros asistentes.

Tercero: Que por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos, sobre los puntos que comprendía el Orden del Día:

1.1 Constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de derechos de crédito cedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Se explica a continuación por el Director General las características de un nuevo Fondo de Titulización de Activos que se proyecta constituir con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), informando del proceso de estudio y preparación que se ha efectuado y, encontrándose, a su juicio, ya suficientemente preparada la documentación inicial correspondiente, propone a la Comisión Delegada del Consejo de Administración la constitución del Fondo con arreglo a las siguientes condiciones que seguidamente se recogen:

Consecuentemente, se acuerda por unanimidad constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de varias series de Bonos a tipo de interés variable,

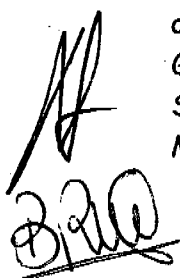
referenciado al Euribor, o fijo. El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo de conformidad con el artículo 4 del Real Decreto 926/1998 y cerrado por el pasivo, integrado, en cuanto a su activo, por los derechos de crédito iniciales que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución y, como renovación por amortización ordinaria o anticipada del activo, por los derechos de crédito adicionales que ulteriormente durante el periodo de restitución o en caso de sustitución, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no, que serán destinados, entre otros fines, a financiar los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, y, en su caso, a atender el cumplimiento de determinadas obligaciones de pago o de retención del Fondo o a dotar la constitución de uno o varios fondos de reserva. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en la Ley 19/1992, en lo que sea aplicable.

Se acuerda que el activo agrupado en el Fondo lo constituyan derechos de crédito cedidos por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA") en el momento de su constitución y en posteriores cesiones realizadas a lo largo de la vida del mismo durante el periodo de restitución. El valor capital de los derechos de crédito podrá ascender hasta a un importe máximo de mil cien millones (1.100.000.000) de euros de saldo vivo de principal en cada momento, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

Los derechos de crédito que son objeto de titulización y formarán parte del activo del Fondo serán únicamente derechos de crédito de titularidad y que figuren en el activo de BBVA derivados de préstamos concedidos a personas físicas para financiar la adquisición de automóviles, cedidos por BBVA al Fondo, bien cedidos al Fondo en el momento de su constitución, los derechos de crédito iniciales, y bien cedidos ulteriormente durante el periodo de restitución, los derechos de crédito adicionales.

Los Bonos que integren las diferentes series estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija S.A.

Handwritten signature and a circular stamp, possibly a company seal or official mark, located at the bottom left of the page.



607544286

10/2005

Se acuerda, asimismo por unanimidad, facultar al Presidente, Don Roberto Vicario Montoya, a la Secretaria, Doña M. Belén Rico Arévalo, y al Director General, Don Mario Masiá Vicente, éste último haciendo uso del poder que tiene otorgado a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio los días 11 de marzo de 1993 y 1 de febrero de 2000, respectivamente, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución del Fondo, de la adquisición de los derechos de crédito y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de las escrituras públicas de constitución del Fondo, de emisión de los Bonos y de adquisición de derechos de crédito iniciales, o de adquisición de derechos de crédito adicionales, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el Folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BBVA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Se acuerda por unanimidad facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de las escrituras otorgadas en relación con el Fondo o de sustitución de derechos de crédito, folletos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los derechos de crédito, y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Cuarto: Que el acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 21 de noviembre de 2005.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

0,15
€

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A484702



0080168312

LEGITIMACION:

Yo, **JUAN CARLOS CARNICERO INIGUEZ**,
Notario de Madrid, de su Ilustre Colegio, DOY FE:
Que considero legítimas, dada su similitud con las
que obran en sus D.N.I., las firmas que anteceden
de *D. Roberto Vivario Montoya*
Dña. Belén Rizo Arévalo.

Madrid, 22 de noviembre de 2005

f
uov. e

607544287
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

10/2005

JOSÉ MALDONADO RAMOS, CONSEJERO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. CON DOMICILIO EN PLAZA DE SAN NICOLÁS, NÚM. 4, DE BILBAO Y CIF. N° A48/265169,

CERTIFICA:

Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Madrid, Paseo de la Castellana nº 81, el día 26 de octubre de 2005, válidamente constituida, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeché, D. Juan Carlos Álvarez Mezquiriz, D. Román Knörr Borrás, D. Enrique Medina Fernández y D. José María San Martín Espinós, lo que supone la totalidad de los miembros que la componen, y actuando como Secretario el que lo es del Consejo, adoptó, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Autorizar la cesión de préstamos y créditos sin garantía hipotecaria, concedidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para la financiación a particulares de la adquisición de automóviles nuevos, a un Fondo de Titulización de Activos de naturaleza abierta creado al efecto para agrupar los citados activos. Esta cesión se instrumentará mediante formalización de un contrato de cesión de créditos en escritura pública cuyo importe máximo total será de 1.000.000.000 de Euros. Asimismo y con el objeto de mantener durante los primeros 24 meses de vida del Fondo como máximo en 1.000 millones de euros el saldo vivo de los préstamos y créditos titulizados, autorizar, durante ese periodo, la cesión de préstamos o créditos adicionales. El importe adicional, de los préstamos o créditos así cedidos, como máximo, durante los ocho primeros trimestres tras la cesión inicial, será aquel que sea suficiente para compensar los importes amortizados trimestralmente de los préstamos cedidos, de manera que se mantenga constante el saldo vivo de los bonos emitidos durante, como máximo, los primeros 24 meses de vida del Fondo.

Segundo.- Autorizar a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización SGFT, S.A. a utilizar el nombre comercial “BBVA” a los efectos de la operación de titulización descrita.

Tercero.- Facultar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario a D. Manuel González Cid con DNI 51.361.870-H, a D. Carlos Pertejo Muñoz con DNI 9.749.637-Y, a D^a Ana Fernández Manrique con DNI 812151-K, y a D. José Luis Domínguez de Posada con DNI 1.494.105-W, todos ellos españoles, mayores de edad y con domicilio a estos efectos en Castellana nº 81 de Madrid, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos anteriores realizando todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que estimen necesarios y a tal efecto quedan facultados para seleccionar los préstamos y créditos objeto de cesión; sustituir dichos créditos o préstamos por otros, fijar el importe total final de préstamos y créditos a ceder; determinar las condiciones de las cesiones; otorgar la escritura o escrituras de cesión de los créditos y préstamos, suscribir y formalizar cuantos contratos públicos o privados sean necesarios o conexos con la operación ya sean de crédito, préstamo, garantías, agencias de pagos, de apertura de cuentas, de permuta de tipos de interés o similares, de administración, gestión de cobro y depósito de los préstamos o los créditos, de colocación y/o aseguramiento y en su caso de dirección o similar de la emisión de bonos de titulización; en su caso, el contrato de gestión interna; y cualesquiera contratos que requiera la cesión de los referidos activos, todo ello con vistas a su agrupación en el Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación, ratificación o cancelación. Así como para asegurar y/o suscribir Bonos emitidos por el Fondo, así como cualquier otro instrumento representativo del pasivo del Fondo, en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna.

Igualmente, podrán llevar a cabo cuantos actos sean complementarios necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que la Comisión Delegada Permanente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en su reunión celebrada en Madrid, Pº de la Castellana nº 81, el día 14 de noviembre de 2005, válidamente constituida, bajo la Presidencia de D. Francisco González Rodríguez y con la asistencia de los siguientes Vocales: D. José Ignacio Goirigolzarri Tellaeche, D. Román Knörr Borrás, D. Enrique Medina Fernández y D. José María San Martín Espinós, confiriendo D. Juan Carlos Álvarez Mezquíriz, su representación y voto en el Presidente, lo que supone, entre presentes y representados, la totalidad de los miembros que la componen, y actuando como Secretario el que lo es del Consejo, aprobó por



607544288
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

10/2005



unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada en Madrid el día 26 de octubre de 2005 de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente con el Visto Bueno del Presidente, en Madrid a veintiuno de noviembre de dos mil cinco.

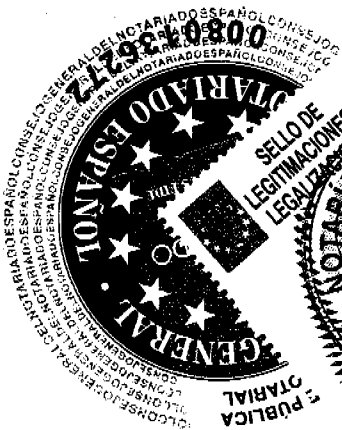
Vº Bº
EL PRESIDENTE,

LEGITIMACION.- Yo CARLOS RIVES GRACIA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio. DOY FE:

Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de DCN José Maldonado Ramos y D. Francisco González Rodríguez por ser análogas a mi juicio a las de sus documentos nacional de identidad.

Madrid, a veintidos de noviembre de dos mil cinco.

TOMO INDICADOR VIII N° 2092



[Handwritten signature]

**BBVA AUTOS 2 – FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

**Emisión de bonos de
titulización**

2 de diciembre de 2005



10/2005

2005/11/11



607544289

Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
Torre Picasso
28020 Madrid
España

tel.: +34 915 14 50 00
fax: +34 915 14 51 80
+34 915 56 74 30
www.deloitte.es

2 de diciembre de 2005

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Plaza de Santa Bárbara, 1 - 7ª Planta
28004 Madrid

Copia a: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Calle Lagasta, 120
28006 - Madrid

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos acordados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 28 de octubre de 2005 (en adelante, "la Propuesta"), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito de la "Cartera Preliminar" que se integrarán en el fondo de titulización de activos de nueva creación, "BBVA Autos 2 FTA" (en lo sucesivo, el "Fondo"), al 21 de noviembre de 2005. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (en lo sucesivo, la Entidad Cedente) y tenía su origen en operaciones de préstamos a personas físicas para la adquisición de vehículos, concedidos por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia dicha cartera estaba integrada por un total de 122.342 operaciones de financiación con un saldo pendiente de vencimiento al 21 de noviembre de 2005, de 1.356.945 miles de euros.

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado, única y exclusivamente, aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta, y aplicados a la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2. del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. Técnicas de muestreo

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinados atributos de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados a nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza es el siguiente:

Numero de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado
	Nivel de confianza 99%
-	1,00%
1	1,38%
2	1,75%
3	2,09%
4	2,42%
5	2,73

2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hizo referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 480 operaciones.

Para cada uno de los derechos de crédito integrante de la muestra, hemos verificado que al 21 de noviembre de 2005 (fecha de referencia) se cumplían las características indicadas seguidamente, y se ha estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del préstamo y deudor: hemos verificado que el propósito del préstamo que consta en la documentación de formalización del préstamo corresponde a la financiación concedida por la Entidad Cedente a personas físicas para la adquisición de vehículos nuevos.



607544290

10/2005

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

2. Política de concesión: hemos verificado que la Entidad Cedente concedió el préstamo de acuerdo con la política formal de concesión y aprobación vigente a la fecha de autorización del préstamo, para lo que la Dirección de la Entidad Cedente nos ha facilitado una copia de dicha política, bajo su responsabilidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Formalización del préstamo: hemos verificado que los préstamos están formalizados en póliza, aunque no todas están intervenidas por fedatario público.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Naturaleza e identificación del deudor: hemos verificado que el titular o los titulares que constan en la base de datos de la Entidad Cedente coinciden con los que figuran en la documentación de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en el contrato de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,75% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en la documentación de formalización del préstamo (o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,75% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Importe inicial del préstamo: hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo del principal pendiente de reembolso del préstamo a la fecha de referencia que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no difiere del que resulta de estimar dicho saldo en función del principal amortizado del préstamo, teniendo en cuenta las posibles amortizaciones anticipadas que hubieran tenido lugar.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,38% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Tipo de interés fijo: hemos verificado con la documentación de formalización del préstamo que el interés es a tipo fijo y coincidente con el tipo de interés que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,38% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Garantía personal: hemos verificado que la garantía personal (fianza o aval) con que, en su caso, cuenta el préstamo y que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con la definición que consta en la documentación de formalización del préstamo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Retrasos en el pago: hemos verificado, contra información interna no auditada de la Entidad Cedente, que los débitos vencidos del préstamo se encuentran al corriente de pago o, en su caso, el retraso en el pago no excedía de 90 días a la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

12. Transmisión de los préstamos: hemos verificado que la documentación en la que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

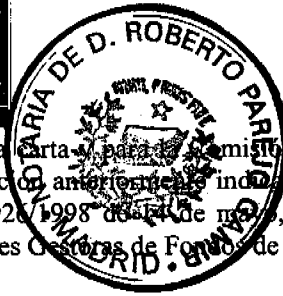
132



10/2005

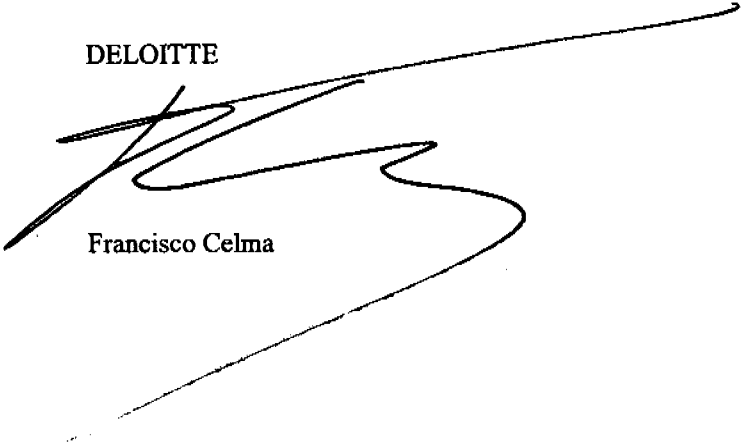


607544291

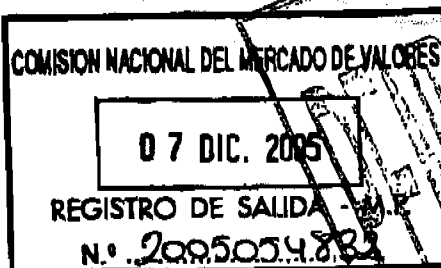


Nuestro informe se ha preparado para el destinatario de esta carta, en el marco de la operación de titulización de valores en el Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización de valores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 4 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DELOITTE


Francisco Celma

Sr. D. Mario Maslá Vicente
Director General de
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
S.G.F.T.
C/ Lagasca 120
28006 Madrid



Madrid, 5 de Diciembre de 2005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **BBVA AUTOS 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**
- Emisión: **Bonos de titulización**
- Importe: **1.000.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **13/12/2005**

con fecha 5/12/2005 el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

*"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 21/4/2005, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, con el Reglamento (CE) nº 809/2004 y demás normas de aplicación,*
ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley del Mercado de Valores el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **BBVA AUTOS 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** con emisión de bonos de titulización y promovido por la entidad **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.**"*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0333761007

607544292

10/2005


CNMV Comisión Nacional
del Mercado de Valores


B	ES0333761015
C	ES0333761023

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 bis y 26 de la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

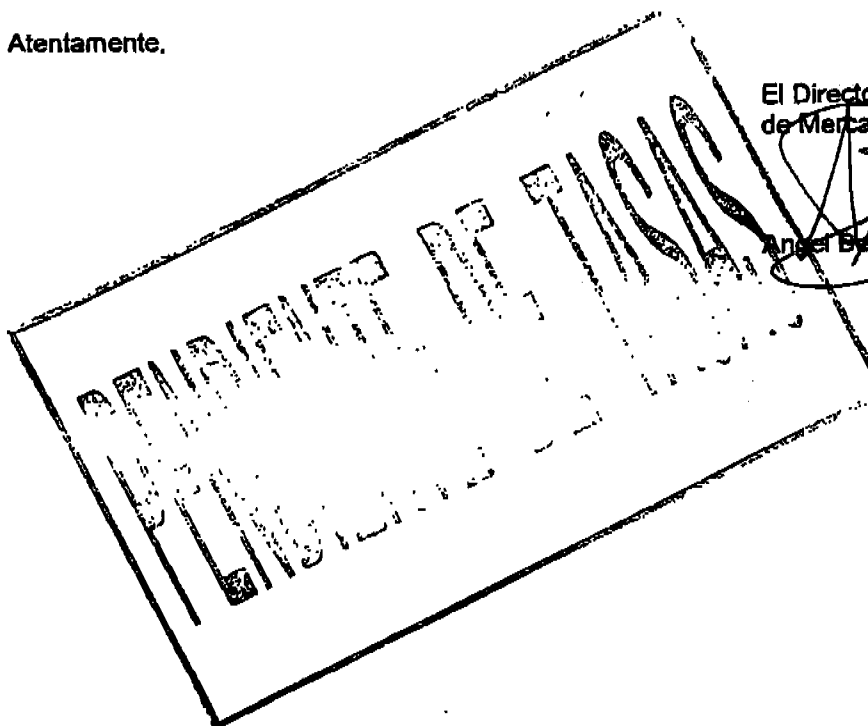
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley del Mercado de Valores.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

Angel Benito Benito



=====

=====

=====

=====

=====

=====

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CERDEOS POR BANCO DE LAO VICCAYA ARGENTARIA, BBVA

[illegible]

PRESTAMOS (CONTRIBUTOS DE CREDITO INICIALES) PARA
UTILIZACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS 2 FONDOS DE UTILIZACION DE ACTIVOS
POR RANCHO DE BAO VEGATA ARGENTINA BIVA

NO	PAJO	QADOM	POSTING	DESCRI	FORMALIZATION	INICIAL	FIN
2014	107	20	01822943008200000477	12/12/2006	29/06/2005	18000	

2015	109	20	01822844006200000612	12/12/2008	14/03/2001	24040,48
2015	110	30	01822844006200000645	12/12/2008	23/01/2001	10030,36

[illegible]

[illegible]47 29 | 01/22

[illegible]

20 | 07422-2000
Página 7 de 305

LA CONSTITUION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION

[illegible]



**TIMBRE
DEL ESTADO**

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

[illegible]

| FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2006 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------|----|-----|--------------------|-------|------|--------------------|-------|-------|--------|----|--------|---------|-------|----|------|
| TIPO DE
LÍNEA | FECH. | EN | DES | FECHA DE
Cesión | CLAS. | VAL. | FECHA DE
Cesión | FECHA | FECHA | CÓDIGO | N. | CÁMERA | TIPO DE | FECH. | NO | VAL. |

| | | | | |
|----|----|----|----------------------|------|
| 11 | 57 | 20 | 01522988006200001862 | 12/1 |
|----|----|----|----------------------|------|

| | | | | |
|----|----|----|----------------------|------|
| 13 | 22 | 20 | 01822968008200001958 | 12/1 |
| 07 | 18 | 20 | 01822968008200001954 | 12/1 |

[illegible]

DE CESSÃO : 12 de Novembro de 200

04-15-10 10:45 AM

FECHA DE CREACIÓN: 12 de diciembre de 2005

Página 14 de 299



**TIMBRE
DEL ESTADO**

[illegible]

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2008

Boletim 18 de 206



62631-1157

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO RECAUDADOS) PARA EL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEIVA AUTOS Y FONDO DE VEHICULOS POR BANCO MILSAU VEZVEYA ARGENTINIANA, SEIVA

0,1

[illegible]

15 dicembre 2006
sabato
FUSCA

5 20 | 01/23/2020

10/2005



RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS: SEIVA ANTES 3 FONDO DE UTILIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO MILENIO VECEADA ARGENTARIA, SEIVA
FECHA DE EMISION: 12 de diciembre de 2006

OS POR SANCIO ELBAO VIZCAYA ARGENTINA, ENVA
PESAS DE CISION: 12 de diciembre de 2006

[illegible]

FECHA DE CESSÃO: 12 de dezembro de 2005

Página 20 de 295

**TIMBRE
DEL ESTADO**

1999: 429

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO FINANCIEROS) PARA
EL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVA AUTOS Y FONDO DE TIT
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SEVA
FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2006

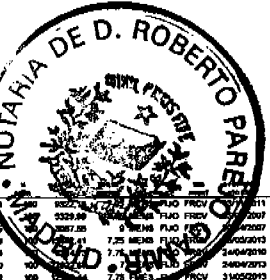
FECHA DE CÁLCULO: 12 de Septiembre de 2006



| REPORT | PERIOD | DATE | NAME | ADDRESS | CITY | STATE | ZIP | PHONE | FAX |
|--------|--------|------|------|---------|------|-------|-----|-------|-----|
| REPORT | PERIOD | DATE | NAME | ADDRESS | CITY | STATE | ZIP | PHONE | FAX |

Página 22 de 295

0,15



RELACION DE PRESTAMOS (DEBENOS DE CRISTO SOCIAL) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BINA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CREDITOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SIVA
FECHA DE CESION: 12 de diciembre de 2005

[illegible]

FECHA DE OESIÓN: 12 de diciembre de 2008

23 | 01523000005200000850

**TIMBRE
DEL ESTADO**

[illegible]

04-27-20

| INFO (4) | FORM | NO | NAME | PERSON OR | % | NUMBER | FORM |
|-----------|------|-----|------|-----------|-------|------------|------|
| REF ID: A | REF | REF | NAME | PERSON OR | PLANT | PERCENTAGE | FORM |
| | | | | | | | |

Página 28 de 28



NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJA

COAT OF ARMS: A shield with a sun in the center, stars at the top, and a banner at the bottom.

Stamp text: NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJA

NUMERO DO CESSÃO: 17 de dezembro de 2006

Página 28 de 295

[illegible]

[illegible]

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS CEDIENDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA SECT. DE SERVICIOS AL CLIENTE

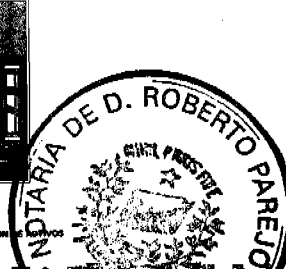
FECHA DE GESTIÓN : 12 de diciembre de 2000

[illegible]

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

[illegible]

10/2005



FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2006

5 20 | 01/03/18
Página 35 de 295

| FECHA DE CREACION: 12 de diciembre de 2006 | | | | | | | | | | |
|--|------|----|------|----------|--------|-------|-------|-------|---|-------|
| TPID DE | FECH | AD | FECH | FECHA DE | NOMBRE | FECHA | FECHA | CAMPA | S | CAMPA |
| TPID DE | FECH | AD | FECH | FECHA DE | NOMBRE | FECHA | FECHA | CAMPA | S | CAMPA |

[illegible]

10/2005



FECHA DE CRIAÇÃO : 12 de Setembro de 2017

Página 37 de 295

| FECHA DE CEBION : 12 de diciembre de 2006 | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------|------------|----------------|---------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|------------------|---|------------------|----------|
| TIPO DE
RENTAS | PAIS
UB. | IMP
ICP | FECHA
ANOT. | FECHA DE
VENCIM. | VALOR
CANT. | VALOR
CANT. | VALOR
CANT. | FECHA
CANT. | FECHA
CANT. | CAPITAL
CANT. | % | CAPITAL
CANT. | FECHA DE |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|------------|------------|----------|----|---------|---|---|------|------|-------|------------|----|----|----------------------|------------|------------|---------|----|---------|---|---|------|------|-------|------------|----|----|
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 30/03/1998 | 13222.27 | 10 | 1645.46 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 31/03/2007 | 15 | 29 | 01821700000000000014 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 9225.83 | 10 | 3975.54 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2004 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 30/03/1998 | 13222.27 | 10 | 937.87 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 31/03/2007 | 15 | 29 | 01821700000000000015 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1040.12 | 10 | 3402.13 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2004 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 30/03/1998 | 13222.27 | 10 | 937.87 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000016 | 12/12/2005 | 09/06/2004 | 1334.05 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 05/06/2006 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 400.85 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000017 | 12/12/2005 | 23/06/2004 | 1842.75 | 10 | 1578.32 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000018 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000019 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000020 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000021 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000022 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000023 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000024 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000025 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000026 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000027 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000028 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000029 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000030 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000031 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000032 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000033 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000034 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000035 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000036 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000037 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000038 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000039 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000040 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000041 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000042 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000043 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000044 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000045 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000046 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000047 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000048 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000049 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000050 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000051 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000052 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000053 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 7415.81 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 17 | 28 | 01821700000000000054 | 12/12/2005 | 03/06/2004 | 1320.00 | 10 | 3021.8 | 8 | F | MENS | PLUO | FRUCV | 30/06/2007 | 54 | 29 |
| 01820545000000000000 | 12/12/2005 | 27/03/2003 | 14068.23 | 10 | 741 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

10/2005

[illegible]

[illegible]

**TIMBRE
EL ESTADO**

1000

ASOCIACION DE PRESTADORES (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

[illegible]

FECHA DE CREACIÓN: 12 de diciembre de 2006

20 01/02/183

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVO
CEDIDOS POR BANCO MILBAO VIECAYA ARGENTARIA, BEVA

[illegible]

**TIMBRE
DEL ESTADO**

Q.15

RELACION DE PRESTAMOS (DEBENCOS DE CREDITO RECALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SERIE MAYOS 2 FONDO DE TITULIZACION
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Page 47 de 295

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA

[illegible]

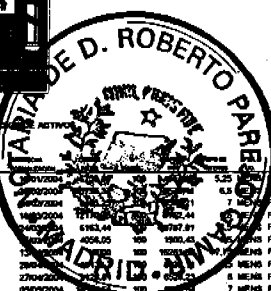
1,15

| DATE | TIME | BY | TO | FROM | REMARKS |
|----------|-------|-----|-----|------|---------|
| 10/10/10 | 10:00 | 101 | 101 | 101 | 101 |

Página 49 de 295

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVO
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SEVA

[illegible]

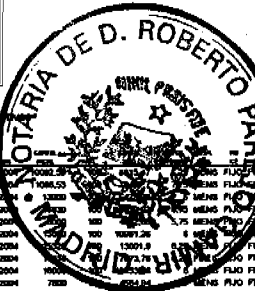


RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO SOCIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: SINVA APROX 2 FONDO DE TITULACION
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SINVA
FECHA DE CESION: 12 de diciembre de 2008

[illegible]

CEBIDOS POR BANCO ELBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.R.L.A
FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2005

[illegible]



607544319

RELACION DE PRESTAMOS (ENTRUGOS DE CREDITO INCAJAL) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SERVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE
CREDITOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SERVA
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, 2000-2001, 2002

[illegible]

| FECHA DE CESSÃO: 12 DE QUINZE DE JANEIRO DE 2008 | | | | | |
|--|------|------|-----------|------|------|
| EMPREGADO | EMP. | DATA | EMPREGADO | EMP. | DATA |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |

Página 54 de 295

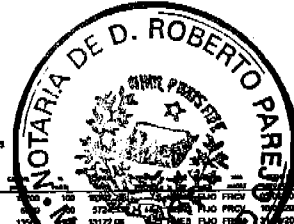
Página 55 de 298

| PRIMA DEL QUESTION: 12 dicembre del 2005 | | | | | | | | | |
|--|-------------|-----------|------------|-------------------|------------|---------|-------------------|----------------|----------------|
| TIPO DI
INTERRO | PAZ
L. 1 | PRO
CZ | MA
AMOR | APPELLO
VOTATO | S
PLAZZ | CONFERA | NUMERO
PUNTATO | PRIMA
PRIMA | PRIMA
PRIMA |

103 20 01823243



0,15



| Gene | Protein | Size (kDa) | pI | Abundance | Accession |
|--------|---------|------------|-----|-----------|-----------|
| Actin | Actin | 42 | 4.3 | 1.0 | P00508 |
| Myosin | Myosin | 200 | 2.3 | 0.5 | P00508 |
| ... | ... | ... | ... | ... | ... |

Página 57 de 295

[illegible]Página 58 de 295

**TIMBRE
DEL ESTADO**

Figure 1. The effect of the concentration of the inhibitor on the rate of polymerization.

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: UNPA APTOS 2 FONDO DE TUTILIZACION DE ACT
CÉDICOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SIVA
FECHA DE EMISIÓN: 12 de diciembre de 2006

Página 59 de 295

ORDERED FOR BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION, 100 N. ZEEB RD., SUITE 100, CHICAGO, IL 60611, TEL: 312.321.3000.

10/2005



LACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PAR
UNDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TI
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA

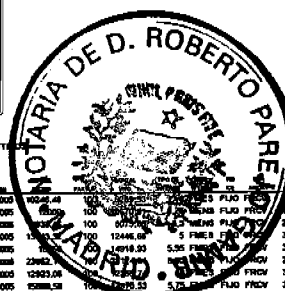
[illegible]

FECHA DE GESTIÓN: 12 de diciembre de 2008

Página 82 de 295

10/2005

607544324

[illegible]

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2008

Página 64 de 285

**TIMBRE
DEL ESTADO**

2000年12月15日

0,15 €

[illegible]Página 65 de 295

[illegible]

Página 68 de 295

Página 67 de 295

| FECHA DE GESTIÓN: 12 de diciembre de 2005 | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|---------|--------|----------|---|----------|-------|-------|-------|---|-------|-------|-------|-------|
| TIPO DE | FECHA | IMPORTE | MONEDA | FECHA DE | % | FECHA DE | FECHA | FECHA | FECHA | % | FECHA | FECHA | FECHA | FECHA |

3033,27



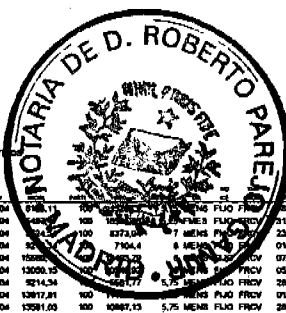
RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: SERVA AUTOS 2 FONDO DE TITULACION DE DERECHOS
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SERVA
FECHA DE CESION: 12 de diciembre de 2005

Página 68 de 295

RELACION DE PRESTAMOS (OPERACIONES DE CREDITO MEDIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDEOS POR BANCO BALBO VECAYA ARGENTARIA, BVA
FECHA DE GESTION: 13 de diciembre de 2006

| NUMERO
PRESTAMO | FECHA
PRINCIPAL | FECHA
VENCIMIENTO | MONTO
PRINCIPAL | TASA
ANUAL | FECHA
PRINCIPAL | FECHA
VENCIMIENTO | MONTO
PRINCIPAL | TASA
ANUAL | FECHA
PRINCIPAL | FECHA
VENCIMIENTO | MONTO
PRINCIPAL | TASA
ANUAL | FECHA
PRINCIPAL | FECHA
VENCIMIENTO | MONTO
PRINCIPAL | TASA
ANUAL | FECHA
PRINCIPAL | FECHA
VENCIMIENTO | MONTO
PRINCIPAL | TASA
ANUAL | | | | | |
|--------------------|--------------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------------|----------------------|--------------------|---------------|--------------------|----------------------|--------------------|---------------|-------|-------|------------|----|----|
| 018207300000000001 | 12/12/2005 | 24/06/2006 | 1267.82 | 10 | 11/05/06 | 6.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 30/06/2011 | 85 | 20 | 018231400000000001 | 12/12/2005 | 28/12/2006 | 11867.4 | 10 | 10/05/06 | 9.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 05/11/2013 | 84 | 20 |
| 018207300000000002 | 12/12/2005 | 30/06/2006 | 1240.37 | 10 | 11/05/06 | 6.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 30/06/2011 | 84 | 20 | 018231400000000002 | 12/12/2005 | 28/12/2006 | 11867.4 | 10 | 10/05/06 | 9.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 05/11/2013 | 84 | 20 |
| 018207300000000003 | 12/12/2005 | 01/07/2006 | 12307.48 | 10 | 11/05/06 | 6.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/07/2011 | 87 | 20 | 018231400000000003 | 12/12/2005 | 11/12/2006 | 14112.3 | 10 | 12/05/06 | 10 | MESES | FLUJO | PRCVC | 29/11/2013 | 85 | 20 |
| 018207300000000004 | 12/12/2005 | 05/07/2006 | 1804.81 | 10 | 17/05/06 | 5.75 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/07/2011 | 87 | 20 | 018231400000000004 | 12/12/2005 | 11/12/2006 | 14112.3 | 10 | 12/05/06 | 10 | MESES | FLUJO | PRCVC | 29/11/2013 | 85 | 20 |
| 018207300000000005 | 12/12/2005 | 19/07/2006 | 14082.26 | 10 | 13/10/06 | 5.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/07/2011 | 89 | 20 | 018231400000000005 | 12/12/2005 | 12/12/2006 | 12928.83 | 10 | 12/12/06 | 8.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 05/12/2013 | 86 | 20 |
| 018207300000000006 | 12/12/2005 | 25/06/2006 | 1056.27 | 10 | 10/05/06 | 5.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/07/2011 | 88 | 20 | 018231400000000006 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 24000 | 10 | 10/05/06 | 8.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 09/12/2013 | 87 | 20 |
| 018207300000000007 | 12/12/2005 | 17/05/2006 | 3015.16 | 10 | 02/05/06 | 4.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 30/06/2009 | 29 | 20 | 018231400000000007 | 12/12/2005 | 03/12/2006 | 5812.82 | 10 | 12/05/06 | 8.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 30/12/2013 | 88 | 20 |
| 018207300000000008 | 12/12/2005 | 19/06/2006 | 1747.81 | 10 | 10/10/06 | 7 | MESES | FLUJO | PRCVC | 30/06/2009 | 42 | 20 | 018231400000000008 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 12255.97 | 10 | 10/05/06 | 8.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 15/01/2014 | 73 | 20 |
| 018207300000000009 | 12/12/2005 | 19/06/2006 | 12000 | 10 | 07/05/06 | 10 | MESES | FLUJO | PRCVC | 30/06/2011 | 63 | 20 | 018231400000000009 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 7700 | 10 | 30/04/07 | 6.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/01/2014 | 36 | 20 |
| 018207300000000010 | 12/12/2005 | 14/12/2006 | 16320.34 | 10 | 11/05/06 | 6.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 14/12/2011 | 72 | 20 | 018231400000000010 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 1000 | 10 | 30/04/07 | 6.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/01/2014 | 36 | 20 |
| 018207300000000011 | 12/12/2005 | 19/06/2006 | 13500.05 | 10 | 10/07/06 | 10 | MESES | FLUJO | PRCVC | 07/07/2011 | 30 | 20 | 018231400000000011 | 12/12/2005 | 26/02/2007 | 13031.68 | 10 | 11/05/06 | 5.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 05/03/2014 | 86 | 20 |
| 018207300000000012 | 12/12/2005 | 27/06/2006 | 15582.01 | 10 | 11/05/06 | 6.75 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/06/2011 | 86 | 20 | 018231400000000012 | 12/12/2005 | 27/02/2007 | 12282.53 | 10 | 05/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 05/03/2014 | 86 | 20 |
| 018207300000000013 | 12/12/2005 | 14/10/2006 | 3000 | 10 | 06/05/06 | 8 | MESES | FLUJO | PRCVC | 05/11/2013 | 84 | 20 | 018231400000000013 | 12/12/2005 | 01/05/2007 | 15000 | 10 | 09/05/06 | 5.75 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/03/2014 | 14 | 20 |
| 018207300000000014 | 12/12/2005 | 19/11/2006 | 10866.42 | 10 | 11/07/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 19/11/2013 | 56 | 20 | 018231400000000014 | 12/12/2005 | 28/02/2007 | 12000 | 10 | 03/07/06 | 5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 01/04/2014 | 86 | 20 |
| 018207300000000015 | 12/12/2005 | 12/05/2006 | 12385.79 | 10 | 06/01/06 | 6.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/12/2007 | 51 | 20 | 018231400000000015 | 12/12/2005 | 17/02/2007 | 18000 | 10 | 12/05/06 | 5.75 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/04/2014 | 86 | 20 |
| 018207300000000016 | 12/12/2005 | 11/03/2006 | 5948.71 | 10 | 02/02/06 | 5.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/03/2012 | 79 | 20 | 018231400000000016 | 12/12/2005 | 22/04/2007 | 12080.88 | 10 | 02/05/06 | 8.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 22/04/2014 | 52 | 20 |
| 018207300000000017 | 12/12/2005 | 29/03/2006 | 11000 | 10 | 09/01/06 | 8 | MESES | FLUJO | PRCVC | 29/03/2014 | 98 | 20 | 018231400000000017 | 12/12/2005 | 26/04/2007 | 17737.87 | 10 | 10/07/06 | 6.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/05/2014 | 52 | 20 |
| 018207300000000018 | 12/12/2005 | 06/05/2006 | 6153.11 | 10 | 30/12/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 06/05/2007 | 18 | 20 | 018231400000000018 | 12/12/2005 | 26/05/2007 | 9000 | 10 | 06/05/06 | 5.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 10/06/2014 | 26 | 20 |
| 018207300000000019 | 12/12/2005 | 29/03/2006 | 18000 | 10 | 19/05/06 | 8.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/05/2014 | 101 | 20 | 018231400000000019 | 12/12/2005 | 14/09/2007 | 8300 | 10 | 02/05/06 | 8.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 08/07/2014 | 42 | 20 |
| 018207300000000020 | 12/12/2005 | 29/07/2006 | 10333 | 10 | 10/05/06 | 8.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/07/2010 | 88 | 20 | 018231400000000020 | 12/12/2005 | 13/07/2007 | 10000 | 10 | 08/02/06 | 6.85 | MESES | FLUJO | PRCVC | 01/08/2014 | 79 | 20 |
| 018207300000000021 | 12/12/2005 | 29/06/2006 | 7800 | 10 | 04/11/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 31/08/2007 | 32 | 20 | 018231400000000021 | 12/12/2005 | 15/07/2007 | 6040.67 | 10 | 01/09/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 15/07/2014 | 43 | 20 |
| 018207300000000022 | 12/12/2005 | 03/06/2006 | 8080.81 | 10 | 08/08/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 09/09/2007 | 30 | 20 | 018231400000000022 | 12/12/2005 | 15/07/2007 | 23884.75 | 10 | 10/08/06 | 5.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 20/07/2014 | 43 | 20 |
| 018207300000000023 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000023 | 12/12/2005 | 15/07/2007 | 19075.98 | 10 | 07/07/06 | 5.5 | MESES | FLUJO | PRCVC | 08/08/2014 | 59 | 20 |
| 018207300000000024 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000024 | 12/12/2005 | 23/07/2007 | 12000 | 10 | 04/10/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 19/05/2014 | 20 | 20 |
| 018207300000000025 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000025 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000026 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000026 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000027 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000027 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000028 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000028 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000029 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000029 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000030 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000030 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000031 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000031 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000032 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000032 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000033 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000033 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000034 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000034 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000035 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000035 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000036 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000036 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000037 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000037 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000038 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000038 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000039 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000039 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000040 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000040 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | 10000 | 10 | 13/06/06 | 6 | MESES | FLUJO | PRCVC | 03/06/2014 | 44 | 20 |
| 018207300000000041 | 12/12/2005 | 19/12/2006 | 16800.81 | 10 | 01/01/06 | 7.25 | MESES | FLUJO | PRCVC | 33/11/2014 | 107 | 20 | 018231400000000041 | 12/12/2005 | 11/06/2007 | | | | | | | | | | |

10/2005



| Category | Frequency | Percentage |
|-------------|-----------|------------|
| 1. General | 10 | 10.0 |
| 2. Specific | 20 | 20.0 |
| 3. Other | 10 | 10.0 |
| 4. Total | 40 | 40.0 |

Page 71 de 295

607544329

| TYPE | REL | MR | MR | PERIOD | 0 | INITIAL | DATE | FORM | FORM |
|------|-----|----|----|--------|---|---------|------|------|------|
| TYPE | REL | MR | MR | PERIOD | 0 | INITIAL | DATE | FORM | FORM |
| TYPE | REL | MR | MR | PERIOD | 0 | INITIAL | DATE | FORM | FORM |
| TYPE | REL | MR | MR | PERIOD | 0 | INITIAL | DATE | FORM | FORM |

FORM OF _____

| | | | |
|-----------|----|----|-------------------|
| 300-67012 | 78 | 78 | 01023335000200005 |
| 300-67013 | 82 | 78 | 01023335000200005 |

[illegible][illegible]

CIÓN DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INCUALES) PARA
FO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE AC
TIVOS DE CREDITO DE BANCOS ARGENTINOS, S.A.

[illegible]

10/2005

| FECHA DE CESIÓN : 12 de diciembre de 2004 | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|-------|--------|----------|---|--------|-------|-------|---------|---|---------|-------|
| TIPO DE | FECHA | VALOR | MONEDA | FECHA DE | % | MONEDA | FECHA | FECHA | CAPITAL | % | CAPITAL | FECHA |

Página 76 de 295

**TIMBRE
DEL ESTADO**

$$0.001 \leq \|\mathbf{z}\|_2 \leq 0.5$$

0,15 €

Página 77 de 295

| TIPO DE
ATIVIDADE | PER
UN | MP
C2 | MA
C2001 | PERCEB
VIGIANCIA | %
PLANO
DEBORA | PERCEB
REGISTRO | PERCEB
OBRIG | PERCEB
FORMACAO | CAPITAL
SOCIA | %
BARR | CAPITAL
VIVO | TIPO DE
NITIDEZ | PER
LIG | MP
C2 |
|----------------------|-----------|----------|-------------|---------------------|----------------------|--------------------|-----------------|--------------------|------------------|-----------|-----------------|--------------------|------------|----------|
|----------------------|-----------|----------|-------------|---------------------|----------------------|--------------------|-----------------|--------------------|------------------|-----------|-----------------|--------------------|------------|----------|

Página 78 de 295

FECHA DE DECISION : 12 de diciembre de 2008

| | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|------------|---------|-----|---------|-----|------|------|------|------------|----|----|
| 01/04/2008 | 12/12/2005 | 29/11/2008 | ADIC_36 | 100 | 4562,85 | 7,5 | MENS | FLJO | PRCV | 26/11/2008 | 30 | 20 |
|------------|------------|------------|---------|-----|---------|-----|------|------|------|------------|----|----|



PERIODO DE GRADUAÇÃO : 12 de dezembro de 2006

PERIODO DE GRADUAÇÃO : 12 de dezembro de 2006

| Year | Place | Score | Percentage |
|------|-------|-------|------------|
| 2013 | 1st | 20 | 100% |

[illegible]

20 0702338
MAY 11 1995

FECHA DE GERÓN : 12 de diciembre de 2006

FECHA DE GERÓN : 12 de diciembre de 2006

[illegible]

| | | | | | | | |
|----------|-----|----------|------|------|------|------|------|
| 12000 | 100 | 9487.84 | 4.75 | 7 | FMSB | FLAO | FRAC |
| 9638.36 | 100 | 3077.05 | 4.84 | FMSB | FLAO | FRAC | |
| 7558.81 | 100 | 11889.81 | 6 | MEMB | FLAO | FRAC | |
| 16376.71 | 100 | 12812.57 | 6 | FMSB | FLAO | FRAC | |
| 9520.46 | 100 | 9102.43 | 8.5 | FMSB | FLAO | FRAC | |
| 11933 | 100 | 8550.51 | 6 | MEMB | FLAO | FRAC | |
| 8830 | 100 | 4647.33 | 5.23 | FMSB | FLAO | FRAC | |
| 10080 | 100 | 7247.81 | 6.3 | FMSB | FLAO | FRAC | |
| 10407.7 | 100 | 7014.68 | 5.75 | FMSB | FLAO | FRAC | |
| 12304.85 | 100 | 10679.65 | 7 | MEMB | FLAO | FRAC | |

DATA DE CESSÃO: 12 de dezembro de 2006

0 30 0182330



5/15/11 12:45:00 PM

Plano 17 de 205

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BIWA AUTOS 2 FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS
CEJIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BIWA

[illegible]



0,15

Página 89 de 29

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2006

Página 90 de 295

10/2005



RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CRÉDITO MORALES) PARA
FINES DE TITULACION DE ACTIVOS: SERVA ALTO 2 FONDO DE TITULACION DE AC-
TIVOS POR BANCO MILESI VICIQA ARGENTINA, SERVA
FORMA DE COFON: 12 de diciembre de 2006

[illegible]

FECHA DE SESION : 12 de diciembre de 2008

57 20 0182341
B4 d: 00 d: 005

10/2005

0.15 €

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SIWA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SIWA
SEGUN DE ORDEN - 12 de diciembre de 2006

[illegible]



**TIMBRE
DEL ESTADO**

0.15

DE D. ROBE

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE A
CEDIDOS POR BANCO BBVA VICIATA ARGENTINARA, BBVA
PRIMA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2005

May 95 de 205

[illegible]

000000 (b) (4)



0.15 g

[illegible]

[illegible]

Página 98 de 295

**TIMBRE
DEL ESTADO**

Página 89 de 295

[illegible]

607544343

| Page | Page No. | Page No. | Page No. |
|------|----------|----------|----------|
| 1 | 2 | 3 | 4 |

Page 101 of 395

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2005

Página 102 de 295

607544344

**TIMBR
DEL ESTA**



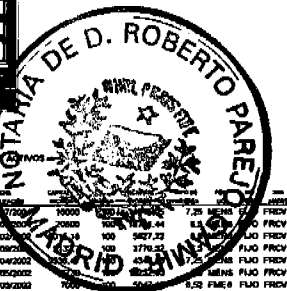
NOTARIA DE D. ROBERTO PAREJA

Página 103 de 295

FECHA DE OMISSION: 12 de diciembre de 2000

Página 105 de 295

[illegible]Página 106 de 295



[illegible]Página 108 de 295

0.

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SEVA
SOCIADA DE CREDITO: 12 de diciembre de 2008

[illegible]



1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 26

ION DE PRESTAMOS (DIRECCION DE CREDITO NACIONALES) PARA
DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SERVA AUTOS Y FONDO DE TITULI
ZADOS POR BANCO MILAO VIZZAYA ARGENTINA, SERVA

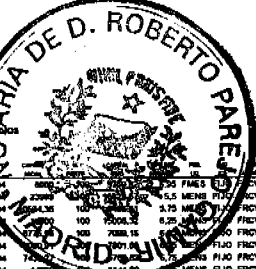
[illegible]

| Tipo de
Atividade | Período
Lido | Período
C/ | Saldo
Anterior | Período de
Vigência | %
Plano
Direção | Método
Prestado | Período
C/ | Período
Formação | Capital
Período | %
Fundo | Capital
Vivo | Tipo de
Atividade |
|----------------------|-----------------|---------------|-------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------------|------------|-----------------|----------------------|
|----------------------|-----------------|---------------|-------------------|------------------------|-----------------------|--------------------|---------------|---------------------|--------------------|------------|-----------------|----------------------|

Página 112 de 295

10/2005

RELACION DE PRESTANCIAS (DIRECCION DE CREDITO INMOBILIAR) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SERVA AUTOS 3 FONDO DE TITULIZACION
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SERVA
FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2004

[illegible]

| PROJE | PAI | OP | ANO | PROG. DE | U | ANEXO | PROG. | PROG. | CAPITAL | S | CAPITAL | PROJE | PAI | OP |
|-------|-----|----|-----|----------|---|-------|-------|-------|---------|---|---------|-------|-----|----|
|-------|-----|----|-----|----------|---|-------|-------|-------|---------|---|---------|-------|-----|----|

Página 114 de 295

116 de 395

| NO DE
EMPREG | POS.
VIG | NO
CÓD | PRM
AMONT | PERCEN DE
VIG PRM | %
PLAÇO | PRM
DETERMINA | PRM
DETERMINA | PRM
DETERMINA |
|-----------------|-------------|-----------|--------------|----------------------|------------|------------------|------------------|------------------|
|-----------------|-------------|-----------|--------------|----------------------|------------|------------------|------------------|------------------|

Página 116 de 295

10/2005

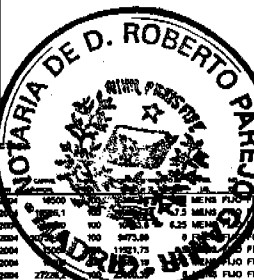
0,15 %

Página 117 de 295

| Tipo de
Mudança | Foto | PID | SMA | FECHA DE
LIBERAÇÃO | %
DEBORA | Instituto
de Resgate |
|--------------------|------|-----|-----|-----------------------|-------------|-------------------------|
| | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------|----------|------------|---------|-----|---------|-------------------|------------|----|----|----------------------|------------|------------|----------|-----|----------|--------------------|------------|----|----|
| VIA FERRARI | 10702906 | 18/02/2014 | 1309,34 | 100 | 10744,8 | 7 MILMS PIJO FCIV | 02/02/2011 | 62 | 20 | 01524010005200000850 | 12/12/2003 | 28/12/2003 | 18406,21 | 100 | 15058,78 | 6,5 PMES PIJO FCIV | 31/12/2013 | 98 | 20 |
|-------------|----------|------------|---------|-----|---------|-------------------|------------|----|----|----------------------|------------|------------|----------|-----|----------|--------------------|------------|----|----|

10/2005



FECHA DE CALIFICACIÓN: 17 de diciembre de 2011

Página 119 de 29

| POS | PERSON | DATE | LOCATION | PROJECT | PROJ. OFFICER | PROJECT ACTION |
|-----|--------|------|----------|---------|---------------|----------------|
| 1 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 2 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 3 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 4 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 5 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 6 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 7 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 8 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 9 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 10 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 11 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 12 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 13 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 14 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 15 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 16 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 17 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 18 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 19 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 20 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 21 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 22 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 23 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 24 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 25 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 26 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 27 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 28 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 29 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 30 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 31 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 32 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 33 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 34 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 35 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 36 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 37 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 38 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 39 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 40 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 41 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 42 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 43 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 44 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 45 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 46 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 47 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 48 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 49 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 50 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 51 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 52 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 53 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 54 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 55 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 56 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 57 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 58 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 59 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 60 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 61 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 62 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 63 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 64 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 65 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 66 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 67 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 68 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 69 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 70 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 71 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 72 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 73 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 74 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 75 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 76 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 77 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 78 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |
| 79 | ... | ... | ... | ... | ... | ... |

Página 120 de 295



**TIMBRE
DEL ESTADO**

10/2005

607544353

陳其南、陳其南、陳其南、陳其南

RELACION DE PRESTAMOS (DEPOSITOS DE CREDITO INMOBILIAR) PARA
FONDO DE TUTILIZACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS 2 FONDO DE TUTILIZACION DE AC
CREDITOS POR BANCO MISAQ VEGAYA ARGENTARIA, BIVA

[illegible]

FECHA DE CESIÓN : 12 de diciembre de 2006

20 07424071

0,15 C

Página 123 de 296

FECHA DE CREACIÓN: 12 de diciembre de 2008

| | | |
|--|-----------------|---------|
| | Région | Pays |
| | Afrique du Nord | Tunisie |

| | | |
|--------------|------------|------------|
| 062000000006 | 12/12/2003 | 2004/2/104 |
| 062000000007 | 12/12/2003 | 17/03/2004 |

[illegible]



0,15 €

FEDMA DE CESSÃO : 12 de dezembro de 2008

Página 125 de 295

FECHA DE GESTIÓN: 12 de diciembre de 2004

| | | |
|----|----|---------|
| 06 | 20 | 0122410 |
| 00 | 30 | 0123410 |

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2005

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------|------------|------------|------------|-----|---------|------|-------|------|------|------------|----|----|------------|------------|----------|-----|---------|------|-------|------|------|------------|----|----|
| 02/12/2009 | 12/12/2009 | 15/01/2010 | 04/05/2010 | 100 | 3489,37 | 6,23 | MIENS | FUJO | FRCV | 15/01/2010 | 19 | 20 | 01/04/2010 | 04/05/2010 | 12/02/25 | 100 | 3620,43 | 6,23 | MIENS | FUJO | FRCV | 04/05/2011 | 55 | 20 |
|------------|------------|------------|------------|-----|---------|------|-------|------|------|------------|----|----|------------|------------|----------|-----|---------|------|-------|------|------|------------|----|----|

0,15 €

Página 129 de 285

FECHA DE CESIÓN : 12 de diciembre de 2005

Página 130 de 295



RELACION DE PRESTAMOS (CERECIOS DE CREDITO INICIALES) PARA
EL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: NIVA AUTOS 2 FONDO DE TI
CERECIOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, NIVA
FECHA DE CESIÓN - 12 de diciembre de 2008

Página 131 de 295

607544359

[illegible]Página 133 de 295

FECHA DE CREACIÓN: 17 de diciembre de 2005

[illegible]

[illegible]Página 136 de 29

**TIMBRE
DEL ESTADO**

0,15

Página 133 de 305

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|------------|------------|----------|-----|----------|-----|------|------|------|--------------|----|----|----------------------|----------------------|------------|------------|---------|--------|---------|------|------|------|------------|------------|----|----|
| 01821365000200000483 | 12/12/2005 | 03/02/2005 | 7000 | 100 | 8069.05 | 8.5 | MEMS | FLJO | FRCV | 2004/22/2010 | 30 | 20 | 01824240000200000294 | 12/12/2005 | 30/04/2004 | 5234.74 | 100 | 2018.5 | 7.5 | MEMS | FLJO | FRCV | 05/05/2007 | 16 | 20 | |
| 01821365000200000483 | 12/12/2005 | 03/04/2005 | 22256.41 | 100 | 20684.85 | 8 | MEMS | FLJO | FRCV | 2004/22/2010 | 33 | 86 | 20 | 01824240000200000296 | 12/12/2005 | 24/05/2005 | 5414.17 | 100 | 4120.53 | 9.95 | MEMS | FLJO | FRCV | 02/08/2010 | 53 | 20 |



RESERVO DE CREDITO INICIALES) PARA
DE ACTIVOS: ENVA AUTOS 2 FONDO DE UTILIZACION DE ACT
BOLSA VEICULA ARGENTARIA, ENVA
SPON : 12 de diciembre de 2006

FECHA DE DISEÑO: 12 de diciembre de 2006

Página 140 de 140

10/2005

Page 144 of 204

FECHA DE CREACIÓN: 12 de diciembre de 2005

Página 142 de 295

[illegible]Página 143 de 205

UTILIZACION DE AUTOMOVILES: SEVA AUTOS 2 FONDO DE UTILIZACION DE AUTOMOVILES
POR BANCO DE RIO VIZCAYA ARGENTARIA SEVA

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Página 148 de

**TIMBRE
DEL ESTADO**



RELACION DE PRESTAMOS (OPERACIONES DE CREDITO FINANCIERAS) Y LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TRILIZACION DE ACTIVOS: SEIVA ALTOS 2 FONDO DE CREDITOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIAS, SEIVA
EXTRATO DEL CERO-UM 12 de diciembre de 1998

[illegible]

CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BBVA

| FICHE DE DÉCLARATION - 12 de décembre de 2005 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|------------|----------|---------|--------|--------|---------|------|------|--------|------------|---------|------|---------------------|------------|----------|---------|------|---------|--------|--------|---------|------|------------|--------|--------|---------------------|------------|----------|--------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|-------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|-------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|-------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|-------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|---------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|----|----|---------------------|------------|----------|----------|-----|---------|-----|------|---|------|------------|-----|----|
| Région | Commune | Date | Type | Statut | Région | Commune | Date | Type | Statut | Région | Commune | Date | Type | Statut | Région | Commune | Date | Type | Statut | Région | Commune | Date | Type | Statut | Région | Commune | Date | Type | Statut | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0182143200000000034 | 12/12/2005 | 17110900 | 9228,85 | 10 | 51,50 | 7,5 | MENS | F | PROV | 19/11/2005 | 34 | 20 | 0182143200000000070 | 12/12/2005 | 24090000 | 13000 | 100 | 5734,03 | 5,5 | MENS | F | PROV | 24/09/2005 | 32 | 20 | 0182143200000000035 | 12/12/2005 | 17110900 | 9750 | 100 | 9441,82 | 8,5 | MENS | F | PROV | 19/12/2005 | 35 | 20 | 0182143200000000072 | 12/12/2005 | 24090000 | 21063,4 | 100 | 1691,82 | 5,5 | MENS | F | PROV | 24/09/2005 | 104 | 20 | 0182143200000000036 | 12/12/2005 | 24090000 | 16320 | 100 | 7212,48 | 8,5 | MENS | F | PROV | 19/12/2005 | 36 | 20 | 0182143200000000073 | 12/12/2005 | 24090000 | 16320 | 100 | 1172,78 | 5,5 | MENS | F | PROV | 24/09/2005 | 105 | 20 | 0182143200000000037 | 12/12/2005 | 09170000 | 16430 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 37 | 20 | 0182143200000000074 | 12/12/2005 | 25100000 | 15600 | 100 | 1317,19 | 1,2 | MENS | F | PROV | 25/10/2005 | 58 | 20 | 0182143200000000038 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 38 | 20 | 0182143200000000075 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 107 | 20 | 0182143200000000039 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 39 | 20 | 0182143200000000076 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 108 | 20 | 0182143200000000040 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 40 | 20 | 0182143200000000077 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 109 | 20 | 0182143200000000041 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 41 | 20 | 0182143200000000078 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 110 | 20 | 0182143200000000042 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 42 | 20 | 0182143200000000079 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 111 | 20 | 0182143200000000043 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 43 | 20 | 0182143200000000080 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 112 | 20 | 0182143200000000044 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 44 | 20 | 0182143200000000081 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 113 | 20 | 0182143200000000045 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 45 | 20 | 0182143200000000082 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 114 | 20 | 0182143200000000046 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 46 | 20 | 0182143200000000083 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 115 | 20 | 0182143200000000047 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 47 | 20 | 0182143200000000084 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 116 | 20 | 0182143200000000048 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 48 | 20 | 0182143200000000085 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 117 | 20 | 0182143200000000049 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 49 | 20 | 0182143200000000086 | 12/12/2005 | 29110000 | 3971,72 | 100 | 5282,32 | 6,5 | MENS | F | PROV | 29/11/2005 | 118 | 20 | 0182143200000000050 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 50 | 20 | 0182143200000000051 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 51 | 20 | 0182143200000000052 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 52 | 20 | 0182143200000000053 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 53 | 20 | 0182143200000000054 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 54 | 20 | 0182143200000000055 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 55 | 20 | 0182143200000000056 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 56 | 20 | 0182143200000000057 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 57 | 20 | 0182143200000000058 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 58 | 20 | 0182143200000000059 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 59 | 20 | 0182143200000000060 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 60 | 20 | 0182143200000000061 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 61 | 20 | 0182143200000000062 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 62 | 20 | 0182143200000000063 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 63 | 20 | 0182143200000000064 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 64 | 20 | 0182143200000000065 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 65 | 20 | 0182143200000000066 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 66 | 20 | 0182143200000000067 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 67 | 20 | 0182143200000000068 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 68 | 20 | 0182143200000000069 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 69 | 20 | 0182143200000000070 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 70 | 20 | 0182143200000000071 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 71 | 20 | 0182143200000000072 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 72 | 20 | 0182143200000000073 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 73 | 20 | 0182143200000000074 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 74 | 20 | 0182143200000000075 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 75 | 20 | 0182143200000000076 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 76 | 20 | 0182143200000000077 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 77 | 20 | 0182143200000000078 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 78 | 20 | 0182143200000000079 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 79 | 20 | 0182143200000000080 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 80 | 20 | 0182143200000000081 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 81 | 20 | 0182143200000000082 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 82 | 20 | 0182143200000000083 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 83 | 20 | 0182143200000000084 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 84 | 20 | 0182143200000000085 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 85 | 20 | 0182143200000000086 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 86 | 20 | 0182143200000000087 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 87 | 20 | 0182143200000000088 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 88 | 20 | 0182143200000000089 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 89 | 20 | 0182143200000000090 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 90 | 20 | 0182143200000000091 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 91 | 20 | 0182143200000000092 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 92 | 20 | 0182143200000000093 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 93 | 20 | 0182143200000000094 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 94 | 20 | 0182143200000000095 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 95 | 20 | 0182143200000000096 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 96 | 20 | 0182143200000000097 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 97 | 20 | 0182143200000000098 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 98 | 20 | 0182143200000000099 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 99 | 20 | 0182143200000000100 | 12/12/2005 | 09170000 | 12200,34 | 100 | 8811,43 | 8,5 | MENS | F | PROV | 09/07/2005 | 100 | 20 |

**TIMBRE
DEL ESTADO**



| Region of
origin | Age | Gender |
|---------------------|-----|--------|
|---------------------|-----|--------|

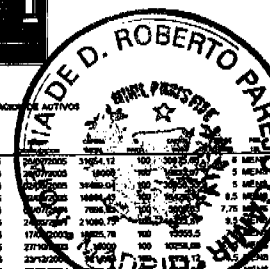
Página 149 de 295

RELACION DE PRÉSTAMOS (DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CREDITOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA
FECHA DE CREACION: 12 de diciembre de 2005

[illegible]

10/2005

607544368

[illegible]

CEIDIDOS POR BANCO BALBAO VEZOYA ARGENTINA, BEVA
FORMA DE CREDITO - 15 de diciembre de 1988

[illegible]

Página 153 de 285

10/2005

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
EL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEBA AUTOS 3 FONDO DE TITULIZACION DE ACTI
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
FECHA DE CREACION: 12 de diciembre de 2006

Página 156 de 29

[illegible]

FORMA DE ORÇÃO : 12 de dezembro de 2006

Página 156 de 295



0.15

Página 157 de 295

FECHA DE DECISION: 12 de diciembre de 2006

[illegible]

607544372

10/2005

[illegible]

DO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEEDOS POR BANCO SUIZAO VIZCAYA ARGENTARIA, SEVA

[illegible]

0 15



| DATA DE CRIAÇÃO | DATA DE ATUALIZAÇÃO | DATA DE EXPIRAÇÃO | DATA DE VALIDAÇÃO | DATA DE CANCELAMENTO |
|-----------------|---------------------|-------------------|-------------------|----------------------|
|-----------------|---------------------|-------------------|-------------------|----------------------|

| | | | | | | |
|------------|----|----|------------|----|------------|------------|
| 01/01/2008 | 20 | 20 | 01/01/2008 | 12 | 12/12/2005 | 03/02/2006 |
| 01/01/2008 | 20 | 20 | 01/01/2008 | 13 | 12/12/2005 | 03/02/2006 |

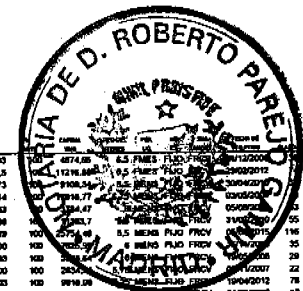
Página 161 de 29

[illegible]Página 162 de 295

10/2005



RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS 2 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO DEL SAO VECEAYA ARGENTINA, BIVA
SEÑAL DE CREDITO: 12 de diciembre de 2008

[illegible]

FECHA DE ORIGIN: 12 de diciembre de 2005

Página 164 de 295

FECHA DE CESSION : 12 de diciembre de 2006

$R_{\text{min}} = 100$, $d = 295$.

EMISIÓN DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO MILENIO VICAYA ARGENTARIA, BIVA
STRAUTER, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 26

[illegible]

FECHA DE CESSÃO: 12 de dezembro de 2008

Página 168 de 295

Página 169 de 295

607544378



10/2005



RELACION DE PRESTAMOS (DIRECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: ENVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, ENVA
NORMA DE CREACION: 12 de Septiembre de 2003

[illegible]

[illegible]

Page 173 of 205

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BYVA AUTOS 2 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS

[illegible]



**TIMBRE
DEL ESTADO**

0,15 分

RELACION DE PRESTAMOS (DIRECCION DE CREDITO INICIALES) PARA FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE CREDITOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BIVA
FECHA DE CESION : 12 de diciembre de 2005

CIRCUITO JUDICIAL DE D. ROBERTO PAREDES

| FECHA | NOMBRE | VALOR | OTRO |
|------------|--------|-------|------|
| 01/01/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/02/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/03/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/04/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/05/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/06/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/07/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/08/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/09/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/10/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/11/2005 | 12000 | 12000 | 0 |
| 01/12/2005 | 12000 | 12000 | 0 |

Edição 175 de 205

RELACION DE PRESTAMOS (DEMANDAS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

[illegible]



**TIMBRE
DEL ESTADO**



0,154



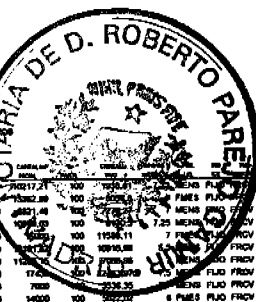
| | | FECHA | VALOR |
|----------|------------------------|------------|--------|
| 12332.17 | 7 MENES FLUJO FIANC | 01/05/2011 | 95 20 |
| 13588.12 | 7 MENES FLUJO FIANC | 01/05/2014 | 101 20 |
| 79.84 | 7 MENES FLUJO FIANC | 01/05/2008 | 41 20 |
| 53.11 | 4.78 MENES FLUJO FIANC | 01/07/2010 | 50 20 |
| 10000 | 7 MENES FLUJO FIANC | 10/06/2014 | 100 20 |
| 12080 | 7 MENES FLUJO FIANC | 05/09/2008 | 44 20 |
| 18.85 | 6.5 MENES FLUJO FIANC | 10/08/2010 | 56 20 |

RECEIVED DE GRONINGEN: 12 SEPTEMBER 2004

[illegible]

| FECHA DE OESIÓN : 12 de diciembre de 2006 | | | | | | | | | | | | |
|---|------|----|------|----------|---|---------|-------|-------|---------|---|--------|---------|
| TIPO DE | PER. | MB | Ind. | FECHA DE | % | INVENTO | FECHA | FECHA | GENERAL | % | COMEN. | TIPO DE |

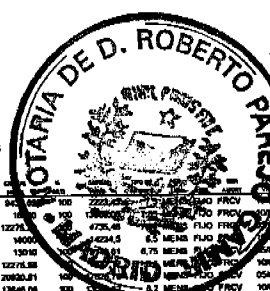
[illegible]



References

[illegible]Página 179 de 295

10/2005



RELACION DE PRESTAMOS (DEMANDAS DE CREDITO INDIVIDUALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BIVA
FECHA DE EMISION : 17 de diciembre de 2005

[illegible]

Página 183 de 286

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CÉDULOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BIVA

[illegible]



FECHA DE DECISIÓN: 12 de diciembre de 2006

Página 187 de 295

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA

[illegible]

015

| CANTOS | PAGINAS |
|-----------------------|----------|
| 1. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 2. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 3. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 4. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 5. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 6. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 7. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 8. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 9. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 10. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 11. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |
| 12. CANTO A LA PATRIA | 10000000 |

PROGRAMA DE GESTIÓN: 17 de diciembre de 2005

FECHA DE CEJÓN : 12 de diciembre de 2004

Edging 100 ft. 200

607544388

[illegible]Página 191 de 295

LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CESDOS POR BANCO IN BAO VIZCAYA ARGENTINA. BEVA

[illegible]



**TIMBRE
DEL ESTADO**

[illegible]

ELABORACIÓN DE PRESTAMOS (CERECIOS DE CRÉDITO INICIALES) PARA
CAMBIO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: BONA ALTOY 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
CERECIOS POR BANCO MILBIO VECATA ARGENTINA. BONA
FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2006

[illegible]

[illegible][illegible]Page 195 de 305

PROSTAMOS (DIRECTOS DE CREDITO INICIAL) PARA
TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE AC
S POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA

Página 198 de 295



**TIMBRE
DEL ESTADO**

RELACION DE PRESTAMOS (CONCESION DE CREDITO FINANCIERO) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: IMPA AUTOS Y FONDO DE TITULACION DE A
CEDIDOS POR BANCO SIBAO VECAYA ARGENTINA, IMPA
FECHA DE CESIÓN: 12 de Octubre de 2005

FECHA DE CESIÓN: 17 de diciembre de 2008

Página 198 de 295

[illegible]

FECHA DE CESSAR: 12 de dezembro de 2006

Página 199 de 295

FECHA DE CESIÓN : 12 de diciembre de 2005

[illegible]

[illegible]

FECHA DE CRIAÇÃO: 12 de dezembro de 2008

[illegible]



01-025008

RELACION DE PRESTAMOS (ORRÉGOS DE CRÉDITO INICIALES) PA

[illegible]

ONDOS DE CREDITO BREVES) PARA
NDOS: SERIA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
O VELOCITA ARGENTINA, SERIA
12 de diciembre de 2005

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INMOBILIAR) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA
ESCALA DE PAGOS : 12 de diciembre de 2004

[illegible]

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVO
CEDIDOS POR BANCO MILBAG VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA

[illegible]



0.15

FECHA DE CESSÃO: 12 de dezembro de 2006

Página 208 de 295

[illegible]

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2006

Página 212 de 284

10/2005



CEEDIDOS POR BANCO MILANO VIZCAYA ARGENTARIA, S.R.L.
FECHA DE OCIÓN: 12 de diciembre de 2008

FECHA DE DECISIÓN : 12 de diciembre de 2008

1995-96

[illegible]

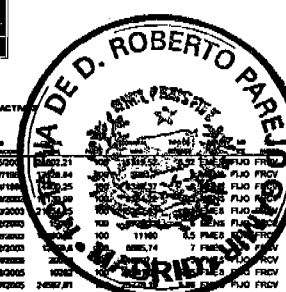
CEENDES POR BANCO ELBAO VIZCAYA ARGENTARA, BOYA
FRANK DE BERNARDI, 12-1-1964, 1-1-1965

[illegible]

10/2005



0.15



FECHA DE ORÇÃO: 12 de setembro de 2006

[illegible]

FECHA DE CEBXON: 12 de diciembre de 2006

| NO | MODEL | YIELDING | PLAZO | OPORTUNIDAD | NO.21 años | CHICOS | FORMACIÓN | NO.21 años |
|----|-------|------------|-------|-------------|----------------------|------------|------------|------------|
| 10 | PRCV | 01/01/2014 | 94 | 20 | 01825230006200000144 | 12/12/2005 | 25/07/2002 | 10500 |

| | | | | | | | | |
|---|------|------------|----|----|-----------------------|------------|------------|----------|
| 0 | FRGV | 05/01/2014 | 95 | 20 | 018252300065200000150 | 12/12/2005 | 21/08/2002 | 15362,89 |
| 0 | FRGV | 05/01/2014 | 24 | 20 | 018252300065200000152 | 12/12/2005 | 24/01/2004 | 6000 |

| | | | | | | | |
|------|------------|----|----|----------------------|------------|------------|-------|
| PRCV | 03/01/2014 | 96 | 20 | 01520230005200000267 | 12/12/2005 | 01/08/2004 | 16300 |
|------|------------|----|----|----------------------|------------|------------|-------|

[illegible]

0,15

[illegible]Página 217 de 296

| FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2000 | | | | | | | | | |
|--|-------------|-----------|------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------|
| TIPO DE
ACTIVIDAD | FUEL
USO | NO
USO | FEA
USO | FECHA DE
ENTRADA | FECHA DE
SALIDA | FECHA DE
ENTRADA | FECHA DE
SALIDA | CANTIDAD
ENTRADA | CANTIDAD
SALIDA |

Página 218 de 295

**TIMBRE
DEL ESTADO**

10/2005

607544402



RELACION DE PRESTAMOS (DEREGADO DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BIVA
FECHA DE GESTION: 12 de diciembre de 2006

[illegible]

| FECHA DE CIERRE: 12 de diciembre de 2006 | | | | | | | | | | |
|--|--------------|--------------|--------------------|----------------------|----------------|-------------|--------------------|-----------------|--------------------------|---------------|
| TIPO DE
MENSAJE | FECHA
LIC | FECHA
EJE | SIGLA
MUNICIPIO | FECHA DE
VOTACION | LUGAR
PLAZA | %
OPCION | REAGRO
PROMEDIO | FECHA
OPCION | FECHA
REAGRO PROMEDIO | CATEG
APRO |

Página 220 de 295

| NAME | SSN | PLACING | FEEDING | FEEDING | FEEDING | CHARGE |
|------|-------|---------|---------|---------|-------------|--------|
| PTWO | PLAZO | ORNOVA | MURILLO | GUERRA | FORNALLAZON | MORA |
| | | | | | | |

Página 222 de 295

Página 223 de 295

Página 224 de 295

**DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS; BEVA AUTOS 2 FONDO DE TI
CREDITOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BEVA**

| AMOUNT | YTD PERQ | PLATO | DEMONA | FINSTAND | ST |
|--------|------------|-------|--------|-----------------------|------|
| 0.00 | 05/08/2015 | 116 | 20 | 018234830067000000265 | 12/1 |

| | | | | | | |
|---|------|------------|----|----|-----------------------|------|
| P | FRCV | 05/05/2008 | 43 | 29 | 018254850082000000304 | 12/1 |
| D | FRCV | 25/03/2010 | 57 | 29 | 018254850082000000305 | 12/1 |

[illegible]

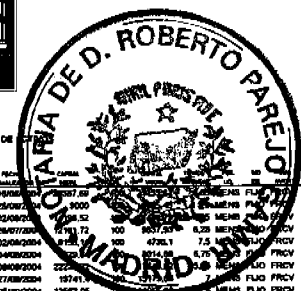
607544406

Página 227 de 295

| TPQ DE
VOTOS | PER
CEN | Nº
DE
VOTOS | PER
CEN
DE
VOTOS | PERCEN
DE
VOTOS | Nº
DE
VOTOS | PERCEN
DE
VOTOS | PERCEN
DE
VOTOS | PERCEN
DE
VOTOS |
|-----------------|------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
|-----------------|------------|-------------------|---------------------------|-----------------------|-------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|

Página 228 de 295

**TIMBRE
DEL ESTADO**



FECHA DE CESSÃO : 12 de dezembro de 2006

| | | | |
|----------|----|----|----------------------|
| 01/23/07 | 12 | 20 | 014253-0300630000040 |
|----------|----|----|----------------------|

[illegible]

| CASE No. | % | CASE No. | % | CASE No. | % |
|----------|---|----------|---|----------|---|
|----------|---|----------|---|----------|---|

Página 230 de 29



10/2005

Página 231 de 295

FECHA DE CESIÓN : 12 de diciembre de 2006

[illegible]

(DIRECCION DE CREDITO INMOBILIARIO) PARA
DE ACTIVOS: SEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE A
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SEVA

Página 233 de 295

| TYPE | FILE | NO | SIM | PROG | % | MEMO | PROG | FORM |
|--------|------|----|-------|--------|-------|--------|--------|---------|
| OTHERS | NO | EX | ANONY | UTOPIC | PLAZA | DEMORA | PROTAM | FORMULA |

Página 234 de 295

FECHA DE CESIÓN : 12 de diciembre de 2008

[illegible]



0,15 €

Página 237 de 290

DÍGOS (DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES) PARA

Página 238 de 295

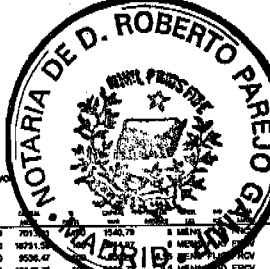
607544412

A circular stamp with the text "SECRETARIA DE D. ROBERTO PAREJO Q." around the perimeter. In the center is a coat of arms featuring a shield with a sun, a star, and a banner, flanked by two figures and topped with a crown.

FICHA DE CENSO: 12 de dezembro de 2012

Página 238 de 29

10/2005

[illegible]

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2008

[illegible]

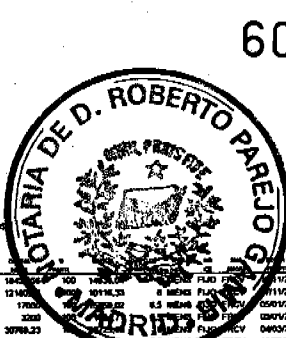
Página 245 de 285

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INMOBILIARIOS) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SEVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CREDITOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SEVA

[illegible]

| TYPE OF
ACTIVITY | NO.
OF
PAGES | DATE
OF
ACTIVITY | FROM
US-6-8500 | TO
US-6-8500 | %
OF
ACTIVITY | REMARKS
REMARKS | FROM
OTHER | FROM
REORGANIZATION |
|---------------------|--------------------|------------------------|-------------------|-----------------|---------------------|--------------------|---------------|------------------------|
|---------------------|--------------------|------------------------|-------------------|-----------------|---------------------|--------------------|---------------|------------------------|

[illegible]



RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CRÉDITO INICIALES) PARA
EL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: SERVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
OTORGADOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SERVA
FORMA DE ORIGIN: 12 de diciembre de 2005

Página 249 de 295

[illegible]

gina 250 de 295

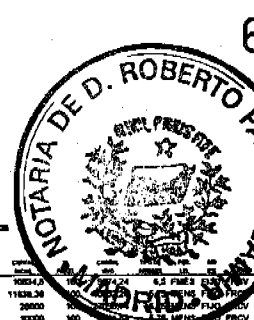


4,15

Página 251 de 295

88. **FOR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**
 89. **FOR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

20200920



Página 253 de 295

Figure 25 / 25 200

[illegible]



| PERIÓDO DE CURSOS : 12 de dezembro de 2006 | | | | | | | | | |
|--|-----|----|-----|---------|---|----------|-------|-------|-----|
| TPQ DE | PRE | PU | APP | PCUR DE | Q | CONDIÇÃO | PREÇO | PREÇO | QAP |
| CURSOS | PRE | PU | APP | PCUR DE | Q | CONDIÇÃO | PREÇO | PREÇO | QAP |

[illegible]

| WTG# | LN | IS | AMOUNT | VOL/PI | PLAS | PRICE | DATE | PLAS | PRICE | DATE | PLAS | PRICE | DATE | PLAS | PRICE | DATE |
|------|------|-----|--------|-----------|------|-------|----------------------|------------|-----------|----------|------|---------|------|------|-------|------|
| 6,25 | MENS | FLQ | FRQY | 2400/2011 | 81 | 20 | 01825813008200000372 | 12/12/2005 | ZBQ3/2005 | 10827.71 | 100 | 17887.6 | 0.25 | M | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------|------------|------------|---------|-----|---------|----------|------|------|------------|----|----|-----------------------|------------|------------|-------|-----|---------|-----------|------|------|------------|----|----|
| V7862600000000000 | 12/12/2005 | F786260000 | 0902.00 | 100 | 0907.32 | 5,5 FME8 | FLJO | FRGV | 30/09/2008 | 45 | 20 | 016226000006200001310 | 12/12/2005 | 10/11/2003 | 12000 | 100 | 7632.06 | 8,96 MEMS | FLJO | FRGV | 05/12/2008 | 35 | 20 |
|-------------------|------------|------------|---------|-----|---------|----------|------|------|------------|----|----|-----------------------|------------|------------|-------|-----|---------|-----------|------|------|------------|----|----|

Página 256 de 295

10/2005

607544421



SECRETARIA DE D. ROBERTO PAREJO G.

RELACION DE PRESTAMOS (INTERESES DE CREDITO BANCARIOS) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BIVA ALFOS 2 FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
CEDIDA POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BIVA
FECHA DE OESION: 12 de diciembre de 2006

| Contract No. | Contract Name | Contract Type | Contract Status | Contract Value | Contract Unit | Contract Description | Contract Date | Contract Period | Contract Location | Contract Agent | Contract Remarks |
|--------------------|---------------|---------------|-----------------|----------------|---------------|----------------------|---------------|-----------------|-------------------|--------------------|--------------------|
| 012225000000000001 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 001100007 | 22 | 30 | 012225000000000001 | 012225000000000001 |
| 012225000000000002 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 47 | 20 | 012225000000000002 | 012225000000000002 |
| 012225000000000003 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 53 | 20 | 012225000000000003 | 012225000000000003 |
| 012225000000000004 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 000000015 | 113 | 20 | 012225000000000004 | 012225000000000004 |
| 012225000000000005 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 77 | 20 | 012225000000000005 | 012225000000000005 |
| 012225000000000006 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 45 | 20 | 012225000000000006 | 012225000000000006 |
| 012225000000000007 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000007 | 012225000000000007 |
| 012225000000000008 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 012225000000000008 | 012225000000000008 |
| 012225000000000009 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 67 | 20 | 012225000000000009 | 012225000000000009 |
| 012225000000000010 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 443 | 20 | 012225000000000010 | 012225000000000010 |
| 012225000000000011 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 14 | 20 | 012225000000000011 | 012225000000000011 |
| 012225000000000012 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 29 | 20 | 012225000000000012 | 012225000000000012 |
| 012225000000000013 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 51 | 20 | 012225000000000013 | 012225000000000013 |
| 012225000000000014 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 113 | 20 | 012225000000000014 | 012225000000000014 |
| 012225000000000015 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000015 | 012225000000000015 |
| 012225000000000016 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 012225000000000016 | 012225000000000016 |
| 012225000000000017 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 67 | 20 | 012225000000000017 | 012225000000000017 |
| 012225000000000018 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 443 | 20 | 012225000000000018 | 012225000000000018 |
| 012225000000000019 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 14 | 20 | 012225000000000019 | 012225000000000019 |
| 012225000000000020 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 29 | 20 | 012225000000000020 | 012225000000000020 |
| 012225000000000021 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 51 | 20 | 012225000000000021 | 012225000000000021 |
| 012225000000000022 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 113 | 20 | 012225000000000022 | 012225000000000022 |
| 012225000000000023 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000023 | 012225000000000023 |
| 012225000000000024 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 012225000000000024 | 012225000000000024 |
| 012225000000000025 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 67 | 20 | 012225000000000025 | 012225000000000025 |
| 012225000000000026 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 443 | 20 | 012225000000000026 | 012225000000000026 |
| 012225000000000027 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 14 | 20 | 012225000000000027 | 012225000000000027 |
| 012225000000000028 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 29 | 20 | 012225000000000028 | 012225000000000028 |
| 012225000000000029 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 51 | 20 | 012225000000000029 | 012225000000000029 |
| 012225000000000030 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 113 | 20 | 012225000000000030 | 012225000000000030 |
| 012225000000000031 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000031 | 012225000000000031 |
| 012225000000000032 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 012225000000000032 | 012225000000000032 |
| 012225000000000033 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 67 | 20 | 012225000000000033 | 012225000000000033 |
| 012225000000000034 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 443 | 20 | 012225000000000034 | 012225000000000034 |
| 012225000000000035 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 14 | 20 | 012225000000000035 | 012225000000000035 |
| 012225000000000036 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 29 | 20 | 012225000000000036 | 012225000000000036 |
| 012225000000000037 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 51 | 20 | 012225000000000037 | 012225000000000037 |
| 012225000000000038 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 113 | 20 | 012225000000000038 | 012225000000000038 |
| 012225000000000039 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000039 | 012225000000000039 |
| 012225000000000040 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 012225000000000040 | 012225000000000040 |
| 012225000000000041 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 67 | 20 | 012225000000000041 | 012225000000000041 |
| 012225000000000042 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 443 | 20 | 012225000000000042 | 012225000000000042 |
| 012225000000000043 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 14 | 20 | 012225000000000043 | 012225000000000043 |
| 012225000000000044 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 29 | 20 | 012225000000000044 | 012225000000000044 |
| 012225000000000045 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 51 | 20 | 012225000000000045 | 012225000000000045 |
| 012225000000000046 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 113 | 20 | 012225000000000046 | 012225000000000046 |
| 012225000000000047 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000047 | 012225000000000047 |
| 012225000000000048 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 012225000000000048 | 012225000000000048 |
| 012225000000000049 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 67 | 20 | 012225000000000049 | 012225000000000049 |
| 012225000000000050 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 443 | 20 | 012225000000000050 | 012225000000000050 |
| 012225000000000051 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 14 | 20 | 012225000000000051 | 012225000000000051 |
| 012225000000000052 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 29 | 20 | 012225000000000052 | 012225000000000052 |
| 012225000000000053 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 51 | 20 | 012225000000000053 | 012225000000000053 |
| 012225000000000054 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 113 | 20 | 012225000000000054 | 012225000000000054 |
| 012225000000000055 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000055 | 012225000000000055 |
| 012225000000000056 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 012225000000000056 | 012225000000000056 |
| 012225000000000057 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 67 | 20 | 012225000000000057 | 012225000000000057 |
| 012225000000000058 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 443 | 20 | 012225000000000058 | 012225000000000058 |
| 012225000000000059 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 14 | 20 | 012225000000000059 | 012225000000000059 |
| 012225000000000060 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 29 | 20 | 012225000000000060 | 012225000000000060 |
| 012225000000000061 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 51 | 20 | 012225000000000061 | 012225000000000061 |
| 012225000000000062 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 113 | 20 | 012225000000000062 | 012225000000000062 |
| 012225000000000063 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000063 | 012225000000000063 |
| 012225000000000064 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 012225000000000064 | 012225000000000064 |
| 012225000000000065 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 67 | 20 | 012225000000000065 | 012225000000000065 |
| 012225000000000066 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 443 | 20 | 012225000000000066 | 012225000000000066 |
| 012225000000000067 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 14 | 20 | 012225000000000067 | 012225000000000067 |
| 012225000000000068 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 29 | 20 | 012225000000000068 | 012225000000000068 |
| 012225000000000069 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 51 | 20 | 012225000000000069 | 012225000000000069 |
| 012225000000000070 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 113 | 20 | 012225000000000070 | 012225000000000070 |
| 012225000000000071 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 126 | 20 | 012225000000000071 | 012225000000000071 |
| 012225000000000072 | 211000000 | 0000 | 0000 | 0000.00 | 0000.00 | 6 MEMS FLUO FRCV | 012225000 | 19 | 20 | 01 | |

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2008

13 12/12/2003



Abstract

RELACION DE PRESTAMOS (DESCUENTOS DE CRÉDITO INICIALES) PARA

Página 258 de 295

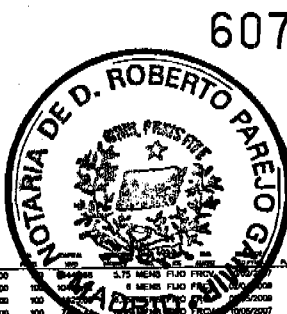
[illegible]

607544423

0 15

FECHA DE CESSÃO: 12 de dezembro de 2005

Página 282 de 295



RELACION DE PRESTAMOS (OTORGAMOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS: BIVA AUTOS E FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS
OTORGADOS POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BIVA
ENTRADA EN VIGENCIA: 20 de diciembre de 2001

| | | |
|--------------------------------|----------|--------------------------------|
| FED-CLER | % | Marginal
percentage |
| VOLUNTARY PLATO ORANGE | | |

| | | | | | |
|------------|----|----|------------|----|----|
| 01/11/2011 | 70 | 20 | 01/11/2011 | 70 | 20 |
| 02/11/2011 | 70 | 20 | 02/11/2011 | 70 | 20 |

| | | | |
|------------|-----|----|----------------------|
| 04/11/2014 | 705 | 20 | 0-425942008200000024 |
| 04/11/2014 | 705 | 20 | 0-425942008200000024 |
| 04/11/2014 | 705 | 20 | 0-425942008200000024 |

[illegible]

[illegible]

**TIMBRE
DEL ESTADO**

Abstract

Página 265 de 295

[illegible]



Página 267 de 295

GENIUS FOR BANDS BUENOS AIRES ARGENTINA, 1974
STUDIO DE ESTUDIO, 10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110-111-112-113-114-115-116-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-184-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-212-213-214-215-216-217-218-219-220-221-222-223-224-225-226-227-228-229-230-231-232-233-234-235-236-237-238-239-240-241-242-243-244-245-246-247-248-249-250-251-252-253-254-255-256-257-258-259-260-261-262-263-264-265-266-267-268-269-270-271-272-273-274-275-276-277-278-279-280-281-282-283-284-285-286-287-288-289-290-291-292-293-294-295-296-297-298-299-300-301-302-303-304-305-306-307-308-309-310-311-312-313-314-315-316-317-318-319-320-321-322-323-324-325-326-327-328-329-330-331-332-333-334-335-336-337-338-339-340-341-342-343-344-345-346-347-348-349-350-351-352-353-354-355-356-357-358-359-360-361-362-363-364-365-366-367-368-369-370-371-372-373-374-375-376-377-378-379-380-381-382-383-384-385-386-387-388-389-390-391-392-393-394-395-396-397-398-399-400-401-402-403-404-405-406-407-408-409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-424-425-426-427-428-429-430-431-432-433-434-435-436-437-438-439-440-441-442-443-444-445-446-447-448-449-450-451-452-453-454-455-456-457-458-459-460-461-462-463-464-465-466-467-468-469-470-471-472-473-474-475-476-477-478-479-480-481-482-483-484-485-486-487-488-489-490-491-492-493-494-495-496-497-498-499-500-501-502-503-504-505-506-507-508-509-510-511-512-513-514-515-516-517-518-519-520-521-522-523-524-525-526-527-528-529-530-531-532-533-534-535-536-537-538-539-540-541-542-543-544-545-546-547-548-549-550-551-552-553-554-555-556-557-558-559-560-561-562-563-564-565-566-567-568-569-570-571-572-573-574-575-576-577-578-579-580-581-582-583-584-585-586-587-588-589-590-591-592-593-594-595-596-597-598-599-600-601-602-603-604-605-606-607-608-609-610-611-612-613-614-615-616-617-618-619-620-621-622-623-624-625-626-627-628-629-630-631-632-633-634-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-657-658-659-660-661-662-663-664-665-666-667-668-669-670-671-672-673-674-675-676-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-688-689-690-691-692-693-694-695-696-697-698-699-700-701-702-703-704-705-706-707-708-709-710-711-712-713-714-715-716-717-718-719-720-721-722-723-724-725-726-727-728-729-730-731-732-733-734-735-736-737-738-739-740-741-742-743-744-745-746-747-748-749-750-751-752-753-754-755-756-757-758-759-760-761-762-763-764-765-766-767-768-769-770-771-772-773-774-775-776-777-778-779-780-781-782-783-784-785-786-787-788-789-790-791-792-793-794-795-796-797-798-799-800-801-802-803-804-805-806-807-808-809-810-811-812-813-814-815-816-817-818-819-820-821-822-823-824-825-826-827-828-829-830-831-832-833-834-835-836-837-838-839-840-841-842-843-844-845-846-847-848-849-850-851-852-853-854-855-856-857-858-859-860-861-862-863-864-865-866-867-868-869-870-871-872-873-874-875-876-877-878-879-880-881-882-883-884-885-886-887-888-889-890-891-892-893-894-895-896-897-898-899-900-901-902-903-904-905-906-907-908-909-910-911-912-913-914-915-916-917-918-919-920-921-922-923-924-925-926-927-928-929-930-931-932-933-934-935-936-937-938-939-940-941-942-943-944-945-946-947-948-949-950-951-952-953-954-955-956-957-958-959-960-961-962-963-964-965-966-967-968-969-970-971-972-973-974-975-976-977-978-979-980-981-982-983-984-985-986-987-988-989-990-991-992-993-994-995-996-997-998-999-1000-1001-1002-1003-1004-1005-1006-1007-1008-1009-1010-1011-1012-1013-1014-1015-1016-1017-1018-1019-1020-1021-1022-1023-1024-1025-1026-1027-1028-1029-1030-1031-1032-1033-1034-1035-1036-1037-1038-

[illegible]

FECHA DE CESIÓN: 12 de diciembre de 2006

01/02/2015 11:00:00 11/02/2015 12:00:00 100 11011.42 8 FINE8 FIJO FRCV 31/03/2015 113 20 01620023008200000507 12/12/2005 03/12/2003 11145,34 100 7398,21 0 MEI8 FIJO FRCV 13/12/2008 38 20

Página 270 de 295

10/2005

607544428

Page 371 of 395

Página 272 de 295



References

FECHA DE EMISSÃO: 12 de dezembro de 2006

Página 273 de 295

FECHA DE GERACION: 12 de diciembre de 2006

[illegible]

[illegible]

THE

FECHA DE CUMPLIMIENTO: 12 de Septiembre de 2014

Página 275 de 295

[illegible][illegible]



0,15

[illegible]

EDICION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIAL)

Página 278 de 285

10/2005

[illegible]

FECHA DE CESIÓN : 12 de diciembre de 2008

54 12/12/2003 29

607544433



RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO INICIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS: BONA AUTOS 2 FONDO DE TITULACION DE ACTIVOS
CEDIDOS POR BANCO SIBAO VECAYA ARGENTINA, BONA
FECHA DE CESION : 12 de diciembre de 2005

[illegible]

[illegible]

607544434



13. 13. 13. 13. 13.



0.15

Página 283 de 295

FECHA DE GERACIÓN: 12 de diciembre de 2005

[illegible]



0.15

RELACION DE PRESTAMOS (RECEPCION DE CREDITO INICIAL) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULACION DE AUTORES: SINIA AUTOS Y FONDO DE TITULACION DE A
CERDICE POR BANDO BALSA VICENTA ARGENTARIA, SINIA
FIRMA DE GERMÁN: 11 de diciembre de 2005

Página 285 de 295

FECHA DE GERACIÓN: 12 de diciembre de 2006

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------|------------|------------|-------|-----|----------|------|------|------|-------|------------|----|----|----------------------|------------|------------|---------|-----|---------|-----|------|------|-------|------------|----|----|
| 01022842008200600871 | 12/12/2008 | 08/08/2003 | 15000 | 100 | 11504,95 | 5,25 | MENS | FUJO | PROCV | 01/09/2011 | 69 | 20 | 01828240006200001647 | 21/12/2008 | 21/10/2003 | 3214,34 | 100 | 4883,57 | 0,5 | MENS | FUJO | PROCV | 03/11/2007 | ZZ | 20 |
|----------------------|------------|------------|-------|-----|----------|------|------|------|-------|------------|----|----|----------------------|------------|------------|---------|-----|---------|-----|------|------|-------|------------|----|----|

TIMBRE EL ESTADO

1

| FECHA | VALOR | MONEDA | TIPO | MONEDA | TIPO |
|------------|----------|--------|----------|--------|------------|
| 27/02/2004 | 149.00 | 100 | 149.00 | 7.5 | MESES FIJO |
| 27/02/2004 | 149.00 | 100 | 149.00 | 7.5 | MESES FIJO |
| 27/02/2004 | 2.00 | 100 | 2.00 | 7.5 | MESES FIJO |
| 27/02/2004 | 11717.80 | 100 | 11717.80 | 7.5 | MESES FIJO |
| 13/03/2004 | 872.5 | 100 | 872.5 | 8.0 | MESES FIJO |
| 27/02/2004 | 100.00 | 100 | 100.00 | 8.0 | MESES FIJO |
| 05/03/2004 | 100.00 | 100 | 100.00 | 8.0 | MESES FIJO |
| 13/03/2004 | 142.00 | 100 | 142.00 | 8.0 | MESES FIJO |

Page 287 de 29

[illegible]Página 288 de 295



17:11 2004/05/05 14:11



0,15

| FECHA | NUMERO | TIPO | ESTADO | FECHA DE VIGENCIA | PAGOS | OTROS |
|------------|----------|------|--------|-------------------|-------|-------|
| 01/04/2010 | 9100 | 100% | PLUJOS | 01/04/2010 | 51 | 20 |
| 21/04/2010 | 10020 | 100% | PLUJOS | 30/04/2011 | 64 | 20 |
| 01/05/2011 | 10040 | 100% | PLUJOS | 01/05/2011 | 64 | 20 |
| 01/06/2010 | 10100 | 100% | PLUJOS | 01/06/2010 | 52 | 20 |
| 06/08/2015 | 10120 | 100% | PLUJOS | 06/08/2015 | 113 | 20 |
| 07/09/2011 | 10140 | 100% | PLUJOS | 07/09/2011 | 65 | 20 |
| 28/07/2010 | 11704.87 | 100% | PLUJOS | 28/07/2010 | 50 | 20 |
| 30/07/2010 | 12205.26 | 100% | PLUJOS | 30/07/2010 | 115 | 20 |
| 03/05/2001 | 10160 | 100% | PLUJOS | 03/05/2007 | 18 | 20 |
| 21/08/2011 | 10180 | 100% | PLUJOS | 19/07/2009 | 43 | 20 |

RELACION DE PRESTAMOS (DERECHOS DE CREDITO SOCIALES) PARA
LA CONSTITUCION DEL FONDO DE TITULIZACION DE ASTRONAUTAS: BINA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACION POR BANCO MILBAO VILLALBA ARGENTARIA, BINA

[illegible]

| FECHA DE GESTIÓN: 12 de diciembre de 2008 | | | | | | |
|---|-------|------|-------|-----------------|-------------------|-----------------|
| TIPO DE INTERVENCIÓN | FECHA | HORA | LUGAR | FECHA DE VISITA | % PLANTAS EN FLOR | FECHA DE VISITA |

[illegible]

[illegible]Página 292 de 295



SEAL OF THE MUNICIPALITY OF ROBERTO PARRA

| 1970 | 1975 | 1980 | 1985 | 1990 | 1995 | 2000 | 2005 | 2010 | 2015 | 2020 |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 11,000 | 11,800 | 12,500 | 13,200 | 14,000 | 14,800 | 15,500 | 16,200 | 17,000 | 17,800 | 18,500 |
| 12,000 | 12,800 | 13,500 | 14,200 | 15,000 | 15,800 | 16,500 | 17,200 | 18,000 | 18,800 | 19,500 |
| 13,000 | 13,800 | 14,500 | 15,200 | 16,000 | 16,800 | 17,500 | 18,200 | 19,000 | 19,800 | 20,500 |
| 14,000 | 14,800 | 15,500 | 16,200 | 17,000 | 17,800 | 18,500 | 19,200 | 20,000 | 20,800 | 21,500 |
| 15,000 | 15,800 | 16,500 | 17,200 | 18,000 | 18,800 | 19,500 | 20,200 | 21,000 | 21,800 | 22,500 |
| 16,000 | 16,800 | 17,500 | 18,200 | 19,000 | 19,800 | 20,500 | 21,200 | 22,000 | 22,800 | 23,500 |
| 17,000 | 17,800 | 18,500 | 19,200 | 20,000 | 20,800 | 21,500 | 22,200 | 23,000 | 23,800 | 24,500 |
| 18,000 | 18,800 | 19,500 | 20,200 | 21,000 | 21,800 | 22,500 | 23,200 | 24,000 | 24,800 | 25,500 |
| 19,000 | 19,800 | 20,500 | 21,200 | 22,000 | 22,800 | 23,500 | 24,200 | 25,000 | 25,800 | 26,500 |
| 20,000 | 20,800 | 21,500 | 22,200 | 23,000 | 23,800 | 24,500 | 25,200 | 26,000 | 26,800 | 27,500 |
| 21,000 | 21,800 | 22,500 | 23,200 | 24,000 | 24,800 | 25,500 | 26,200 | 27,000 | 27,800 | 28,500 |
| 22,000 | 22,800 | 23,500 | 24,200 | 25,000 | 25,800 | 26,500 | 27,200 | 28,000 | 28,800 | 29,500 |
| 23,000 | 23,800 | 24,500 | 25,200 | 26,000 | 26,800 | 27,500 | 28,200 | 29,000 | 29,800 | 30,500 |
| 24,000 | 24,800 | 25,500 | 26,200 | 27,000 | 27,800 | 28,500 | 29,200 | 30,000 | 30,800 | 31,500 |
| 25,000 | 25,800 | 26,500 | 27,200 | 28,000 | 28,800 | 29,500 | 30,200 | 31,000 | 31,800 | 32,500 |
| 26,000 | 26,800 | 27,500 | 28,200 | 29,000 | 29,800 | 30,500 | 31,200 | 32,000 | 32,800 | 33,500 |
| 27,000 | 27,800 | 28,500 | 29,200 | 30,000 | 30,800 | 31,500 | 32,200 | 33,000 | 33,800 | 34,500 |
| 28,000 | 28,800 | 29,500 | 30,200 | 31,000 | 31,800 | 32,500 | 33,200 | 34,000 | 34,800 | 35,500 |
| 29,000 | 29,800 | 30,500 | 31,200 | 32,000 | 32,800 | 33,500 | 34,200 | 35,000 | 35,800 | 36,500 |
| 30,000 | 30,800 | 31,500 | 32,200 | 33,000 | 33,800 | 34,500 | 35,200 | 36,000 | 36,800 | 37,500 |
| 31,000 | 31,800 | 32,500 | 33,200 | 34,000 | 34,800 | 35,500 | 36,200 | 37,000 | 37,800 | 38,500 |
| 32,000 | 32,800 | 33,500 | 34,200 | 35,000 | 35,800 | 36,500 | 37,200 | 38,000 | 38,800 | 39,500 |
| 33,000 | 33,800 | 34,500 | 35,200 | 36,000 | 36,800 | 37,500 | 38,200 | 39,000 | 39,800 | 40,500 |
| 34,000 | 34,800 | 35,500 | 36,200 | 37,000 | 37,800 | 38,500 | 39,200 | 40,000 | 40,800 | 41,500 |
| 35,000 | 35,800 | 36,500 | 37,200 | 38,000 | 38,800 | 39,500 | 40,200 | 41,000 | 41,800 | 42,500 |
| 36,000 | 36,800 | 37,500 | 38,200 | 39,000 | 39,800 | 40,500 | 41,200 | 42,000 | 42,800 | 43,500 |
| 37,000 | 37,800 | 38,500 | 39,200 | 40,000 | 40,800 | 41,500 | 42,200 | 43,000 | 43,800 | 44,500 |
| 38,000 | 38,800 | 39,500 | 40,200 | 41,000 | 41,800 | 42,500 | 43,200 | 44,000 | 44,800 | 45,500 |

Página 293 de 295



[Handwritten signature]

FICHERO INDIVIDUAL DE PRÉSTAMOS

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son:

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.

las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-) .

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo B: Registro de General, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: Registros de detalle de Comisiones, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.
- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo



607544441

10/2005

- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo X: Registro próxima cuota, un registro por cada préstamo que experimente una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro



Fichero: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas

APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

| # | Campo | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | ACACER | C | 1 | 20 | 20 | Relleno a ceros | 0 | |
| 1 | ACAREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | A | |
| 2 | ACAADM | C | 22 | 25 | 4 | Código del Administrador | | |
| 3 | ACAFON | C | 26 | 29 | 4 | Código del Fondo | | |
| 4 | ACAFIL | C | 30 | 41 | 12 | Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 5 | ACAFEC | D | 42 | 49 | 8 | Fecha del Fichero | | |
| 6 | ACAREL | C | 50 | 344 | 295 | Relleno a blancos | | |

Registro General

APRESTD

| # | Campo | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | ACBPPE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACBREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | B | |
| 2 | ACBCED | C | 22 | 25 | 4 | Código del Cedente | | |
| 3 | ACBACT | C | 26 | 29 | 4 | Motivo Actualización | | TBLACTUA |
| 4 | ACBCON | C | 30 | 33 | 4 | Clase de Contrato | | TBLCONTR |
| 5 | ACBPRO | C | 34 | 53 | 20 | Numero de Promoción | | |
| 6 | ACBCPR | C | 54 | 57 | 4 | Clase de Préstamo | | TBLCLPRE |
| 7 | ACBFPR | C | 58 | 61 | 4 | Finalidad del Préstamo | | TBLCLFPR |
| 8 | ACBFIP | D | 62 | 69 | 8 | Fecha Inicio Préstamo | | |
| 9 | ACBFFE | D | 70 | 77 | 8 | Fecha Formalización Escritura del Préstamo | | |
| 10 | ACBDIV | C | 78 | 80 | 3 | Divisa Actual del Préstamo | | TBLDIVIS |
| 11 | ACRBPPI | N | 81 | 93 | 13 | Principal/Formalizado Inicial del Préstamo | | |
| 12 | ACBDIS | N | 94 | 106 | 13 | Disponible | | |
| 13 | ACBPPA | N | 107 | 119 | 13 | Principal Pendiente Actual | | |
| 14 | ACBSAM | C | 120 | 123 | 4 | Sistema de Amortización | | TBLSISAM |
| 15 | ACBPVA | N | 124 | 132 | 9 | Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización | | |
| 16 | ACBSPV | C | 133 | 133 | 1 | Signo Campo anterior | | |
| 17 | ACBFAM | D | 134 | 141 | 8 | Fecha de Amortización Final | | |
| 18 | ACBPCA | C | 142 | 145 | 4 | Periodicidad de Carencia | | TBLPERIO |
| 19 | ACBFCA | D | 146 | 153 | 8 | Fecha Final Carencia | | |
| 20 | ACBFPA | D | 154 | 161 | 8 | Fecha Primera/Próxima Amortización | | |
| 21 | ACBPAM | C | 162 | 165 | 4 | Periodicidad de Amortización | | TBLPERIO |
| 22 | ACBFPE | D | 166 | 173 | 8 | Fecha Primera/Proxima Amortización Extra | | |
| 23 | ACBPAE | C | 174 | 177 | 4 | Periodicidad de Amortización Extra | | TBLPERIO |
| 24 | ACBFPC | D | 178 | 180 | 3 | Numero de la 1ª cuota participada | | |
| 25 | ACBAAT | C | 181 | 181 | 1 | Amort.Anticipada Total: Permitida | S/N | |
| 26 | ACBAPC | C | 182 | 182 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota | S/N | |
| 27 | ACBAPV | C | 183 | 183 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento | S/N | |
| 28 | ACBAPM | C | 184 | 184 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencmto) | S/N | |
| 29 | ACBPCM | N | 185 | 197 | 13 | Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después | | |
| 30 | ACBPPM | N | 198 | 206 | 9 | Amort.Anticipada Parcial:% mínimo Amortización | | |
| 31 | ACBPSC | C | 207 | 207 | 1 | % Campo anterior sobre que Capital | UA | |
| 32 | ACBAPX | N | 208 | 220 | 13 | Amort.Anticipada Parcial:Importe máximo | | |
| 33 | ACBAPI | N | 221 | 233 | 13 | Amort.Anticipada Parcial:Importe mínimo | | |
| 34 | ACBPAR | C | 234 | 251 | 18 | Numero Participación (PH) o Certificado (CTH) | | |
| 35 | ACBFEM | D | 252 | 259 | 8 | Fecha Emisión/Cesión Participaciones | | |
| 36 | ACBPRI | N | 260 | 272 | 13 | Principal Participado | | |
| 37 | ACBNRC | N | 273 | 274 | 2 | Número Registros C Comisiones | | |
| 38 | ACBNRI | N | 275 | 276 | 2 | Numero Registros I Intereses | | |
| 39 | ACBNRM | N | 277 | 278 | 2 | Numero Registros M Multidivisas | | |
| 40 | ACBNRN | N | 279 | 280 | 2 | Numero Registros N Subvencion | | |
| 41 | ACBNRP | N | 281 | 282 | 2 | Numero Registros P Garantías | | |
| 42 | ACBNRS | N | 283 | 284 | 2 | Numero Registros S Seguros | | |
| 43 | ACBNRT | N | 285 | 286 | 2 | Número Registros T Prestatarios | | |
| 44 | ACBNRX | N | 287 | 288 | 2 | Número Registros X Próxima Cuota | | |
| 45 | ACBSPA | C | 289 | 289 | 1 | Es para Sustituir otra Participación/Certificado | S/N | |
| 46 | ACBPAS | C | 290 | 307 | 18 | Participación/Certificado a Sustituir | | |
| 47 | ACBTIN | N | 308 | 316 | 9 | Tipo interés para cálculo Cuadro | | |



Registro General
APRESTD



607544442

10/2005

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 48 | ACBPCC | N | 317 | 329 | 13 | Importe principal 1ª Cuota (sistemas crecientes) | | |
| 49 | ACBREL | C | 330 | 344 | 15 | Relleno a blancos | | |

Registro de Comisiones
APRESTC

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACCPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACCREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | C | |
| 2 | ACCCOM | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Comisión | | TBLCLCOM |
| 3 | ACCFII | D | 26 | 33 | 8 | Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización | | |
| 4 | ACCPLI | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidación | | TBLPERIO |
| 5 | ACCBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | TBLBASCA |
| 6 | ACCCAL | C | 42 | 45 | 4 | Concepto para Cálculo | | TBLCLCAL |
| 7 | ACCCOV | C | 46 | 49 | 4 | Clase de Operación vinculada | | TBLOPERA |
| 8 | ACPCO | N | 50 | 58 | 9 | Porcentaje comisión | | |
| 9 | ACCIFC | N | 59 | 71 | 13 | Importe fijo | | |
| 10 | ACRCIMX | N | 72 | 84 | 13 | Importe Máximo | | |
| 11 | ACCIMI | N | 85 | 97 | 13 | Importe Mínimo | | |
| 12 | ACCCCO | C | 98 | 98 | 1 | Cobro importe Comisión opcional (prestamista) | S/N | |
| 13 | ACCREL | C | 99 | 344 | 246 | Relleno a blancos | | |

Registro de Tipos de Interés
APRESTI

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACIPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACIREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | I | |
| 2 | ACICIN | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Interés o Subsidio | | TBLCLINT |
| 3 | ACIFII | D | 26 | 33 | 8 | Fecha inicio participación / Efecto Actualización | | |
| 4 | ACIPLI | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio | | TBLPERIO |
| 5 | ACIBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | TBLBASCA |
| 6 | ACIFUF | D | 42 | 49 | 8 | Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo | | |
| 7 | ACIPRI | C | 50 | 53 | 4 | Periodicidad de Revisión Tipo de Interés o Subsidio | | TBLPERIO |
| 8 | ACIFPR | D | 54 | 61 | 8 | Fecha Próxima Revisión Tipo de Interés o Subsidio | | |
| 9 | ACITFI | N | 62 | 70 | 9 | Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual | | |
| 10 | ACITID | C | 71 | 71 | 1 | Tipo Interés de Demora a Tipo Nominal Ordinario | S/N | |
| 11 | ACIIND | C | 72 | 75 | 4 | Índice de Referencia | | |
| 12 | ACIMID | N | 76 | 77 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 13 | ACIDIV | N | 78 | 86 | 9 | Margen o Diferencial Interés Variable | | |
| 14 | ACIDIS | C | 87 | 87 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 15 | ACIENT | N | 88 | 96 | 9 | Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal | | |
| 16 | ACISIG | C | 97 | 97 | 1 | Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor absoluto) | | |
| 17 | ACIREG | N | 98 | 106 | 9 | Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto) | | |
| 18 | ACIREM | C | 107 | 107 | 1 | Múltiplos cifra redondeo | S/N | |
| 19 | ACIRES | C | 108 | 108 | 1 | Ajuste del redondeo: alza(+), baja(-), más próxima(P) | | |
| 20 | ACIMAX | N | 109 | 117 | 9 | Tipo Máximo Interés | | |
| 21 | ACIMIN | N | 118 | 126 | 9 | Tipo Mínimo Interés | | |
| 22 | ACIISP | C | 127 | 130 | 4 | Índice Sustitutivo 1 | | |
| 23 | ACISPM | N | 131 | 132 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 24 | ACIDSP | N | 133 | 141 | 9 | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1 | | |
| 25 | ACISDP | C | 142 | 142 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 26 | ACIISS | C | 143 | 146 | 4 | Índice Sustitutivo 2 | | |
| 27 | ACISSM | N | 147 | 148 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 28 | ACIDSS | N | 149 | 157 | 9 | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2 | | |
| 29 | ACISDS | C | 158 | 158 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 30 | ACIREL | C | 159 | 344 | 186 | Relleno a blancos | | |

Registro de Tipos de Subvención
APRESTN

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|---------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACNPRES | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACNREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | N | |
| 2 | ACNCSU | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Subvención | | |
| 3 | ACNFIS | D | 26 | 33 | 8 | Fecha Inicio Participación Subvención / Efecto | | |

| | | | | | | | | |
|---|--------|---|----|-----|-----|---|--|----------|
| 4 | ACNPLS | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidacion | | |
| 5 | ACNBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | |
| 6 | ACNPRS | C | 42 | 45 | 4 | Periodicidad de revision de la Subvención | | TBLPERIO |
| 7 | ACMFPS | C | 46 | 53 | 8 | Fecha próxima Revisión de la Subvención | | |
| 8 | ACNTIS | N | 54 | 62 | 9 | Tipo de Subvencion Nominal Actual | | |
| 9 | ACNREL | C | 63 | 344 | 282 | Relleno a blancos | | |

Registro de Garantías

APRESTP

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACPPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACPREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | P | |
| 2 | ACPCFG | C | 22 | 25 | 4 | Código Formalización Garantía | | |
| 3 | ACPRGA | N | 26 | 27 | 2 | Rango de la Garantía | | |
| 3 | ACPTPR | C | 28 | 31 | 4 | Tipo de propiedad | | TBLPROPI |
| 4 | ACPUso | C | 32 | 35 | 4 | Tipo de Uso | | TBLUSQBI |
| 5 | ACPVIA | C | 36 | 37 | 2 | Vía Publica | | TBLVIAPU |
| 6 | ACPDIR | C | 38 | 82 | 45 | Dirección | | |
| 7 | ACPNUM | C | 83 | 87 | 5 | Numero o Punto Kilométrico | | |
| 8 | ACPESC | C | 88 | 88 | 1 | Escalera | | |
| 9 | ACPPIS | C | 89 | 90 | 2 | Piso | | |
| 10 | ACPLET | C | 91 | 91 | 1 | Letra | | |
| 11 | ACPROB | C | 92 | 136 | 45 | Población | | |
| 12 | ACPCPO | C | 137 | 141 | 5 | Código Postal | | |
| 13 | ACPEXP | C | 142 | 153 | 12 | Expediente | | |
| 14 | ACPNRE | N | 154 | 157 | 4 | Código del Registro de la Propiedad | | |
| 15 | ACPDRE | C | 158 | 202 | 45 | Descripción del Registro de la Propiedad | | |
| 16 | ACPTOM | N | 203 | 207 | 5 | Tomo | | |
| 17 | ACPLIB | N | 208 | 211 | 4 | Libro | | |
| 18 | ACPFOL | N | 212 | 215 | 4 | Folio | | |
| 19 | ACPINS | N | 216 | 218 | 3 | Inscripción | | |
| 20 | ACPNFI | C | 219 | 229 | 11 | Numero de Finca | | |
| 21 | ACPFTA | D | 230 | 237 | 8 | Fecha Tasación | | |
| 22 | ACPTAS | N | 238 | 250 | 13 | Importe Tasación | | |
| 23 | ACPCTA | C | 251 | 259 | 9 | CIF Tasadora | | |
| 24 | ACPICP | N | 260 | 272 | 13 | Importe Cobertura de Principal | | |
| 25 | ACPMIO | N | 273 | 275 | 3 | Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 26 | ACPPIO | N | 276 | 284 | 9 | Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 27 | ACPIIO | N | 285 | 297 | 13 | Importe Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 28 | ACPMIM | N | 298 | 300 | 3 | Meses de Cobertura de Intereses Moratorios | | |
| 29 | ACPPIM | N | 301 | 309 | 9 | Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios | | |
| 30 | ACPIIM | N | 310 | 322 | 13 | Importe Cobertura Intereses Moratorios | | |
| 31 | ACPCG | N | 323 | 331 | 9 | Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos | | |
| 32 | ACPICG | N | 332 | 344 | 13 | Importe Cobertura de Costas y Gastos | | |

Registro de Seguros

APRESTS

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACSPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACSREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | S | |
| 2 | ACSCSE | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Seguro | | TBLCLASE |
| 3 | ACSDIV | C | 26 | 28 | 3 | Divisa Actual del Seguro | | TBLDIVIS |
| 4 | ACSCCA | C | 29 | 37 | 9 | CIF Compañía Aseguradora | | |
| 5 | ACSPOL | C | 38 | 54 | 17 | Numero de Póliza | | |
| 6 | ACSCOB | N | 55 | 67 | 13 | Importe Cobertura del Seguro | | |
| 7 | ACSFEP | D | 68 | 75 | 8 | Fecha Efecto de la Prima | | |
| 8 | ACSPPR | C | 76 | 79 | 4 | Periodicidad de la Prima | | TBLPERIO |
| 9 | ACSPCO | C | 80 | 80 | 1 | Prima Constante ? | | S/N |
| 10 | ACSIPR | N | 81 | 93 | 13 | Importe de la Prima | | |
| 11 | ACSREL | C | 94 | 344 | 251 | Relleno a blancos | | |



607544443

10/2005

Registro de Prestatarios**APRESTT**

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|----------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACTPRE | C | 1 | 20 | 20 | Número de Préstamo | | |
| 1 | ACTREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | T | |
| 2 | ACTNTI | C | 22 | 24 | 3 | Número del Prestatario/Literal | | (1) |
| 3 | ACTDEU | C | 25 | 28 | 4 | Clase deudor | | TBLDEUD |
| 4 | ACTTEN | C | 29 | 29 | 1 | Tipo de Entidad | | (2) |
| 5 | ACTCIF | C | 30 | 38 | 9 | CIF/DNI | | |
| 6 | ACTAPI | C | 39 | 88 | 50 | Apellido 1 | | (3) |
| 7 | ACTAP2 | C | 89 | 138 | 50 | Apellido 2 | | (3) |
| 8 | ACTNOM | C | 139 | 188 | 50 | Nombre | | (3) |
| 9 | ACTCNA | C | 189 | 194 | 6 | Código de Actividades Económicas | | (4) |
| 10 | ACTFIL | C | 195 | 344 | 150 | Relleno a blancos | | |

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona física o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4

Registro Proxima Cuota**APRESX**

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | ACXPRE | C | 1 | 20 | 20 | Número de Préstamo | | |
| 1 | ACXREF | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | X | |
| 2 | ACXFEC | D | 22 | 29 | 8 | Fecha de la Cuota | | |
| 3 | ACXPRI | N | 30 | 42 | 13 | Importe Principal | | |
| 4 | ACXINT | N | 43 | 55 | 13 | Importe Intereses | | |
| 5 | ACXCAP | N | 56 | 68 | 13 | Capital pendiente posterior | | |
| 10 | ACXREL | N | 69 | 344 | 276 | Relleno a blancos | | |

Registro de Divisas**APRESTM**

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|--------------------|---------|------------|
| 0 | ACMPRE | C | 1 | 20 | 20 | Número de Préstamo | | |
| 1 | ACMREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | M | |
| 2 | ACMDIV | C | 22 | 25 | 4 | Divisa Alternativa | | TBLDIV |
| 3 | ACMREL | C | 26 | 344 | 319 | Relleno a blancos | | |

Registro de Cola**APRESTZ**

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | ACZNUE | C | 1 | 20 | 20 | Relleno a nuevas | 9 | |
| 1 | ACZREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 2 | ACZCNA | N | 22 | 28 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | ACZCND | N | 29 | 35 | 7 | Total Registros D Generales | | |
| 4 | ACZREL | C | 36 | 344 | 309 | Relleno a blancos | | |

Fichero:

Detalle individualizado de las características principales de los préstamos adicionales seleccionados/aceptados.

Registro Detalle

| # | Tipo | PLni | PFin | Long | Descripción | Literal | Observaciones |
|----|------|------|------|------|--|---------|---------------------|
| 1 | C | 1 | 4 | 4 | Código de fondo | | |
| 2 | D | 5 | 12 | 8 | Fecha saldos y datos | | |
| 3 | D | 13 | 20 | 8 | Fecha de refresco | | |
| 4 | C | 21 | 27 | 7 | Número de registro | | secuencial |
| 5 | C | 28 | 31 | 4 | Código de entidad | | |
| 6 | C | 32 | 35 | 4 | Código de oficina | | |
| 7 | C | 36 | 55 | 20 | Número de préstamo | | |
| 8 | C | 56 | 59 | 4 | Código de producto | | |
| 9 | C | 60 | 63 | 4 | Régimen del préstamo | | |
| 10 | D | 64 | 71 | 8 | Fecha de formalización | | |
| 11 | C | 72 | 74 | 3 | Divisa | | |
| 12 | N | 75 | 87 | 13 | Capital inicial | | campo de importe |
| 13 | N | 88 | 100 | 13 | Capital pendiente de disposición | | campo de importe |
| 14 | N | 101 | 113 | 13 | Capital vivo del préstamo | | campo de importe |
| 15 | D | 114 | 121 | 8 | Fecha de vencimiento | | |
| 16 | D | 122 | 129 | 8 | Fecha fin de carencia | | |
| 17 | C | 130 | 133 | 4 | Indicador sistema de amortización | | |
| 18 | C | 134 | 137 | 4 | Indicador periodicidad de cuotas | | |
| 19 | C | 138 | 141 | 4 | Índice referencia determinación tipo interés | | |
| 20 | D | 142 | 149 | 8 | Fecha de próxima cuota | | |
| 21 | N | 150 | 158 | 9 | Tipo de interés inicial | | campo de porcentaje |
| 22 | N | 159 | 167 | 9 | Tipo de interés nominal actual | | campo de porcentaje |
| 23 | N | 168 | 176 | 9 | % Comisión cancelación anticipada | | campo de porcentaje |
| 24 | C | 177 | 180 | 4 | Código de finalidad | | |
| 25 | C | 181 | 189 | 9 | NIF del prestatario | | |
| 26 | C | 190 | 194 | 5 | Código postal | | |
| 27 | C | 195 | 198 | 4 | Código scorign | | |
| 28 | C | 199 | 202 | 4 | Código garantía | | |
| 29 | C | 203 | 205 | 3 | Número de cuotas | | |
| 30 | D | 206 | 213 | 8 | Fecha primer impagado | | |
| 31 | N | 214 | 226 | 13 | Importe Principal impagado | | campo de importe |
| 32 | N | 227 | 239 | 13 | Importe Intereses impagados | | campo de importe |
| 33 | N | 240 | 252 | 13 | Importe otros impagado | | campo de importe |
| 34 | D | 253 | 260 | 8 | Fecha salida de dudosos | | |
| 35 | C | 261 | 264 | 4 | Código de situación en mora | | |
| 36 | N | 265 | 273 | 9 | % Comisión cancelación total | | campo de porcentaje |
| 37 | N | 274 | 282 | 9 | Vida media del préstamo | | =campo porcentaje |

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

C: Alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.

D: Fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej. 20150331

N: Numérico.

Todos los campos de importe son de 11 enteros y dos decimales sin puntos ni coma

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y 6 decimales sin puntos ni coma.



607544444

10/2005

**PROFORMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA A LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN PARA LA FUSIÓN DE DERECHOS DE
CRÉDITO ADICIONALES**



Número: [•]

[día] de [mes] de [año].

Ante mi, [•] Notario del Ilustre Colegio de [•]

COMPARECEN

1. D./D^a. [•], [estado civil] con domicilio en [•], con D.N.I. [•]
2. D. [•], [estado civil] con domicilio en [•], con D.N.I. [•]

INTERVIENEN**De una parte,**

D./D^a. [•], en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. (en lo sucesivo, "BBVA"), con domicilio en Bilbao, San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, Sociedad constituida por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya S.A., en escritura pública otorgada ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana el 1 de octubre de 1988, con el número 4350 de su orden de protocolo, adaptados sus estatutos al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989 en escritura otorgada el día 22 de marzo de 1990, ante el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, con el número 808 de orden de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya al tomo 2083 general, 1545 de la sección 3^a de Sociedades, folio 1, hoja n° 14741, inscripción 1^a.

D./D^a. [•] se encuentra facultado para este acto en virtud del poder otorgado a su favor ante el Notario de [•] D/D^a. [•] el día [•] con el número [•] de su protocolo.

Y de otra,

D./D^a. [•], en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACION, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (en lo sucesivo, la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en Madrid, calle Lagasca n° 120 y C.I.F. número A-80514466, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 5.461, Libro

0, Folio 49, Sección 8, Hoja M-89335 y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

Dicha Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual fue constituido el día [], mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid [] (la "Escritura de Constitución").

D./D^a. [] actúa como [] de dicha Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005 según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración con el V^o. B^o. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y del poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D./D^a. [] el día [] con el número [] de su protocolo.

Asevera cada uno de los comparecientes que los poderes en virtud de los cuales actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), y en cuanto a lo no contemplado en el mismo, a la Ley 19/1992, de 7 de Julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud del otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005 y de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") inscribió el



607544445

10/2005

Folleto y los demás documentos acreditativos relativos a la constitución del Fondo y a la emisión de los Bonos.



- III. Que el Fondo agrupa derechos de crédito de titularidad de BBVA derivados de préstamos cedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "Préstamos"), cedidos por BBVA al Fondo (los "Derechos de Crédito"), integrados por los derechos de crédito cedidos al fondo en el momento de su constitución (los "Derechos de Crédito Iniciales") y los derechos de crédito cedidos ulteriormente durante el periodo de restitución (los "Derechos de Crédito Adicionales").

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales, en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución.

- IV. Que el Fondo, en el mismo acto de su constitución y a través de su Sociedad Gestora ha realizado una Emisión de Bonos (los "Bonos"), por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series distribuidas de la siguiente manera:

- i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
- ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de

valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

- V. Que BBVA intervino como parte en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que, en relación con la estipulación 6.4 de la Escritura de Constitución del Fondo, es intención de BBVA ceder y la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, adquirir Derechos de Crédito Adicionales.
- VII. Que a tal efecto, las partes convienen otorgar escritura complementaria a la Escritura de Constitución para la cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales (en lo sucesivo, la "Escritura") que se registrará por lo dispuesto en las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- DEFINICIONES E INTERPRETACION.

En la presente Escritura, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y el Folleto, o que sean expresamente definidos en la presente Escritura tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

La presente Escritura deberá ser interpretada de conformidad con la Escritura de Constitución y el Folleto, y el resto de documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que en lo no previsto en la presente Escritura se registrará por aquello que al efecto pueda disponer la Escritura de Constitución.

SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.



607544446

10/2005

BBVA es titular, entre otros, de los préstamos (*) Préstamos relacionados en el Anexo a la presente escritura que representan a la fecha de hoy, un capital principal total, no vencido, de [•] (*) euros (los "Derechos de Crédito Adicionales").



BBVA vende en este acto a la Sociedad Gestora que en nombre y por cuenta del Fondo, adquiere [] ([]) Préstamos por un capital total de [] ([] euros) que corresponden al 100 por ciento del capital vivo pendiente de reembolso de cada uno de los citados Préstamos, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura. Se adjunta como Anexo a la presente Escritura la relación de los [] ([]) Préstamos que se ceden y transmiten en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación.-----

La cesión de los Préstamos será efectiva desde esta misma fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -

TERCERA.- PRECIO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES.

El precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito Adicionales es a la par del capital o de cada uno de los Préstamos correspondientes. El importe total que el Fondo deberá pagar a BBVA por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos a la fecha del presente otorgamiento (fecha de cesión) (los "intereses corridos").----

CUARTA.- PAGO DEL PRECIO.

El pago del importe total por la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales lo abonará la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, de la siguiente forma: -----

1. La parte correspondiente al pago por el pago del valor nominal de los Derechos de Crédito Adicionales que asciende a [•] (*) euros, lo satisfará el Fondo en este mismo día, valor mismo día, mediante adeudo por BBVA en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en BBVA.

2. La parte correspondiente al pago de los intereses corridos correspondiente a cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales, la satisfará el Fondo en cada una de las fechas de cobro correspondientes a la primera fecha de liquidación de intereses de cada uno ellos o, en caso de ser anterior, a la fecha en que fueren satisfechos por el Deudor, posterior a esta fecha de cesión, sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

QUINTA.-DECLARACIONES

En relación con la cesión los Derechos de Crédito Adicionales objeto de la presente Escritura, BBVA reitera las manifestaciones recogidas en la estipulación 8.1 de la Escritura de Constitución y manifiesta que los Derechos de Crédito Adicionales cumplen en esta fecha los Requisitos Individuales establecidos en la estipulación 5.4.3.1 de la Escritura de Constitución.

A su vez la Sociedad Gestora manifiesta que los Derechos de Crédito Adicionales que instrumentan su cesión cumplen en esta fecha, conforme a las características de los mismos comunicadas por BBVA, los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales establecidos en la estipulación 5.4.3 de la Escritura de Constitución.

SEXTA.- TERMINOS Y CONDICIONES.

La presente Escritura y la cesión de Derechos de Crédito Adicionales llevada a cabo a su amparo, se rigen por los términos y condiciones establecidos en las estipulaciones correspondientes de la Escritura de Constitución, especialmente las contenidas en las Secciones II y III.

SÉPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de formalización que instrumenta la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, objeto de la presente Escritura, serán a cargo del Fondo.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

P.p.

D./D^a. [•]

EUROPEA DE TITULIZACION, S.A.,

288



10/2005



607544447



Sociedad Gestora de Fondos de Titulización
P.p.

D. []

ANEXO

RELACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS O DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES



Método de creación



607544448

10/2005

Los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por BBVA siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas destinados a la adquisición de automóviles nuevos. Los procedimientos vigentes de BBVA se describen a continuación:



1. Introducción.

BBVA cuenta con un modelo de distribución multicanal con los siguientes canales de comercialización:

- **Red de Sucursales**

BBVA cuenta con una red de 3.510 Oficinas en España que cubren todo el territorio nacional. Es el punto básico en la originación del crédito al consumo, siendo el principal canal de entrada de las operaciones y por tanto siendo referencia básica para los clientes, y a su vez las Oficinas son el destino final de todas las operaciones de crédito personal que entran por los canales que se detallan a continuación.

- **Red de Centros de Prescripción.**

Son una red complementaria a las Oficinas, compuesta por 44 centros de prescripción especializados en el tratamiento de operaciones inducidas a través de prescriptores (concesionarios de automóviles). Estos centros, con cobertura nacional, tienen como principal objetivo la captación y la gestión de los prescriptores, así como la tramitación y la decisión de las operaciones cedidas por dichos prescriptores, que siempre son canalizadas a las Oficinas para su posterior formalización en las mismas.

- **Línea Crédito BBVA**

Para la tramitación y preautorización vía telefónica de Créditos solicitados por clientes y no clientes, siempre formalizados en la Red de Oficinas.

- **Internet**

Para la tramitación y preautorización vía Internet del préstamo consumo BBVA Clic-e., que al igual que en el canal telefónico serán siempre formalizados en Oficinas de la Red.

2. Sistema de Sanción.

BBVA cuenta con sistemas y medios tecnológicos, totalmente actualizados y contrastados, para el perfecto funcionamiento de las diferentes fases en la contratación y administración de los préstamos personales.

Sistema de evaluación por Scoring.

La evaluación de las operaciones se lleva a cabo mediante dos sistemas:

- **Scoring Proactivo.**

Basado en información interna de BBVA, asigna límites de riesgo, entre otros productos, para Préstamos al Consumo. Se utiliza como instrumento de apoyo a la gestión y venta de productos de activo ofreciendo financiación.

Es una herramienta que califica a cada cliente, dentro de la Unidad de Consumo en que está integrado, sobre la base de su comportamiento y relaciones con BBVA, valorando su riesgo y asignando límites de riesgo a los productos: consumo, tarjetas de crédito y descubiertos en cuenta corriente. Si, en el momento de la solicitud, el cliente tiene límite disponible suficiente, el dictamen del scoring es positivo, en caso contrario, se evalúa por Scoring Reactivo.

- **Scoring Reactivo.**

Por este sistema se analiza a cada interviniente en función de sus características sociodemográficas y laborales junto con la situación económica de la unidad familiar (ingresos y gastos). En el caso de existencia de garantes, se mejora el resultado del scoring si tiene un perfil favorable con capacidad de pago y solvencia suficiente.

El sistema aporta una valoración conjunta de todos los intervinientes y de la operación y emite un dictamen que puede ser:

- Positivo: perfil favorable de los solicitantes/operación y capacidad de pago positiva.
- Duda: Puntos débiles en titulares y/o de la operación. Existen tres grados: duda moderada, duda y muy dudosa.
- Negativo: tiene como origen aspectos desfavorables en solicitantes y/o en la operación debidos fundamentalmente a falta de capacidad de pago o perfiles de riesgo más inestables social, laboral o económicamente.

La capacidad de pago de la unidad familiar se obtiene dividiendo el balance de caja entre la cuota del préstamo.

- El balance de caja es la diferencia entre ingresos y gastos mensuales.
- Los ingresos, se obtienen ponderando los ingresos netos fijos y variables demostrables en función del tipo de ocupación. Los gastos, según los declarados por el solicitante y estimación que realiza el sistema considerando el nivel de renta, tamaño de la unidad familiar, provincia de residencia, etc.

El sistema relaciona el dictamen del scoring, con filtros internos y externos y reglas de políticas y emite un dictamen final automático que puede ser:

- Positivo: scoring positivo, ausencia de filtros internos y externos y cumple con criterios de admisión de riesgos.
- Duda: scoring positivo con filtros leves de morosidad o scoring duda y/o filtros leves de morosidad.
- Negativo: scoring positivo o duda con filtros preocupantes o scoring negativo.

La capacidad del gestor/analista para autorizar estas operaciones vendrá determinada en función de las cifras de delegación que tenga conferidas (tanto a nivel cliente, como a nivel producto).

3. Formalización de las operaciones de préstamo al consumo.

La formalización de las operaciones se realizará en los documentos contractuales creados a tal efecto y que, de forma automática se editan desde la aplicación. La formalización deberá realizarse siempre en aquella Oficina que mantenga un vínculo natural con los clientes en función de:

- Domicilio habitual familiar (o de trabajo) de los solicitantes.
- Relaciones anteriores con dicha Oficina.

En los párrafos siguientes resumimos apartados fundamentales de los principios, procedimientos y operativa de decisión de riesgo en las operaciones de préstamos para la adquisición de vehículos nuevos.

Delegación en materia de Riesgos.

La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia y cualificación del delegado y de la necesidad que el mismo tiene de poseer dicha delegación para el desempeño de su misión, atendiendo a las características de la Unidad a la que pertenece. Al ser otorgada a la persona y no al puesto, la cifra de delegación puede variar cuando personas distintas ocupen el mismo puesto.

La delegación para la asunción de riesgos tiene su origen en los Órganos Políticos del Grupo BBVA y se transmite en cascada a lo largo de la línea jerárquica. La determinación de la cifra a delegar se hará en función de la capacidad del delegado y de las características del mercado y del segmento asignado.



607544449

10/2005

La delegación se confiere y ejercita a título personal, no pudiéndose de su utilización de la misma forma. Esta responsabilidad personal no se pierde aun cuando las decisiones sean tomadas en el Comité de Riesgos, las cuales nunca serán colegiadas. La responsabilidad de la decisión alcanza no sólo al resultado, sino también a la corrección de la vía de estudio seguida y de la documentación aportada.

Las operaciones que, bien por su importe, modalidad o plazo, no tengan carácter de delegación o que correspondan a clientes no delegados, deberán ser planteadas al nivel delegante inmediato superior o a quien éste establezca.

Junto a la delegación para la asunción de riesgos por cliente que de forma genérica pueda conferirse, podrán existir delegaciones concretas para determinados productos o modalidades de riesgo, cuyas características de importe, plazo y método de estudio se definirán en cada caso.

Excepciones a la facultad de delegar y anulación

De manera general las Oficinas tienen delegadas las capacidades de aprobación de préstamos al consumo siempre que no excedan el plazo de 3 años. Dicha limitación genérica puede verse modificada al alza en función del destino de la financiación.

La anterior excepción a la delegación no afectará a las Direcciones Territoriales de Banca al por Menor, Direcciones Regionales de Banca de Empresas y Banca Institucional y Direcciones de Sucursales Corporativas (salvo operaciones a favor de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, de quien ejerce la delegación).

Acta - Registro de Operaciones / Comités

Se recogerán en este documento, por orden cronológico, todas las operaciones que sean motivo de propuesta, ya sean autorizadas, denegadas en el ejercicio de la delegación o bien enviadas para su estudio y decisión a los niveles superiores.

Instrucciones que afectan a las Delegaciones Específicas de Consumo en Banca Comercial BBVA

Para el uso de la Delegación en Préstamo al Consumo, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Todas las operaciones (incluso las denegadas), deberán tratarse por el sistema de contratación de Crediconsumo integrado en Administración Comercial.
- No se delegan operaciones con Dictamen Negativo.
- En ningún caso se superará el importe y plazo máximo delegado para este producto

Crédito al consumo.

El Crediconsumo es un sistema informatizado para el tratamiento integral de las operaciones de Crédito al Consumo que, a través de la conexión e interrelación automática con diversas aplicaciones del Banco, incorpora:

- Un procedimiento Scoring de evaluación del riesgo para el análisis y apoyo a la decisión.
- Un contraste automático de Ficheros de Morosidad internos y externos (Mora BBVA, RAI, BDI, ASNEF).
- Un sistema de consulta instantánea de las relaciones básicas de nuestros clientes (Flash de clientes).
- Un proceso automatizado de tratamiento operativo y administrativo de las operaciones de crédito (formalización, contabilización, etc.).

Estudio / Autorización de la Operación:

Aunque el procedimiento administrativo de estas operaciones de crédito ha sido informatizado, se debe mantener el estudio del riesgo independiente del apoyo al análisis y a la decisión que se obtiene con el procedimiento "Scoring".

Se tendrá en cuenta que el importe, el plazo, la finalidad o destino, la clase de cliente que lo solicita, etc., guarden unos cánones aceptables y estén dentro de los esquemas establecidos por BBVA para la concesión de estos créditos.

Al recibir una solicitud de préstamo, incorporarán en el sistema los datos necesarios de forma on-line. El sistema realizará un análisis de los datos personales y económicos (Scoring) y verificará si el solicitante es ya cliente de BBVA o figura en alguna de las listas de morosos, facilitando un dictamen automático que podrá ser Positivo, Negativo o Duda.

Las operaciones con Dictamen Negativo no están delegadas a las Oficinas.

En las Oficinas se podrán decidir las operaciones que obtengan dictámenes Positivo-Duda y cuyos importes encajen en las cifras delegadas en las respectivas Oficinas.

Expediente mínimo

Un expediente contará, como mínimo, con los siguientes documentos:

- Impreso Solicitud / Propuesta de Crediconsumo. (Es obligatorio recoger la firma de los solicitantes en el impreso de solicitud o propuesta de Crediconsumo).
- Documentos identificativos: D.N.I., etc. (cotejados con los originales).
- Justificantes de ingresos (nómina, IRPF, etc.).
- Títulos propiedades (si procede).
- Factura Pro forma/Presupuesto.
- Justificación anotaciones en Filtros.

Documentación contractual

Los préstamos al consumo originados en los CMD's (Centros de Marketing Directo) y solo hasta unas determinadas cuantías y unos plazos máximos, se pueden instrumentar, sin requerir de la intervención de Fedatario Mercantil, a través de la formalización simultánea de una póliza de préstamo, junto con una cláusula adicional y un pagaré,

Los préstamos inducidos por prescriptores hasta 9.000 euros y por plazo máximo hasta 5 años, se podrán formalizar a través de póliza, cláusula adicional y pagaré, sin intervención de Fedatario Mercantil.

En los préstamos cuyo destino sea la compra de un vehículo nuevo hasta 24.000 euros, y por plazo máximo hasta 10 años, y vengán inducidos por un prescriptor, se podrá utilizar idéntica operatoria a la señalada en el punto anterior.

En todos los demás supuestos que afecten a importes (superiores a 9.000 ó 24.000 euros si es destino coche nuevo), plazo (superior a 5 años y 10 años si es coche nuevo) o no proceda de un prescriptor, la operación se formalizará en póliza intervenida por Fedatario Mercantil.

En general, todas las operaciones canalizadas por Oficinas, con independencia del importe y plazo, se han de formalizar en póliza intervenida por Fedatario Mercantil. Únicamente cabe la posibilidad de obviar esta circunstancia, en cuyo caso se puede contemplar la utilización del pagaré y de la cláusula adicional con carácter excepcional, cuando en una misma operación concurren las circunstancias siguientes (ambas):

- Cuando se trate de clientes de BBVA antiguos (mínimo dos años) y sobre los que tengamos experiencia positiva contrastada.
- Para importes máximos de 6.000 euros y plazo hasta 5 años



10/2005



607544450



BBVA

D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 1 de diciembre de 2005

Asunto: Constitución de BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

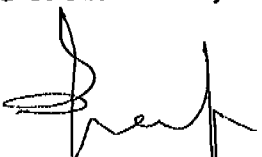
Por la presente les manifestamos la aceptación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Participar en el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, las siguientes:
 - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
 - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
 - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
 - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. llevará a cabo las citadas funciones y actividades de conformidad con los términos del Folleto, y en los términos específicos del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto que formalizará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. debidamente facultados al efecto.


Pedro Santamaría Belda
Originación de Renta Fija


Jorge Grasa Arias
Originación de Renta Fija



D. Mario Maslá Vicente

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 1 de diciembre de 2005

Asunto: Constitución de BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

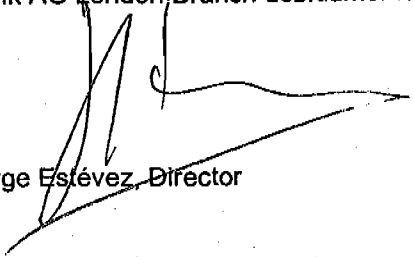
Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de Dresdner Bank AG London Branch del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas, conjuntamente con las restantes Entidades Directoras, son:

- (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.
- (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
- (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
- (iv) Las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

Dresdner Bank AG London Branch llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de Dresdner Bank AG London Branch debidamente facultado al efecto.


Jorge Estévez, Director



607544451

10/2005



YO, ENRIQUE TEVAR DEL OLMO, NOTARIO DE MADRID Y
DE SU ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL. -----

LEGITIMO la firma que antecede de DON JORGE IGNACIO
ESTEVEZ LEZANA, por haber sido puesta en mi presencia.

Madrid, a 2 de Diciembre de 2005.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Nihil Prius Fide

A30524844

FE PÚBLICA
NOTARIAL



ASIENTO Nº 106

Libro indicador Nº 9

ASIENTO SIN CUANTIA



D. Mario Masiá Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

En Londres, a 1 de diciembre de 2005

Asunto: Constitución de BBVA Autos 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la disposición de J.P. MORGAN SECURITIES LTD. para actuar como una de las Entidades Directoras de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las funciones que le han sido encomendadas son:

- a) Participar en el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
- b) Realizar, conjuntamente con la otra Entidad Directora, las siguientes:
 - (i) Actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos.
 - (ii) Coordinación con los potenciales inversores y llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos.
 - (iii) Coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.
 - (iv) Las restantes actuaciones y actividades que en su caso se prevean para las Entidades Directoras en la Nota de Valores del Folleto de constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

J.P. MORGAN SECURITIES LTD. llevará a cabo, en su caso, las citadas funciones y actividades de conformidad con los términos del Folleto, y en los términos y condiciones específicos que se establezcan en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez verificado e inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

JPMorgan Securities Ltd. • 125 London Wall, London, EC2Y 5AJ

Telephone: 020 7325 9764 • Facsimile: 020 777 9142 • Mobile: 07867 501 223

Arturo.Miranda@jpmorgan.com

Registered in England and Wales number 2711006 at 60 Victoria Embankment, London, EC4Y 0JP. Regulated by SFA. Member of the London Stock Exchange.



JPM



607544452

10/2005

La presente aceptación la realiza el abajo firmante en nombre y en representación de J.P. MORGAN SECURITIES LTD. debidamente facultado al efecto.



[Signature]
 Fdo.: Arturo Miranda Martín
 Vice President
 J.P. Morgan Securities Ltd.

D. Mario Masiá Vicente
Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.
Lagasca 120, 1º
28006 Madrid

2 de Diciembre de 2005

Re: BBVA AUTOS 2, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Señor Masiá :

Fitch Ratings España, S.A. asigna las calificaciones preliminares siguientes a los bonos emitidos por BBVA AUTOS 2, Fondo de Titulización de Activos. Las calificaciones preliminares son una opinión acerca de la capacidad de BBVA AUTOS 2, Fondo de Titulización de Activos respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes del vencimiento legal de la misma en Noviembre de 2019, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos. Los documentos permiten el diferimiento del pago de intereses de las Series B y C en ciertas circunstancias. Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos bonos por un período de tiempo si se alcanza el trigger de diferimiento y sin causar un evento de incumplimiento de pago de los bonos.

| | | |
|---|------------------|-----|
| Bonos de Titulización de Activos Serie A: | € 949.500.000,00 | AAA |
| Bonos de Titulización de Activos Serie B: | € 20.500.000,00 | AA |
| Bonos de Titulización de Activos Serie C: | € 30.000.000,00 | A |

Las calificaciones preliminares asignadas por Fitch Ratings España, S.A. se basan en los documentos e información proporcionados por el emisor, sus expertos y agentes. La asignación de las calificaciones preliminares como finales está sujeta a la recepción de los documentos finales. Fitch Ratings España, S.A. no audita ni comprueba la veracidad o exactitud de la citada información.

Las calificaciones no constituyen una recomendación de adquirir, vender o conservar los bonos. Tampoco constituyen un análisis sobre la adecuación del precio de mercado, la adecuación de los bonos para un inversor en particular, la exención tributaria o la naturaleza imponible de los pagos realizados en relación con los bonos. Fitch Ratings España, S.A. no es su asesor, y tampoco le está otorgando a usted o a cualquier otra contrapartida consejos financieros, legales, de auditoría, contabilidad, valoración o servicios actuariales. Una calificación no debe ser considerada como substituta de aquellos consejos o servicios.

La asignación de una calificación por Fitch Ratings España, S.A. no constituye ninguna autorización para utilizar su nombre como experto en conexión con cualquier documento de registro bajo la legislación de los Estados Unidos, Reino Unido, España o cualquier otra legislación del mercado de valores aplicable.

294



607544453

10/2005



FitchRatings

Es importante que continúe proporcionando toda la información que podría ser material para las calificaciones, a fin de que nuestras calificaciones continúen siendo precisas y correctas. Las calificaciones pueden ser modificadas, retiradas, suspendidas o puestas en "RatingWatch" como consecuencia de cambios en la información, o en la precisión de la información, o a causa de la recepción de información adicional, por insuficiencia de información, o por cualquier otra razón que Fitch Ratings España, S.A. considere suficiente.

El contenido de esta carta no tiene la finalidad de crear una relación fiduciaria entre Fitch Ratings España, S.A. y usted, o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones, y por tanto no podrá ser interpretado en este sentido. El contenido de esta carta no limitará nuestro derecho a publicar o difundir las calificaciones o su análisis subyacente.

Le agradecemos habernos dado la oportunidad de ofrecerle nuestros servicios. En caso de que necesite información adicional, puede ponerse en contacto conmigo a través del teléfono 93 323 8400.

Atentamente,

Carmen Muñoz
Senior Director



**Moody's Investors Service
España, S.A.**

*Bárbara de Braganza, 2
28004 Madrid*

Tel: (91) 310 1454

Fax: (91) 310 1911

Madrid, 2 de Diciembre de 2005

D. Mario Masía
Director General
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
c/ Lagasca, 120
28006 Madrid

Re: BBVA AUTOS 2, Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masía:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado las siguientes calificaciones provisionales a los Bonos de Titulización de Activos que serán emitidos por BBVA Autos 2, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del fondo.

(P) Aaa para los bonos de la serie A (949.500.000 euros)

(P) Aa3 para los bonos de la serie B (20.500.000 euros)

(P) A3 para los bonos de la serie C (30.000.000 euros)

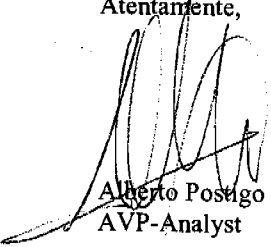
En opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de la operación en Noviembre de 2019.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.madrid@moody.com.

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la fecha de constitución del Fondo. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's, las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,


Alberto Postigo
AVP-Analyst

295

10/2005

STANDARD
& POOR'S

607544454

Carrera de San Jerónimo, 15

28014 Madrid (España)

Tel. + 34 91 389 69 69

Fax + 34 91 389 69 49

www.standardandpoors.com

D. Mario Masiá
 Director General
 Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
 Lagasca, 120. planta 1
 28006 Madrid

Madrid, 2 de Diciembre de 2005

Referencia:

BBVA Autos 2, Fondo de Titulización de Activos
BONOS DE TITULIZACIÓN 1.000.000.000 EUROS
 Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición de BBVA Autos 2, Fondo de Titulización de Activos para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, Standard & Poor's ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información Standard & Poor's ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BBVA Autos 2, Fondo de Titulización de Activos
BONOS DE TITULIZACIÓN 1.000.000.000 EUROS
 Serie A 949.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"
 Serie B 20.500.000 Euros, rating preliminar "AA-"
 Serie C 30.000.000 Euros, rating preliminar "A"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a la Serie A, "AA-" a la Serie B, y "A" a la Serie C de los Bonos de Titulización emitidos por BBVA Autos 2, Fondo de Titulización de Activos, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización (definido como "vencimiento final" en el folleto).

Atentamente,

Standard & Poor's / JLT
 Standard and Poor's España, S.A.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"ABN AMRO", significa ABN AMRO BANK N.V., SUCURSAL EN ESPAÑA

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos en virtud del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito, esto es, BBVA.

"Agencias de Calificación", significan Fitch Ratings España, S.A., Moody's Investors Service España, S.A., y Standard & Poor's España, S.A.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BBVA.

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANCO COOPERATIVO", significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

"BBVA", significa BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie B y los Bonos de las Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) de euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie C", significan los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CET", significa "Central European Time".

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.

"Contrato de Administración de los Derechos de Crédito", significa el contrato de custodia y administración de los Préstamos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Administrador.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA, como Agente de Pagos.

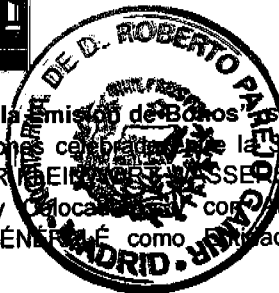
"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Principales) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.



607544455

10/2005



"Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos" significa el contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos celebrada por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA, DRESNER BANK AG, CREDIT SUISSE J.P. SA, JPMORGAN CHASE & CO. como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras, con BN AMRO, BANCO COOPERATIVO, FORTIS BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE como Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato de intermediación financiera celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BBVA.

"Contrato de Permuta Financiera", significa el contrato de permuta financiera de intereses a celebrar bajo el modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BBVA por importe de quince millones setecientos mil (15.700.000,00) euros.

"Cuenta de Principales", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en BBVA en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) en la que Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, depositará las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BBVA a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Déficit de Principales" significa en una Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Retención de Principales, y (ii) el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención de Principales.

"Deloitte", significa Deloitte S.L.

"Derechos de Crédito", significa los derechos de crédito cedidos por BBVA al Fondo derivados de préstamos de titularidad y que figuren en el activo de BBVA concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos.

"Derechos de Crédito Dudosos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

"Derechos de Crédito Morosos", significa los Derechos de Crédito que se encuentren a una fecha en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Dudosos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Dudosos.

"Derechos de Crédito no Morosos", significa los Derechos de Crédito que a una fecha no se encuentren considerados como Derechos de Crédito Morosos ni como Derechos de Crédito Dudosos.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET

(Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

"Distribución de los Fondos Disponibles de Principales", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago establecidas en los apartados 4.9.3.1.5 de la Nota de Valores y 3.4.6.2.2.2 del Módulo Adicional.

"DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN", significa DRESDNER BANK AG London Branch (*Sucursal en Londres*).

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos agrupados en tres Series (Serie A, Serie B y Serie C).

"Entidad Cedente", significa BBVA cedente de los Derechos de Crédito.

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras", significan las entidades BBVA, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN, JPMORGAN, ABN AMRO, BANCO COOPERATIVO, FORTIS BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE.

"Entidades Directoras", significan las entidades BBVA, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 15 de diciembre de 2005 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 20 de febrero, 20 mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 20 de febrero de 2006.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 20 de noviembre de 2019 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fechas de Oferta", significan las fechas correspondientes al cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

"Fechas de Solicitud de Oferta", significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Periodo de Restitución en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España, S.A., como Fitch Ratings Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Fitch Ratings España, S.A.

"Fondo", significa BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el Fondo de Reserva Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el



607544456

10/2005



posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Requerido.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con la disposición del Préstamo Subordinado por quince millones setecientos mil (15.700.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, la menor de las cantidades siguientes: (i) quince millones setecientos mil (15.700.000,00) euros y (ii) la cantidad mayor entre a) el 3,14% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y b) el importe de siete millones ochocientos cincuenta mil (7.850.000,00) euros.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito y de los activos que quedaran remanentes y, en su caso, (iii) del importe dispuesto de la línea de crédito para la amortización final de los Bonos con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.(iii) del Documento de Registro.

"Fondos Disponibles de Principales", significan la cantidad disponible en cada Fecha de Pago que se destinará a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución y, finalizado éste, a la amortización de los Bonos y será a) el importe de la Retención de Principales aplicado en el orden séptimo (7º) de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente y b), Hasta la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la finalización del Periodo de Restitución, incluida, el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales, a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.

"FORTIS BANK", significa FORTIS BANK NV-SA

"HSBC", significa HSBC BANK PLC

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

"Importe de Adquisición", significa el importe máximo que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, destinará en cada Fecha de Pago del Periodo de Restitución a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. El Importe de Adquisición será el importe a que asciendan los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Pago correspondiente.

"Importe Máximo de los Derechos de Crédito", significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que será mil millones (1.000.000.000) de euros.

"JPMORGAN", significa J.P. MORGAN SECURITIES LIMITED.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otras modificaciones.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa, en virtud del Contrato de Intermediación Financiera, la remuneración variable y subordinada que se devengará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación.

"Moody's", significan tanto Moody's Investors Service España, S.A., como Moody's Investors Service Limited, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Moody's Investors Service España, S.A.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles de Principales.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Periodo de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Periodo de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 14 de febrero de 2006, incluida, y (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Periodo de Restitución", significa cada una de las Fechas de Pago del periodo comprendido entre la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2006, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2007, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada del Periodo de Restitución.

"Periodo de Suscripción", significa el periodo de suscripción de los Bonos comprendido entre las 12:00 horas (hora CET) y las 13:00 horas (hora CET) del día 13 de diciembre de 2005.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por BBVA al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Préstamos", significa los préstamos de titularidad de BBVA concedidos personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, que sean cedidos al Fondo.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.



10/2005



607544457



"Real Decreto 1310/2005", significa el Real Decreto 1310/2005 de 2 de septiembre por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta y suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

"Real Decreto Ley 5/2005", significa el Real Decreto-Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

"Requisitos de Elección", significan los requisitos que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

"Requisitos Globales", significan los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir todos los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

"Requisitos Individuales", significan los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

"Retención de Principales", significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) la suma de a) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos y b) el saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, en el saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales.

"Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha las tres Series A, B y C que integran la Emisión de Bonos.

"Saldo de Principal Pendiente de la Serie", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

"Saldo Vivo de los Derechos de Crédito", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito.

"Serie A", significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

"Serie B", significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Serie C", significa los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.

"Sociedad Gestora", significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

"SOCIÉTÉ GÉNÉRALE", significa SOCIÉTÉ GÉNÉRALE, SUCURSAL EN ESPAÑA

"Supuestos de Liquidación Anticipada", significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo en una Fecha de Pago.

"S&P", significa tanto Standard & Poor's España, S.A., como Standard & Poor's Rating Services, sociedad matriz de cuyo grupo forma parte Standard & Poor's España, S.A.

"TACP", significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

"Tipo de Interés de Referencia", significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el que resulte de la interpolación lineal, teniendo en cuenta

el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses, entre el tipo Euribor a dos (2) meses y el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de estos tipos Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.

"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.



10/2005



607544458



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en doscientos noventa y nueve folios de papel notarial, serie 60, números correlativos 7544160/457 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



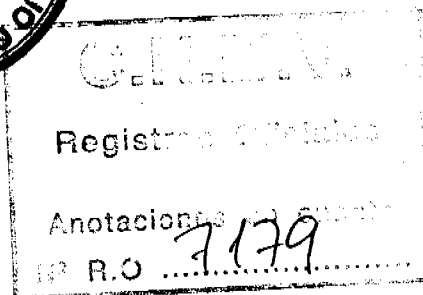
Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/88
 Base de cálculo: *Declarad.* Arancel aplicable núm., 2.4.7
 Derechos arancelarios: *S/MINUTA*



10/2005

607551171

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
 D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izda.
 Tels.: 91 576 31 18 - 91 576 30 73
 28001 MADRID



ACTA DE PROTOCOLIZACIÓN DE CONTRATOS: -----

(Complementaria de la escritura de constitución de
 "BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS",
 hoy por mi autorizada, número de protocolo anterior
 al de la presente). -----

A instancia de: -----

"BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A." -----
 "EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE
 FONDOS DE TITULIZACIÓN". -----

NÚMERO TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO. -----

En Madrid, mi residencia, a doce de diciembre
 de dos mil cinco. -----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECEN: -----

DE UNA PARTE: DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor
 de edad, economista, con domicilio profesional en
 Madrid, calle Lagasca n°. 120, y provisto de DNI y
 NIF n°. 50796768-A. -----

Y DE OTRA: DON CARLOS PERTEJO MUÑOZ, mayor de

edad y vecino de Bilbao, con domicilio profesional en Plaza San Nicolás, nº 4, y provisto de DNI y NIF nº 9.749.637-Y. -----

INTERVIENEN ambos en la misma representación alegada en la escritura que por la presente se complementa, aseverándose ambos comparecientes, la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta. -----

Tienen a mi juicio, interés legítimo para promover la presente acta; y, en su virtud, -----

----- **ME REQUIEREN:** -----

A mí, el Notario, para que protocolice en la presente acta, como efectivamente lo hago, los siguientes en el día de hoy: -----

1) ----- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) extendido en once folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

2) ----- Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) extendido en diez folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

3) ----- Contrato de Préstamo Subordinado extendido en nueve folios de papel común,



10/2005



607551172



mecanografiados por una sola de sus caras. -----

4) -----Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales extendido en nueve folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

5) -----Contrato de Permuta de Intereses, integrado por el Contrato Marco de Operaciones Financieras, Anexo I, Anexo II y Confirmaciones, extendido en cincuenta folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. --- -----

6) -----Contrato de Administración de los Derechos de Crédito extendido en treinta y dos folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

7) -----Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos extendido todo ello en veintiún folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

8) -----Contrato de Agencia de Pago de los Bonos extendido en quince folios de papel común, mecanografiados por una sola de sus caras. -----

9) -----Contrato de Intermediación Financiera
extendido en seis folios de papel común,
mecanografiados por una sola de sus caras.-----

Yo el Notario, doy fé de haberles identificado
por la exhibición de sus respectivos documentos de
identidad del cual y de sus manifestaciones he
deducido asimismo sus circunstancias personales
(tras comprobar sus datos de identidad, fotografía
y firma que en los mismos figuran estampados), y de
todo lo demás consignado en este instrumento
público, extendido en dos folios de papel exclusivo
para documentos notariales, de la serie 60, números
7546126 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. --
Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente -
la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley --
8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-

----- DOCUMENTOS UNIDOS -----

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

607551173

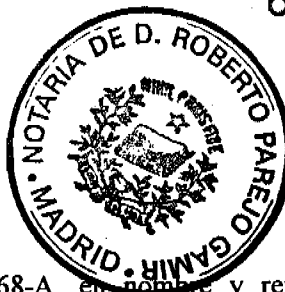


10/2005

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005



Recorrido

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.",

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución ha adquirido y BBVA ha vendido 87.901 préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, cuyo valor capital total asciende a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "**Derechos de Crédito Iniciales**").

Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones a BBVA de préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "**Derechos de Crédito Adicionales**"), en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "**Bonos**") por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

607551174



10/2005

anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

- ii) **Serie B** por importe nominal total de veinte millones (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) **Serie C** por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que la Sociedad Gestora y BBVA han acordado regular las condiciones de administración y gestión de los Préstamos y depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en un contrato de administración (el "Contrato de Administración de los Derechos de Crédito" o el "Contrato de Administración") que se formaliza en esta misma fecha.
- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS**1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Por el presente Contrato, BBVA abre a nombre del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 0182-3009-55-020-150.105-0 en la Sucursal 3009 (la "Cuenta de Tesorería"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determinan en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Asimismo, BBVA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a depositar en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;
- (ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Derechos de Crédito;
- (iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, excluidas las comisiones por amortización o cancelación anticipada y cualquier otro derecho que no sea susceptible de integrar la deuda reclamada al Deudor en caso de impago de los Préstamos;
- (iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva;
- (v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales;
- (vi) las cantidades que sean abonadas al Fondo derivadas de la Permuta Financiera;
- (vii) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes; y
- (viii) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.

3.2. BBVA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la citada Cuenta, en los términos de la cláusula 4 de este

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

607551175



Contrato.

10/2005

- 3.3. BBVA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES : TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO**4.1. Tipo de interés garantizado.**

BBVA abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses, según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al tipo de interés anual que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos que coincida sustancialmente con cada periodo de devengo de intereses de la Cuenta de Tesorería, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada periodo de devengo de intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BBVA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año natural compuesto por 365 días o, si es bisiesto, por 366 días.

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Tesorería se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación que coincida con las Fechas de Determinación del Fondo: el cuarto (4º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Son Fechas de Pago: los días 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. A estos efectos

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 14 de febrero de 2006 (primera Fecha de Determinación), devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.

- 4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Tesorería en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BBVA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Variable Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le hubiera correspondido de no haberse practicado la retención o para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Tesorería, teniendo BBVA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Tesorería, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BBVA indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BBVA podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BBVA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Salvo que se prevea específicamente de otra forma en el Contrato de Administración, en la Escritura de Constitución o en el Folleto, todos los ingresos que reciba BBVA para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Tesorería, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BBVA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Fondo Garantizado (Cuenta de Tesorería)

607551176



siguiente.

10/2005

5.3 Pagos

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Tesorería superiores a su saldo, causando un riesgo directo para la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Tesorería no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BBVA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Tesorería se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Tesorería, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

- 6.3. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las opciones previstas en la cláusula 8 serán por cuenta de BBVA.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, o (ii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

- 8.1 Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA.

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

- subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato.
- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
 - d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Tesorería en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por periodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores), de P-1 y de A-1 (para periodos inferiores a 30 días o A-1+ para periodos superiores) de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato.
 - e) En caso de producirse las situaciones b) o d), y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).
- 8.2** Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación durante el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:
- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

607551177

10/2005

TIMBRE
DEL ESTADO

máxima rentabilidad posible para sus... será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería... y unas condiciones de liquidez iguales a la Cuenta de Tesorería.

(La Sociedad Gestora podrá abrir a nombre del Fondo una única Cuenta de Excedentes o una cuenta para ingresar los importes transferidos de la Cuenta de Tesorería que se denominará a estos efectos Cuenta de Excedentes de Tesorería, lo que las referencias en la escritura y el Folleto a "saldo de la Cuenta de Excedentes" transferido de la Cuenta de Tesorería se entenderán sustituidas por "saldo de la Cuenta de Excedentes de Tesorería".)

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

8.3 BBVA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de F-1, de P-1 y de A-1 según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Tesorería, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BBVA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BBVA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Tesorería.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BBVA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BBVA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BBVA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

1. cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
2. sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
3. tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
4. tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM

- 13.2** No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)

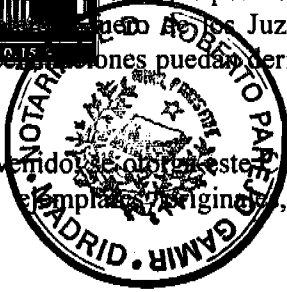
607551178



10/2005

Las partes, con renuncia al fuero propio o de otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.



EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.

D. Mario Masía Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masía Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masía Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.",

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

607551179



10/2005

en la que la primera de dichas sociedades a su vez, fue autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido dada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya p... ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
 - II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
 - III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución ha adquirido y BBVA ha vendido 87.901 préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, cuyo valor capital total asciende a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "**Derechos de Crédito Iniciales**").
- Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones a BBVA de préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "**Derechos de Crédito Adicionales**"), en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "**Bonos**") por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").

- ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de apertura de cuenta (el "Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales) (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO Y APERTURA.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

607551180



10/2005

Por el presente Contrato, BBVA abre a el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, una cuenta con el número 018-0000-150.106-7 en la Sucursal 3009 (la "Cuenta de Principales"), a través de la cual se realizarán los ingresos del Fondo que se determinan en la cláusula 3.1 siguiente y se ordenarán los pagos que el Fondo deba satisfacer de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

Asimismo, BBVA garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Principales, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

3.- INGRESOS.

- 3.1. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, se compromete a que serán depositadas en la Cuenta de Principales las cantidades de los Fondos Disponibles de Principales que no fueren aplicadas a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Restitución.
- 3.2. BBVA se compromete a aceptar y permitir el depósito de todas las cantidades que realice la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en virtud de este Contrato, y garantiza al Fondo una rentabilidad variable sobre el saldo de la Cuenta de Principales, en los términos de la cláusula 4 de este Contrato.
- 3.3. BBVA prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de dicha cuenta conforme a las prácticas bancarias habituales.

4.- INTERESES: TIPO DE INTERÉS VARIABLE GARANTIZADO.**4.1. Tipo de interés garantizado.**

BBVA abonará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y en relación con las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses (igual al Periodo de Devengo de Intereses establecido para los Bonos), según se define en la cláusula 4.2 siguiente, por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Principales, igual al tipo de interés anual que resulte de disminuir (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos, (ii) en un margen del 0,10%, transformado a un tipo de interés sobre la base de años naturales (esto es, multiplicado por 365 o, si es bisiesto, por 366 y dividido por 360). El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

Dicho tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación.

BBVA declara conocer todos los términos de la Escritura de Constitución, de la que es parte, y del Folleto y, en concreto, conoce cuál es el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y su determinación.

4.2. Periodos de devengo de intereses.

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

La duración del Contrato se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos fechas de liquidación consecutivas, incluyendo en cada periodo de devengo de intereses la fecha de liquidación inicial, y excluyendo la fecha de liquidación final. Excepcionalmente, el primer periodo de devengo de intereses tendrá una duración comprendida entre la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, y la primera fecha de liquidación, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada periodo de devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año natural compuesto por 365 días o, si es bisiesto, por 366 días.

4.3. Liquidación de intereses.

Los intereses de la Cuenta de Principales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada periodo de devengo de intereses, en cada una de las fechas de liquidación siguientes que coincidirán con cada una de las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 20 de febrero, 20 mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, devengándose los intereses correspondientes al periodo de devengo de intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos, igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de febrero de 2006, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

La fórmula de cálculo para la obtención de intereses en cada periodo de devengo de intereses, será la siguiente: importe o saldo diario, multiplicado por el tipo de interés nominal anual que corresponda, multiplicado por los días que corresponda, partido por 36.500, salvo que se trate de un año bisiesto, en cuyo caso quedará partido por 36.600.

4.4. Los pagos realizados al Fondo por dichos rendimientos no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Si en el futuro, como consecuencia de nuevas disposiciones o de una nueva interpretación por las autoridades de disposiciones vigentes, la rentabilidad obtenida por la inversión de los saldos derivados de la Cuenta de Principales en virtud del presente Contrato, estuviera sujeta a retención en la fuente y, con ello, el equilibrio financiero requerido por el artículo 11 del Real Decreto 926/1998 y previsto para el Fondo se viera sustancialmente afectado, la Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, se reserva el derecho de liquidar anticipadamente el Fondo y con ello amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos mencionada en el Expositivo IV que antecede, de acuerdo con lo dispuesto en la Escritura de Constitución.

En caso de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no ejercitase el anterior derecho, BBVA podrá acordar con la Sociedad Gestora el abono al Fondo, mediante la modificación de la cláusula 4 relativa al Tipo de Interés Variable Garantizado o de cualquier otra forma, las cantidades complementarias necesarias para que éste reciba el mismo importe neto que le

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

607551181

TIMBRE
DEL ESTADO

10/2005

hubiera correspondido de no haberse practicado las operaciones para que el equilibrio financiero del Fondo no se viera sustancialmente afectado.

5.- DISPOSICIONES Y MOVIMIENTOS.

- 5.1. El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá disponer libremente del saldo de la Cuenta de Principales, teniendo BBVA la obligación de realizar las órdenes de pago que le efectúe la Sociedad Gestora hasta el límite del saldo de la Cuenta de Principales, practicando el adeudo correspondiente. Las mencionadas órdenes serán remitidas por la Sociedad Gestora a la dirección de BBVA indicada en la cláusula 13.1 y en la forma allí indicada.

Los apuntes practicados por BBVA podrán corregirse por causas justificadas, tanto a instancia de la Sociedad Gestora como a instancia de BBVA, y, en todo caso, se informará de ello debidamente a la Sociedad Gestora.

5.2 Ingresos.

Los ingresos que reciba BBVA para su ingreso al Fondo en la Cuenta de Principales, procederá a abonarlos, valor ese mismo día, siempre que los importes a ingresar los hubiera recibido BBVA antes de las 17:00 horas. Si los hubiera recibido con posterioridad a dicha hora, los importes serán abonados con valor del día natural siguiente.

5.3 Pagos.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en ningún caso podrá disponer de fondos de la Cuenta de Principales superiores a su saldo, causando un descubierto en la misma. En el supuesto de que el saldo de la Cuenta de Principales no fuera suficiente para atender las instrucciones de pago de la Sociedad Gestora, BBVA se lo notificará de inmediato a la Sociedad Gestora con el fin de que ésta proceda a adoptar las medidas oportunas.

6.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 6.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 6.2. La Cuenta de Principales se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación a la Cuenta de Principales, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

- 6.3. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por la realización y formalización de las opciones previstas en la cláusula 8 serán por cuenta de BBVA.

7.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Pago en la que finalice el Periodo de Restitución, cuando la Cuenta de Principales será cancelada una vez quede saldada por la Sociedad Gestora.

8.- CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES.

- 8.1 Ambas partes acuerdan que, en el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este Contrato para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y siempre sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones F1, P-1 o A-1 por parte de BBVA.
 - b) Trasladar la Cuenta de Principales del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BBVA en virtud de este Contrato.
 - c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener de BBVA o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior a la de la Deuda Pública del Estado español, por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este Contrato.
 - d) Asimismo, en caso de que no fuera posible el traslado de la Cuenta de Principales en los términos previstos anteriormente, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos, por períodos hasta la siguiente Fecha de Pago, en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con las calificaciones de F1 (para periodos inferiores a 30 días o F1+ para periodos superiores), de P-1 y de A-1 (para periodos inferiores a 30 días o A-1+ para periodos superiores) de la deuda corto plazo no subordinada y no garantizada, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, incluyendo valores a corto plazo emitidos por el Estado español, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la obtenida inicialmente con BBVA en virtud de este Contrato.
 - e) En caso de producirse las situaciones b) o d) y que, posteriormente, la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA alcanzara nuevamente las calificaciones de F1, de P-1 y de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a BBVA bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales).
- 8.2 Adicionalmente y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores del presente apartado, si, en cualquier momento de la vigencia de este Contrato, la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales excediera del veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos y la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, a requerimiento de S&P, podrá poner en práctica

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

607551182

TIMBRE
DEL ESTADO

10/2005

alguna de las opciones descritas a continuación, de tal modo que el tiempo que se mantenga la situación de BBVA de descenso de su calificación a A-1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de S&P, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de calificación.

a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, un aval a favor del requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por BBVA del importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.

b) Transferir e ingresar el importe en que exceda la suma del saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Principales del importe equivalente al veinte por ciento (20,00%) del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a una cuenta financiera (la "Cuenta de Excedentes") abierta por la Sociedad Gestora en una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1, de P-1 y de A-1+, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que será al menos igual a la contratada con BBVA en virtud de la Cuenta Tesorería y de la Cuenta de Principales, y unas condiciones de liquidación iguales a la Cuenta de Principales.

(La Sociedad Gestora podrá abrir a nombre del Fondo una única Cuenta de Excedentes o una cuenta para ingresar los importes transferidos de la Cuenta de Principales que se denominará a estos efectos Cuenta de Excedentes de Principales por lo que las referencias en la Escritura de Constitución y en el Folleto a "saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales" se entenderán sustituidas por "saldo de la Cuenta de Excedentes de Principales".)

c) En cualquiera de las actuaciones a) o b), en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de la entidad avalista o de la entidad en la que se hubiese abierto la Cuenta de Excedentes experimentara un descenso de su calificación a A-1, según la escala de calificación de S&P, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica nuevamente alguna de las opciones a) o b) descritas.

8.3 BBVA se compromete de modo irrevocable, a petición de la Sociedad Gestora, y siempre que su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada alcanzara nuevamente las calificaciones de F-1, de P-1 y de A-1 según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, a llevar nuevamente a cabo la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Principales y, en su caso, en la Cuenta de Excedentes, de conformidad con los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil. Los saldos que resulten de la Cuenta de Principales, a favor del Fondo, no podrán ser utilizados, de ninguna forma, por BBVA, para compensar ningún tipo de deuda mantenida frente a BBVA por el Fondo o por terceros relacionados con éste, salvo que cuente con la aprobación previa por escrito de la Sociedad Gestora.

10.- APODERAMIENTO.

La Sociedad Gestora, como representante del Fondo, designará las personas físicas, debidamente facultadas al efecto, autorizadas para la utilización de la Cuenta de Principales.

Las facultades reconocidas a las personas autorizadas serán válidas mientras BBVA no reciba aviso, mediante carta certificada u otro medio suficiente, en donde conste su modificación, renuncia o revocación, no asumiendo BBVA responsabilidad alguna si tal aviso no se produce.

Los contratantes cumplimentan en este acto la ficha de registro de firmas, con la firma o firmas autógrafas de las personas autorizadas, permaneciendo en poder de BBVA este documento y considerándose parte integrante del presente Contrato.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna de las partes contratantes revelará a terceras personas ninguna información de índole confidencial relativa a la otra que haya obtenido en virtud del presente Contrato, salvo que concurra alguna o todas las circunstancias siguientes:

1. cuente con la autorización por escrito de la otra parte;
2. sea necesario para el cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato;
3. tal información haya sido hecha pública con anterioridad; o
4. tal revelación sea legalmente exigible.

12.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

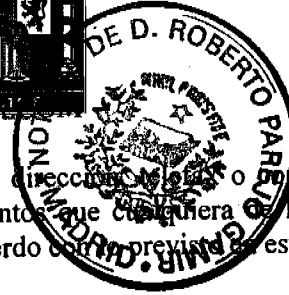
Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Principales)

607551183

**TIMBRE
DEL ESTADO**

10/2005

Departamento: Contabilidad de Mercados
 Atención: D. Julio Antonio Robles González
 Correo electrónico: C014974B@GRUPOBILBAO



- 13.2 No obstante, también prodrán enviarse a otra dirección telefónica o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción cualesquiera de las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.

D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato de Préstamo Subordinado

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005.

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las

Contrato de Préstamo Subordinado

607551184

10/2005

TIMBRE
DEL ESTADO

Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades asumió la segunda, inscrita el día 25 de enero de 2000 en el Registro Mercantil de Vizcaya, Notario Sr. Arriola, ha sido dada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
 - II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
 - III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución ha adquirido y BBVA ha vendido 87.901 préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, cuyo valor capital total asciende a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "**Derechos de Crédito Iniciales**").
- Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones a BBVA de préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "**Derechos de Crédito Adicionales**"), en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.
- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "Bonos") por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante

Contrato de Préstamo Subordinado

anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie A” o los “Bonos de la Serie A”).

- ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) de euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie B” o los “Bonos de la Serie B”).
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “Serie C” o los “Bonos de la Serie C”).

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las “Agencias de Calificación”), Fitch Ratings España, S.A. (“Fitch”), Moody’s Investors Service España S.A. (“Moody’s”) y Standard & Poor’s España, S.A. (“S&P”) con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo (el “Contrato de Préstamo Subordinado”). Por otro lado, BBVA se encuentra interesado en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo Subordinado (el “Contrato”), que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se registrá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

Contrato de Préstamo Subordinado

607551185

10/2005

TIMBRE
DEL ESTADO

BBVA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, lo acepta, un préstamo subordinado a la Escritura de Constitución del Fondo, por importe de quince millones setecientos mil (15.700.000,00) de euros (el "Préstamo") por importe de quince millones setecientos mil (15.700.000,00) de euros (el "Principal").

- 2.2. La Sociedad Gestora destinará el Principal del Préstamo a la constitución del Fondo de Reserva.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo se realizará en una única disposición el día 15 de diciembre de 2005, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-55-020-150.105-0 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

4.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO.

BBVA acepta el carácter subordinado del Préstamo que concede, en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar por otras obligaciones del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden Prelación de Pagos de Liquidación que BBVA manifiesta conocer y acepta.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización.

La amortización del Principal del Préstamo se efectuará en las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución y se recogen en la cláusula 6.1.2 de este Contrato.

5.2. Reglas de amortización.

El Principal del Préstamo se reembolsará en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre el principal pendiente de reembolso del Préstamo Subordinado a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y el importe del Fondo de Reserva Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.

De acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, el Importe del Fondo de Reserva que se ha de mantener en cada Fecha de Pago se establece en los siguientes términos:

- "2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva se dotará hasta alcanzar el importe del Fondo de Reserva Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El importe del Fondo de Reserva requerido en cada Fecha de Pago (el "Fondo de Reserva Requerido") será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) Quince millones setecientos mil (15.700.000,00) de euros.

Contrato de Préstamo Subordinado

- (ii) La cantidad mayor entre:
 - a) El 3,14% del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos.
 - b) Siete millones ochocientos cincuenta mil (7.850.000,00) de euros.
- 3. No obstante lo anterior, el Fondo de Reserva Requerido no se reducirá en la Fecha de Pago que corresponda y permanecerá en el importe del Fondo de Reserva Requerido en la anterior Fecha de Pago, cuando en la Fecha de Pago concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - i) Que en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Morosos fuera superior al 1,00% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no Dudosos.
 - ii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el importe del Fondo de Reserva Requerido a esa Fecha de Pago.
 - iii) Que no hubieran transcurrido tres (3) años desde la fecha de constitución del Fondo.”
- 5.3. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder al reembolso que corresponda del Préstamo, según lo establecido en la cláusula 5.2 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin reembolsar, se reembolsará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda reembolsar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

6.- INTERESES.

6.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BBVA desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 3,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y comunicado a BBVA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores y lo establecido en las estipulaciones 12.4 c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.2 Periodos de Devengo de Intereses.

La duración del Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses (“Periodos

Contrato de Préstamo SubordinadoTIMBRE
DEL ESTADO

607551186

10/2005

de Devengo de Intereses") que coincida con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprenderán los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración igual a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 15 de diciembre de 2005, incluida y la primera Fecha de Pago, el 20 de febrero de 2006, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base a un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

6.3 Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación siguientes ("Fechas de Pago") que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 20 de febrero, 20 mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre, o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 20 de febrero de 2006, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido.

6.4 En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente, y una vez se hayan atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago numeradas en los órdenes de preferencia anteriores conforme al Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Los intereses devengados y no pagados en la Fecha de Pago no se acumularán al Principal, ni devengarán intereses de demora y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

7.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

El Préstamo permanecerá en vigor hasta el 20 de noviembre de 2019 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "Fecha de Vencimiento Final"), o hasta la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o hasta la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establecen en la cláusula 5 anterior.

El Fondo no incurrirá en ninguna penalidad por causa del reembolso o cancelación anticipada

Contrato de Préstamo Subordinado

del Préstamo.

8.- PAGOS.

- 8.1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación.

BBVA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y de amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BBVA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubiesen realizado.

- 8.3. Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.
- 8.4. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, deberá efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BBVA.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

10.- CESIONES.

- 10.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados del presente Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 10.2. La Sociedad Gestora no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en el presente Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BBVA o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la Cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

11.- LEY APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las Cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas Cláusulas no se contemple se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las

Contrato de Préstamo Subordinado

607551187

10/2005

TIMBRE
DEL ESTADO

disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código Civil y, en su defecto, a las disposiciones del Código de Comercio, a las disposiciones y costumbres mercantiles.

12.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 12.1. Los impuestos que graven el otorgamiento de este Contrato serán a cargo del Fondo.
- 12.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuera el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o correo electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BBVA:

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM

- 13.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes, siempre que dicha modificación sea posible de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria, que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de Madrid capital, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

16.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales a cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P



D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.



D. Carlos Pertejo Muñoz

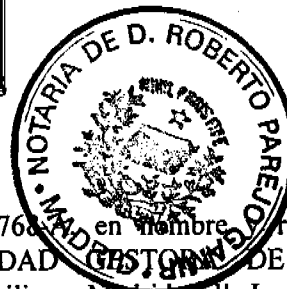
Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005

10/2005



607551188

**De una parte,**

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.",

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución ha adquirido y BBVA ha vendido 87.901 préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, cuyo valor capital total asciende a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "**Derechos de Crédito Iniciales**").

Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones a BBVA de préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "**Derechos de Crédito Adicionales**"), en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "**Bonos**") por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:
 - i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**").

Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**TIMBRE
DEL ESTADO**

607551189

10/2005

- ii) Serie B por importe nominal total de veinticinco millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de préstamo para gastos iniciales (el "Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales"). Por otro lado, BBVA se encuentra interesada en facilitar su importe.

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS**1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- IMPORTE Y FINALIDAD DEL PRÉSTAMO.

- 2.1. BBVA concede en este acto al Fondo, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

del Fondo, lo acepta, un préstamo de carácter mercantil (el "**Préstamo**") por importe de un millón quinientos mil (1.500.000,00) euros, en lo sucesivo, el "**Principal**".

- 2.2. La Sociedad Gestora destinará el importe total del Préstamo a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, descritos en el apartado 6 de la Nota de Valores del Folleto.
- 2.3. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a pagar intereses y a reembolsar el Principal de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato.

3.- ENTREGA DEL PRINCIPAL DEL PRÉSTAMO.

La entrega del Principal del Préstamo la realizará BBVA en una única disposición el día 15 de diciembre de 2005, correspondiente a la Fecha de Desembolso, antes de las 10:00 horas, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-55-020-150.105-0 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

4.- DURACIÓN DEL PRÉSTAMO.

- 4.1. El presente Contrato permanecerá en vigor hasta, según corresponda, la primera de las siguientes fechas: (i) el 20 de noviembre de 2019 o, si éste día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Final**"), o (ii) la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo, sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedaran pendientes de pago en dichas fechas, o (iii) la fecha en que quedara íntegramente reembolsado conforme a las reglas de amortización del Principal del Préstamo que se establece en la cláusula 5 siguiente.

El Fondo no incurrirá en penalidad por causa de reembolso o cancelación anticipada del Préstamo.

- 4.2. El presente Contrato no quedará resuelto por la resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) del apartado 4.4.4 del Documento de Registro del Folleto. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.

5.- AMORTIZACIÓN DEL PRINCIPAL.

5.1. Amortización.

La amortización del principal del Préstamo se efectuará trimestralmente, en cada una de las Fechas de Pago de intereses y amortización de los Bonos que se establecen en la Escritura de Constitución, en el Folleto y en la cláusula 6.3 de este Contrato.

La amortización del Principal del Préstamo se ajustará a las siguientes reglas, llevándose a cabo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo:

- (i) La parte del principal del Préstamo que hubiera sido realmente utilizada para financiar los

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

607551190

10/2005

TIMBRE
DEL ESTADO

gastos de constitución del Fondo y cuotas trimestrales consecutivas y de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2006, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2008, incluida.

los Bonos, se amortizará en doce (12) cuotas de cada Fecha de Pago, la primera de Pago, 20 de febrero de 2006, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 20 de noviembre de 2008, incluida.

- (ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2006.

- 5.2. En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que corresponda del Préstamo, según lo establecido en la cláusula 5.1 anterior, la parte del Principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total.

En todo caso, el Préstamo deberá ser amortizado en su totalidad en la Fecha de Vencimiento Final con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

6.- INTERESES.

6.1. Tipo de interés.

El Principal del Préstamo pendiente de reembolso devengará diariamente a favor de BBVA desde la Fecha de Desembolso y para cada Periodo de Devengo de Intereses del Préstamo, según dicho concepto se define en la cláusula 6.2 siguiente, un interés nominal anual, variable trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será igual al tipo de interés que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del 2,00%.

El tipo de interés nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de un entero más próxima o con equidistancia al alza en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

El tipo de interés nominal anual aplicable para cada Periodo de Devengo de Intereses, será determinado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en los dos párrafos anteriores y comunicado a BBVA en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior y en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto para el Tipo de Interés de Referencia y su determinación, siendo de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

6.2. Periodos de Devengo de Intereses.

La duración de este Préstamo se dividirá en sucesivos periodos de devengo de intereses ("Periodos de Devengo de Intereses") que coincidirán exactamente con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 15 de diciembre de 2005, incluida, y la primera Fecha de Pago, el 20 de febrero de 2006, excluida.

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

6.3. Liquidación de intereses.

Los intereses del Préstamo se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las fechas de liquidación ("**Fechas de Pago**") que coinciden con las Fechas de Pago de la Emisión de Bonos: los días 20 de febrero, 20 mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 20 de febrero de 2006, devengándose los intereses hasta el mencionado día, excluido, correspondiendo su pago en la misma fecha.

- 6.4.** En cualquier caso, los intereses del Préstamo se abonarán en cada Fecha de Pago únicamente si el Fondo dispone de liquidez suficiente y una vez haya atendido, en la correspondiente Fecha de Pago, las obligaciones de pago de mayor preferencia, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al Principal ni devengarán intereses de demora, y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

7.- PAGOS.

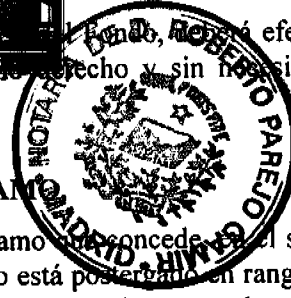
- 7.1.** La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los oportunos pagos en concepto de amortización del Principal y de intereses siguiendo el procedimiento descrito a continuación y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo que BBVA manifiesta conocer y acepta.

BBVA, previa notificación por escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, que se efectuará con una antelación mínima de un (1) día a cada Fecha de Pago, ingresará al Préstamo con cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, las cantidades a su favor que en concepto de interés y amortización del Principal le indique la Sociedad Gestora en las referidas comunicaciones. BBVA aplicará a los ingresos igual fecha de valor que la del día correspondiente al que se hubieren realizado.

- 7.2.** Todas las cantidades vencidas del Préstamo que no hubieran sido abonadas a BBVA por insuficiencia de Fondos Disponibles en una Fecha de Pago, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de Principal, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

607551191



10/2005

- 7.3. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, ~~se compromete a~~ efectuar todos los pagos conforme a lo señalado anteriormente, ~~de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento especial alguno por parte de BBVA.~~

8.- CARÁCTER SUBORDINADO DEL PRÉSTAMO

BBVA acepta el carácter subordinado del Préstamo ~~que concede~~ en el sentido de que el pago de las cantidades adeudadas en virtud del mismo está postergado en rango respecto a los pagos a realizar por otras obligaciones del Fondo en cada Fecha de Pago, tal y como se establece en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden Prelación de Pagos de Liquidación que BBVA manifiesta conocer y acepta.

9.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

10.- CESIONES.

- 10.1. Una vez dispuesto en su totalidad el Principal del Préstamo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3 del presente Contrato, BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados de este Contrato previa comunicación escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.
- 10.2. La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no podrá ceder, transmitir, ni subrogar los derechos y obligaciones contraídos en este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de BBVA, o, en caso del ejercicio de la facultad que se le otorga por la cláusula 10.1 anterior, del nuevo acreedor.

11.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato regirá y se interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

12.- GASTOS E IMPUESTOS.

- 12.1. Los impuestos que graven, en su caso, el otorgamiento de este Contrato serán a cargo al Fondo.
- 12.2. El Préstamo se apertura libre de gastos para el Fondo. BBVA no tendrá derecho a percibir comisión alguna ni a repercutir gastos con relación al Préstamo, fuera cual fuere el concepto.

Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato prevalecerán sobre las tarifas de comisiones, condiciones y gastos repercutibles que BBVA tuviera publicadas en el folleto correspondiente.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1 Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax o por correo

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

electrónico a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BBVA:

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM

- 13.2 No obstante también podrán enviarse a otra dirección o telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- MODIFICACIONES.

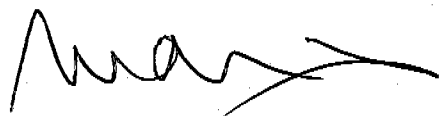
El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

15.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.**



D. Mario Masiá Vicente

22

Contrato Préstamo para Gastos Iniciales

TIMBRE
DEL ESTADO

10/2005

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENT
P.P.



607551192




D. Carlos Pertejo Muñoz

CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

Este Contrato Marco de Operaciones Financieras, ha sido elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su Protocolo. La Asociación Española de Banca Privada autoriza su utilización bajo la condición expresa de que únicamente la reproducción total del mismo podrá ser acompañada de la mención "Contrato Marco de Operaciones Financieras". ©

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005

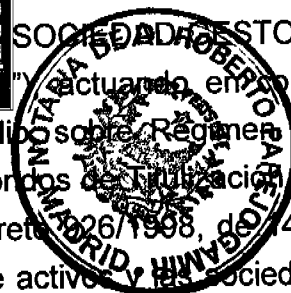
INTERVIENEN:

DE UNA PARTE:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ("BBVA"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya, representada en este acto por D. Carlos Pertejo Muñoz, con N.I.F. nº. 9.749.637-Y, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2004, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 18 de octubre de 2004 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de la escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia, el día 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

DE OTRA PARTE:

607551193



10/2005

EUROPEA DE TITULIZACIÓN DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora de Fondos de Titulización") actuando en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1992, de 7 de Julio sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 126/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en representación del fondo denominado BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir, representada en este acto por D. Mario Masiá Vicente facultado en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora el día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Ambas Partes se reconocen capacidad suficiente para este acto y, en su virtud,

EXPONEN:

I.- Que es voluntad de las Partes mantener una relación negocial, que se materializará en la realización de determinadas operaciones financieras, que se desea constituyan una relación negocial única que contemple como un conjunto las distintas operaciones financieras realizadas.

II.- Que a tal efecto se formaliza el presente CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS (en adelante, denominado Contrato Marco) a fin de regular las condiciones en que se efectuarán las operaciones financieras concretas dentro de esa relación negocial única, estableciendo a tal efecto las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- NATURALEZA, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

1.1.- Naturaleza. El presente documento (que, conjuntamente su parte dispositiva y los Anexos I y II, forman una unidad) tiene el carácter de Contrato Marco (en adelante, el Contrato Marco). Las operaciones financieras (en adelante, las Operaciones) que se convengan a su amparo, mediante el correspondiente documento de confirmación (en adelante, la Confirmación) se entenderán integradas en el objeto del presente Contrato Marco, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el mismo, sin perjuicio de las condiciones específicas que puedan contener las Confirmaciones.

El presente Contrato Marco y las Operaciones se integran en una relación negocial única entre las Partes, regida por el Contrato Marco, (conjuntamente todos ellos, el Contrato).

1.2.- Definiciones. Los términos que a continuación se definen tendrán el significado que esta Estipulación se les atribuye:

"Agente de Cálculo", es la Parte o Entidad designada como tal en el Anexo I.

"Cantidad a pagar", significa el importe expresado en la Moneda de Liquidación y calculado de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, en caso de vencimiento anticipado de operaciones, por cualquiera de las causas señaladas en las Estipulaciones Novena y/o Décima.

"Causas de Vencimiento Anticipado", comprende las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes y las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas, Sobrevenidas, establecidas en las Estipulaciones Novena y Décima, respectivamente.

"Contratos Financieros Determinados", significa las operaciones de la misma o similar naturaleza a las reguladas por el presente Contrato Marco, que no estén expresamente amparadas en el mismo y que hayan sido contratadas con anterioridad o no al Contrato Marco.

"Día Hábil", significa cualquier día en que los bancos estén abiertos para efectuar operaciones financieras (a) en relación con cualquier obligación de pago



10/2005

607551194

4



o de entrega derivada de las Operaciones en el lugar o lugares especificados para el pago y/o entrega en la Comisión de que se trata, en su defecto, en el lugar que de cualquier otro modo especifiquen las Partes y en caso de que no especifique ninguno, en el centro financiero de la localidad de ese pago; (b) en relación con las comunicaciones y/o notificaciones contempladas en la Estipulación Vigésima, en el lugar del domicilio señalado en el Anexo I por las Partes para la recepción de las mismas. A efectos del Contrato Marco y de las Confirmaciones, se considerará que el Sábado es día no hábil. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Vigésima, en el caso de que la/s fecha/s fijada/s en virtud de lo dispuesto en el Contrato no coincida/n con un Día Hábil, se entenderá que la/s fecha/s se refiere/n al Día Hábil siguiente salvo que este último día pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil el inmediatamente precedente.

"Endeudamiento Determinado", significa, sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo I, cualquier obligación económica derivada de operaciones de pasivo, tales como préstamos o créditos recibidos y depósitos tomados, ya sean obligaciones presentes o futuras, ya sean obligaciones principales o accesorias, garantías o de cualquier otro tipo.

"Entidad Especificada", significa la/s entidad/es designada/s como tal/es en el Anexo I; si en dicho Anexo se indica filiales, se entenderá por tales, las entidades definidas en el Artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el Artículo 42, del Código de Comercio.

"Entidades de referencia", significa cinco entidades financieras que designe la Parte que deba determinar el Valor de Mercado, destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado.

"Fecha de Vencimiento Anticipado", significa aquella fecha fijada como tal, con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación Undécima.

"Garante", significa la/s entidad/es que se indica/n como tal/es en el Anexo I.

"Garantía", significa la garantía debidamente documentada o instrumentada que se especifique como tal en el Anexo I.

"Importes Impagados", significa, en relación con las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, la suma de: (a) las cantidades cuyo pago era

debido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado y no haya sido satisfecho, más, en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega, y que no lo hubieran sido en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado, el equivalente en dinero de la valoración que tendría en el mercado el objeto de la entrega, en la fecha en que ésta debería haberse producido (cuando sea ésta la prestación debida); y (b) los intereses debidos desde la fecha, en que el pago era debido o hubiera sido debido, con arreglo a la letra (a) anterior, hasta la Fecha de Vencimiento Anticipado (pero excluyendo ésta) al Tipo de Interés Aplicable. Los intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

Cuando se trate de una obligación de entrega, se entenderá por la valoración que tendría en el mercado, aquélla que estaba vigente en la fecha en que debería haberse producido la entrega, obtenida por la Parte que deba determinarla en virtud de lo dispuesto en la Estipulación Decimocuarta, sobre la base de las cotizaciones de entidades destacadas por su volumen de negociación en el correspondiente mercado, bien sean entidades de crédito o bien intermediarios especializados en la mediación de dichas Operaciones (*brokers*). En el caso en el que las dos Partes deban determinarla, la valoración que tendría en el mercado para reponer o sustituir la/s operación/es que deberían haberse liquidado mediante entrega, será la media aritmética de los valores fijados por las Partes.

"Importe de Liquidación", significa el equivalente en la Moneda de Liquidación de la cantidad resultante de aplicar el criterio de Valor de Mercado o, en su caso, de Valoración Sustitutiva, para la/s Operación/es cuyo vencimiento se haya anticipado.

El criterio de Valoración Sustitutiva sólo será aplicable a la/s Operación/es para las que no se pueda determinar un Valor de Mercado.

"Importe Máximo", significa, a efectos del Incumplimiento Cruzado, el especificado como tal en el Anexo I.

"Moneda de Liquidación", significa el euro.

"Operaciones", son aquéllas que se regulan por el presente Contrato Marco y que expresamente se amparan en el mismo.

6
60755119525
10/2005

Operaciones Afectadas”, son las Operaciones que se vean afectadas por cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

“Partes Afectadas”, son las que se vean incursas en cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas establecidas en la Estipulación Décima.

“Tipo de Interés Aplicable”, significa: (a) en relación con las obligaciones de pago asumidas en virtud de la Estipulación 3.1 del Contrato Marco que no hayan sido satisfechas por la Parte incumplidora, el Tipo de Interés de Demora; (b) en relación con la obligación de pago de la Cantidad a Pagar de conformidad con la Estipulación Decimocuarta y que, siendo debidas en la Fecha de Pago determinada con arreglo a la Estipulación 15.1, no hayan sido satisfechas, el Tipo de Interés de Demora; (c) en relación con cualquier otra obligación de pago o entrega que debiera haberse satisfecho, el Tipo de Interés Ordinario; y (d) en cualquier otro supuesto, el Tipo de Interés de Resolución.

“Tipo de Interés de Demora”, significa el tipo de interés expresado en tanto por ciento anual, que será la suma del tipo interbancario a un día en la moneda en que debería haber efectuado el pago, y que la Parte acreedora del mismo no haya recibido, más el margen que se establece en el Anexo I. Los intereses de demora se calcularán aplicando el Tipo de Interés de Demora sobre la cantidad que la Parte acreedora no haya recibido, siéndole debida, en base al año que corresponda (360 ó 365) a la moneda en cuestión. Dichos intereses se calcularán sobre la base de capitalización diaria y del número de días efectivamente transcurridos. En el caso de que la moneda en que debería haberse efectuado el pago fuera el euro, el tipo interbancario a un día se obtendrá del tipo medio para depósitos interbancarios no transferibles a un día, publicado por el Banco de España en el Boletín de la Central de Anotaciones, o en la publicación o medio que en el futuro le sustituya.

“Tipo de Interés Ordinario”, significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente al coste en que incurriría la Parte no incumplidora (que será la que lo calcule), si tuviera que refinanciar su posición.

"Tipo de interés de Resolución", significa el tipo de interés, expresado en tanto por ciento anual, equivalente a la media aritmética del coste en que incurriría cada una de las Partes si tuviera que refinanciar su posición.

"Valor de Mercado", significa, en relación con una o más Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, una cantidad (en la Moneda de Liquidación) fijada por la Parte que, con arreglo a este Contrato Marco esté legitimada para determinarla, sobre la base de las valoraciones proporcionadas por las Entidades de Referencia. Cada valoración expresará la cantidad que esa Parte recibiría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo negativo) o pagaría (en cuyo caso dicha cantidad deberá expresarse con signo positivo) por contratar una Operación con la Entidad de Referencia, que tuviera el efecto de mantener el valor económico que para esa Parte tendría cualquier pago o entrega que debiera haberse realizado a partir de la Fecha de Vencimiento Anticipado, en virtud de la Operación o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado.

No se incluirán los Importes Impagados de las Operaciones o grupo de ellas cuyo vencimiento se haya anticipado, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Vencimiento Anticipado y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

La Parte que determine la cantidad, solicitará a las Entidades de Referencia que den sus valoraciones, en la medida de lo posible, en el mismo día y hora, en la Fecha de Vencimiento Anticipado o, en su caso, tan pronto como sea posible después de esa fecha. En el caso de obtener más de tres valoraciones, se calculará la media aritmética de todas ellas descartando las valoraciones que tengan el mayor y el menor valor. Si se dieran únicamente tres valoraciones, el Valor de Mercado será el valor intermedio después de haberse descartado el valor más alto y el valor más bajo. Si se dieran únicamente tres valoraciones y dos de ellas fueran iguales, el Valor de Mercado será la media aritmética de las tres valoraciones. Si se obtienen menos de tres valoraciones, se considerará que la determinación del Valor de Mercado no es posible.

"Valoración Sustitutiva", significa la cantidad (en la Moneda de Liquidación) que una Parte calcule como sus pérdidas de cualquier tipo (expresadas con signo positivo) o ganancias (expresadas con signo negativo) en relación con este Contrato Marco o con una Operación o grupo de ellas cuyo

607551196



10/2005

vencimiento se haya anticipado, se incluirá, incluyendo cualquier lucro cesante derivado del Contrato, los costes de ejecución o la elección de dicha Parte pero sin posibilidad de duplicidad, las pérdidas y los costes derivados del vencimiento anticipado, liquidación, obtención o restablecimiento de cualquier cobertura o posición relacionada con la misma (o cualquier ganancia obtenida en esos casos).

La Valoración Sustitutiva incluye las pérdidas, intereses y los costes (o ganancias) en relación con cualquier pago o entrega que, debiendo haberse realizado en o antes de la Fecha de Vencimiento Anticipado correspondiente, no se haya realizado.

La Valoración Sustitutiva no incluye los gastos relacionados en la Estipulación Decimonovena de este Contrato Marco.

La determinación de la Valoración Sustitutiva habrá de hacerse en la Fecha de Vencimiento Anticipado o en el momento inmediatamente posterior en el que sea posible. La determinación de la Valoración Sustitutiva podrá hacerse, por referencia a cotizaciones de tipos o precios de mercado de una o más Entidades de Referencia en el mercado en cuestión.

1.3.- Interpretación. A efectos de la interpretación del Contrato Marco, en caso de discrepancia entre la parte dispositiva del Contrato Marco y su Anexo I, prevalecerá lo dispuesto en el Anexo I. En caso de discrepancia entre el Contrato Marco y lo previsto en cualquier Confirmación, prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Contrato Marco es la regulación de la relación comercial que surja entre las Partes, como consecuencia de la realización de las Operaciones que, con carácter meramente enunciativo, a continuación se relacionan:

2.1.- Permutas Financieras (SWAPS):

- * De tipos de interés (IRS);
- * De tipos de intereses variables (BASIS SWAPS);
- * De divisa (CURRENCY SWAPS);
- * Mixta de divisas y tipos de interés (CROSS-CURRENCY RATE SWAPS);
- * De materias primas (COMMODITY SWAPS);

- * De acciones o sobre índices de acciones (EQUIT SWAPS / EQUITY INDEX SWAPS);
- * De cualquier tipo que se negocie en los mercados financieros.

2.2.- Operaciones de tipos de interés a plazo (FRA).

2.3.- Operaciones de Opciones y Futuros, en mercados no organizados, sobre:

- * Tipos de interés (CAPS, COLLARS y FLOORS);
- * Divisas;
- * Materias Primas;
- * Valores de Renta Fija;
- * Valores o índices de valores de Renta Variable;
- * De cualquier tipo que se negocien en los mercados financieros.

2.4.- Operaciones de compraventa de divisas (FX), al contado (SPOT) y a plazo (FORWARD).

2.5.- Cualquier combinación de las anteriores, operación similar o cualquiera de análoga naturaleza que se especifique en la correspondiente Confirmación.

TERCERA.- DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

3.1.- Obligaciones de Pago o Entrega. Las Partes realizarán los pagos o entregas a que vengan obligadas por cada Operación, con arreglo a lo establecido en la correspondiente Confirmación, y en el presente Contrato Marco.

3.2.- Plazo. El plazo será esencial a todos los efectos del Contrato.

3.3.- Forma de Realizar los Pagos. Los pagos que deban realizarse, se efectuarán en la fecha, lugar y moneda establecidos en la Confirmación correspondiente a cada Operación.

3.4.- Forma de Realizar las Entregas. Las entregas a que vengan obligadas las Partes, se efectuarán en la fecha y en la forma y/o a través del Sistema de Compensación o Cámara que las Partes acuerden y que se especifique en la correspondiente Confirmación.



10/2005

607551197¹⁰**3.3.- Carácter Recíproco**

El cumplimiento de las obligaciones de pago o de entrega de la otra Parte, a que vengan obligadas por cada Operación, no será exigible cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

3.5.1.- Que la otra Parte haya pagado, o exista respecto a la misma, una Causa de Vencimiento Anticipado, se haya designado o no una Fecha de Vencimiento Anticipado respecto de la otra Parte;

3.5.2.- Que exista alguna condición suspensiva que afecte al cumplimiento de la/s obligación/es.

CUARTA.- CAMBIO DE CUENTA.

Cualquiera de las Partes podrá cambiar la/s cuenta/s designada/s para la recepción de el/los pago/s o entrega/s, previa notificación por escrito a la otra Parte, con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación, a la fecha de valor del pago o de la entrega correspondiente, siendo vinculante, salvo objeción razonable de la otra Parte.

QUINTA.- LIQUIDACIÓN POR SALDOS.

Las cantidades a pagar en la misma fecha y en la misma moneda en virtud de una misma Operación, se liquidarán por su saldo, salvo que las Partes acuerden un sistema distinto en el Anexo I o en las correspondientes Confirmaciones, de modo que, si las dos Partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella Parte cuyo importe a pagar sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. Asimismo, las Partes, si así lo establecen en el Anexo I y/o en las correspondientes Confirmaciones, podrán liquidar por su saldo las cantidades a pagar en virtud de dos o más Operaciones con vencimiento en la misma fecha y denominadas en la misma o diferente monedas.

SEXTA.- INTERESES DE DEMORA. OTRAS CANTIDADES.

6.1.- Intereses de Demora. Cualquier retraso en los pagos con respecto a la fecha de valor establecida en la Confirmación correspondiente a la Operación de que se trate, o respecto de la fecha de valor que sea Fecha de Pago a los efectos de la Estipulación Decimoquinta, devengará intereses de demora al Tipo de interés de Demora, sobre la cantidad vencida y no pagada desde la fecha de

valor (inclusive) y hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago (exclusive). Los intereses de demora se pagarán en la misma moneda que la cantidad debida, y se devengarán y capitalizarán diariamente al Tipo de Interés de Demora indicado, a los efectos establecidos en el Artículo 317 del Código de Comercio.

6.2.- Otras Cantidades. Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o materias primas, dará lugar a indemnización, en concepto de daños y perjuicios, a favor de la Parte que resulte perjudicada, mediante el cálculo del coste financiero y/o de sustitución de los valores y/o materias primas no entregados, a partir de la fecha de valor de la entrega y hasta la fecha en que efectivamente se realice la misma.

SÉPTIMA.- CONFIRMACIONES.

7.1.- Deber de Confirmar. Las Operaciones que las Partes acuerden, se confirmarán por escrito, por correo o por medio de telex, facsímil u otro sistema de mensajes electrónicos a las direcciones que, al efecto, se establecen en el Anexo I. Las Partes declaran expresamente que las Operaciones serán vinculantes desde el momento mismo en que se hayan acordado los términos esenciales de las mismas, ya sea oralmente o de cualquier otro modo. Las Partes serán responsables de enviar, comprobar la recepción y contenido de las Confirmaciones y, en el supuesto de que existan discrepancias o errores, éstos deberán comunicarse inmediatamente a la otra Parte y se intercambiarán Confirmaciones una vez corregidas.

7.2.- Contenido de las Confirmaciones. Las Confirmaciones contendrán los elementos esenciales para cada tipo de Operación, así como una referencia al Contrato Marco en que se amparan.

7.3.- Confirmaciones por Sistemas Electrónicos. En el caso de Confirmaciones emitidas por sistemas electrónicos, éstas se ajustarán a los formatos que tengan establecidos dichos sistemas o, en su caso, en la forma que las Partes hayan acordado. Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 7.2, en este tipo de Confirmaciones, y en el supuesto en que el sistema electrónico no permita hacer referencia al Contrato Marco, se entenderá que, a todos los efectos, dichas Operaciones se realizan a su amparo.

28

607551198¹²

10/2005

OCTAVA.- MONEDA DE LA OPERACIÓN

8.1.- Moneda de la Operación. Los pagos que deban realizarse en virtud de una Operación se efectuarán en la moneda que se especifique en cada una de las Confirmaciones (en adelante, "la Moneda de la Operación").

8.2.- Cambio de Moneda de la Operación. Excepcionalmente, la Parte beneficiaria del pago podrá aceptar una moneda distinta a la Moneda de la Operación, en los términos que las Partes acuerden.

NOVENA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO POR CIRCUNSTANCIAS IMPUTABLES A LAS PARTES.

Cualquiera de las Partes podrá anticipar el vencimiento de la totalidad de las Operaciones y por tanto del Contrato, con arreglo a lo dispuesto en las Estipulaciones Undécima a Decimocuarta, cuando la otra Parte, alguno de sus Garantes o alguna de sus Entidades Especificadas, incurra en alguna de las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado:

9.1.- Incumplimiento de las Obligaciones de Pago y/o de Entrega. El incumplimiento de las obligaciones de pago y/o de entrega, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Tercera, siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de tres (3) Días Hábiles a partir del día en que la notificación del incumplimiento por la Parte no inculpidora sea efectiva, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.2.- Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquier obligación derivada del Contrato distinta de las de pago y/o entrega, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido subsanado en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de que la notificación del incumplimiento por la Parte no inculpidora sea efectiva, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima.

9.3.- Incumplimiento Respecto de la Garantía.

9.3.1.- El incumplimiento por el/los Garante/s de la obligación de pago y/o entrega derivada de la Garantía.

9.3.2.- El incumplimiento por el/los Garante/s de cualquier obligación distinta de la de pago y/o entrega derivada de la Garantía siempre que dicho

incumplimiento no fuese subsanado en el plazo previsto en el correspondiente documento de Garantía o, en su defecto, en el plazo de quince (15) días naturales a partir de la notificación por la Parte no incumplidora, de conformidad con lo previsto en la Estipulación Vigésima.

9.3.3.- La extinción o suspensión de la Garantía por cualquier causa, con anterioridad al cumplimiento o extinción de las obligaciones que por el mismo se garantizan, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

9.3.4.- La impugnación de la eficacia o validez de la Garantía por una de las Partes, por el/los propio/s Garante/s o por un tercero.

9.4.- Falsedad de las Declaraciones. La falsedad, incorrección o inexactitud de las declaraciones realizadas por una de las Partes o alguno de sus Garantes, en relación con el Contrato o con cualquier Documento de Garantía.

9.5.- Incumplimiento de Contratos Financieros Determinados. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de alguno de los Contratos Financieros Determinados, cuando dicho incumplimiento, una vez realizadas las notificaciones pertinentes, diera lugar a la resolución o al vencimiento anticipado de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato Financiero Determinado.

9.6.- Incumplimiento Cruzado. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, por cualquiera de sus Garantes o por cualquiera de sus Entidades Especificadas, de los contratos que constituyan el Endeudamiento Determinado cuando:

9.6.1.- El Endeudamiento Determinado que resulte o que pueda ser declarado deuda líquida, vencida y exigible con antelación a lo originariamente previsto en dichos contratos, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los citados contratos, ascienda a una cantidad que, individual o conjuntamente considerada, sea igual o superior al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

9.6.2.- Se incumplan a su vencimiento las obligaciones de pago contraídas en virtud de dichos contratos, en cantidades que, individual o conjuntamente consideradas, sean iguales o superiores al Importe Máximo especificado en el Anexo I.

607551199¹⁴

10/2005

9.7.- Situaciones de Insolvencia

de cualquiera de las Partes, cualquiera de sus Garantes, o cualquiera de sus Entidades Especificadas:

9.7.1.- Solicitare o fuese solicitada por un tercero, según proceda, la declaración de suspensión de pagos o quiebra o procedimiento de quita y espera o concurso de acreedores, o acudiese a sus acreedores para, de alguna forma, reestructurar su deuda.

9.7.2.- Incurra en impago de obligaciones o se promoviera contra la misma algún procedimiento judicial o extrajudicial que pudiera provocar el embargo o subasta de sus bienes, por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.3.- Incumpliera de forma generalizada sus obligaciones o llegara a admitir por escrito su incapacidad para cumplirlas en el momento en que fueran debidas.

9.7.4.- Adoptara algún acuerdo o medida con el propósito de hacer efectivo cualquiera de los supuestos anteriores.

9.7.5.- Si se iniciara un procedimiento judicial o se presentara cualquier escrito o demanda ante un Tribunal o Juzgado o contra cualquiera de las Partes cuyo resultado final:

a) tenga por objeto o pueda afectar a sus bienes por un importe superior al establecido en el Anexo I; y/o

b) tenga por objeto la designación de uno o varios comisarios, depositarios, interventores, administradores, síndicos o similares, de los bienes de cualquiera de las Partes por un importe superior al establecido en el Anexo I.

9.7.6.- Fuera objeto de medidas de intervención y/o sustitución por las autoridades competentes, cuando se trate de una entidad sometida a supervisión administrativa.

9.8.- Disminución de la Solvencia Económica. Cuando la solvencia de una de las Partes y/o de cualquiera de sus Garantes y/o cualquiera de sus Entidades Especificadas, se vea reducida sustancialmente como consecuencia de su participación, de cualquier modo, en una operación de fusión, escisión o cesión de activos y/o pasivos.

9.9.- Extinción de la Personalidad Jurídica o Cambio del Estatuto Jurídico. La extinción de la personalidad jurídica, cambio de la naturaleza o estatuto jurídico de una de las Partes, de cualquiera de sus Garantes, o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.10.- Disolución de Sociedad. Cuando se solicite o se adopte un acuerdo de disolución de una de las Partes y/o de sus Garantes o de cualquiera de sus Entidades Especificadas.

9.11.- Otras causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes. Las Partes podrán acordar en el Anexo I otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.1.

DÉCIMA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS SOBREVENIDAS.

10.1.- Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya suscrito una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la misma o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes y/o para sus Garantes (en adelante, la Parte Afectada), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos en virtud de dicha Operación, cumplir otras obligaciones derivadas de la misma o cumplir las obligaciones derivadas de la Garantía.

Lo anterior no será de aplicación cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las partes y/o por sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el buen fin de este Contrato, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en la Estipulación 9.2.

10.2.- Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya realizado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal, como consecuencia de las cuales, la Parte y/o su/s Garante/s (la Parte Afectada) que haya de realizar los pagos deba practicar repercusiones, deducciones o

607551200



10/2005

retenciones por o a cuenta de u o que de algún otro modo afecten sustancialmente a la Operación.



10.3.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. Las Partes podrán acordar en el Anexo I, otras Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, con los efectos que se establecen en la Estipulación 11.2.

UNDÉCIMA.- CONSECUENCIAS DE LAS CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

11.1.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes. En el supuesto de que cualquiera de las Partes, Garantes y/o Entidades Especificadas incurra en una o más de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, la Parte no incumplidora, podrá notificar a la Parte incumplidora el vencimiento anticipado de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando, al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.2.- Respecto a las Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

11.2.1.- En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en la Estipulación Décima, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de treinta (30) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte No Afectada a la Parte Afectada, o viceversa, proponiendo la apertura de negociaciones en orden a evitar el vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

11.2.2.- Si, en el plazo de treinta (30) días naturales establecidos en la Estipulación 11.2.1, las Partes no llegasen a un acuerdo, cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra Parte el vencimiento anticipado de todas las Operaciones Afectadas que en ese momento estén en vigor entre las Partes al amparo del presente Contrato Marco, fijando al efecto, una Fecha de Vencimiento Anticipado.

11.3.- La Fecha de Vencimiento Anticipado no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación, enviada a los efectos de esta Estipulación, con arreglo a lo establecido en la Estipulación Vigésima.

DUODÉCIMA.- EFECTOS DE LA FIJACIÓN DE UNA FECHA DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

12.1.- Con los efectos establecidos en esta Estipulación y continúen o no existiendo cualesquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado, en la Fecha de Vencimiento Anticipado fijada:

a) se anticipará el vencimiento de todas las Operaciones que en ese momento estén en vigor entre las Partes por haberse producido una de las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes establecidas en la Estipulación Novena, o

b) se anticipará el vencimiento de las Operaciones Afectadas por haberse producido una Causa de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.

12.2. A partir de la fijación de la Fecha de Vencimiento Anticipado quedarán en suspenso las obligaciones de pago y/o entrega establecidas en la Estipulación 3.1. respecto de las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado, sin perjuicio de lo previsto en otras Estipulaciones del presente Contrato.

12.3. Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado se procederá al cálculo de la Cantidad a Pagar derivada del vencimiento anticipado de las Operaciones, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones siguientes.

DECIMOTERCERA. ESTADO DE CUENTAS.

Una vez que sea efectiva la Fecha de Vencimiento Anticipado, la/s Parte/s a la/s que corresponda/n realizará/n los cálculos previstos en la Estipulación Decimocuarta y facilitará/n a la otra Parte un estado de cuentas que contenga los siguientes extremos:

607551201



10/2005

a) un detalle de los cálculos practicados, incluyendo las correspondientes valoraciones, es , en su caso, la Cantidad a Pagar, de conformidad con la Estipulación Decimocuarta.

b) los datos de la/s cuenta/s en que deberá hacerse efectivo el pago de la Cantidad a Pagar.

DECIMOCUARTA. CÁLCULO DE LA CANTIDAD A PAGAR.

14.1. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias imputables a las Partes.

14.1.1. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado. La Cantidad a Pagar, será igual a:

a) la suma del Importe de Liquidación (calculado por la Parte no incumplidora) de todas las Operaciones cuyo vencimiento se haya anticipado (con signo positivo si el Importe de Liquidación es a recibir por la Parte no incumplidora y con signo negativo en caso de que la Parte no incumplidora tenga que pagar a la incumplidora dicho Importe de Liquidación) y el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte no incumplidora, menos

b) el equivalente en la Moneda de Liquidación de los Importes Impagados debidos a la Parte incumplidora.

14.1.2. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva. En el supuesto en que no fuera posible determinar un Valor de Mercado, o aún siendo posible, el resultado no fuera comercialmente aceptable, la Cantidad a Pagar será una cantidad equivalente a la Valoración Sustitutiva de las Operaciones, cuyo vencimiento se haya anticipado, y respecto de las cuales no sea posible determinar un Valor de Mercado.

14.1.3. Normas Comunes. A la Cantidad a Pagar resultante de aplicar lo dispuesto en los apartados 14.1.1. y 14.1.2. precedentes, se sumarán, en su caso, las cantidades pendientes de pago por la Parte incumplidora, (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), y se le restará las cantidades pendientes de pago por la Parte no incumplidora (incluyendo los intereses devengados al Tipo de Interés Aplicable), por Operaciones amparadas

por el Contrato Marco que, vencidas por causas diferentes a las de Vencimiento Anticipado, estuviesen pendientes de pago a la Fecha de Vencimiento Anticipado.

Si la Cantidad a Pagar resultante fuera positiva, la Parte incumplidora pagará a la Parte no incumplidora; por el contrario, si la Cantidad a Pagar resultante fuera negativa, la Parte no incumplidora pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte incumplidora.

14.2. Cantidad a Pagar por el Vencimiento Anticipado de Operaciones Motivado por las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. En el caso en que se anticipen los vencimientos de Operaciones como consecuencia de las Causas de Vencimiento Anticipado de la Estipulación Décima y haya:

14.2.1. Una Parte Afectada: La Cantidad a Pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Estipulación 14.1. Las referencias a Parte incumplidora y a Parte no incumplidora, se entenderán como referencias a Parte Afectada y a Parte no Afectada.

14.2.2. Dos Partes Afectadas:

I. Aplicando el Criterio de Valor de Mercado.

a) Cada una de las Partes calculará el Importe de Liquidación resultante del vencimiento anticipado de las Operaciones Afectadas.

b) Al Importe de Liquidación resultante más alto que denominamos X; obtenido por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará el Importe de Liquidación resultante más bajo, que denominamos Y, obtenido (con su signo) por la otra Parte (la Parte Y), dividiendo dicho resultado entre dos. Al resultado que antecede $\frac{(X - Y)}{2}$, se le sumará:

2

El importe resultante de los Importes Impagados a la Parte X, menos los Importes Impagados a la Parte Y.

c) Si la Cantidad a Pagar resultante de la letra b), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

II. Aplicando el Criterio de Valoración Sustitutiva.



10/2005

Cada una de las Partes para la Valoración Sustitutiva de la/s Operación/es cuyo vencimiento se anticipa. La Valoración Sustitutiva más alta, que denominamos X, obtenida por una Parte (la Parte X), con el signo que le corresponda, se le restará la Valoración Sustitutiva más baja, que denominamos Y, obtenida por la otra Parte (la Parte Y) (con su signo), dividiendo dicho resultado entre dos ($\frac{X - Y}{2}$).

2

Si la Cantidad a Pagar resultante del párrafo anterior fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará a la Parte X, si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Y.

14.3. Conversión de Monedas por Razón del Cálculo de la Cantidad a Pagar.

14.3.1. El cálculo de la Cantidad a Pagar se practicará en la Moneda de Liquidación.

14.3.2. En el supuesto de que una cantidad que debiera integrarse en la Cantidad a Pagar no estuviera denominada en la Moneda de Liquidación, ésta se calculará, por la Parte legitimada a tal efecto, de conformidad con lo establecido en esta Estipulación, en función del tipo de cambio de esa otra moneda, respecto a la Moneda de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Anticipado (o en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Mercado o la Valoración Sustitutiva se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio de la Moneda de Liquidación será el tipo de cambio de contado ("Spot"), que proporcione una entidad de crédito o mediador en los mercados de FX (broker), destacados por su volumen de negociación en el mercado de la divisa en cuestión, para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación aproximadamente a las 11:00 a.m. en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Vencimiento Anticipado (o posterior). La entidad que proporcione la cotización será seleccionada de buena fe por la Parte, que con arreglo al Contrato, esté legitimada para calcular la correspondiente cantidad, y en caso de que les corresponda a ambas Partes, será seleccionada por acuerdo entre las mismas.

DECIMOQUINTA. PAGOS.

15.1. Fecha de Pago. La/s Parte/s notificará/n a la otra Parte, el importe de la Cantidad a Pagar calculado según lo establecido en la Estipulación Decimocuarta, así como la Fecha de Pago, que no podrá ser anterior a la de efectividad de la notificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación Vigésima. El abono correspondiente se realizará con valor Fecha de Pago. La Cantidad a Pagar así calculada, devengará intereses al Tipo de Interés Ordinario, desde la Fecha de Vencimiento Anticipado, hasta la Fecha de Pago.

15.2. Compensación de la Cantidad a Pagar. La Parte acreedora del importe de la Cantidad a Pagar podrá compensar dicho importe con cualquier otro del que fuera deudora, frente a la otra Parte, en virtud de cualquier contrato distinto del Contrato.

15.3. Aplicación para pago de la Cantidad a Pagar. Las Partes se autorizan mutuamente y de forma expresa, a aplicar para el pago de la Cantidad a Pagar adeudada por la otra Parte, en su caso, previa la compensación a que se refiere el apartado anterior, y que no haya sido abonada dentro de los cinco (5) Días Hábles siguientes a la Fecha de Pago, los saldos, depósitos, toda clase de cuentas en cualquier moneda, que la Parte deudora mantenga con la Parte acreedora, o en cualquiera de sus agencias, sucursales, delegaciones o establecimientos, facultando expresa e irrevocablemente a la Parte acreedora para que, sin previo aviso, pueda reducir o cancelar los saldos para pagar la deuda, abonando y traspasando la cantidad necesaria a la Parte acreedora y realizando valores u otra clase de títulos o derechos o depósitos, incluso a plazo, que la Parte deudora tenga o tuviese con la Parte acreedora. La Parte acreedora comunicará a la Parte deudora el detalle de la compensación realizada.

DECIMOSEXTA. GENERAL.

16.1. Ausencia de Procedimientos Judiciales o Arbitrajes. Las Partes declaran que ni ellas ni sus Garantes son parte en procedimientos judiciales o arbitraje alguno y no conocer la existencia de litigio o arbitraje pendiente o previsto contra ellas que puedan afectar su capacidad para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, de conformidad con el Contrato.

22
607551203

10/2005

16.2. Renuncia. El retraso por parte de las Partes en el ejercicio de los derechos y acciones derivados del Contrato, no perjudicará de modo alguno, renuncia a tales derechos o acciones. El ejercicio singular o parcial de cualquier derecho o facultad no perjudicará la existencia y posterior ejercicio de tal derecho o facultad, ni cualquier otro previsto en el Contrato.

Los referidos derechos o acciones, derivados del presente Contrato, no excluyen cualesquiera otros derechos o acciones que la legislación vigente pueda reconocer a las Partes, los cuales permanecerán inalterados.

16.3. Estipulaciones Nulas o Anulables. Si una Estipulación del Contrato deviene nula o anulable, de conformidad con la legislación aplicable, dicha Estipulación se entenderá por no puesta o se modificará, y el resto del Contrato será válido o ejecutable, salvo que la naturaleza o finalidad del mismo se vea frustrada por ello.

16.4. Entrega de Documentación. Las Partes se comprometen a facilitar cualquier documento previsto en el Anexo I y/o en la correspondiente Confirmación, en la fecha especificada al efecto.

16.5. Obligación de Obtener Autorizaciones. Las Partes se comprometen a obtener y mantener en vigor, las autorizaciones que puedan ser necesarias para la validez y plena eficacia del Contrato.

16.6. Conocimiento de los Riesgos de las Operaciones. Las Partes manifiestan conocer y aceptar los riesgos inherentes o que puedan derivarse de la realización de las Operaciones reguladas por el presente Contrato Marco. Cada una de las Partes manifiesta que no ha sido asesorada por la otra Parte sobre las ventajas o conveniencia de realizar cualquiera de las Operaciones, realizándose las mismas sobre la base de las estimaciones y cálculos de riesgos que las propias Partes efectúen.

DECIMOSÉPTIMA. CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder la totalidad o parte de este Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

No obstante lo anterior, podrán ser cedidos sin necesidad de consentimiento de la otra Parte, los derechos a recibir pagos y/o entregas que cualquiera de las

Partes ostente en virtud del Contrato, siempre que no suponga un perjuicio para la otra Parte.

DECIMOCTAVA. GRABACIONES.

Las Partes se autorizan mutuamente a efectuar la grabación de conversaciones telefónicas, que se mantengan entre ellas en relación con el Contrato o con las Operaciones, y a utilizar las mismas como medio de prueba, para cualquier incidencia, procedimiento arbitral y/o judicial, que entre ambas Partes se pudiera plantear directa o indirectamente.

DECIMONOVENA. GASTOS.

Serán de cuenta de aquella Parte que haya incumplido sus obligaciones derivadas del Contrato, todos los gastos, incluidos los de valoración y tributarios, en que haya incurrido la otra Parte, como consecuencia de la defensa y/o ejecución de sus derechos en virtud del Contrato, de la Garantía o del vencimiento anticipado de cualquier Operación, incluyendo expresamente los honorarios profesionales de abogados, procuradores, peritos y, en su caso, fedatarios públicos o cualquier otro gasto que pudiera devengarse.

VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES.

A efectos de las notificaciones que deban realizarse en virtud del Contrato, las Partes acuerdan que podrá emplearse cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, considerándose cumplido el deber de notificación mediante el envío de carta o telegrama con acuse de recibo, telex o facsímil dirigido a los respectivos domicilios o indicativos reseñados en el Anexo I, constituyendo prueba fehaciente de la notificación el acuse de recibo de la carta o telegrama o el original del telex en el que conste su recepción por medio de los correspondientes indicativos.

En todo caso, en relación con la fecha de efectividad de las notificaciones, las realizadas por facsímil, deberán ir seguidas del envío del texto original por telegrama o carta con acuso de recibo y se considerarán efectivas en la fecha que conste en el citado acuse de recibo, de conformidad con el párrafo anterior.



10/2005

A efectos del Contrato, las Partes señalan como domicilio y números de telex y facsímil válidos para cualquier comunicación los que se indican en el Anexo I.

Cualquier cambio o modificación en los datos o indicativos reseñados en el Anexo I, deberá ser comunicado a la otra Parte, por cualquiera de los medios anteriormente indicados, no surtiendo efectos en tanto no se haya recibido el acuso de recibo de dicho cambio o modificación.

Si el día de la recepción de la notificación fuera día no hábil, se entenderá que la notificación será efectiva, a partir del Día Hábil siguiente.

VIGESIMOPRIMERA. VIGENCIA.

21.1. Entrada en vigor y Efectos Retroactivos. El presente Contrato Marco entrará en vigor y surtirá efectos desde la fecha que consta en el encabezamiento. No obstante lo anterior, los efectos del Contrato podrán retrotraerse, si así se pacta expresamente por las Partes en el Anexo I, desde la fecha allí señalada, quedando, en consecuencia, amparadas asimismo, por el presente Contrato Marco todas las Operaciones realizadas por las Partes entre la fecha señalada en el Anexo I y la del encabezamiento de este Contrato Marco, o bien aquéllas que las Partes expresamente especifiquen en el Anexo I.

21.2. Terminación. El presente Contrato Marco estará en vigor y surtirá plenos efectos hasta que cualquiera de las Partes notifique a la otra su deseo de darlo por terminado, con una antelación de, al menos, treinta (30) días naturales a la fecha de terminación señalada por la Parte notificante. La terminación del presente Contrato Marco no afectará a las Operaciones realizadas a su amparo, que seguirán reguladas por las Estipulaciones del presente Contrato y sus condiciones específicas.

VIGESIMOSEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Contrato estará sujeto y se interpretará conforme a la legislación española.

VIGESIMOTERCERA. FUERO.

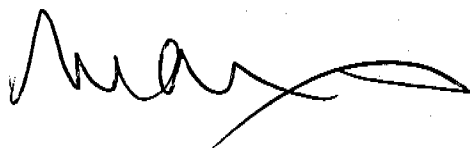
23.1. Convenio Arbitral. Las Partes, si así lo establecen en el Anexo I, podrán someter los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con el

Contrato, su interpretación, cumplimiento y ejecución, a Arbitraje, en los términos contenidos en dicho Convenio Arbitral.

23.2. Fuero. Para el caso de que no estipulen el Convenio Arbitral, las Partes, con renuncia a su fuero propio, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales que se especifican en el Anexo I.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Contrato Marco, por triplicado ejemplar, uno de ellos para su protocolización notarial, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.



D. Carlos Pertejo Muñoz



10/2005

607551205



CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

De una parte
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE
TITULIZACIÓN
 en representación de
BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN
DE ACTIVOS

Y

de otra
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA,
S.A.

("Parte A")

("Parte B")

12 de diciembre de 2005

1.- Tipo de Interés de Demora. A los efectos de la determinación del Tipo de Interés de Demora, definido en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco de Operaciones Financieras (el "Contrato Marco"), el margen aplicable será del 2,00%.

2.- Liquidación por Saldos. A los efectos de la Estipulación Quinta del Contrato Marco, las Partes establecen que, a partir de la fecha de firma del presente documento, la liquidación por saldos prevista en dicha Estipulación si será aplicable a la Operación.

3.- Domicilio para Confirmaciones y Notificaciones.

- i) **EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**
 Lagasca, 120 (1º)
 28006 Madrid
 Teléfono nº.: 91 411 84 67
 Telefax nº.: 91 411 84 68
 Atención : D. Enrique Pescador Abad
- ii) **BBVA**
 Via de los Poblados s/n, 4ª pl.
 28033 Madrid
 BBVA Back Office - Fijaciones y eventos
 Teléfono nº.: 91 537 8387
 Telefax nº.: 91 537 0579
 Atención: D. Javier Villarejo Sánchez
 Correo electrónico: javier.villarejo@grupobbva.com

4.- Garantía. No aplicable.

5.- Garante. No aplicable.

6.- Agente de Cálculo. El Agente de Cálculo será Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T.

7.- Importe Máximo. A los efectos de las Estipulaciones 9.6.1 y/o 9.6.2. Importe Máximo significa el importe mínimo entre: a) 3% Recursos Propios de la Parte B y b) 100.000.000,00 Euros.

8.- Documentos a Entregar. A los efectos de la Estipulación 16.4. del Contrato Marco, las Partes se comprometen a entregar la siguiente documentación:

Ambas partes entregarán a la otra parte en el momento de firma de este Contrato así como de cualquiera de las Confirmaciones que se formalicen al amparo del mismo, documentación acreditativa de las facultades de los firmantes.

9.- Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.

9.1 La Estipulación Novena del Contrato Marco, excepción hecha del apartado 9.11 de dicha Estipulación conforme al punto 10 siguiente de este Anexo, sólo será aplicable respecto a la Parte B, de tal modo que sólo la Parte A podrá anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato. En caso de vencimiento anticipado de la totalidad de las Operaciones, la Parte A podrá aplicar lo establecido en la Estipulación Decimocuarta para todas las Operaciones, o para cada una de ellas, de forma separada de las demás.

En el caso de que se anticipase el vencimiento del contrato y resultase que la cantidad liquidativa prevista en el presente Contrato tuviera que ser pagada por la Parte A, el pago de la misma será realizado por la Parte A de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.

Se deja constancia, sin que ello limite las Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a la Parte B, de que el incumplimiento por ésta de cualquiera de las obligaciones previstas en el apartado 17.2 de este Anexo dará derecho a la Parte A a anticipar el vencimiento de las Operaciones y por tanto del Contrato.

9.2 Situaciones de Insolvencia. A los efectos de lo previsto en la Estipulación 9.7.2, se establece un importe igual al 2% de los fondos propios, para la Parte B, según Ley de Sociedades Anónimas, calculado sobre las últimas cuentas anuales auditadas.

10.- Otras Causas de Vencimiento Anticipado de Operaciones por Circunstancias Imputables a la Partes. De conformidad con lo previsto en la Estipulación 9.11., las Partes establecen las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes adicionales: Si se produjera que en dos Fechas de Liquidación consecutivas la Parte A no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer a la Parte B. La cantidad no satisfecha por la Parte A en la primera Fecha de Liquidación en la que se produjera la circunstancia de impago será liquidada en la siguiente Fecha de Liquidación siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta situación de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, este Contrato quedará resuelto. En este caso la Parte A asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista que le corresponda en los términos del presente Contrato, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Si la cantidad liquidativa de este Contrato fuera obligación de la Parte B, ésta asumirá la obligación en los términos establecidos en el presente Contrato.

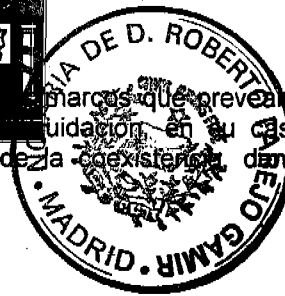
11.- Entidades Especificadas. A todas los efectos previstos en el Contrato, la Parte B designa como Entidades Especificadas a _____ y la Parte A designa como Entidades Especificadas a _____: Ninguna.

12.- Efectos Retroactivos. De conformidad con lo establecido en la Estipulación 21.1., los efectos del presente Contrato Marco se retrotraerán al día _____ y quedarán amparadas las siguientes operaciones: Ninguna.

13.- Recomendaciones del Comité de Basilea.

Las Partes manifiestan que conocen la recomendación del Comité de Basilea, dentro del Banco de Pagos Internacionales, en relación con la oportunidad de contratar las Operaciones financieras

36



607551206

10/2005

que son objeto de este Contrato, dentro de las marcas que prevea la existencia de una relación comercial única a efectos de resolución, liquidación, en su caso, de las posiciones contractuales de las Partes, independientemente de la coexistencia, dentro de dicha relación comercial única, de distintas operaciones financieras.

14.- Convenio Arbitral.

1.- Las Partes acuerdan que, los conflictos o controversias que puedan surgir en relación con este Contrato Marco, su interpretación, cumplimiento y ejecución se someterán a Arbitraje de Equidad.

2.- Los aspectos procesales del Arbitraje se regirán por el Reglamento de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Madrid, salvo en lo expresamente previsto en esta Estipulación.

3.- El conocimiento y decisión de las cuestiones litigiosas incumbirán a un Colegio Arbitral compuesto por tres Árbitros, que deberán tener un amplio conocimiento de los mercados de productos financieros y derivados y que serán designados de la siguiente forma:

3.1. Un Árbitro designado por cada una de las Partes.

3.2 Un tercer Árbitro designado de común acuerdo entre los dos Árbitros designados por las Partes.

3.3. En el supuesto en que (i) una de las Partes no haya designado un Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción del requerimiento de la otra Parte para que lo haga, (ii) los Árbitros designados por las Partes no acuerdan la designación del tercer Árbitro en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de la aceptación del último de los Árbitros designados por las Partes, o (iii) en opinión de la Corte de Arbitraje el Árbitro designado por una de las Partes no reúne las condiciones establecidas en el párrafo 3 de esta Estipulación; la Corte designará el Árbitro de que se trate en el plazo de diez (10) días naturales.

4.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo sobre la base del presente Contrato Marco, así como de las correspondientes Confirmaciones y cualquier otro documento relacionado con las cuestiones objeto de Arbitraje.

5.- Sin perjuicio de las provisiones de fondos a que estén sujetas las Partes de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje, todos los gastos y honorarios derivados del procedimiento de arbitraje serán por cuenta de la Parte cuya petición haya sido desestimada por el Laudo Arbitral, salvo lo establecido en el propio Laudo.

6.- El Colegio Arbitral deberá dictar Laudo en el plazo de tres (3) meses a partir de la fecha de la aceptación del tercer Árbitro.

7.- Las Partes se comprometen a cumplir el Laudo Arbitral, sin perjuicio de los recursos legales que les asistan.

8.- A los efectos de la formalización judicial del Arbitraje o el recurso contra el Laudo Arbitral, las Partes, con renuncia expresa de su propio fuero, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

15.- Otras declaraciones

Cada parte interviniente en el presente Contrato declara y garantiza la otra que:

(a) Independientemente de la obligación incluida en el apartado 8 de este Anexo, en el momento de la firma de este Contrato, y en el momento de la firma de todas las Confirmaciones que sustenten operaciones incluidas dentro del ámbito de este Contrato, todas las autorizaciones y requisitos legales necesarios para la firma de este Contrato y/o de dichas Confirmaciones han sido cumplidos tan ampliamente como en derecho sea necesario.

(b) Las operaciones convenidas al amparo de este Contrato se basan en la buena fe de las partes respecto del cumplimiento de la obligación anterior.

(c) Toda la información remitida al efecto de la firma de este Contrato es cierta y exacta.

16.- Disposiciones Adicionales.

1.- Modificaciones del Anexo II del Contrato Marco

La definición de "*Cantidad a Pagar Floor*" queda redactada como sigue:

"**Cantidad a Pagar Floor**, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TPF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo:

CPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)

PR = Número de días del Período de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea inferior al Tipo Floor".

2.- Descenso de la calificación crediticia de la Parte B.

La Parte B asume el compromiso irrevocable frente la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo de A o de A1 para la deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, o de A-1 para la deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para que no se vean perjudicadas las calificaciones asignadas a cada una de las Series por las Agencias de Calificación:

(i) que una tercera entidad con una calificación de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y a A1 en su deuda a largo plazo según las escalas de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, y a A-1 en su deuda a corto plazo según la escala de calificación de S&P, garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales del presente Contrato de Permuta de Intereses;

(ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma su posición contractual y le sustituya en el presente Contrato de Permuta de Intereses, o, en su caso, que se celebre con esa tercera entidad un nuevo contrato de permuta de intereses en los mismos términos y condiciones que el presente Contrato de Permuta de Intereses;

(iii) constituir un depósito de efectivo a favor del Fondo, en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo según la escala de calificación de Moody's de P-1, o de valores pignorado a favor del Fondo, si la Parte B tuviese al menos una calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de F2 en su deuda a corto plazo según las escalas de calificación de Fitch y de BBB en su deuda a largo plazo según la escala de calificación de S&P, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B por un importe calculado, entre otros factores, en

607551207



10/2005

función del valor de mercado de la Permuta de Bonos para no se vea perjudicada la calificación de los Bonos por las Agencias de Calificación y, en su caso y en función de la calificación que tuviera asignada la Parte B, realizar adicionalmente alguna de las opciones (i) y (ii) anteriores. Para el cálculo del valor de mercado de los Efectos de S&P entre otros factores, se actuará conforme a los criterios de S&P publicados en sendos artículos en diciembre de 2003 y febrero de 2004.

(iv) En el caso de que la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B descendiera por debajo BBB-, según la escala de calificación de S&P, en el plazo máximo de diez (10) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar esta circunstancia, la Parte B sería sustituida en su posición contractual por una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada mínima de A-1 según la escala de calificación de S&P.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

3.- Interpretación.

En el presente Contrato y en la Confirmación, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

4.- Renuncia a la compensación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Estipulación Quinta del Contrato Marco, la Parte B, en relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por la Parte A en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquélla, renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente a la Parte A que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

5.- Fiscalidad.

Al día de la fecha y de conformidad con la legislación vigente, los pagos a realizar por la Parte A a la Parte B en virtud del presente Contrato no están sujetos a retención o pago a cuenta de impuestos en España.

Al día de la fecha y de conformidad con la legislación vigente, los pagos a realizar por la Parte B a la Parte A en virtud del presente Contrato no están sujetos a retención o pago a cuenta de impuestos en España.

6.- Condición resolutoria.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.

Las Agencias de Calificación, Fitch Ratings España S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España S.A. ("S&P") con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA-para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

En prueba de conformidad, las Partes firman el presente Anexo por triplicado en el lugar y fecha al principio indicado, que, a todos los efectos se considerará parte integrante del Contrato Marco.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.p.



D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.p.



D. Carlos Pertejo Muñoz



10/2005

607551208

1



DEFINICIONES PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS CONFIRMACIONES DE OPERACIONES DOCUMENTADAS AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO DE OPERACIONES FINANCIERAS

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en el Contrato Marco y en las Confirmaciones de las Operaciones que se realicen entre las Partes, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye en este Anexo.

Las Partes podrán acordar la inclusión de otros términos y condiciones que complementen los aquí contenidos, si lo consideran necesario. En tal caso, los nuevos términos deberán ser definidos por las Partes de común acuerdo y por escrito en el Anexo I o en la correspondiente confirmación de la operación.

Agente de Cálculo, significa una de las Partes del Contrato Marco, o un tercero, que tiene la obligación de:

(a) Calcular el Tipo Variable, en su caso, para cada Fecha de Pago o Período de Cálculo.

(b) Calcular el Importe Variable, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(c) Calcular Importe Fijo, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(d) Calcular otras cantidades pagaderas, en cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo.

(e) Notificar a la/s Parte/s de la Operación en cuestión, la Fecha de Cálculo, para cada Fecha de Pago o para cada Período de Cálculo especificando:

- La Fecha de Pago,
- Las Partes obligadas a realizar los pagos,
- Las cantidades debidas y detalles razonables de cómo han sido calculadas esas cantidades.

(f) Notificar a la/s Parte/s, en su caso, cualquier cambio en el número de días del Período de Cálculo o en las cantidades debidas en la Fecha de Pago.

Cuando se requiera que el Agente de Cálculo seleccione entidades de crédito o

intermediarios de cualquier tipo para hacer cualquier cálculo o determinación o fijar un tipo de cambio, el Agente de Cálculo lo hará, cuando sea posible, después de consultarlo con la otra Parte (o con las Partes, si el Agente de Cálculo es un tercero) al objeto, según sea el caso, de obtener un tipo que razonablemente refleje las condiciones de mercado o de elegir una moneda convertible.

Base de Liquidación, significa, en relación con una Operación, el número de días que comprende el Periodo de Cálculo, respecto al cual se calculan los Importes Fijos o Variables dividido por la base que se especifique en la Confirmación de que se trate.

Cantidad a Pagar Cap, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Cap, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPC = \frac{IT \times (TR - TPC) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: CPC = Cantidad a Pagar Cap

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPC = Tipo Cap (En % anual)

PR = Número de días del Periodo de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 ó 365.

La cantidad resultante se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Cap.

Cantidad a Pagar Floor, significa, a efectos de la Operación de Opción de Tipo de Interés Floor, aquella cantidad que resulte de la aplicación de la fórmula siguiente:

$$CPF = \frac{IT \times (TRF - TR) \times PR}{100 \times N}$$

Siendo: GPF = Cantidad a Pagar Floor

IT = Importe Nominal

TR = Tipo de Referencia (En % anual)

TPF = Tipo Floor (En % anual)



607551209

3

10/2005

PR = Número de días del Periodo de Referencia

N = Base de Liquidación dependiendo de los casos. Se fijará en la confirmación y podrá ser de 360 o 365.

La cantidad resultante sólo se hará efectiva en el supuesto de que el Tipo de Referencia sea superior al Tipo Floor.

Cantidad Resultante, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el importe que resulte de aplicar el diferencial entre el Tipo de Interés de la Operación y el Tipo de Interés de Liquidación sobre el Importe Nominal y durante el periodo acordado, descontando al Tipo de Interés de Liquidación al pagarse por anticipado en la Fecha de Liquidación. La fórmula a aplicar para obtener la Cantidad Resultante será:

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(TI - To) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

- En el caso que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación:

$$\frac{(To - TI) \times I \times p}{(100 \times N) + (TI \times p)}$$

Siendo: To = Tipo de Interés de la Operación (En % anual)

TI = Tipo de Interés de Liquidación (En % anual)

I = Importe Nominal (en euros)

p = Periodo de la Operación (en días)

N = 360 ó 365 dependiendo de lo establecido en la Confirmación.

despreciándose en ambos casos los decimales.

Cap. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual, una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura, previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia excedieran el Tipo Cap, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Cap que se calculará de acuerdo a lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

Collar. Es aquella Operación que incorpora a la vez un Cap y un Floor, de tal modo que si el Tipo de Referencia excediese el Tipo Cap fijado por las Partes, una de las partes deberá pagar a la otra una Cantidad Cap calculada sobre un Importe Nominal, y si el Tipo de Referencia cayese por debajo del Tipo Floor, la Parte que recibió la Cantidad Cap deberá ahora pagar una Cantidad Floor, calculda sobre el mismo Importe Nominal, a la otra Parte. Si el Tipo de Referencia oscilara siempre entre el Tipo Floor y el Tipo Cap, ninguna de las Partes hará pago alguno a la otra.

Comprador de FRA, es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Vendedor del FRA la cantidad que resulte en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea inferior al Tipo de Interés de la Operación, o recibirla en caso contrario.

Comprador de la Opción, significa aquella Parte así designada en la Confirmación para las Operaciones de Opciones sobre cualquier subyacente.

Convención Día Hábil, significa, sin perjuicio de lo establecido en la definición de Día Hábil contenida en la Estipulación 1.2. del Contrato Marco y si las Partes así lo especifican, la convención utilizada para ajustar una fecha que sea un Día No Hábil. Los siguientes términos, utilizados en relación con Convención Día Hábil y una determinada fecha, significa que se realizará un ajuste de fechas en el supuesto que la fecha fijada sea un Día No Hábil, de forma que:

- (i) si se especifica "**Día Siguiente Hábil**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente.
- (ii) si se especifica "**Día Siguiente Modificado**" esa fecha pasará al primer Día Hábil siguiente, salvo que pertenezca al mes natural siguiente, en cuyo caso, se entenderá como Día Hábil, el inmediatamente anterior.
- (iii) si se especifica "**Día Hábil Anterior**" esa fecha pasará al primer Día Hábil anterior.

Divisa CALL o Divisa de Compra, significa, a efectos de las Opciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.



607551210

5

10/2005

Divisa PUT o Divisa de Venta, significa, a efectos de las Operaciones sobre Divisa, la divisa especificada como tal en la correspondiente Confirmación.

Estilo de Opción, las Opciones podrán ser Opciones Americanas u Opciones Europeas.

Fecha de Cálculo significa, en relación con una Fecha de Pago o Período de Cálculo, el primer día en que sea posible realizar la notificación, que el Agente de Cálculo debe hacer para esa Fecha de Pago o Período de Cálculo.

Fechas de Determinación del Tipo de Interés Variable, serán las fechas especificadas como tales, o determinadas según el método fijado al efecto para la determinación del Tipo de Interés Variable. Si alguna Fecha de Determinación del Tipo de Interés Variable no fuese Día Hábil, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha en la que el Comprador de la Opción puede ejercitar su derecho de opción.

Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Liquidación, que será el Día Hábil que coincida con la Fecha de Inicio.

Fecha de Inicio significa, la fecha especificada como tal, y en la que empiezan a surtir efecto las obligaciones de las Partes, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Confirmación.

Fecha de Intercambio Final significa respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique como tal en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Intercambio Inicial significa, respecto a la Operación correspondiente la fecha que se especifique en la Confirmación o, en su defecto, la Fecha de Inicio.

Fecha de Liquidación significa, a efectos de las Operaciones de FRA, la Fecha de Valor en que deberá pagarse la cantidad resultante del posible diferencial de intereses en la Operación de que se trate, y será la del día que se haga constar en la Confirmación.

Fecha de Operación es el día en que se acuerden los términos esenciales de la Operación objeto de la Confirmación.

Fechas de Pago, serán aquéllas en las que deberán realizarse pagos durante el Período de Duración de la Operación y que se señalen en la Confirmación, incluida la Fecha de Vencimiento.

Fecha de Pago de la Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, la fecha así determinada en la Confirmación de que se trate.

Fecha de Valor significa, la fecha en la cual deben hacerse efectivas las obligaciones de pago, liquidación y/o entrega resultantes de las Operaciones.

Fecha de Vencimiento significa, la fecha especificada como tal y que es el último día del Período de Duración de la Operación. A efectos de las Operaciones de Opciones, la Fecha de Vencimiento es la última fecha o, en su caso, la única fecha en que puede ejercitarse la Opción.

Floor. Es aquella Opción de Tipo de Interés por la cual una de las Partes (Comprador) se obliga a pagar a la otra (Vendedor), una Prima y la contraparte se obliga frente a ella a que, en el supuesto de que en una fecha futura previamente pactada por las Partes, los Tipos de Referencia cayesen por debajo del Tipo Floor, el Vendedor pagará al Comprador una Cantidad Floor que se calculará de acuerdo con lo establecido en este mismo Anexo, sobre un Importe Nominal acordado por las Partes.

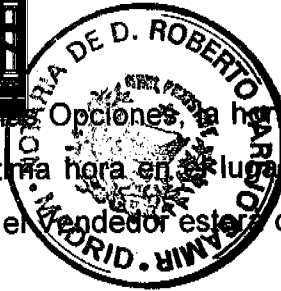
Futuro. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), en una fecha determinada (Fecha de Operación) acuerda la compra a la otra Parte (Vendedor) de un subyacente, en una fecha futura acordada por las Partes (Fecha de Vencimiento), a un precio que se fija en la Fecha de la Operación.



607551211

7

10/2005



Hora de Vencimiento, significa, a efectos de las Opciones, la hora que se especifique como tal en la Confirmación y que será la última hora en la que se acordado entre las Partes en la Fecha de Vencimiento, en la que el Vendedor estará obligado a aceptar la notificación de ejercicio de la Opción.

Importe Fijo, significa las cantidades que el Pagador del Tipo Fijo deberá satisfacer en cada Fecha de Pago o para el correspondiente Período de Cálculo y que se especificarán en la Confirmación. Dichas cantidades serán el resultado de aplicar el Tipo Fijo al Importe Nominal por el número de días del correspondiente Período de Cálculo o, en el caso de la primera Fecha de Pago, desde la Fecha de Inicio. En las Operaciones de Opciones, el Importe Fijo significa la Prima.

Importe Variable, significa la cifra que resulte de aplicar al Importe Nominal el Tipo Variable, determinado en la Fecha de Determinación del Tipo Variable para el correspondiente Período de Cálculo o, en el caso del primer periodo, el Tipo Variable calculado en la Fecha de Inicio, por el número de días transcurridos entre dicha fecha y la primera Fecha de Pago o de Vencimiento.

Importe de Intercambio Final, significa la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Final.

Importe de Intercambio Inicial, la cantidad que se especifique como tal y que deberá pagarse, en la Fecha de Intercambio Inicial.

Importe Nominal o Nocional significa, la cantidad expresada en la correspondiente divisa y especificada como tal y que podrá ser el importe teórico o el importe del activo subyacente y sobre el que se aplicarán los Tipos Cap, Floor, Fijos, Variables, de Referencia, de Interés de la Operación, de Interés de Liquidación, de Cambio o Precio, así como cualquier otro que se especifique en la correspondiente Confirmación.

Margen o Diferencial significa, el tipo anual expresado en decimales o, en su caso, el precio que se especifique como tal para una Operación. A los efectos de determinar los Importes Variables, cuando el Margen sea positivo se sumará al Tipo Variable y cuando el Margen sea negativo se restará al Tipo Variable.

Número de Días del Período de Referencia, significa a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés (Cap, Floor, Collar), el número de días comprendidos en el correspondiente Período de Cálculo o de Referencia.

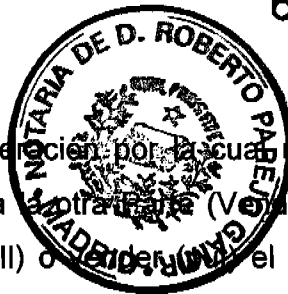
Opción Americana, es aquella que puede ser ejercitada en cualquier fecha dentro del Período de Ejercicio.

Opción Europea es aquella que puede ser ejercitada solamente en una Fecha de Ejercicio, determinada previamente y fijada en la Confirmación.

Opción sobre Divisas, es una Operación por la que el Comprador adquiere el derecho pero no la obligación de comprar al Vendedor al Precio de Ejercicio, un importe determinado de la Divisa CALL o Divisa de Compra y a vender al Vendedor al Precio de Ejercicio un importe determinado de la Divisa PUT o Divisa de Venta.

Opción de Tipos de Interés. Es aquella Operación por la cual una Parte (Comprador), mediante el pago de una prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho pero no la obligación, de tomar (call) o prestar (put) un depósito por un Importe Nominal a un determinado Tipo de Interés Fijo o Variable, en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a tomar o prestar un depósito por un Importe Nominal en caso de que el Comprador ejercite la opción. Tanto la Prima como el Tipo Fijo/Variable, la Fecha de Ejercicio y el depósito nominal se determinarán en la Confirmación correspondiente. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega

Opción sobre Materias Primas (Commodity Option). Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) la mercancía de que se trate al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar una cantidad determinada de la mercancía en cuestión, en caso de que el Comprador ejercite a opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.



607551212

9

10/2005

Opción sobre Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (valores de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Índices de Renta Variable. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (índices de renta variable) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Opción sobre Renta Fija. Es aquella Operación por la cual una de las Partes (Comprador), mediante el pago de una Prima a la otra Parte (Vendedor), adquiere el derecho, pero no la obligación, de comprar (call) o vender (put) el activo subyacente (títulos de renta fija) al precio pactado (Precio de Ejercicio) en una fecha futura (Fecha de Ejercicio). El Vendedor se compromete frente al Comprador a vender o comprar el activo subyacente en caso de que el Comprador ejercite la opción. Estas opciones podrán liquidarse por diferencias o por entrega.

Operación a Plazo de Tipo de Interés (FRA). Es aquella Operación por la cual las Partes, para protegerse contra una futura variación de tipos de interés, para un Importe Nominal y durante un Período de Duración determinado, convienen que si el Tipo de Interés de la Operación resultase inferior/superior al Tipo de Interés de Liquidación, una de las Partes Vendedor/Comprador, deberá abonar a la otra Parte, Comprador/Vendedor la Cantidad Resultante según la fórmula financiera aplicable descrita en este mismo Anexo.

Operación de Compraventa de Divisas al Contado (FX Spot). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo

ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Operación.

Operación de Compraventa de Divisas a Plazo (FX Forward). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado en la Fecha de la Operación siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación

Pagador del Tipo Fijo, es la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado con referencia a un Tipo Fijo anual o a precio fijo sobre un Importe Nominal o uno o más importes fijos.

Pagador del Tipo Variable, significa la Parte obligada a pagar, en las Fechas de Pago establecidas en la Confirmación o con la periodicidad convenida por las Partes durante el Periodo de Duración de la Operación, un importe calculado mediante la aplicación del Tipo Variable o un precio variable sobre un Importe Nominal o uno o más importes variables.

Par de Divisas, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones sobre Divisas, las dos divisas que se intercambiarán en el supuesto en que se ejercite la Opción. Una de las divisas estará especificada en la Confirmación como CALL o de Compra o PUT o de Venta, siendo la otra necesariamente PUT o de Venta o CALL o de Compra, respectivamente, según proceda.

Periodo de Cálculo, significa cada período comprendido dentro del Periodo de Duración y que comienza el último día del Periodo de Cálculo anterior, incluido éste y finaliza el último día del siguiente Periodo de Cálculo Aplicable, excluido éste. El Periodo de Cálculo Inicial comenzará en la Fecha de Inicio de la Operación, incluida ésta, y terminará en el último día del primer Periodo de Cálculo, excluido éste.

Periodo de Duración, significa, el período de tiempo que comienza en la Fecha de Inicio de la Operación y termina en la Fecha de Vencimiento, ambas incluidas.



10/2005

607551213

11

Periodo de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones Americanas, salvo que las Partes especifiquen lo contrario, el periodo de tiempo que comienza en la Fecha de Operación (inclusive) y finaliza en la Fecha de Vencimiento (también inclusive), en la cual son ejercitables el derecho o derechos inherentes a las Opciones Americanas.

Permuta Financiera de Divisas (FX Swap). Es aquella Operación en la que una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, siendo ambos importes pagaderos con Fecha de Valor dentro de los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación, y simultáneamente la Parte que compró, vende, y la Parte que vendió, compra, los mismos importes en las mismas divisas, a un tipo de cambio determinado en la Fecha de Operación, siendo ambos importes pagaderos en una Fecha de Valor posterior a los dos Días Hábiles siguientes a la Fecha de Operación.

Permuta Financiera de Tipos de Interés (Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal y durante un Periodo de Duración acordado.

Permuta Financiera de Tipos de Interés Día a Día (Call Money Swap u Overnight Indexed Swap), es aquella Operación de Permuta Financiera de Tipos de Interés por la cual las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo y un Tipo Variable sobre un Importe Nominal durante un Periodo de Cálculo acordado, pero en la cual el Tipo Variable se determina en base al tipo medio ponderado de los depósitos a un día cruzados en el Mercado Interbancario (TMP), capitalizados (CTMP) de acuerdo con la siguiente fórmula;

$$CTMP = \left[\sum_{i=1}^{d_0} \frac{\pi}{360} \left(1 + \frac{TMP_i \times n_i}{360} \right) - 1 \right] \times \frac{360}{d}$$

Siendo:

i = significa un índice, correspondiendo al primer Día Hábil del Periodo de Cálculo el valor 1 y así sucesivamente.

d_0 = número de Días Hábiles en el Mercado Interbancario de que se trate durante el Período de Cálculo.

d = número de días naturales durante el Período de Cálculo.

TMP_i = en el caso concreto de operaciones en euros referenciadas al mercado interbancario español, significa, con respecto a cualquier día durante un Período de Cálculo, el tipo medio ponderado de los depósitos interbancarios no transferibles a un día cruzados en el Mercado Interbancario en el día en cuestión, con vencimiento día siguiente hábil, publicado en el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España en el capítulo IV Mercado de Dinero, epígrafe 1, Depósitos Interbancarios no Transferibles, "Tipo de interés medio día a día" (expresado en tanto por ciento).

n_i = el número de días en que se aplica el tipo TMP_i , de tal forma que:

$$\sum_{i=1}^{d_0} n_i = d$$

Permuta Financiera de Tipos de Interés Variables (Basis Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes acuerdan intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar dos Tipos Variables sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado.

Permuta Financiera de Divisas y Tipos de Interés (Cross-Currency Interest Rate Swap). Es aquella Operación por la cual, en la Fecha de Intercambio Inicial, una de las Partes compra un importe de una divisa contra la venta a la otra Parte de un importe acordado en otra divisa a un tipo de cambio determinado, acordando intercambiarse entre sí el pago de cantidades resultantes de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre los importes comprados/vendidos de cada divisa. y durante un Período de Duración acordado, obligándose, en la Fecha de Intercambio Final a vender el importe de la divisa que cada Parte compró en la Fecha de Intercambio Inicial y comprar el Importe de la divisa que cada Parte vendió en esa misma fecha.



607551214

13

10/2005 **Permuta Financiera de Materias**

Operación de Permuta de Materias (Commodity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de materias primas por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de una cantidad o índice de otras materias primas.

Permuta Financiera de Intereses y Acciones (Equity Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal y durante un Período de Duración acordado, por el importe resultante de aplicar la revalorización del precio/cotización de un lote de acciones o de un índice bursátil durante ese mismo período, sobre el mismo Importe Nominal.

Permuta Financiera de Índices de Acciones (Equity Index Swap). Es aquella Operación por la cual las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de aplicar sobre un Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de un índice de acciones por el importe resultante de aplicar sobre el mismo Importe Nominal la revalorización del precio/cotización de otro índice de acciones distinto.

Permuta Financiera de Activos (Asset Swap). Es aquella Operación por la cual, las Partes, en una fecha determinada, acuerdan intercambiarse entre sí el importe resultante de los intereses fijos o variables pagados por un activo de renta fija cuyo titular es una de las Partes, por el importe resultante de aplicar un Tipo Fijo o Variable sobre un Importe Nominal equivalente al nominal de los activos de renta fija mencionados.

Precio de Ejercicio, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, el precio especificado en la Confirmación, al que el comprador/vendedor de la Opción pactan, comprar/vender el subyacente de la Opción en la Fecha de Ejercicio. En las Opciones de Compra que se liquiden por la entrega de importes, el Comprador deberá abonar al Vendedor de la Opción el Precio de Ejercicio al ejercitar su derecho de opción para que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa CALL o Divisa de Compra obje-

to de la Opción Compra. En las Opciones de Venta que se liquiden por la entrega de importes, el Vendedor de la Opción deberá abonar al Comprador el Precio de Ejercicio, cuando el Comprador de la Opción ejercite su derecho de opción, y siempre que éste le entregue el subyacente o el importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta objeto de la Opción de Venta. En las Opciones de Divisas, Precio de Ejercicio es el Tipo de Cambio especificado en la Confirmación, al cual se cambia el Par de Divisas en la Fecha de Ejercicio.

Prima significa, a efectos de las Operaciones de Opciones, las cantidades a abonar por una Parte a la otra como contraprestación a las obligaciones que las Partes asumen, y que así se indique, en su caso, en la correspondiente Confirmación. En las Opciones sobre Divisa, la Prima puede especificarse como un precio que se establecerá como un porcentaje del importe de la Divisa PUT o Divisa de Venta o de la Divisa CALL o Divisa de Compra, según el caso

Referencia de Liquidación, significa, el sistema o procedimiento que permita determinar el Tipo de Interés de Liquidación, el Tipo de Referencia o cualquier otro tipo de mercado o precio que las Partes especifiquen. La Referencia de Liquidación la establecerán las Partes en la Confirmación de que se trate.

Tipo Cap, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés CAP, el tipo máximo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar CAP.

Tipo Fijo, significa, en relación con cualquier Fecha de Pago o Periodo de Cálculo, el tipo (expresado en decimales) equivalente al tipo especificado como tal en la Confirmación de la Operación correspondiente y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Fijos.

Tipo Floor, significa, a efectos de las Operaciones de Opciones de Tipos de Interés Floor, el tipo mínimo a partir del cual se da el presupuesto para realizar los cálculos que determinan la Cantidad a Pagar Floor.

Tipo de Interés de la Operación, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo de interés fijo que convengan las Partes para el periodo contratado expresado en



607551215

15

10/2005

tanto ~~por ciento~~ anual sobre la base de las Partes determinen en la Confirmación correspondiente.

Tipo de Interés de Liquidación, significa, a efectos de las Operaciones de FRA, el tipo obtenido de la Referencia de Liquidación en la Fecha de Inicio de la Operación y para el periodo contratado entero más próximo.

Tipo de Referencia, significa, en relación con una Fecha de Pago, con un Periodo de Cálculo o con una Fecha de Determinación, el tipo expresado en decimales, obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la Confirmación de que se trate y que se aplicará al Importe Nominal para la determinación de los Importes Variables.

Tipo Variable, significa el tipo expresado en decimales obtenido de la Referencia de Liquidación que se especifique en la correspondiente Confirmación y que se aplicará al Importe Nominal para determinar el Importe Variable.

Vendedor de FRA es, a efectos de las Operaciones de FRA, la Parte que deberá abonar al Comprador la cantidad que reste en el caso de que el Tipo de Interés de Liquidación sea superior al Tipo de Interés de la Operación o a recibirla en el caso contrario.

Vendedor de la Opción es, a efectos de las Operaciones de Opciones, aquella Parte así designada en la Operación de que se trate.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Paseo de la Castellana número 81
28046 MADRID

Madrid, 12 de diciembre de 2005

**CONFIRMACIÓN DE PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE
INTERESES VARIABLES**

Por el presente documento BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**") y EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**"), en nombre y representación de BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**"), confirman los términos y condiciones de la operación (la "**Operación**") acordada entre las Partes en la Fecha de Operación a los efectos establecidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras de fecha 12 de diciembre de 2005, quedando amparada por tanto en dicho Contrato.

En caso de discrepancia entre lo dispuesto en el contrato marco de Operaciones Financieras arriba indicado y esta Confirmación, prevalecerá esta última.

La celebración de esta operación responde a la necesidad mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses fijos con diferentes periodos de devengo y día de liquidación a los intereses variables establecidos para los Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodos de devengo y liquidación trimestrales.

En este contrato, los términos escritos con sus letras iniciales en mayúscula tendrán el significado que tanto en la Escritura de Constitución del Fondo como en el Folleto de emisión (la "**Emisión**") de los bonos de titulización (los "**Bonos**") se les otorga. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto (comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el glosario de definiciones), o que sean expresamente definidos en el Contrato Marco de Operaciones Financieras, tendrán el significado que en el mismo se indiquen.

Los términos de la Operación a la que esta Confirmación hace referencia son los siguientes:

Términos generales:

| | |
|-------------------------------|--|
| Número de Referencia | 1 |
| Tipo de Operación: | PERMUTA FINANCIERA DE TIPOS DE INTERESES VARIABLES |
| Fecha de Operación: | 12 de diciembre de 2005 |
| Parte A: | BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN |
| Parte B: | BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. |
| Fechas de Liquidación: | Coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los 20 de febrero, 20 de mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año o, en caso de que algunos de estos días no fuera un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de liquidación será el 20 de febrero de 2006. |

Las cantidades variables a pagar por la Parte A y por la Parte B para cada periodo de liquidación respectivo se liquidarán por neto,



10/2005

**Fecha Vencimiento:****Importe Nominal:**

siendo abono a la Parte pagadora a la Parte receptora en cada Fecha

Será la primera en la que se produzca cualquiera de las circunstancias enumeradas en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro.

Será en cada Fecha de Liquidación la media diaria, durante el Periodo de Liquidación de la Parte A inmediatamente anterior, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de tres (3) meses, incrementada, hasta la fecha de finalización del Periodo de Restitución, incluida, en el resultado de multiplicar

a) la media diaria durante el periodo de liquidación de la Parte B que vence del saldo de la Cuenta de Principales y, en su caso, del saldo de la Cuenta de Excedentes transferido de la Cuenta de Principales, por

b) el margen medio aplicable para la determinación del Tipo de Interés Nominal de las Series de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con el Periodo de Liquidación de la Parte B que vence más un 0,10%, y por

c) el resultado de dividir uno (1) entre el tipo de interés de la Parte B determinado para el Periodo de Liquidación de la Parte B que vence.

Importes Variables Parte A:

Pagador del Importe Variable Parte A:

El Fondo representado por la Sociedad Gestora

Periodo de Liquidación de la Parte A:

Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo la primera e incluyendo la última. Excepcionalmente,

a) el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo, incluida y el 14 de febrero de 2006, primera Fecha de Determinación, incluido, y

b) el último periodo de liquidación de la Parte A tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Determinación precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

Tipo de Interés Parte A

Será para cada Periodo de Liquidación de la Parte A el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma del importe total de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación de la Parte A, disminuida en el importe de los intereses corridos correspondientes a la cesión de los Derechos de Crédito que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación de la Parte A, entre (ii) el Importe Nominal, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

Importe Variable Parte A

Será en cada Fecha de Liquidación la Cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPA = \frac{IN \times \%TIPA \times PR}{B}$$

siendo:

IVPA = Importe Variable Parte A

IN= Importe Nominal

%TIPA= Tipo de Interés Parte A

PR= Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte A.

B= 36000

Importes Variables Parte B:

Pagador del Importe Variable Parte B:

BBVA

Periodo de Liquidación de la Parte B:

Días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente,

a) el primer Periodo de Liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos, incluida, y el 20 de febrero de 2006, excluido, y

b) el último periodo de liquidación de la Parte B tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago precedente a la fecha en que se produzca el vencimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, excluida, y la fecha en la que se produzca el vencimiento, incluida.

Tipo de Interés Parte B

Será para cada Periodo de Liquidación de la Parte B el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada Serie de Bonos determinado para el Periodo de Devengo de Intereses en curso coincidente con cada Periodo de Liquidación de la Parte B, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de cada Serie durante dicho Periodo de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un 3,00 por ciento.

Importe Variable Parte B

Será en cada Fecha de Liquidación el resultado de la suma de:

(i) La cantidad que resulte de la aplicación de fórmula siguiente:

$$IVPB = \frac{IN \times \%TIPB \times PR}{B}$$

siendo:

IVPB = Importe Variable Parte B

IN= Importe Nominal.

%TIPB= Tipo de Interés Parte B

PR= Número de días del Periodo de Liquidación de la Parte B.

B= 36000

(ii) El importe a que ascienda en la Fecha de Liquidación la comisión devengada por el Contrato de Administración o, en caso



10/2005

de sustitución de nuevo contrato de administración.

607551217

**Agente de Cálculo:**

Sociedad Gestora

Broker:

Ninguno

Días Hábiles:

Todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

Cesión:

Esta Operación no será cedida por ninguna de las Partes sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

Oficinas:

- La Oficina de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. para esta Operación es:
Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta
28043 (Madrid)
Teléfono nº.: 91 537 83 87
Telefax nº.: 91 537 05 79
Departamento: Back Office – Fijaciones y eventos
Atención: D. Javier Villarejo Sánchez
Correo electrónico: javier.villarejo@grupobbva.com
- La Oficina de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN para esta Operación es:
Lagasca, 120 (1º)
28006 Madrid
Teléfono nº.: 91 411 84 67
Telefax nº.: 91 411 84 68

Por favor, confirmen que lo anteriormente convenido se ajusta correctamente a los términos de nuestro acuerdo completando las dos copias de esta confirmación incluidas con tal propósito y devolviéndonoslas debidamente firmadas.

**EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.,
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.p.**

D. Mario Masía Vicente

**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.p.**

D. Carlos Pertejo Muñoz

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

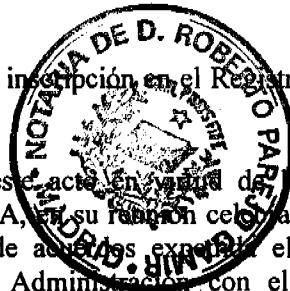
D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya

Contrato de Administración de los Derechos de

607551218



10/2005

Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución ha adquirido y BBVA ha vendido 87.901 préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos ("**Préstamos**"), cuyo valor capital total asciende a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "**Derechos de Crédito Iniciales**").

Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones a BBVA de nuevos Préstamos (los "**Derechos de Crédito Adicionales**"), en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto

- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**").
 - ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal

Contrato de Administración de los Derechos de Crédito

unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").

- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de administración de los Derechos de Crédito (el "Contrato de Administración de los Derechos de Crédito").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Administración de los Derechos de Crédito (indistintamente, el "Contrato" o el "Contrato de Administración"), que se regirá por las siguientes.

ESTIPULACIONES

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACION

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que en lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, encomienda a BBVA (el "Administrador"), que acepta la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo. La regulación prevista en el presente Contrato complementa lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo a la que se refieren los Expositivos I y V

**TIMBRE
DEL ESTADO**

607551219

10/2005

anteriores, respecto de la administración y ges Derechos de Crédito

...Derechos de Crédito
...previstos en la Com
...presente Comisió
...considere razonable
...caso, a la D. Estipula en e

dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas pólizas y documentos.

3.3. Gestión de cobros y abono al Fondo.

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto principal o intereses como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos.

El Administrador, en cuanto gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, y las ingresará diariamente en una cuenta transitoria interna abierta en el Administrador a nombre del Fondo. Posteriormente, el Administrador ingresará dichas cantidades en la Fecha de Cobro correspondiente, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en BBVA, Sucursal 3009, cuenta número 0182-3009-55-020-150.105-0, o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Préstamos.

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos las ingresará al Fondo el séptimo día posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador o, en caso de no ser aquel un día hábil, el siguiente día hábil (las "Fechas de Cobro"), valor ese mismo día. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Administrador por debajo de F2, de P-1 o de A-2 según las escalas de calificación de Fitch, Moody's y S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador, le cursará instrucciones para que dichas cantidades las ingrese con anterioridad en la Cuenta de Tesorería pudiendo llegar a ser incluso en el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidas por el Administrador.

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto las cantidades satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos no sean ingresadas en la Cuenta de Tesorería, el Administrador comunicará diariamente a la Sociedad Gestora el importe a que asciendan las mismas.

No obstante, si en algún caso excepcional, el Administrador no ingresara alguna cantidad recibida de los Deudores en la Fecha de Cobro correspondiente, ingresará la cantidad demorada con la fecha valor de la Fecha de Cobro que hubiera correspondido de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores. Si por traslado de la Cuenta de Tesorería o por cualquier otro motivo, la cantidad demorada no fuera ingresada al Fondo con la fecha valor que hubiera correspondido, el Administrador, en cada Fecha de Pago, abonará al Fondo, valor ese mismo día, un importe equivalente a los intereses que le hubieren correspondido al Fondo por el depósito en su Cuenta de Tesorería de las cantidades demoradas. Como período de devengo de estos intereses, para cada una de las cantidades demoradas, se tomará el transcurrido entre la Fecha de Cobro y valor en la que hubiera correspondido el ingreso al Fondo y la Fecha de Cobro y valor en la que el Administrador efectuó realmente el ingreso. La liquidación de estos intereses será llevada a cabo por la Sociedad Gestora en representación del Fondo, quien lo comunicará al Administrador, debidamente justificada, con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

Contrato de Administración de los Derechos de



607551220

10/2005

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora el detalle de las cantidades recibidas por los Préstamos con el procedimiento de información previsto en los Anexos A2.1 del presente Contrato.

La Sociedad Gestora podrá modificar los plazos, las Fechas de Cobro, forma de ingreso en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador con una antelación mínima de treinta (30) días a la primera Fecha de Cobro sobre la que tuviera efecto la correspondiente modificación.

3.6. Facultades y actuaciones con relación a los procesos de renegociación de los Préstamos.

El Administrador no podrá voluntariamente condonar los Préstamos en todo o en parte, o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Préstamos, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos que no hubieran sido objeto de cesión se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en su calidad de gestor de negocios ajenos, podrá dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo o autorizarlo para que acuerde con el Deudor los términos y condiciones que estime oportunos para la novación modificativa de los Préstamos en cuestión.

3.6.1 Renegociación del tipo de interés.

(i) En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo. En cualquier caso toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos (una "Renegociación") esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

(ii) Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda Renegociación suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor solicite una Renegociación. No obstante, el Administrador podrá entablar y aceptar sin el consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, las Renegociaciones solicitadas por los Deudores, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

a) El Administrador deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos que las nuevas condiciones sean exclusivamente a un tipo de interés fijo de mercado y no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos a tipo de interés fijo. A estos efectos, se considerará tipo de interés fijo de mercado el tipo de interés fijo ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos con importes y condiciones sustancialmente similares al Préstamo objeto de Renegociación.

b) En ningún caso se procederá a la renegociación a la baja del tipo de interés fijo de un Préstamo en el caso de que el tipo de interés medio de todos los Préstamos ponderado por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos sea inferior al 5,00%.

(iii) La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en el

apartado (ii) anterior o, en caso de modificación, los que le hubiere previamente determinado.

3.6.2 Alargamiento del plazo de vencimiento.

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada ("alargamiento del plazo") con sujeción a los criterios establecidos en el presente apartado:

En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo y con arreglo a las siguientes reglas y limitaciones:

- (i) El importe a que ascienda la suma del capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del importe nominal de la Emisión de Bonos.
- (ii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 30 de septiembre de 2017.
 - c) Que la vida media de todos los Préstamos ponderada por el principal pendiente de vencimiento de cada uno de los Préstamos no sea superior (i) a ochenta y cuatro (84) meses o (ii), finalizado el Periodo de Restitución, al plazo en meses resultante de minorar de ochenta y cuatro (84) meses en el número de meses transcurrido desde la última Fecha de Pago del Periodo de Restitución hasta la fecha de efectividad del alargamiento del plazo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para el alargamiento del plazo por parte del Administrador.

- 3.6.3** En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del tipo de interés de un Préstamo, o de sus vencimientos, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos. Tanto las pólizas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.2. del presente Contrato.

3.7. Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento de pago de los Préstamos.

Actuaciones en caso de demora.

- 3.7.1.** El Administrador aplicará igual diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos que los que aplica al resto de los préstamos de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará

Contrato de ~~Administración~~ *Administración de los Derechos*

607551221

10/2005

a cabo las actuaciones descritas en el Anexo ~~del presente Contrato~~, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría si se tratara de préstamos de su cartera y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3.11. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales.

- 3.7.2. El Administrador, en virtud del presente Contrato o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda, ya sea el ejecutivo, el cambiario, o en su caso, a través del correspondiente procedimiento declarativo.

A los efectos anteriores y en relación con los Préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución ha otorgado un poder, tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de BBVA para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al deudor de cualquiera de los Préstamos el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Éstas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación a los Préstamos formalizados en contrato privado con pagaré en blanco no a la orden, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha otorgado en la Escritura de Constitución un mandato a BBVA para que éste actúe en su propio nombre pero por cuenta del Fondo en la recuperación de los importes debidos por el Deudor, en su caso, mediante la consignación de los datos necesarios para la ejecución de dicho pagaré.

El Administrador, con carácter general, deberá iniciar el procedimiento judicial que corresponda si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago, no reanudase los pagos o el Administrador, y éste con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda judicial si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

- 3.7.3. Adicionalmente a la acciones judiciales contra los Deudores por parte del Administrador conforme a lo establecido en la cláusula 3.7.2 anterior, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dispondrá también de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que corresponda conforme a lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumpliendo, en su caso, los requisitos de legitimación que la habiliten para ello.

Si hubieran transcurrido más de seis (6) meses desde el impago más antiguo sin que el Deudor reanudase los pagos o sin acuerdo de reestructuración de la deuda satisfactorio para los intereses del Fondo, y el Administrador demorara la presentación de la demanda que corresponda en cada caso sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo,

Contrato de Administración de los Derechos de Crédito

procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda. Asimismo, en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, asumir la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial, mediante la notificación al correspondiente Deudor.

A estos efectos, BBVA otorgará en la Escritura de Constitución las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, pueda notificar la cesión a los Deudores de cualquiera de los Préstamos en el momento que lo estime oportuno.

- 3.7.4.** El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

3.8. Información.

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información que se establece en el Anexo 2 del presente Contrato relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para ellos de los Préstamos, con la situación de morosidad, y con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos, y con las actuaciones en caso de demora, las actuaciones judiciales y subasta de bienes, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora de acciones judiciales.

3.9. Gastos por suplidos.

- 3.9.1.** El Administrador estará obligado a anticipar todas las cantidades necesarias para proceder a la reclamación judicial de las cantidades adeudadas por los Deudores.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, estará obligada, por su parte, a reembolsar al Administrador, en las Fechas de Pago de los Bonos y previa justificación suficiente de las mismas, las citadas cantidades y cualquier otro gasto suplido en el que hubiera podido incurrir como consecuencia del desempeño de los servicios establecidos en el presente Contrato, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de las cantidades suplidas por el Administrador, las cantidades no pagadas se atenderán sin penalidad alguna en las siguientes Fechas de Pago, hasta su total reembolso.

- 3.9.2.** El Fondo estará obligado a devolver al Administrador las cantidades que por cualquier concepto hubiese percibido del mismo y que correspondiesen realmente al Administrador, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

4.- COMPENSACIÓN.

Contrato de Administración de los Derechos de

607551222



10/2005

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Préstamos manuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que efectúe el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

5.- COMPROMISOS GENERALES.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a:

- (a) tener en cuenta los intereses del Fondo en sus relaciones con los Deudores de los Préstamos y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato;
- (b) cumplir las instrucciones de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las cláusulas de este Contrato;
- (c) obtener y mantener en pleno vigor todas las licencias y autorizaciones que puedan ser necesarias o convenientes en relación con el desarrollo de los servicios establecidos en el presente Contrato; y
- (d) disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de este Contrato.

6.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR.

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Entidad Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

El Administrador no será responsable de ninguna pérdida, gasto o perjuicio sufrido por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, como resultado del desempeño por el mismo de los servicios establecidos en virtud del presente Contrato, excepto cuando aquéllos tengan su origen en incumplimiento doloso o negligente del propio Administrador.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia, administración, e información de los Préstamos establecidas en el presente Contrato o en caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 del 2.2.9 del Módulo Adicional del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá, en su caso, acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.

Contrato de Administración de los Derechos de Crédito

Extinguidos los Préstamos, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

7.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 7.1. El Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Préstamos tendrá derecho a percibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato, según lo previsto en la cláusula 12, una comisión de administración igual al 0,01% anual, Impuesto de Valor Añadido incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre el Saldo Vivo medio diario de los Derechos de Crédito que administre durante dicho Periodo de Determinación. Si, conforme a lo establecido en la cláusula 11.2 del presente Contrato, BBVA fuera sustituido en dicha labor de administración, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la contratada con BBVA en el presente Contrato. Asimismo, en el caso de que la Sociedad Gestora llegara a ejercer directamente la administración y gestión de los Préstamos, la comisión modificada, en su caso, de administración de los Préstamos se devengará a favor de la Sociedad Gestora durante todo el tiempo efectivo de ejercicio de tales funciones.

Las cantidades devengadas en concepto de dicha comisión por administración serán abonadas en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que el Administrador conoce y asume.

En el supuesto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en la Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su pago total.

- 7.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Administrador renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.
- 7.3. Asimismo, el Administrador en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la administración y gestión de los Préstamos, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas o por la administración o gestión de venta de los bienes adjudicados al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

8.- RENUNCIA.

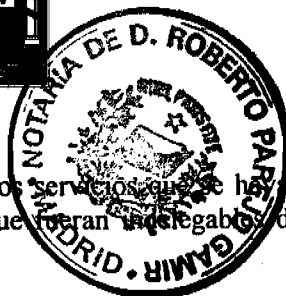
El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos y de depositario de los correspondientes contratos y registros, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

Contrato de Administración de los Derechos de



607551223

10/2005

**9.- SUBCONTRATACIÓN.**

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se han comprometido a prestar en virtud de este Contrato, salvo aquéllos que no sean delegables de acuerdo con la legislación vigente.

Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del presente Contrato o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

10.- SERVICIOS NO EXCLUSIVOS.

El Administrador podrá prestar servicios similares a los previstos en este Contrato a otras personas, firmas o sociedades que realicen negocios similares, o que compitan con los negocios de la Sociedad Gestora, o que administren otros Fondos de Titulización de Activos.

11.- DURACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

11.1. El presente Contrato terminará según corresponda, (i) en la fecha en la que resultaren amortizados todos los Préstamos, (ii) cuando se hubiesen extinguido íntegramente la totalidad de las obligaciones asumidas por el Administrador en relación con aquéllos, o (iii) cuando concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste.

11.2. No obstante, en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones que el presente Contrato le impone al mismo o en caso de descenso o pérdida de la calificación crediticia del Administrador que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora, además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el presente Contrato, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las siguientes actuaciones para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

(i) Requerir al Administrador para que subcontrate o delegue la realización de las obligaciones y compromisos en el presente Contrato en otra entidad que a juicio de la Sociedad Gestora y de las Agencias de Calificación, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, además de una calificación y calidad crediticia aceptable.

(ii) Garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Administrador establecidas en el presente Contrato.

(iii) Resolver el presente Contrato, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador, siempre que éste cuente con una calificación y calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.

En caso de concurso del Administrador la actuación (iii) anterior será la única válida.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto

sobre la designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como respecto de la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

Asimismo, en caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime conveniente, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores. El Administrador se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los datos personales de los Deudores que sean requeridos para poder llevar a cabo la notificación a éstos.

Producida la terminación anticipada del presente Contrato, el Administrador saliente pondrá a disposición del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

12.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

13.- NOTIFICACIONES.

- 13.1.** Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato, todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán realizarse por escrito y entregadas en mano o enviadas por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BBVA:

BBVA- Central de Operaciones

Contrato de Administración de los Derechos

607551224

10/2005

Administración de Préstamos
Clara del Rey, 26 - 3ª. Planta
28002 Madrid
Teléfono nº.: 91 374 70 48
Atención: Dª. María Rosario Reglero Álvarez
Correo electrónico: rosario.reglero@grupobbva.com



- 13.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección por fax o correo electrónico, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

14.- GASTOS E IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cuantos gastos e impuestos se deriven de la firma y ejecución del presente Contrato serán a cargo del Fondo.

15.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

16.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

17.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

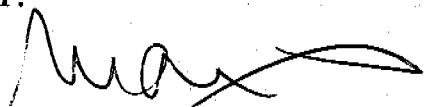
El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las cláusulas contenidas en el mismo, y en lo que en dichas cláusulas no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

18.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.



D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato de Administración de los Derechos



607551225

10/2005

ANEXO 1. PROCEDIMIENTOS Y ACCIONES RECUPERATORIAS EN CASO DE DEMORA.

A1.1 Actuaciones precontenciosas.

La fase recuperatoria comienza con la entrada en mora del préstamo.

- Se procede al envío de una carta centralizada de reclamación a todos los titulares y garantes relacionados con el préstamo.
- Se da un plazo de espera de veinte días para la regularización.

Si el plazo de veinte días es superado sin regularizarse el préstamo, se continúa con el proceso de recuperación bien externalizando el mismo o bien directamente por BBVA.

La externalización de procedimiento recuperatorio se efectúa en los siguientes casos (filtros):

- Deuda exigible en mora del préstamo: inferior a 3.000 euros.
- Riesgo global del deudor: inferior a 30.000 euros.
- Posición de pasivo del deudor: menor del 25% de la deuda y/o menos de 6.000 euros.
- Sin riesgo en CIRBE.
- Sin otros procedimientos judiciales en el BBVA.
- Sin impagos en otros préstamos en vigor.
- Sin otras posiciones con preacuerdos de pago establecidos.

Externalización a agencias externas de recobro.

- Primera entrega (dos meses de gestión) para préstamos hasta 3.000 euros de deuda exigible.
- Segunda entrega (tres meses de gestión) para préstamos hasta 1.500 euros de deuda exigible.

En los procedimientos recuperatorios no externalizados se envía a los titulares un telegrama de pre-aviso.

A continuación entra en funcionamiento la etapa pre-judicial en la que se siguen los pasos siguientes:

- Deudas exigibles de hasta 300 euro, la Ley de Enjuiciamiento Civil no permite efectuar el procedimiento de ejecución por cantidades inferiores a este importe. Una vez devuelto por la agencia externa de recobro, se mantiene en espera el procedimiento de recuperación para volver nuevamente a externalizarlo en un plazo de 6 meses si no ha sido regularizado.
- Deudas exigibles entre 300 y 1.000 euros. Una vez devuelto por la agencia externa de recobro, se solicita la verificación de solvencias y simultáneamente se envía a los titulares un telegrama de pre-aviso. A la vista del análisis de solvencia, se inician los trámites de interposición de la demanda de ejecución si la expectativa de recobro cubre como mínimo los costes asociados más el 40 por ciento de la deuda reclamada. En caso contrario, se mantiene en espera el procedimiento de recuperación para volver nuevamente a realizar este procedimiento en un plazo de 12 meses si no ha sido regularizado.
- Deudas exigibles entre 1.000 y 15.000 euros. En los casos de deuda exigible inferior a 3.000 euros cuando es devuelto por la agencia externa de recobro y en el resto de los casos, se solicita la verificación de solvencias y simultáneamente se envía a los titulares un telegrama de pre-aviso. A la vista del análisis de solvencia, se inician los trámites de interposición de la

demanda de ejecución si la expectativa de recobro cubre como mínimo los costes asociados más el 20 por ciento de la deuda reclamada. En caso contrario, se mantiene en espera el procedimiento de recuperación para volver nuevamente a realizar este procedimiento en un plazo de 6 meses si no ha sido regularizado.

- Deudas exigibles superiores 15.000 euros. Se inician los trámites de interposición de la demanda de ejecución en todos los casos y simultáneamente se envía a los titulares un telegrama de pre-aviso.

Para potenciar la eficacia de las acciones pre-judiciales de recobro, BBVA cuenta con varias aplicaciones informáticas las cuales también son utilizadas en las acciones judiciales.

A1.2 Actuaciones judiciales.

Una vez agotados los procedimientos de cobro de los impagados.

1. Para los préstamos formalizados en póliza intervenida por fedatario público, el procedimiento judicial que se utiliza es la **ejecución dineraria conforme a los artículos 571 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, con arreglo a los trámites siguientes.

A.- Notificación previa y fehaciente al deudor de la cantidad exigible resultante de la liquidación practicada de conformidad con lo pactado en la póliza.

B.- Presentación de la demanda de juicio ejecutivo.

El procedimiento seguirá los siguientes pasos:

- a) Admisión de la demanda y auto despachando la ejecución.
- b) Requerimiento judicial al deudor para que pague la cantidad debida.

(No será necesario el requerimiento cuando a la demanda ejecutiva se acompañe acta notarial que acredite haberse requerido de pago al deudor con, al menos diez días de antelación respecto a la fecha de presentación de la demanda).

- c) Embargo de los bienes del deudor con expedición de los oportunos mandamientos.

El embargo se practica sobre los bienes que designe el acreedor, que normalmente serán los que el deudor haya declarado en el momento de solicitud del crédito.

Si el deudor no señalase bienes para embargar, la ley obliga a que al propio deudor a que comunique al Juzgado los bienes susceptibles de embargo que sean suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Si el deudor no atiende el requerimiento del Juzgado, puede ser sancionado por desobediencia grave y con multas coercitivas.

Otra forma de conocer los bienes del deudor, es mediante la información que el Juzgado puede pedir a entidades financieras, organismos y registros públicos y personas físicas y jurídicas, que están obligados a prestar su colaboración en las actuaciones de ejecución.

Una vez realizado el embargo de bienes del deudor suficientes para cubrir la cantidad reclamada, hay que hacer una serie de actuaciones encaminadas a asegurar esos embargos dependiendo del tipo de bien embargado. Las actuaciones más comunes son:

607551226



10/2005

- Si se trata de inmuebles, se anota en el Registro de la Propiedad.
- Si es un sueldo o pensión, se oficiará al pagador para que tenga la cantidad correspondiente y la deposite en el Juzgado.
- Si se trata de un saldo en cuenta, depósito o participación en fondo de inversión o valores depositados en entidad de crédito, se oficiará para que pueste a disposición del Juzgado.
- Si son bienes muebles, por ejemplo, vehículos se anotará su embargo en el Registro de la Jefatura de Tráfico.
- Si se trata de otros derechos de crédito o cobro, se oficiará al obligado a fin de notificarle el embargo para que no pague al deudor/ejecutado, sino que deposite el importe en el Juzgado.

La ejecución de los embargos depende del tipo de bienes embargados, ya que algunos se pueden realizar de forma inmediata o previos unos tramites muy cortos y sencillos, como son los embargos de sueldo, pensiones, saldos en cuenta, depósitos y créditos en general, que son realizables de forma inmediata o los de fondos de inversión y valores cotizados que se pueden realizar una vez que se proceda a su venta por mandato judicial.

Sin embargo, para ejecutar otros bienes muebles e inmuebles embargados es necesario proceder a su subasta judicial. La Ley también contempla otras formas de realización, como son la venta por entidad especializada o el convenio de realización, pero en la práctica el procedimiento que se sigue es el de la subasta.

d) Justiprecio de los bienes embargados para determinar su valor de tasación.

Para sacar un bien embargado a subasta, es necesario previamente proceder a su valoración o avalúo. Para ello se designa un perito judicial que hace una valoración, que es comunicada al acreedor y deudor propietario del bien, que pueden impugnar dicha valoración presentando otra que ellos hayan encargado, en cuyo caso decidirá el Juez. El valor aprobado servirá de tipo para la subasta.

e) Señalamiento de fecha, hora y lugar para la celebración de la subasta.

Una vez valorado el bien, objeto de ejecución, se señala una única subasta, que es pública y a la que pueden acudir cualquier interesado y realizar posturas siempre que previamente haya depositado una señal que varía entre el 20 ó 30 % del tipo de subasta (valor del bien) según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente.

f) Celebración de la subasta.

El acreedor ejecutante, siempre que haya postores, puede intervenir en la subasta sin necesidad de consignar y en caso de que resulte adjudicatario puede ceder el remate a un tercero, lo cual debería realizarse en todo caso a favor del Fondo en caso de ejecución de un préstamo titulizado.

En la subasta se pueden hacer posturas por los importes que interesen los postores, pero el remate sólo se aprobará cuando supere el 50 ó 70 % del tipo o valor del bien, según se trate de bienes muebles o inmuebles, respectivamente. Si la puja es inferior a dichos porcentajes, se da traslado al deudor y al acreedor para que la mejore, y si no lo hacen, se puede aprobar el remate por el 30% o por el 50%, respectivamente

g) Aprobación del remate.

Aprobado el remate, se dictará el Auto de Adjudicación a favor del adjudicatario, cuyo testimonio constituye el título de propiedad del bien, para que proceda a la liquidación del Impuesto de Transmisiones y a la inscripción en el Registro si es un inmueble.

A continuación se pondrá en posesión del bien al adjudicatario y si es un inmueble y está ocupado, puede ser necesario el lanzamiento del ocupante, cuando éste no lo desaloje voluntariamente.

A veces se presentan incidentes en este trámite del lanzamiento cuando el ocupante cree que tiene derecho a seguir en posesión del inmueble a pesar de la adjudicación (por ejemplo ocupante con contrato de arrendamiento), resolviendo el Juzgado en el mismo procedimiento.

h) Consignación por el rematante del importe de su postura en el plazo de 10 días (bienes muebles) o de 20 días (bienes inmuebles).

i) Entrega al acreedor del importe de la postura hasta donde alcance su crédito.

j) Adjudicación de los bienes subastados al acreedor, a petición de éste, en defecto de posturas en la subasta o si son inferiores al 50% del avalúo.

2. Para los préstamos formalizados en documento privado con inclusión de un pagaré en blanco suscrito por el prestatario a favor del prestamista, se puede seguir el **juicio cambiario regulado en los artículos 819 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, con arreglo a los trámites siguientes.

A.- Presentación de la demanda de juicio cambiario junto con el pagaré.

B.- Auto de admisión de la demanda con requerimiento al deudor para que pague en el plazo de 10 días con orden de embargo preventivo de los bienes del deudor.

C.- En caso de pago por el deudor, entrega al ejecutante de la cantidad adeudada.

D.- En caso de que el deudor no pague pero tampoco se oponga, despacho de ejecución por la cantidad adeudada, con traba del embargo si no se hubiese podido practicar el preventivo.

La ejecución despachada se seguirá con arreglo a los trámites establecidos en el anterior apartado 1 pero sin que, en este caso sea preciso practicar el requerimiento de pago previo.

E.- En caso de oposición por parte del deudor:

a) Si se estima la oposición, se alzará el embargo preventivo salvo caución del acreedor recurrente.

b) Si se desestima la oposición, aunque la sentencia sea recurrida, será provisionalmente ejecutable.

3. Para los préstamos formalizados en documento privado sin pagaré, se seguirá el **procedimiento declarativo**, regulado en los artículos 248 y siguientes de la Ley de

57
Contrato de ~~Administración~~ de los Derechos de

607551227

10/2005

Enjuiciamiento Civil, según la cuantía de reclamada: si es igual o inferior a 3000 euros, será por el juicio verbal, y si excede de dicha cantidad por el juicio ordinario.

En estos dos procedimientos, después de practicarse las pruebas que cada parte proponga en el acto del juicio oral, el Juez dictará sentencia, que se ejecutará con la interposición de la correspondiente demanda de ejecución, y que se sustanciará con arreglo a lo indicado en el apartado 1. anterior.



| |
|--|
| ANEXO 2: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN EN SOPORTE LÓGICO. |
|--|

A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.

Descripción:

Detalle individualizado del cobro de todas las cantidades debidas y pagaderas por los prestatarios en virtud de los Préstamos. En función del tipo del flujo dichos cobros podrán ser agrupados (cobro de cuotas ordinarias) o individualizados (amortizaciones anticipadas, recuperación de impagados, etc.).

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A2.1. Fichero de movimientos de operaciones.

A2.2. Fichero de control de morosidad.

Descripción:

Detalle individualizado por cada uno de los Préstamos en situación de impago, con indicación de las cantidades debidas por cada concepto y el estado que se encuentra en el proceso ejecutivo.

Periodicidad:

Mensual: los días (99) de cada mes o hábil (AA).

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.2. Fichero de control de morosidad.

A2.3. Fichero de actualización de préstamos.

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en cada uno de los Préstamos , como son

- i) las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que la determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y
- ii) las modificaciones que se producen en el resto de las características del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos, subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Contrato de Administración de los Derechos**TIMBRE
DEL ESTADO**

607551228

10/2005

Periodicidad:

Diariamente, a lo largo de la vida de los Préstamos, se genera un fichero para su transmisión a la Sociedad Gestora por aquéllos Préstamos que hayan experimentado alguna modificación en sus características.

Formato lógico:

Se adjunta el formato lógico de este fichero.

A.2.3. Fichero de actualización de préstamos.

| | |
|--------------------|---|
| Anexo A2.1: | Fichero de movimientos de operaciones. |
|--------------------|---|

Descripción:

Definición de la formación de cada campo en el fichero de movimiento de operaciones de cada préstamo titulizado a entregar por el administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (--).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

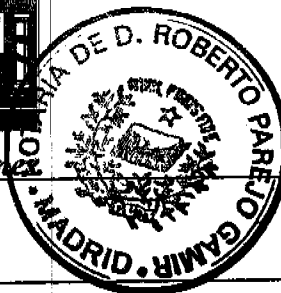
Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Derechos de



607551229

10/2005

Fichero: Fichero de movimiento de operacionesRegistro de Cabecera

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | FLAREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | A | |
| 1 | FLACER | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a ceros | 0 | |
| 2 | FLAFON | C | 40 | 43 | 4 | Código del Fondo | | |
| 3 | FLAADM | C | 44 | 47 | 4 | Código del Administrador | | |
| 4 | FLACED | C | 48 | 51 | 4 | Código del Cedente | | |
| 5 | FLAFIL | C | 52 | 63 | 12 | Nombre del fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 6 | FLAFEC | D | 64 | 71 | 8 | Fecha del fichero | | |
| 7 | FLAREL | C | 72 | 184 | 128 | Relleno a blancos | | |

Registro de Detalle

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | FLDREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | D | |
| 1 | FLDPRE | C | 2 | 21 | 20 | Préstamo | | |
| 2 | FLDPAF | C | 22 | 39 | 18 | Participación (PH) o Certificado (CTH) | | |
| 3 | FLDOPE | C | 40 | 43 | 4 | Operación | | TBLOPERA |
| 4 | FLDDIV | C | 44 | 46 | 3 | Divisa | | TBLDIVIS |
| 5 | FLDFEC | D | 47 | 54 | 8 | Fecha de la Cuota | | |
| 6 | FLDFCO | D | 55 | 62 | 8 | Fecha Contable | | |
| 7 | FLDFPA | D | 63 | 70 | 8 | Fecha de Pago Prestatario (Fecha Valor) | | |
| 8 | FLDFAB | D | 71 | 78 | 8 | Fecha de Abono al Fondo | | |
| 9 | FLDPRI | N | 79 | 91 | 13 | Importe Principal | | |
| 10 | FLDSPR | C | 92 | 92 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 11 | FLDINT | N | 93 | 105 | 13 | Importe Intereses | | |
| 12 | FLDSIN | C | 106 | 106 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 13 | FLDSUB | N | 107 | 119 | 13 | Importe Subsidio | | |
| 14 | FLDSSU | C | 120 | 120 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 15 | FLDSEG | N | 121 | 133 | 13 | Importe Seguros | | |
| 16 | FLDSSE | C | 134 | 134 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 17 | FLDCOM | N | 135 | 147 | 13 | Importe Comisiones | | |
| 18 | FLDSO | C | 148 | 148 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 19 | FLDDEM | N | 149 | 161 | 13 | Importe Demora | | |
| 20 | FLDSDE | C | 162 | 162 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 21 | FLDOTR | N | 163 | 175 | 13 | Importe Otros | | |
| 22 | FLDSOT | C | 176 | 176 | 1 | Signo campo anterior | | |
| 23 | FLDCUO | N | 177 | 189 | 13 | Nuevo importe de la cuota | | |
| 24 | FLDFAM | D | 190 | 197 | 8 | Nueva fecha de amortización final | | |
| 25 | FLDCAN | C | 198 | 198 | 1 | Indicador Cancelación registro anterior | S/N | |
| 26 | FLDANU | C | 199 | 199 | 1 | Indicador Anulación flujo aplicado | S/N | |

Registro de Cola

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Cola | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | FLZREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 1 | FLZNUE | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a nuevas | 9 | |
| 2 | FLZCNT | N | 40 | 46 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | FLZEFE | N | 47 | 59 | 13 | Total Efectivo | | |
| 4 | FLZREL | C | 60 | 199 | 140 | Relleno a blancos | | |

| | |
|--------------------|---|
| Anexo A2.2: | Fichero de control de morosidad. |
|--------------------|---|

Descripción:

El fichero de información para el control de la morosidad de los préstamos tiene por objeto efectuar la conciliación mensual de los préstamos con cuotas impagadas y de los préstamos en mora.

Dicho control de la morosidad se lleva a cabo a través de la comunicación de los saldos impagados de cada préstamo por conceptos y el estado en que se encuentra respecto al proceso de ejecución de la deuda.

Se genera mensualmente.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija ordenado ascendentemente por las 39 primeras posiciones.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico.

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

La composición del fichero es con tres tipos de registros:

- tipo A: Registro de cabecera, obligatorio un registro
- tipo D: Registros de detalle, de cero a n registros
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

607551230



4. 数据流图(DFD)的符号

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción Registro de Cabecera | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | MOAREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | | A |
| 1 | MOACER | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a ceros | | 0 |
| 2 | MOAADM | C | 40 | 43 | 4 | Código del Administrador | | |
| 3 | MOAFON | C | 44 | 47 | 4 | Código del Fondo | | |
| 4 | MOAFIL | C | 48 | 59 | 12 | Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 5 | MOAFEC | D | 60 | 67 | 8 | Fecha del Fichero | | |
| 6 | MOAREL | C | 68 | 313 | 246 | Relleno a blancos | | |

| # | Campo | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción Registro de Detalle | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | MODREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | D | |
| 1 | MODPRE | C | 2 | 21 | 20 | Préstamo | | |
| 2 | MODPAR | C | 22 | 39 | 18 | Participación (PH) o Certificado (CTH) | | |
| 3 | MODJUR | C | 40 | 43 | 4 | Situación Morosidad | | TBLSIJUR |
| 4 | MODFVT | D | 44 | 51 | 8 | Fecha Vencimiento | | |
| 5 | MODPRI | N | 52 | 64 | 13 | Importe Principal | | |
| 6 | MODINT | N | 65 | 77 | 13 | Importe Intereses | | |
| 7 | MODDEM | N | 78 | 90 | 13 | Importe Demora | | |
| 8 | MODCOM | N | 91 | 103 | 13 | Importe Comisiones | | |
| 9 | MODOTR | N | 104 | 116 | 13 | Importe Otros | | |
| 10 | MODFUP | D | 117 | 124 | 8 | Fecha Ultimo Pago | | |
| 11 | MODDPP | N | 125 | 137 | 13 | Deuda Pendiente después ultimo pago - Principal | | |
| 12 | MODDPR | N | 138 | 150 | 13 | Deuda Pendiente después ultimo pago - Resto | | |
| 13 | MODPRO | C | 151 | 163 | 4 | Procedimiento | | TBLSIPRO |
| 14 | MODSUB | N | 164 | 176 | 13 | Tipo de Subasta | | |
| 15 | MODFUT | D | 177 | 184 | 8 | Fecha Ultima Tasación | | |
| 16 | MODTAS | N | 185 | 197 | 13 | Valor Ultima Tasación | | |
| 17 | MODOFI | C | 198 | 242 | 45 | Oficina Ejecutiva | | |
| 18 | MODCON | C | 243 | 287 | 45 | Persona de Contacto | | |
| 19 | MODTEL | C | 288 | 300 | 13 | Teléfono | | |
| 20 | MODFAX | C | 301 | 313 | 13 | Fax | | |

| # | Campo | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción Registro de Cola | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | MOZREG | C | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 1 | MOZNUE | C | 2 | 39 | 38 | Relleno a nueves | 9 | |
| 2 | MOZCNT | N | 40 | 46 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | MOZEFE | N | 47 | 59 | 13 | Total Efectivo | | |
| 4 | MOZREL | C | 60 | 313 | 254 | Relleno a blancos | | |

| | |
|--------------------|---|
| Anexo A2.3: | Fichero de actualización de préstamos y próxima cuota. |
|--------------------|---|

Descripción:

Este fichero recoge las modificaciones que se van produciendo en las características financieras y no financieras de los préstamos como son

En cuanto a la características financieras:

- las variaciones de las cuotas (próxima cuota) de los préstamos y de los atributos que las determinan, como son las nuevas determinaciones del tipo de interés variable y la modificación del vencimiento final (amortizaciones anticipadas con reducción de plazo), y otros financieros.

las modificaciones que se producen en el resto de las características financieras del préstamo, tales como, entre otras, novación del tipo de interés, modificaciones del calendario de vencimientos y sistema de amortización.

En cuanto a la características no financieras:

- la subrogación del prestatario e incorporación de garantías adicionales.

Se entrega diariamente, incorporando aquellos préstamos que cambien sus características y únicamente los atributos que se ven modificados.

La sociedad gestora determinará la fecha de entrega en función de las características de los préstamos y de los procesos informáticos del cedente/administrador.

Formato:

El fichero estará en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija (-).

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

- C : alfanumérico. Todos los caracteres alfabéticos son en mayúsculas.
- D: fecha. Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD. Ej: 20150331
- N: numérico

Todos los campos de importes son de 11 enteros y dos decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Estos campos se consideran siempre positivos, siendo el código de la operación de que se trate, quien daría el carácter negativo al campo. Ej: Mil doscientas treinta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, se rellena así: 123456

Todos los campos de porcentajes son de 3 enteros y seis decimales, sin necesidad de incluir ni punto ni coma decimal. Solo pueden ser negativos los campos que estén seguidos por otro campo con el enunciado 'Signo del campo anterior' en el que se incluiría el signo '-'. Este peculiar tratamiento del signo es para compatibilidad. Ej: 3,50 se pondría 003500000

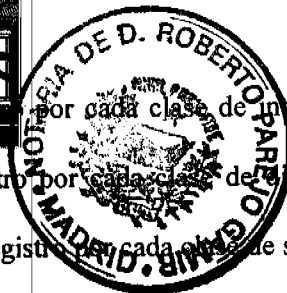
La composición del fichero es con once tipos de registros:

- tipo A: **Registro de cabecera**, obligatorio un registro
- tipo B: **Registro de General**, un registro por cada préstamo que tenga modificación
- tipo C: **Registros de detalle de Comisiones**, un registro por cada clase de comisión que tenga modificación de cada préstamo.

Contrato de Administración de los Derechos de

TIMBRE
DEL ESTADO

607551231



10/2005

- tipo I: Registros de detalle de Intereses, un registro por cada clase de interés que tenga modificación de cada préstamo
- tipo M: Registros de detalle de Divisas, un registro por cada clase de divisa que tenga modificación de cada préstamo
- tipo N: Registros de detalle de Subvenciones, un registro por cada clase de subvención que tenga modificación de cada préstamo
- tipo P: Registros de detalle de Garantías, un registro por cada garantía que tenga modificación de cada préstamo
- tipo S: Registros de detalle de Seguros, un registro por cada clase de seguro que tenga modificación de cada préstamo
- tipo T: Registros de detalle de Prestatarios, un registro por cada prestatario que tenga modificación de cada préstamo
- tipo X : Registro próxima cuota, un registro por cada préstamo que experimenta una nueva determinación de la cuota
- tipo Z: Registro de cola, obligatorio un registro

Contrato de Administración de los Derechos de Crédito

Fichero: Fichero de actualización préstamos - próximas cuotas

APRES

Registro de Cabecera

APRESTA

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | ACACER | C | 1 | 20 | 20 | Relleno a ceros | 0 | |
| 1 | ACAREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | A | |
| 2 | ACAADM | C | 22 | 25 | 4 | Código del Administrador | | |
| 3 | ACAFON | C | 26 | 29 | 4 | Código del Fondo | | |
| 4 | ACAFIL | C | 30 | 41 | 12 | Nombre del Fichero en formato (XXXXXXXXX.XXX) | | |
| 5 | ACAFEC | D | 42 | 49 | 8 | Fecha del Fichero | | |
| 6 | ACAREL | C | 50 | 344 | 295 | Relleno a blancos | | |

Registro General

APRESTD

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | ACBPRES | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACBREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | B | |
| 2 | ACBCED | C | 22 | 25 | 4 | Código del Cedente | | |
| 3 | ACBACT | C | 26 | 29 | 4 | Motivo Actualización | | TBLACTUA |
| 4 | ACBCON | C | 30 | 33 | 4 | Clase de Contrato | | TBLCONTR |
| 5 | ACBPRO | C | 34 | 53 | 20 | Numero de Promoción | | |
| 6 | ACBCPR | C | 54 | 57 | 4 | Clase de Préstamo | | TBLCLPRE |
| 7 | ACBFPR | C | 58 | 61 | 4 | Finalidad del Préstamo | | TBLCLFPR |
| 8 | ACBFIP | D | 62 | 69 | 8 | Fecha Inicio Préstamo | | |
| 9 | ACBFPE | D | 70 | 77 | 8 | Fecha Formalización Escritura del Préstamo | | |
| 10 | ACBDIV | C | 78 | 80 | 3 | Divisa Actual del Préstamo | | TBLDIVIS |
| 11 | ACRBPI | N | 81 | 93 | 13 | Principal/Formalizado Inicial del Préstamo | | |
| 12 | ACBDIS | N | 94 | 106 | 13 | Disponible | | |
| 13 | ACBPPA | N | 107 | 119 | 13 | Principal Pendiente Actual | | |
| 14 | ACBSAM | C | 120 | 123 | 4 | Sistema de Amortización | | TBLSISAM |
| 15 | ACBPVA | N | 124 | 132 | 9 | Porcentaje Anual Variación s/Sistema Amortización | | |
| 16 | ACBSPV | C | 133 | 133 | 1 | Signo Campo anterior | | |
| 17 | ACBFAM | D | 134 | 141 | 8 | Fecha de Amortización Final | | |
| 18 | ACBPFA | C | 142 | 145 | 4 | Periodicidad de Carencia | | TBLPERIO |
| 19 | ACBFCA | D | 146 | 153 | 8 | Fecha Final Carencia | | |
| 20 | ACBFPA | D | 154 | 161 | 8 | Fecha Primera/Próxima Amortización | | |
| 21 | ACBPAM | C | 162 | 165 | 4 | Periodicidad de Amortización | | TBLPERIO |
| 22 | ACBFPE | D | 166 | 173 | 8 | Fecha Primera/Proxima Amortización Extra | | |
| 23 | ACBPAE | C | 174 | 177 | 4 | Periodicidad de Amortización Extra | | TBLPERIO |
| 24 | ACBFPC | D | 178 | 180 | 3 | Numero de la 1ª cuota participada | | |
| 25 | ACBAAT | C | 181 | 181 | 1 | Amort.Anticipada Total: Permitida | S/N | |
| 26 | ACBAPC | C | 182 | 182 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Recálculo de Cuota | S/N | |
| 27 | ACBAPV | C | 183 | 183 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Reduccion de Vencimiento | S/N | |
| 28 | ACBAPM | C | 184 | 184 | 1 | Amort.Anticipada Parcial:Mixta (Cuota y Vencmto) | S/N | |
| 29 | ACBPCM | N | 185 | 197 | 13 | Amort.Anticipada Parcial:Capital mínimo después | | |
| 30 | ACBPPM | N | 198 | 206 | 9 | Amort.Anticipada Parcial:% mínimo Amortización | | |
| 31 | ACBPSC | C | 207 | 207 | 1 | % Campo anterior sobre que Capital | I/A | |
| 32 | ACBAPX | N | 208 | 220 | 13 | Amort.Anticipada Parcial:Importe máximo | | |
| 33 | ACBAPI | N | 221 | 233 | 13 | Amort.Anticipada Parcial:Importe mínimo | | |
| 34 | ACBPAP | C | 234 | 251 | 18 | Numero Participación (PH) o Certificado (CTH) | | |
| 35 | ACBFEM | D | 252 | 259 | 8 | Fecha Emisión/Cesión Participaciones | | |
| 36 | ACBPRI | N | 260 | 272 | 13 | Principal Participado | | |
| 37 | ACBNRC | N | 273 | 274 | 2 | Numero Registros C Comisiones | | |
| 38 | ACBNRI | N | 275 | 276 | 2 | Numero Registros I Intereses | | |
| 39 | ACBNRM | N | 277 | 278 | 2 | Numero Registros M Multidivisas | | |
| 40 | ACBNRN | N | 279 | 280 | 2 | Numero Registros N Subvencion | | |
| 41 | ACBNRP | N | 281 | 282 | 2 | Numero Registros P Garantías | | |
| 42 | ACBNRS | N | 283 | 284 | 2 | Numero Registros S Seguros | | |
| 43 | ACBNRT | N | 285 | 286 | 2 | Numero Registros T Prestatarios | | |

Contrato de Administración de los Derechos



607551232

10/2005

Registro General

APRESTD

| # | Campo | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 44 | ACBNRX | N | 287 | 288 | 2 | Número Registros X Plasma Cuota | | |
| 45 | ACBSPA | C | 289 | 289 | 1 | Es para Sustituir otra Participación Certificada | S/N | |
| 46 | ACBPAS | C | 290 | 307 | 18 | Participación/Certificado de Sustitución | | |
| 47 | ACBTIN | N | 308 | 316 | 9 | Tipo interés para cálculo de interés | | |
| 48 | ACBPCC | N | 317 | 329 | 13 | Importe principal 1ª Cuota (Interés creciente) | | |
| 49 | ACBREL | C | 330 | 344 | 15 | Relleno a blancos | | |

Registro de Comisiones

APRESTC

| # | Campo | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACCPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACCREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | C | |
| 2 | ACCCOM | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Comisión | | TBLCLCOM |
| 3 | ACCFII | D | 26 | 33 | 8 | Fecha inicio participación Comisión/Efecto Actualización | | |
| 4 | ACCPLI | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidación | | TBLPERIO |
| 5 | ACCBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | TBLBASCA |
| 6 | ACCCAL | C | 42 | 45 | 4 | Concepto para Cálculo | | TBLCLCAL |
| 7 | ACCCOV | C | 46 | 49 | 4 | Clase de Operación vinculada | | TBLOPERA |
| 8 | ACPCO | N | 50 | 58 | 9 | Porcentaje comisión | | |
| 9 | ACCIFC | N | 59 | 71 | 13 | Importe fijo | | |
| 10 | ACRCIMX | N | 72 | 84 | 13 | Importe Máximo | | |
| 11 | ACCIMI | N | 85 | 97 | 13 | Importe Mínimo | | |
| 12 | ACCCCO | C | 98 | 98 | 1 | Cobro importe Comisión opcional (prestamista) | S/N | |
| 13 | ACCREL | C | 99 | 344 | 246 | Relleno a blancos | | |

Registro de Tipos de Interés

APRESTI

| # | Campo | Tipo | Plni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|---|---------|------------|
| 0 | ACIPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACIREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | I | |
| 2 | ACICIN | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Interés o Subsidio | | TBLCLINT |
| 3 | ACIFII | D | 26 | 33 | 8 | Fecha inicio participación / Efecto Actualización | | |
| 4 | ACIPLI | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidación Intereses o Subsidio | | TBLPERIO |
| 5 | ACIBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | TBLBASCA |
| 6 | ACIFUF | D | 42 | 49 | 8 | Fecha Última Liquidación a Tipo de Interés Fijo | | |
| 7 | ACIPRI | C | 50 | 53 | 4 | Periodicidad de Revisión Tipo de Interes o Subsidio | | TBLPERIO |
| 8 | ACIFPR | D | 54 | 61 | 8 | Fecha Próxima Revisión Tipo de Interes o Subsidio | | |
| 9 | ACITFI | N | 62 | 70 | 9 | Tipo de Interés o Subsidio Nominal Actual | | |
| 10 | ACITID | C | 71 | 71 | 1 | Tipo Interes de Demora a Tipo Nominal Ordinario | S/N | |
| 11 | ACIIND | C | 72 | 75 | 4 | Índice de Referencia | | |
| 12 | ACIMID | N | 76 | 77 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 13 | ACIDIV | N | 78 | 86 | 9 | Margen o Diferencial Interés Variable | | |
| 14 | ACIDIS | C | 87 | 87 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 15 | ACIENT | N | 88 | 96 | 9 | Puntos de Variación para cambio de Tipo Nominal | | |
| 16 | ACISIG | C | 97 | 97 | 1 | Signo Campo Anterior (+) ; (-) ; (A valor absoluto) | | |
| 17 | ACIRED | N | 98 | 106 | 9 | Cifra redondeo del tipo calculado (fracción de punto) | | |
| 18 | ACIREM | C | 107 | 107 | 1 | Múltiplos cifra redondeo | S/N | |
| 19 | ACIRES | C | 108 | 108 | 1 | Ajuste del redondeo: alza(+),baja(-),más próxima(P) | | |
| 20 | ACIMAX | N | 109 | 117 | 9 | Tipo Máximo Interés | | |
| 21 | ACIMIN | N | 118 | 126 | 9 | Tipo Mínimo Interés | | |
| 22 | ACIISP | C | 127 | 130 | 4 | Índice Sustitutivo 1 | | |
| 23 | ACISPM | N | 131 | 132 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 24 | ACIDSP | N | 133 | 141 | 9 | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 1 | | |
| 25 | ACISDP | C | 142 | 142 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 26 | ACIISS | C | 143 | 146 | 4 | Índice Sustitutivo 2 | | |
| 27 | ACISSM | N | 147 | 148 | 2 | Meses anterioridad toma valor de índice | | |
| 28 | ACIDSS | N | 149 | 157 | 9 | Margen o Diferencial Interés Sustitutivo 2 | | |
| 29 | ACISDS | C | 158 | 158 | 1 | Signo Campo Anterior | | |
| 30 | ACIREL | C | 159 | 344 | 186 | Relleno a blancos | | |

Contrato de Administración de los Derechos de Crédito

Registro de Tinos de Subvención

APRESTN

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACNPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACNREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | N | |
| 2 | ACNCSU | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Subvencion | | |
| 3 | ACNFIS | D | 26 | 33 | 8 | Fecha Inicio Participacion Subvencion / Efecto | | |
| 4 | ACNPLS | C | 34 | 37 | 4 | Periodicidad de Liquidacion | | |
| 5 | ACNBAS | C | 38 | 41 | 4 | Base de Cálculo | | |
| 6 | ACNPRS | C | 42 | 45 | 4 | Periodicidad de revision de la Subvención | | TBLPERIO |
| 7 | ACMFPS | C | 46 | 53 | 8 | Fecha próxima Revisión de la Subvención | | |
| 8 | ACNTIS | N | 54 | 62 | 9 | Tipo de Subvencion Nominal Actual | | |
| 9 | ACNREL | C | 63 | 344 | 282 | Relleno a blancos | | |

Registro de Garantías

APRESTP

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|---------|------|------|------|------|--|---------|------------|
| 0 | ACPPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACPPREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | P | |
| 2 | ACPCFG | C | 22 | 25 | 4 | Código Formalización Garantía | | |
| 3 | ACPRGA | N | 26 | 27 | 2 | Rango de la Garantía | | |
| 3 | ACPTPR | C | 28 | 31 | 4 | Tipo de propiedad | | TBLPROPI |
| 4 | ACPUSO | C | 32 | 35 | 4 | Tipo de Uso | | TBLUSOB |
| 5 | ACPVIA | C | 36 | 37 | 2 | Vía Publica | | TBLVIAPU |
| 6 | ACPDIR | C | 38 | 82 | 45 | Dirección | | |
| 7 | ACPNUM | C | 83 | 87 | 5 | Numero o Punto Kilométrico | | |
| 8 | ACPESC | C | 88 | 88 | 1 | Escalera | | |
| 9 | ACPPIS | C | 89 | 90 | 2 | Piso | | |
| 10 | ACPLET | C | 91 | 91 | 1 | Letra | | |
| 11 | ACPPPOB | C | 92 | 136 | 45 | Población | | |
| 12 | ACPCPO | C | 137 | 141 | 5 | Código Postal | | |
| 13 | ACPEXP | C | 142 | 153 | 12 | Expediente | | |
| 14 | ACPNRE | N | 154 | 157 | 4 | Código del Registro de la Propiedad | | |
| 15 | ACPDRE | C | 158 | 202 | 45 | Descripción del Registro de la Propiedad | | |
| 16 | ACPTOM | N | 203 | 207 | 5 | Tomo | | |
| 17 | ACPLIB | N | 208 | 211 | 4 | Libro | | |
| 18 | ACPFOL | N | 212 | 215 | 4 | Folio | | |
| 19 | ACPINS | N | 216 | 218 | 3 | Inscripción | | |
| 20 | ACPNFI | C | 219 | 229 | 11 | Numero de Finca | | |
| 21 | ACPFTA | D | 230 | 237 | 8 | Fecha Tasación | | |
| 22 | ACPTAS | N | 238 | 250 | 13 | Importe Tasación | | |
| 23 | ACPCTA | C | 251 | 259 | 9 | CIF Tasadora | | |
| 24 | ACPICP | N | 260 | 272 | 13 | Importe Cobertura de Principal | | |
| 25 | ACPMIO | N | 273 | 275 | 3 | Meses de Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 26 | ACPPIO | N | 276 | 284 | 9 | Porcentaje Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 27 | ACPIIO | N | 285 | 297 | 13 | Importe Cobertura de Intereses Ordinarios | | |
| 28 | ACPMIM | N | 298 | 300 | 3 | Meses de Cobertura de Intereses Moratorios | | |
| 29 | ACPPIM | N | 301 | 309 | 9 | Porcentaje Cobertura Intereses Moratorios | | |
| 30 | ACPIIM | N | 310 | 322 | 13 | Importe Cobertura Intereses Moratorios | | |
| 31 | ACPCG | N | 323 | 331 | 9 | Porcentaje Cobertura de Costas y Gastos | | |
| 32 | ACPICG | N | 332 | 344 | 13 | Importe Cobertura de Costas y Gastos | | |

Registro de Seguros

APRESTS

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACSPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACSREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | S | |
| 2 | ACSCSE | C | 22 | 25 | 4 | Clase de Seguro | | TBLCLASE |
| 3 | ACSDIV | C | 26 | 28 | 3 | Divisa Actual del Seguro | | TBLDIVIS |
| 4 | ACSCCA | C | 29 | 37 | 9 | CIF Compañía Aseguradora | | |
| 5 | ACSPOL | C | 38 | 54 | 17 | Numero de Póliza | | |
| 6 | ACSCOB | N | 55 | 67 | 13 | Importe Cobertura del Seguro | | |
| 7 | ACSFEF | D | 68 | 75 | 8 | Fecha Efecto de la Prima | | |
| 8 | ACSPPR | C | 76 | 79 | 4 | Periodicidad de la Prima | | TBLPERIO |

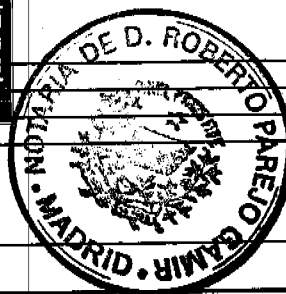
Contrato de Administración de los Derechos de

TIMBRE
DEL ESTADO

607551233

10/2005

| | | | | | | | | |
|----|--------|---|----|-----|-----|-------------------|--|-----|
| 9 | ACSPCO | C | 80 | 80 | 1 | Prima | | S/N |
| 10 | ACSIPR | C | 81 | 93 | 13 | Importe | | |
| 11 | ACSREL | C | 94 | 344 | 251 | Relleno a blancos | | |

Registro de Prestatarios
APRESTT

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|----------------------------------|---------|------------|
| 0 | ACTPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACTREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | T | |
| 2 | ACTNTI | C | 22 | 24 | 3 | Número del Prestatario/Deudor | | (1) |
| 3 | ACTDEU | C | 25 | 28 | 4 | Clase deudor | | TBLDEUD |
| 4 | ACTTEN | C | 29 | 29 | 1 | Tipo de Entidad | | (2) |
| 5 | ACTCIF | C | 30 | 38 | 9 | CIF/DNI | | |
| 6 | ACTAPI | C | 39 | 88 | 50 | Apellido 1 | | (3) |
| 7 | ACTAP2 | C | 89 | 138 | 50 | Apellido 2 | | (3) |
| 8 | ACTNOM | C | 139 | 188 | 50 | Nombre | | (3) |
| 9 | ACTCNA | C | 189 | 194 | 6 | Código de Actividades Económicas | | (4) |
| 10 | ACTFIL | C | 195 | 344 | 150 | Relleno a blancos | | |

- (1) Número secuencial de 1 a 999
 (2) F para persona física o J para persona jurídica
 (3) Cuando sea una entidad jurídica, se rellenarán los tres
 (4) Se cumplimentará solamente cuando el campo 4

Registro Proxima Cuota
APRESX

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|----|--------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | ACXPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACXREF | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | X | |
| 2 | ACXFEC | D | 22 | 29 | 8 | Fecha de la Cuota | | |
| 3 | ACXPRI | N | 30 | 42 | 13 | Importe Principal | | |
| 4 | ACXINT | N | 43 | 55 | 13 | Importe Intereses | | |
| 5 | ACXCAP | N | 56 | 68 | 13 | Capital pendiente posterior | | |
| 10 | ACXREL | N | 69 | 344 | 276 | Relleno a blancos | | |

Registro de Divisas
APRESTM

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|--------------------|---------|------------|
| 0 | ACMPRE | C | 1 | 20 | 20 | Numero de Préstamo | | |
| 1 | ACMREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | M | |
| 2 | ACMDIV | C | 22 | 25 | 4 | Divisa Alternativa | | TBLDIV |
| 3 | ACMREL | C | 26 | 344 | 319 | Relleno a blancos | | |

Registro de Cola
APPRESTZ

| # | Campo | Tipo | PIni | PFin | Long | Descripción | Literal | Referencia |
|---|--------|------|------|------|------|-----------------------------|---------|------------|
| 0 | ACZNUE | C | 1 | 20 | 20 | Relleno a nuevas | 9 | |
| 1 | ACZREG | C | 21 | 21 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| 2 | ACZCNA | N | 22 | 28 | 7 | Total Registros no A y no Z | | |
| 3 | ACZCND | N | 29 | 35 | 7 | Total Registros D Generales | | |
| 4 | ACZREL | C | 36 | 344 | 309 | Relleno a blancos | | |

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

De otra parte, como Entidades Directoras, y Aseguradoras y Colocadoras,

- D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (en adelante, indistintamente, "**BBVA**", "**Entidad Directora**" y "**Entidad Aseguradora y Colocadora**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

607551234

**TIMBRE
DEL ESTADO**

10/2005

Argentina, cuya primera copia ha caído en desuso, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia con fecha de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

- D. Regino Ernesto Boti Llanes, con número de pasaporte cubano C290370, en nombre y representación de DRESDNER BANK AG London Branch (en adelante, indistintamente **"DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de crédito, de duración indefinida, con domicilio social en Riverbank House, 2 Swan Lane, London EC4R 3UX, Reino Unido, registrada como una Sucursal en Inglaterra y Gales bajo el número con número FC007638.

D. Regino Ernesto Boti Llanes, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor el día 30 de noviembre de 2005.

- D. Pedro Urresti Laca, con D.N.I. número 78866442-V, en nombre y representación de J. P. Morgan Securities Ltd. (en adelante, indistintamente, **"JPMORGAN"**, **"Entidad Directora"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio en 125 London Wall, Londres, EC2Y 5AJ Reino Unido, registrada en Inglaterra y País de Gales con el número 2711006.

D. Pedro Urresti Laca, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Londres D. Nicholas Andrew Thompson, el día 24 de marzo de 2005.

En adelante BBVA, DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN conjuntamente las **"Entidades Directoras"**.

Y de otra parte, como Entidades Aseguradoras y Colocadoras,

- D. Luis Moreno Salas y D. José Miguel Fernández de Bilbao Ortega, con D.N.I. nº. 821314F y 30620791-V, respectivamente, en nombre y representación de ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España (en adelante, indistintamente, **"ABN AMRO"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio en José Ortega y Gasset número 29, 28006 Madrid, e inscrita en el Registro 0156.

D. Luis Moreno Salas y D. José Fernández Bilbao, se encuentran facultados para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 21 de agosto de 2001.

- D. Ramón Carballás Varela y Dª. Pilar Villaseca Pérez, con D.N.I. nº. 36.066.124-P y 2.634.844-X, respectivamente, en nombre y representación de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (en adelante, indistintamente, **"BANCO COOPERATIVO"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio en Calle Virgen de los Peligros número 4 de Madrid 28013, e inscrita en el Registro 0198.

D. Ramón Carballás Varela actúa como apoderado de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 23 de diciembre de 1997, con el número 3.179 de su

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

protocolo.

D^a. Pilar Villaseca Pérez actúa como apoderada de BANCO COOPERATIVO y se encuentra facultada para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. José María de Prada Guaita el día 2 de febrero de 2001, con el número 231 de su protocolo

- D^a. Pilar Smith Morrondo, con D.N.I. n^o. 51367999-Y, en nombre y representación de FORTIS BANK NV-SA (en adelante, indistintamente, **"FORTIS BANK"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio en Montgne du Parc 3, BE 1000 Bruselas.

D^a. Pilar Smith Morrondo, se encuentra facultada para este acto en virtud del poder otorgado a su favor el día 3 de marzo de 2005.

- D^a. Anne-Claire Lerin, con N.I.E número X-5760548-Z, en nombre y representación de HSBC BANK PLC (en adelante, indistintamente, **"HSBC"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio 8 Canada Square Canary Wharf, Londres E14, 5HQ, Reino Unido.

D. Anne-Claire Lerin, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder de delegación por parte de D. Mossman Roueché ante el Notario del banco D. Antoine Maurel el día 1 de diciembre de 2005.

- D. Fernando García Buitrago y D. Arturo Alonso Pérez, con D.N.I. n^o. 5408268-W y 16039631-Y, respectivamente, en nombre y representación de SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España (en adelante, indistintamente, **"SOCIÉTÉ GÉNÉRALE"** y **"Entidad Aseguradora y Colocadora"**), entidad de duración indefinida, con domicilio Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, 28020 Madrid (España) e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 10.215, Folio 35, Hoja 18.909, Inscripción 480

D. Fernando García Buitrago, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López- Muller Gómez, el día 9 de febrero de 2005, con el número 329.

D. Arturo Alonso Pérez, se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder otorgado a su favor ante el Notario de Madrid D. Francisco Fernández de Arévalo y Delgado, el día 23 de enero de 1997, con número de protocolo 167.

En adelante ABN AMRO, BANCO COOPERATIVO, FORTIS BANK, HSBC y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE y conjuntamente con BBVA, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN las **"Entidades Aseguradoras y Colocadoras"**.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

607551235

TIMBRE
DEL ESTADO

10/2005

BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "Emisión de Bonos") ante el Notario D. Roberto Parejo Gamir (la "Escritura de Constitución").

II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "Folleto"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de Bonos.

III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución ha adquirido y BBVA ha vendido 87.901 préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, cuyo valor capital total asciende a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "Derechos de Crédito Iniciales").

Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones a BBVA de préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "Derechos de Crédito Adicionales"), en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "Bonos") por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:

- i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
- ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) de euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.

VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.

- VII. Que la Sociedad Gestora ha designado en la Escritura de Constitución a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en lo sucesivo "**Iberclear**") como entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII. Que la Sociedad Gestora solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (en lo sucesivo "**AIAF**"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005.
- IX. Que, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos, que se formaliza en esta misma fecha, entre BBVA y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BBVA asume las obligaciones de prestación de servicios financieros y de pagos como Agente de Pagos para gestionar y realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.
- X. Que la Sociedad Gestora, y las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior y de la fijación del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y de la comisión de aseguramiento y colocación, aplicables a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en virtud del presente contrato de dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos (el "**Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos**").
- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos (el "**Contrato**").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

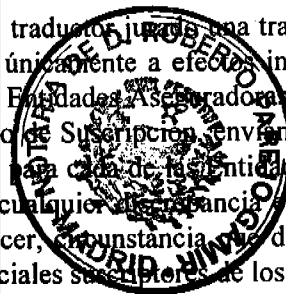
- 1.1. En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito.

66

Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

607551236

**TIMBRE
DEL ESTADO**

10/2005

La Sociedad Gestora confirma que se ha realizado la Traducción Jurada de la Traducción Jurada del Folleto de Suscripción de los Bonos, única y exclusivamente a efectos informativos, que se pondrá a disposición de las Entidades Directoras y de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras tan pronto como esté disponible y antes del inicio del Periodo de Suscripción, enviándola a la dirección de correo electrónico indicada en la cláusula 18 siguiente para cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. No obstante, en el supuesto de que exista cualquier discrepancia entre el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto, el Folleto deberá prevalecer, circunstancia que deberá ser advertida por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a los potenciales suscriptores de los Bonos.

La Sociedad Gestora autoriza a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras a distribuir el Folleto y la Traducción Jurada del Folleto de acuerdo con la legislación que resulte aplicable.

2.- OBJETO.

2.1. El objeto del presente Contrato lo constituye la fijación de las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos y del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y de la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a cada una de las Series de la Emisión de Bonos, en los términos y condiciones estipulados en las cláusulas del presente Contrato.

2.2. Con sujeción a lo establecido en el presente Contrato, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se obligan a procurar la colocación para suscripción por terceros de los Bonos de cada una de las Series y, en su defecto, irrevocablemente y de forma mancomunada, y conforme a los respectivos compromisos de aseguramiento asumidos por cada una de ellas, según se recoge en la cláusula 4 siguiente, a suscribir, en su caso, por cuenta propia en la fecha de cierre del Periodo de Suscripción y al precio de suscripción de los Bonos que será del 100% de su valor nominal, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo, diez mil (10.000) Bonos por un importe nominal de mil millones (1.000.000.000,00) de euros correspondiente a la totalidad de la Emisión de Bonos, que se recoge en el Expositivo IV de este Contrato, representados en anotaciones en cuenta y distribuidos en tres Series de la siguiente manera:

- i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta.

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora.

2.3. BBVA, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN intervienen en la Emisión de Bonos como Entidades Directoras.

De las funciones y actividades que pueden llevar a cabo las Entidades Directoras conforme al artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, las Entidades Directoras llevan a cabo las siguientes:

1. BBVA y JPMORGAN, conjuntamente con la Sociedad Gestora, han realizado el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.
2. BBVA, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN realizan conjuntamente, en los términos del presente Contrato: (i) actuaciones y actividades temporales y comerciales de la oferta pública de suscripción de la Emisión de Bonos, (ii) coordinación con los potenciales inversores y llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series, (iii) coordinación con las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras y (iv) las restantes actuaciones y actividades que se prevén para las Entidades Directoras en la Nota de Valores y en el presente Contrato y en especial las establecidas en la cláusula 3.

Hasta la Fecha de Desembolso, las Entidades Directoras serán las responsables de distribuir a las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras, la información sobre el Fondo y los Bonos procedente de la Sociedad Gestora, con el fin de garantizar que dichas Entidades dispongan de la citada información. Cualquier solicitud de información por las Entidades Aseguradoras y Colocadoras sobre el Fondo y los Bonos deberá realizarse a través de las Entidades Directoras, que la trasladarán a la Sociedad Gestora.

3.- FIJACIÓN DEL MARGEN PARA LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DE LA COMISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN, APLICABLES A CADA UNA DE LAS SERIES DE LA EMISIÓN DE BONOS.

- 3.1. Conforme a lo establecido en el apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores del Folleto, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle.

- Serie A: margen comprendido entre el 0,06% y el 0,16%, ambos incluidos.
- Serie B: margen comprendido entre el 0,18% y el 0,30%, ambos incluidos.
- Serie C: margen comprendido entre el 0,20% y el 0,50%, ambos incluidos.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado 4.1 de la Nota de Valores, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión de aseguramiento y de colocación, sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente, comprendida entre el 0,04% y el 0,06%, ambos incluidos, para los Bonos de la Serie A y comprendida entre el 0,075% y el 0,125%, ambos incluidos, para los Bonos de las Series B y C.

La comisión de aseguramiento y colocación aplicable sobre el importe nominal de los Bonos de cada una de las Series será determinada por común acuerdo de las Entidades Directoras y comunicadas por escrito a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de diciembre de 2005).

- 3.2. El margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series será determinado por común acuerdo de las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET) del día del Periodo de Suscripción (13 de diciembre de 2005) y dentro de los rangos establecidos para cada una de las Series que se detallan en la cláusula 3.1 anterior. A estos efectos las Entidades Directoras podrán establecer entre ellas el procedimiento que estimen adecuado o conveniente para determinar el margen definitivo y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series y sin que el procedimiento o cualquier discrepancia que existiera sobre el mismo tenga efectos sobre lo

Contrato de Emisión, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

607551237

**TIMBRE
DEL ESTADO**

10/2005

acordado en este Contrato.

Antes de las 12 horas (hora CET) del día 10 de mayo de 2005, las Entidades Directoras comunicarán por escrito a la Sociedad Gestora el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubieren determinado dentro de los rangos establecidos para cada una de las Series que se detallan en la cláusula 3.1 anterior, mediante comunicación escrita firmada por sus apoderados respectivos que suscriben el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia de los mismos, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax al número (34) 91 411 84 68 de la Sociedad Gestora.

- 3.3. En ausencia de acuerdo entre las Entidades Directoras para la determinación del margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal o la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a cualquiera de las Series de la Emisión de Bonos, las Entidades Directoras harán constar en la comunicación a la Sociedad Gestora, establecida en la cláusula 3.2 anterior, la falta de acuerdo en la determinación del margen definitivo o la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de las Series que corresponda.

En ausencia de acuerdo o en ausencia de la comunicación establecida en la cláusula 3.2. anterior en el plazo previsto, la Sociedad Gestora fijará el margen definitivo para la determinación del Tipo de Interés Nominal o la comisión de aseguramiento y colocación sobre los que no hubiera habido acuerdo o no se hubiese comunicado debidamente, en los siguientes márgenes y comisiones:

- (i) Márgenes para la determinación del Tipo de Interés Nominal:

- Serie A: margen del 0,14%.
- Serie B: margen del 0,25%.
- Serie C: margen del 0,40%.

- (ii) Comisión de aseguramiento y colocación sobre el importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente del 0,04% para los Bonos de la Serie A y del 0,075% para los Bonos de las Series B y C

- 3.4. El margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series que hubiere sido fijado conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores, será comunicado por la Sociedad Gestora, antes del inicio del Periodo de Suscripción, a la CNMV, a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, mediante comunicación escrita firmada por su apoderado que suscribe el presente Contrato, o, por imposibilidad o ausencia del mismo, por otros apoderados con poder suficiente, y enviada por telefax. La comunicación a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras la realizará la Sociedad Gestora al número de fax o a la dirección de correo electrónico indicados en la cláusula 18 siguiente para cada de ellas. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras pondrán en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series.

La comunicación a la CNMV del margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación aplicables a los Bonos de cada una de las Series, la efectuará la Sociedad Gestora como información complementaria al Folleto. Asimismo, el margen para la determinación del Tipo de Interés Nominal y la comisión de aseguramiento y colocación que hubiere sido fijado para los Bonos de cada una de las Series se hará constar en el acta notarial de desembolso de la Emisión de Bonos.

4.- COMPROMISO DE ASEGURAMIENTO Y COLOCACIÓN.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

4.1. Aseguramiento.

El compromiso de aseguramiento de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en cuanto a su participación en el aseguramiento de la colocación de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series queda determinado de la siguiente forma:

Bonos de la Serie A

| Entidad Aseguradora y Colocadora | Nº Bonos | Nominal asegurado (euros) |
|---|-----------------|----------------------------------|
| BBVA | 2.961 | 296.100.000,00 |
| DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN | 2.961 | 296.100.000,00 |
| JP MORGAN | 3.323 | 332.300.000,00 |
| ABN AMRO | 50 | 5.000.000,00 |
| BANCO COOPERATIVO | 50 | 5.000.000,00 |
| FORTIS BANK | 50 | 5.000.000,00 |
| HSBC | 50 | 5.000.000,00 |
| SOCIETE GENERALE | 50 | 5.000.000,00 |
| Total Serie A | 9.495 | 949.500.000,00 |

Bonos de la Serie B

| Entidad Aseguradora y Colocadora | Nº Bonos | Nominal asegurado (euros) |
|---|-----------------|----------------------------------|
| BBVA | 64 | 6.400.000,00 |
| DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN | 64 | 6.400.000,00 |
| JPMORGAN | 77 | 7.700.000,00 |
| Total Serie B | 230 | 20.500.000,00 |

Bonos de la Serie C

| Entidad Aseguradora y Colocadora | Nº Bonos | Nominal asegurado (euros) |
|---|-----------------|----------------------------------|
| BBVA | 94 | 9.400.000,00 |
| DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN | 94 | 9.400.000,00 |
| JPMORGAN | 112 | 11.200.000,00 |
| Total Serie C | 300 | 30.000.000,00 |

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series A, B y C es de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción.

- 4.2. Los derechos y las obligaciones que corresponden a cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en virtud del presente Contrato son independientes y, en consecuencia, tienen carácter mancomunado. Por tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora y Colocadora, a pesar de los compromisos contraídos en este Contrato, no pusiera a disposición del Fondo, a través del Agente de Pagos, las cantidades que le correspondan conforme a lo pactado en el presente Contrato, ello no afectará a las otras Entidades Aseguradoras y Colocadoras, que únicamente vendrán obligadas a cumplir sus respectivos compromisos individuales, sin que, en consecuencia, queden obligadas a asumir la parte correspondiente a la Entidad Aseguradora y Colocadora incumplidora, todo ello sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponder al Fondo, representado por la Sociedad Gestora, contra dicha Entidad Aseguradora y Colocadora.
- 4.3. Cada Entidad Aseguradora y Colocadora se compromete irrevocablemente a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

607551238

TIMBRE
DEL ESTADO

10/2005

a la que asciende su respectivo compromiso de suscripción establecido en la cláusula 4.1 anterior, si no hubieran procedido a la colocación entre el 15 de diciembre de 2005 y el 15 de enero de 2006 de la totalidad de dicho compromiso durante el Periodo de Suscripción.

4.4. Colocación.

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procurará la colocación en suscripción por terceros de los Bonos de cada Serie por el importe nominal a que asciende sus respectivos compromisos de aseguramiento que se establecen en la cláusula 4.1 de este Contrato.

BBVA, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN serán las entidades responsables de la llevanza de un libro donde se anotarán las órdenes de suscripción de los Bonos de cada una de las Series recibidas de inversores y los importes efectivamente colocados, tanto las que hubieran sido recibidas y aceptadas por BBVA, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN como las tramitadas y comunicadas a BBVA, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN por las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

- 4.5. Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras abonará al Fondo a través del Agente de Pagos el importe por la suscripción de los Bonos por él colocado (o en su caso suscrito por cuenta propia) el día 15 de diciembre de 2005, valor ese mismo día, antes de las 14:00 horas (hora CET), en la forma que se establece en la cláusula 7.1 de este Contrato.

5.- PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN.**5.1. Tramos.**

Cada una de las Series se compone exclusivamente de un tramo de colocación.

5.2. Período de Suscripción.

El Periodo de Suscripción se iniciará las 12:00 horas (hora CET) del día 13 de diciembre de 2005 y finalizará a las 13:00 horas (hora CET) del mismo día.

5.3. Procedimiento de colocación.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras dirigirán la colocación de los Bonos de cada una de las Series exclusivamente a inversores cualificados.

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán ser efectuadas durante el Periodo de Suscripción establecido en el apartado anterior, ante las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con arreglo a los procedimientos que se establecen a continuación en los apartados siguientes.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán colocar Bonos a inversores fuera de España con sujeción en todo caso a lo previsto en la cláusula 5.4 de este Contrato.

5.3.1. Reglas para la formulación, recepción, tramitación y adjudicación de las órdenes de suscripción de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las órdenes que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar prioridad a las órdenes de aquellos de sus clientes que estimen más apropiadas o convenientes e incluso suscribir por cuenta propia, para sí o empresas de su

grupo, Bonos de cada una de las Series.

5.4. Restricciones de venta.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran que no han ejercido ni ejercerán acción alguna en ningún país o jurisdicción distinta de España que exija el cumplimiento de normativa especial, con el fin de llevar a cabo una oferta pública de los Bonos, salvo que cumplan con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable.

En consecuencia, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras quedan obligadas a abstenerse de realizar cualquier actividad de promoción, colocación o intermediación que pudiera ser interpretada como dirigida a promover ofertas de suscripción o compra de los Bonos en cualquier país o jurisdicción distinta de España o respecto de nacionales o residentes en cualquier país en donde estén prohibidas o limitadas dichas actividades de promoción, oferta, colocación, intermediación o venta salvo que cumplan con los requisitos que se establezcan en la legislación local aplicable. Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a informar a los potenciales inversores de que el Folleto redactado en español y registrado por la CNMV, es el único con validez legal a efectos de realizar una oferta de suscripción.

No obstante, si, a pesar de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier Entidad Aseguradora y Colocadora procediera a realizar una oferta pública de los Bonos en cualquier jurisdicción distinta de España y no cumpliera con las limitaciones legales que al efecto estableciera dicho país o jurisdicción, las responsabilidades que de la acción descrita se pudieran derivar serán a cargo exclusivamente de la Entidad Aseguradora y Colocadora que hubiera llevado a cabo dicha acción, sin que lo dispuesto en las cláusulas 5.4.1. y 5.4.2. siguientes limite o restrinja en forma alguna dicha responsabilidad.

- 5.4.1.** Los Bonos no han sido ni serán registrados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley sobre Valores de los Estados Unidos de América de 1933, conforme se ha modificado (la "**Ley sobre Valores de EE.UU.**"), y no podrán ofrecerse ni venderse dentro de los Estados Unidos, salvo de conformidad con una exención o si se considera una operación no sujeta a los requisitos de registro de la Ley sobre Valores de EE.UU.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras manifiestan y garantizan que no han ofrecido ni vendido y acuerdan que no ofrecerán ni venderán, cualesquiera Bonos dentro de los Estados Unidos, salvo de acuerdo con la regla 903 de la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU. En consecuencia, ni las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, ni sus filiales, ni cualquier persona que actúe en sus nombres han realizado, ni realizarán esfuerzo alguno de venta dirigido con respecto a los Bonos. Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por la Regulación S.

Los términos utilizados en este apartado tienen los significados que se les da por el Código de Renta Interna de los Estados Unidos y las regulaciones del mismo, incluyendo las Reglas D.

- 5.4.2.** Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras declaran y garantizan que (i) solamente han comunicado, o han hecho que se comunique y solamente comunicarán, o harán que se comunique, cualquier invitación o inducción para realizar una actividad de inversión (dentro del significado dado en la sección 21 de la Ley sobre Mercados y Servicios Financieros de 2000 (la "**FSMA**") recibida por el mismo en relación con la emisión o venta de cualesquiera Bonos en circunstancias en las que la sección 21 (1) de la FSMA no se aplique al Fondo; y (ii) han cumplido, y cumplirán, todas las estipulaciones aplicables de la FSMA con respecto a cualquier cosa que hagan en relación con los Bonos en, desde o cualquier modo, que implique al Reino Unido.

5.5. Desembolso de los Bonos.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

607551239

**TIMBRE
DEL ESTADO**

10/2005

Los inversores a quienes les hubieren sido colocados Bonos, deberán abonar a la Entidad Aseguradora y Colocadora correspondiente el importe de la comisión (100% de su valor nominal) por cada Bono adjudicado en suscripción el día 15 de mayo de 2005 (la "Fecha de Desembolso") antes de las 13:00 horas (hora CET), valor ese mismo día.

**6.- COMISIONES.**

- 6.1. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de cada una de las Series percibirán en su conjunto con cargo al Fondo una comisión por el aseguramiento y la colocación del importe nominal de los Bonos de la Serie correspondiente que hubiere sido fijada para cada una de las Series conforme a lo establecido en las cláusulas 3.1, 3.2 y 3.3.
- 6.2. BBVA, DRESNER KLEINWORT WASSERSTEIN y JPMORGAN como Entidades Directoras no percibirán remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.
- 6.3. La distribución del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada uno de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando el Agente de Pagos por escrito a la Sociedad Gestora el importe correspondiente a cada una de ellas.
- 6.4. El importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en las cláusulas 4.1 y 7.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento y colocación, lo efectuará el Agente de Pagos, siguiendo instrucciones de las Sociedad Gestora, en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora.

7.- PAGO DEL DESEMBOLSO Y ENTREGA DE LOS BONOS.**7.1. Abono al Fondo por el desembolso de los Bonos.**

Cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BBVA, abonará al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos colocados por cada una de ellas y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso OMF en la cuenta abierta a nombre de BBVA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0182. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 91 374 70 63 de Madrid, el abono realizado.

BBVA, a su vez, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, procederá a abonar al Fondo en la Fecha de Desembolso, antes de las 15:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 4.1. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-55-020-150.105-0 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

7.2. Retraso en los pagos por el desembolso de los Bonos.

Si alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras incurriera en retraso en el pago de las cantidades adeudadas por el desembolso de los Bonos de conformidad con lo pactado en las cláusulas 4 y 7.1 del presente Contrato, se devengarán intereses de demora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir dicha Entidad Aseguradora y Colocadora. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro de la zona euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

No obstante, sin perjuicio de cuanto antecede, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras no tendrán obligación de pagar dichos intereses en caso de que el pago por el desembolso de los Bonos que les corresponda haya sido realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en las cláusulas 4 y 7.1 anteriores, y por insuficiencia o incorrección de las instrucciones de pago recibidas del Agente de Pagos, el importe del pago realizado le fuera ingresado con retraso al Agente de Pagos o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras. En este último supuesto y una vez tuvieran conocimiento de tal situación, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para recabar nuevas instrucciones del Agente de Pagos y efectuar nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

7.3. Entrega de los Bonos.

Antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora cursará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie a favor de BBVA en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso, asumiendo las Entidades Aseguradoras y Colocadoras personalmente el pago del desembolso de los Bonos conforme a lo previsto en las cláusulas 4 y primer párrafo de la cláusula 7.1 del presente Contrato.

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BBVA, en su condición también de cedente de los Derechos de Crédito, exoneran de toda responsabilidad a la Sociedad Gestora para el caso de que se produjera un incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, y las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadores, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

7.4. Compensación.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

607551240

TIMBRE
DEL ESTADO

10/2005

En relación con cualesquiera cantidades que pudiesen serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento de vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de los Bonos, las Entidades Directoras, Aseguradoras y Colocadoras renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 195 y siguientes del Código Civil.

8.- OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN SOBRE LA COLOCACIÓN.

BBVA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los formularios de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una de las Series. A tal efecto, cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se compromete individualmente a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con relación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de la suscripción de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BBVA en su condición de Agente de Pagos se compromete a entregar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada uno de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

9.- DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA, EN SU PROPIO NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO, Y DE BBVA.

9.1. La Sociedad Gestora, respecto de las declaraciones y garantías que afecten al Fondo y a la Sociedad Gestora, declara solemnemente a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la fecha de firma de este Contrato y en la Fecha de Desembolso:

- a) Que la Sociedad Gestora es una entidad legalmente constituida en cumplimiento de la normativa específica que le es aplicable por su naturaleza.
- b) Que el Fondo es un Fondo de Titulización de Activos, válidamente constituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Real Decreto 926/1998 a través de la Escritura de Constitución que se menciona en el expositivo I de este Contrato.
- c) Que, de acuerdo con lo que establece la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tiene facultades bastantes para la celebración del presente Contrato y para la asunción de las obligaciones que del mismo se derivan.
- d) Que el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente Contrato no supone, en ningún caso la violación de ningún otro Contrato celebrado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, con terceras personas, ni de sus Estatutos, ni de la legislación vigente.
- e) Que el presente Contrato, y todos aquellos contratos que son suscritos en esta fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y forman parte de la operación de titulización mencionada en los Expositivos, constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Fondo y exigibles en sus propios términos.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

- f) Que las obligaciones que en los referidos contratos asume la Sociedad Gestora constituyen obligaciones válidas, legalmente vinculantes y exigibles para la Sociedad Gestora en representación del Fondo.
- g) Que para llevar a cabo la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable.
- h) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, se ajusta a lo previsto en la normativa vigente y que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.
- i) Que los Bonos constituirán obligaciones válidas y vinculantes del Fondo.
- j) Que los Bonos, junto con sus intereses, constituirán, una vez desembolsados, una deuda directa e incondicional del Fondo, dentro de los términos aplicables a los mismos según lo establecido en el Folleto.
- k) Que no existe actualmente ningún gravamen sobre la totalidad o parte de los ingresos o activos del Fondo diferentes a los descritos en el Folleto y en la Escritura de Constitución.
- l) Que mediante la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales vendidos por BBVA que se formaliza en la Escritura de Constitución, el Fondo ostenta la titularidad plena y efectiva de los mismos.
- m) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha llevado ni llevará a cabo durante la vigencia del presente Contrato, ninguna oferta pública ni oferta privada de la Emisión de Bonos distinta del objeto del presente Contrato.
- n) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha desarrollado ni desarrollará durante la vigencia del presente Contrato ninguna actividad que pudiera ser contraria a las restricciones de venta mencionadas en la cláusula 5.4 anterior.
- o) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha realizado ni realizará esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- p) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, no ha autorizado a ninguna persona para realizar en su nombre esfuerzos de venta dirigida (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) con respecto a los Bonos.
- q) Que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, manifiesta, a su leal saber y entender, que no existe ningún interés importante del mercado de los Estados Unidos (según se define en la Regulación S bajo la Ley sobre Valores de EE.UU.) sobre los Bonos.

9.2. BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, declara que en la fecha de la firma del presente Contrato, así como en la Fecha de Desembolso:

- a) Que se mantienen las características de BBVA y de los Derechos de Crédito recogidas en el Folleto y declaradas en la Escritura de Constitución y se mantendrán vigentes en la Fecha de Desembolso a excepción de las numeradas con (3), (10), (20) y (26) que se recogen en el apartado 2.2.8.2 del

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

607551241

**TIMBRE
DEL ESTADO**

Módulo Registral de Valores del Folleto.

10/2005

- b) Que el presente Contrato, y todos aquellos que se suscriben en esta fecha de constitución del Fondo por BBVA forman parte de la operación de colocación mencionada en los Expositivos y contienen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para BBVA y exigibles en sus propios términos; y el cumplimiento de los mismos no supone ningún caso de violación de ningún contrato celebrado por BBVA con terceras personas ni de legislación vigente.
- c) Que el Folleto ha sido inscrito por la CNMV en sus Registros Oficiales, y ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad y fiabilidad de la información contenida en el Folleto sobre BBVA, la cartera de préstamos seleccionados que han sido en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Derechos de Crédito Iniciales.
- d) Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

10.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA EN REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

- 10.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará antes del comienzo del Periodo de Suscripción, una copia de la Escritura de Constitución en la CNMV.

Mediante el depósito de la Escritura de Constitución en la CNMV, se produce la notificación a la CNMV de la designación de Iberclear como entidad encargada del registro contable de los Bonos representados en anotaciones en cuenta, establecida en las estipulaciones de la Escritura de Constitución.

- 10.2. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, una copia de la Escritura de Constitución en Iberclear, entidad encargada de registro contable de los Bonos, para que proceda a realizar la llevanza del registro contable de los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta.

Asimismo, la Sociedad Gestora cursará, no más tarde del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, instrucciones a Iberclear para que proceda a realizar la primera inscripción del registro contable de los Bonos conforme a lo previsto en la cláusula 7.3 del presente Contrato.

Posteriormente dentro de un plazo suficiente para que permita que la admisión a negociación de los Bonos en AIAF se produzca no más tarde de un mes desde la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la Escritura de Constitución en AIAF.

- 10.3. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se obliga asimismo a informar puntualmente a las Entidades Directoras y a las Entidades Aseguradoras y Colocadores durante la vigencia de este Contrato de cualquier hecho relevante que pudiera afectar al cumplimiento de las obligaciones asumidas como Entidades Directoras o como Entidades Aseguradoras y Colocadoras en el presente Contrato, o cualquier cambio que afecte a cualesquiera de las declaraciones, compromisos y garantías de la Sociedad Gestora contenidos en el presente Contrato.
- 10.4. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, solicitará, una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos y recibidos los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación, la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear o cualquier otra entidad que pueda sustituirlo.

- 10.5. La Sociedad Gestora será responsable del contenido de la información elaborada por la propia Sociedad Gestora. En el supuesto de que las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras o BBVA, en su condición también de cedente de los Derechos de Crédito, distribuyeran información no facilitada expresamente por la Sociedad Gestora, las Entidades Directoras, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y BBVA serán responsables del contenido de la información elaborada por sí mismas y la distribución de la misma será bajo su exclusiva responsabilidad.

11.- IMPUESTOS Y GASTOS.

El Fondo, representado por la Sociedad Gestora, asume a su cargo la obligación de pagar todos los gastos, tributos, recargos, arbitrios, tasas, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen como consecuencia de la preparación y otorgamiento del presente Contrato y entre ellos, y con carácter meramente enumerativo, los siguientes:

- a) Los honorarios, corretajes y suplidos de los fedatarios públicos que, en su caso, intervengan en la formalización de este Contrato y sus modificaciones, así como los que se deriven de requerimientos y trámites necesarios para la emisión de los Bonos.
- b) Los impuestos, recargos, arbitrios y tasas, ya sean estatales, autonómicos, provinciales o locales, que graven ahora o puedan gravar en el futuro, y mientras subsista vigente este Contrato, su otorgamiento, así como los que dimanen de la propia emisión de los Bonos.
- c) Todos los gastos relativos a la constitución del Fondo, Folleto y su traducción, incluido su Registro en la CNMV y su publicidad, y los de inclusión en Iberclear para la llevanza del registro contable de los Bonos y de admisión a cotización en AIAF.

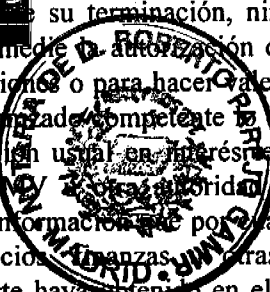
Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora asumirán los gastos en que incurran las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras que no fueren aceptados por la Sociedad Gestora por su intervención en la dirección, aseguramiento y colocación de la Emisión de Bonos, incluidos los de su propio asesoramiento legal, que serán soportados a su propio cargo.

12.- RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

- 12.1. En el caso de incumplimiento por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, o por las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de las obligaciones respectivamente contraídas por las partes en virtud del presente Contrato, o por falta de veracidad o inexactitud de las manifestaciones realizadas por las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras en la cláusula 5.4 de este Contrato o por la Sociedad Gestora o por BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, en las cláusulas 9.1 y 9.2, respectivamente, de este Contrato, todos los gastos o impuestos, de la clase que fueran, y cualquier deuda, perjuicio, acción, demanda, reclamación, daño o responsabilidad que se causen o devenguen por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, y las costas judiciales y los honorarios de abogados y procuradores que se incurran por cualquier parte para la defensa de cualquier acción, demanda o reclamación por dicho incumplimiento o por dicha falta de veracidad o inexactitud, serán de exclusiva cuenta y cargo de la parte incumplidora o que hubiera realizado la declaración falsa o inexacta, que quedará obligada a indemnizar a las otras partes y a sus consejeros, directivos y empleados por tales conceptos, además de los restantes daños y perjuicios que se les ocasionen.
- 12.3. Las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen a no ejercer ninguna clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo.

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Cobertura de la Emisión de Bonos

607551242

TIMBRE
DEL ESTADO13.- CONFIDENCIALIDAD.
10/2005

Ni durante la vigencia de este Contrato ni en su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por la autoridad supervisora nacional o extranjera o por las Agencias de Calificación, o sea información que por cualquier otro medio tenga carácter público) información relativa a los negocios, transacciones o otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y todas las partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

14.- CONDICIONES RESOLUTORIAS.

- 14.1. El presente Contrato quedará resuelto en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato o en los supuestos previstos en la legislación vigente.
- 14.2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 12, en caso de resolución del presente Contrato por producirse la circunstancia prevista en el párrafo anterior, ninguna de las partes tendrá obligaciones adicionales respecto a la otra en relación con este Contrato.

15.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se registrará e interpretará de acuerdo a las leyes españolas.

16.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta la Fecha de Desembolso inclusive, excepto las cláusulas 8, 10 y 13 y sin perjuicio del derecho de las partes a reclamarse las cantidades que quedasen pendientes de pago a esa fecha o de lo previsto en la cláusula 12 del presente Contrato.

17.- FISCALIDAD.

La presente operación de aseguramiento es de carácter financiero y, por lo tanto, está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, conforme el artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20, número 1, apartado 18, letras k) y l), de la citada Ley.

En consecuencia la operación no está sujeta al concepto de "transmisiones patrimoniales onerosas" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en virtud de lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 7.5 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

18.- NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato deberán efectuarse por escrito y se entregarán en mano o se enviarán por telefax a las direcciones e indicativos detallados a continuación:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
Lagasca, 120 (1º)

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención: D. Mario Masiá Vicente
D. Enrique Pescador Abad

Para las Entidades Aseguradoras y Colocadoras:

BBVA

Vía de los Poblados s/n

28033 MADRID

Teléfono nº.: 91 537 9377

Telefax nº.: 91 5370651

Atención: Teresa García- Agulló Bustillo

Correo electrónico: tgarciaa@grupobbva.com

DRESDNER BANK AG London Branch

Edificio Torre Europa – Planta 16

Paseo de la Castellana, 95

28046 MADRID

Teléfono nº.: 91 745 81 00

Telefax nº.: 91 745 82 22

Atención: D. Jorge Estévez

D. Ignacio de Potestad

Correo electrónico: jorge.estevez@drkw.com

ignacio.depotestad@drkw.com

JPMORGAN

J.P. Morgan Securities Ltd

125 London Wall, Londres EC2Y 5AJ

Teléfono nº.: 00 44 20 7325 1781

Telefax nº.: 00 44 20 7777 9153

Atención: D. Arturo Miranda Martín

Head of Syndicate

Correo electrónico: arturo.miranda@jpmorgan.com

ABN AMRO

José Ortega y Gasset, 29 - 5º

28006 MADRID

Teléfono nº.: 91 423 68 73

Telefax nº.: 91 423 69 71

Atención: Josefa Marzo

Correo electrónico: josefa.marzo@es.abnamro.com

BANCO COOPERATIVO

Virgen de los Peligros, 4

28013 MADRID

Teléfono: 91 595 67 03

Telefax: 91 595 68 53

Departamento: Mercado de Capitales

Atención: D. Ignacio Benlloch

Correo electrónico: ignacio.benlloch@cajarual.com

FORTIS BANK

Contrato de ... Aseguramiento y Col ...

... Emisión de Bonos

607551243



10/2005 Montagne du Parc
 B-1000 Bruselas
 Telefono nº: 00 32(2) 585 8652
 Telefax nº: 00 32(2) 565 8611
 Atención: D.Rafael Martínez
 Correo electrónico: rafael.martinez@fortisbank.com

HSBC

Transaction Development Department
 8 Canada Square
 London E14 5HQ
 Teléfono nº: 44 0207 992 49 73
 Telefax nº: 44 0207 991 1500
 Atención: D. Mossman Roueché

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE

Société Générale, Sucursal en España
 Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1
 Teléfono nº: 34 91 589 36 73
 Telefax nº: 34 91 589 39 75
 Atención: Carlos Cortezo García
 Correo electrónico: carlos.cortezo@sgcib.com

19.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en diez ejemplares, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.**SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN**

P.P.

D. Mario Masiá Vicente

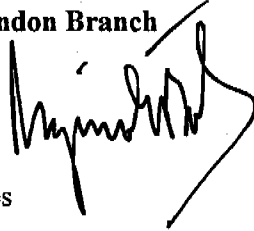
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

P.P.

D. Carlos Pertejo Muñoz

Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos

DRESDNER BANK AG London Branch
P.P.



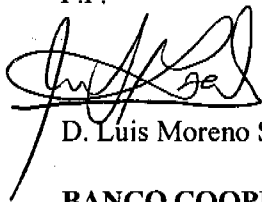
D. Regino Ernesto Boti Llanes

J. P. MORGAN SECURITIES LIMITED
P.P.

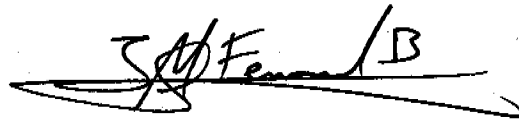


D. Pedro Urresti Laca

ABN AMRO BANK N.V.
P.P.



D. Luis Moreno Salas



D. José Miguel Fernández de Bilbao Ortega

BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.
P.P.

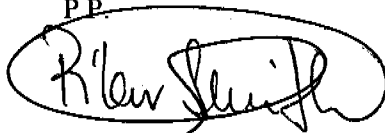


D. Ramón Carballás Varela

Pilar Villaseca

D^a. Pilar Villaseca Pérez

FORTIS BANK NV-SA
P.P.



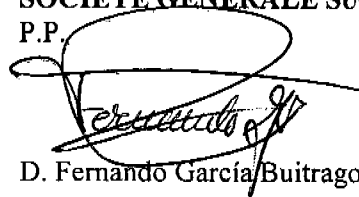
D^a. Pilar Smith Morrondo

HSBC BANK PLC
P.P.

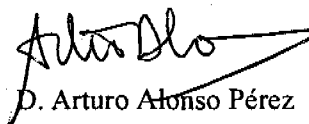


D. Anne-Claire Lerin

SOCIÉTÉ GÉNÉRALE SUCURSAL EN ESPAÑA
P.P.



D. Fernando García Buitrago



D. Arturo Alonso Pérez

Contrato de Pagos



607551244

10/2005

En Madrid, a 12 de diciembre de 2005

REUNIDOS



De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el

Contrato de Agencia de Pagos

Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, ha sido adoptada su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.035ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales, y la emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución ha adquirido y BBVA ha vendido 87.901 préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, cuyo valor capital total asciende a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "**Derechos de Crédito Iniciales**").

Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones a BBVA de préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "**Derechos de Crédito Adicionales**"), en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución realiza una Emisión de Bonos (los "**Bonos**") por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos denominados en euros y agrupados en tres Series de Bonos, distribuidas de la siguiente manera:

Contrato de Emisión de Pagos



607551245

10/2005

- i) Serie A por importe nominal total de nueve millones quinientos mil (9.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie A" o los "Bonos de la Serie A").
- ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones (20.000.000,00) euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie B" o los "Bonos de la Serie B").
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "Serie C" o los "Bonos de la Serie C").

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las "Agencias de Calificación"), Fitch Ratings España, S.A. ("Fitch"), Moody's Investors Service España S.A. ("Moody's") y Standard & Poor's España, S.A. ("S&P") con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha designado a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("Iberclear") como Entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos, a los efectos del artículo 44 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, en su redacción vigente.
- VIII. Que, de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de Mercado Regulado, de acuerdo con lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva de Servicios de Inversión (93/22), publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 12 de mayo de 2005.
- IX. Que la Sociedad Gestora, de una parte, y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), DRESDNER BANK AG Sucursal en Londres -London Branch- ("DRESDNER KLEINWORT WASSERSTEIN") y J.P. MORGAN SECURITIES LTD. ("JPMORGAN") como Entidades Directoras y Entidades Aseguradoras y Colocadoras y con ABN AMRO BANK N.V. Sucursal en España ("ABN AMRO"), BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

("BANCO COOPERATIVO"), FORTIS BANK NV-SA ("FORTIS BANK"), HSBC BANK PLC ("HSBC") y SOCIÉTÉ GÉNÉRALE Sucursal en España ("SOCIÉTÉ GÉNÉRALE") como Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de otra parte, han acordado regular las condiciones de colocación y de aseguramiento de la suscripción de la Emisión de los Bonos a que hace referencia el expositivo IV anterior, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, que se formaliza en esta misma fecha cuyo contenido declara conocer BBVA por ser parte del mismo.

- X. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de agencia de pagos (el "Contrato de Agencia de Pagos").

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Agencia de Pagos (el "Contrato"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a BBVA, Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

BBVA, con la firma del presente Contrato, acepta dicho nombramiento y se compromete a realizar las funciones de Agente de Pagos de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente Contrato, la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto, documentos todos ellos que BBVA declara conocer y haber recibido una copia de los mismos.

3.- DESEMBOLSO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE BONOS Y ENTREGA DE LOS BONOS.

3.1 Abono de los pagos por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, excepto BBVA, abonará al Agente de Pagos, en la Fecha de Desembolso, antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado cada una de

Contrato de Emisión de Pagos

TIMBRE
DEL ESTADO

607551246

10/2005

ellas y, en su caso, suscritos por cuenta de la Emisión de Pagos. El abono al Fondo a través del Agente de Pagos lo efectuarán las Entidades Aseguradoras y Colocadoras mediante ingreso en la cuenta abierta a nombre de BBVA, en su calidad de Agente de Pagos, en el Banco de España número 0182. Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras comunicarán inmediatamente al Agente de Pagos, por telefax al nº. 91 374 70 63 de Madrid, el abono realizado.

BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, a su vez, procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, le abonen el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras más el importe nominal correspondiente a los Bonos que hubiere colocado y, en su caso, suscrito por cuenta propia hasta su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos. El abono al Fondo lo efectuará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería número 0182-3009-55-020-150.105-0 abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora en BBVA.

3.2 Retraso en los pagos.

Si el Agente de Pagos incurriera en retraso en el abono al Fondo de las cantidades correspondientes al pago del desembolso de la Emisión de Bonos de acuerdo con lo establecido en la cláusula 3.1 anterior, se devengarán intereses de demora a favor del Fondo que el Agente de Pagos pagará mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de abono, al tipo de interés de referencia EONIA más un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

Si el retraso del Agente de Pagos tuviera por causa un retraso en el abono por alguna de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras de las cantidades adeudadas en virtud del Contrato de Dirección y de Aseguramiento y Colocación de los Bonos, conforme establece el mencionado contrato en su cláusula 7.2., se devengarán intereses de demora para la Entidad Aseguradora y Colocadora sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiese podido incurrir, siendo dicha Entidad Aseguradora y Colocadora la responsable del pago y no el Agente de Pagos. Los intereses de demora se devengarán día a día, calculándose sobre la base de un año de 360 días y sobre la suma pendiente de pago, al tipo de interés de referencia EONIA incrementado en un (1) punto porcentual, y se liquidarán semanalmente y al término del retraso por pago de las cantidades adeudadas. Los intereses de demora se capitalizarán semanalmente a los efectos del artículo 317 del Código de Comercio.

A tales efectos, se entiende por tipo de interés de referencia EONIA (*Euro OverNight Index Average*), el tipo de interés efectivo a un día (*overnight*) calculado como la media ponderada de todas (sin excepciones) las operaciones de préstamo no garantizadas a un día (*overnight*) en el mercado interbancario, iniciadas dentro del área euro por un panel de bancos contribuidores. El cálculo es realizado por el Banco Central Europeo y fijado entre las 6:45 PM y 7:00 PM (hora CET), y presentado con dos cifras decimales. A estos efectos se tomará el tipo de referencia EONIA que figure en la página electrónica EONIA suministrada por REUTERS, u otras pantallas que suministren la misma información en el caso de que desaparezca la anterior o no esté disponible, referidas a cada uno de los días en que se mantenga el incumplimiento.

Asimismo, el Agente de Pagos tendrá obligación de pagar dichos intereses en caso de que el

Contrato de Agencia de Pagos

pago por el desembolso de la Emisión de los Bonos que las Entidades Aseguradoras y Colocadoras hubieran realizado al Agente de Pagos en la forma y en el momento que se establece en la cláusula 3.1 anterior, le fuera ingresado con retraso al Fondo o les fuera devuelto a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras por causas imputables al Agente de Pagos. En este último supuesto y una vez tuviera conocimiento de tal situación, el Agente de Pagos se compromete a realizar los mayores esfuerzos y con la mayor celeridad posible para cursar nuevas instrucciones a las Entidades Aseguradoras y Colocadoras para que efectúen nuevamente el ingreso al Agente de Pagos del importe que les hubiera sido devuelto.

3.3 Entrega de los Bonos.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, antes de las 14:00 horas (hora CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora dará instrucciones por escrito a Iberclear para que realice la primera inscripción de los Bonos de cada Serie a favor de BBVA, en su condición de Agente de Pagos, sin perjuicio de que el desembolso de los Bonos se realizará en la Fecha de Desembolso.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BBVA, en su condición de Agente de Pagos y Entidad Aseguradora y Colocadora, y el resto de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, directamente o a través de sus custodios, comunicarán a Iberclear con fecha de valor de la Fecha de Desembolso las operaciones tanto de traspaso de Bonos contra pago, como de traspaso de Bonos de cuenta propia a cuenta de terceros o de traspaso de Bonos libre pago, que correspondan en función del resultado de la colocación y el desembolso de la Emisión de Bonos, e incluso su liquidación a través de Euroclear y Clearstream.

3.4 Abono de la comisión de aseguramiento y colocación.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, el importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras será percibida por cada una de ellas en un solo pago en la Fecha de Desembolso, una vez le hubieren abonado al Fondo a través del Agente de Pagos el importe nominal de los Bonos colocados por cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras y, en su caso, suscritos por cuenta propia hasta sus respectivos compromisos de aseguramiento, conforme a lo establecido en la cláusula 3.1.

El pago del importe de la comisión de aseguramiento devengada, lo efectuará el Agente de Pagos en las cuentas que a estos efectos le hubieren comunicado al Agente de Pagos cada Entidad Aseguradora y Colocadora. El cálculo del importe a que ascienda la comisión de aseguramiento y colocación devengada a favor de cada una de las Entidades Aseguradoras y Colocadoras lo efectuará el Agente de Pagos en los términos acordados entre las Entidades Directoras y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, comunicando por escrito a la Sociedad Gestora el importe devengado correspondiente a cada una de ellas.

3.5 Obligación de suministrar información.

De conformidad con el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos, BBVA en su condición de Agente de Pagos deberá cumplimentar los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de cada Serie de la Emisión de Bonos, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV y para cada una

Contrato de Pagos



607551247

10/2005

de las Series. A tal efecto, los restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar al Agente de Pagos la información necesaria con antelación al importe que hubiere colocado o asegurado de cada Serie de la Emisión de Bonos dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso de los Bonos para que el Agente de Pagos pueda cumplimentar debidamente los citados formularios.

BBVA en su condición de Agente de Pagos se compromete a presentar a la Sociedad Gestora los citados formularios, debidamente cumplimentados y firmados en la totalidad de las páginas por persona(s) con poder bastante, dentro de los siete (7) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Desembolso una vez hubiere recibido la información necesaria de cada una de las restantes Entidades Aseguradoras y Colocadoras.

Asimismo, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras se comprometen por el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos a suministrar la información necesaria para la correcta inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora.

4.- SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN DE BONOS.

4.1. La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, comunicará al Agente de Pagos los siguientes extremos con relación a la emisión de los Bonos:

- i) En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, los tipos de interés nominales resultantes para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución y en los apartados 4.8.1.2 y 4.8.1.3 de Nota de Valores del Folleto, así como el importe de los intereses y el importe correspondiente a la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que las disposiciones legales aplicables exijan efectuar.
- ii) Con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar en relación a los Bonos de cada una de las Series, el importe de los intereses que realmente será satisfecho, junto al importe del reembolso por la amortización de los mismos.

Simultáneamente a la recepción de estas comunicaciones, el Agente de Pagos procederá a notificarlas tanto a Iberclear como AIAF.

La Sociedad Gestora también comunicará al Agente de Pagos las notificaciones adicionales previstas en el apartado 4 del Módulo Adicional de Valores del Folleto.

- 4.2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en cada Fecha de Pagos de los Bonos, abonará al Agente de Pagos con cargo a la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo, valor ese mismo día, el importe total correspondiente al pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, para que el Agente de Pagos, actuando como mediador en el pago, satisfaga los correspondientes pagos a los titulares de los Bonos a través de sus entidades depositarias participantes en Iberclear (las "Entidades Participantes") en la forma en que se determina en el párrafo siguiente.

Contrato de Agencia de Pagos

En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos efectuará el pago a los titulares de los Bonos de los intereses y del reembolso del principal de los Bonos que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, hubiere determinado de acuerdo con la estipulación 4.1.ii) anterior, una vez deducido, en su caso, el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, mediante abono de los mismos, valor ese mismo día, a través de Iberclear, en cuanto entidad encargada del registro contable de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, dentro de los plazos y con los procedimientos habituales del mismo.

Si en una Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, no hubiera puesto a disposición del Agente de Pagos los fondos necesarios para atender el pago que corresponda efectuar en dicha Fecha de Pago, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno, comunicando por escrito esta circunstancia a la Sociedad Gestora antes de las 12:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente.

- 4.3. A su vez, en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, valor ese mismo día, el Agente de Pagos ingresará en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo los importes correspondientes a las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago de intereses de los Bonos hubiere efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

- 4.3.1 El procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta sobre los intereses de los Bonos satisfechos a sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o satisfechos a contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes y obtenidos mediante establecimiento permanente en España, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, estará sujeto a los siguientes requisitos:

1. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha (en la actualidad 15%), a la totalidad de los intereses.
2. Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las Entidades Participantes deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente con sus datos identificativos, código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
3. Los titulares de los Bonos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes por obtención de rentas en territorio español mediante establecimiento permanente deberán acreditar tal circunstancia ante las Entidades Participantes de los valores antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las Entidades Participantes puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
4. La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente,

Contrato de Pagos



607551248

10/2005

a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido a dichos sujetos pasivos o contribuyentes.

5. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos o contribuyentes.

4.3.2 Para los intereses de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes sin establecimiento permanente en territorio español y que no obtengan los rendimientos derivados de los Bonos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales, la exclusión de retención fiscal y el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de las obligaciones de información sobre la identidad de los titulares de los Bonos establecidas en el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, y cuyo desarrollo reglamentario se ha efectuado por medio del Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, que modifica el Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, se llevará a cabo con ocasión de cada pago de intereses en la forma que se describe seguidamente:

1. El Agente de Pagos hará llegar a Iberclear, para su distribución a sus Entidades Participantes, con una antelación no inferior a quince días antes de la fecha de pago de cada interés, un aviso (el "Aviso") informando del próximo pago del interés y notificando a las Entidades Participantes del plazo durante el cual deberán remitir al Agente de Pagos, a través de Iberclear, la información descrita en los apartados siguientes.
2. En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las Entidades Participantes, a través del Agente de Pagos, el importe líquido que resulte de la aplicación al tipo general de retención vigente a esa fecha, conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, a la totalidad de los intereses.
3. Las Entidades Participantes que sean titulares de Bonos en nombre y por cuenta de terceros deberán remitir al Agente de Pagos, no más tarde del día diez del mes siguiente a la fecha de pago de cada cupón la siguiente información relativa a los titulares de los Bonos en cada una de las Fechas de Pago:
 - a) Un certificado emitido por cada Entidad Participante conforme al modelo previsto en el Anexo 2 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
 - b) Una relación de perceptores comprensiva de los titulares de Bonos en cada una de las Fechas de Pago que no sean residentes en territorio español o en un país o territorio calificado como paraíso fiscal de acuerdo con la normativa fiscal española, y asimismo no actúen en territorio español, respecto de los Bonos, a través de un establecimiento permanente, que tengan sus Bonos depositados en dicha Entidad Participante a la fecha de referencia para el pago del cupón correspondiente.

A los efectos de lo previsto en este párrafo, el Agente de Pagos elaborará un modelo de relación de perceptores que se adjuntará como anexo al Aviso.

4. Las Entidades Participantes que en cada una de las Fechas de Pago sean titulares en nombre y por cuenta propia de Bonos deberán remitir al Agente de Pagos, no más tarde del día diez

Contrato de Agencia de Pagos

del mes siguiente a la fecha de pago del cupón, un certificado en la forma prevista en el Anexo 1 a este Contrato o en cualquier otra forma o procedimiento de información que surta los mismos efectos de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

5. Iberclear, por su parte, remitirá al Agente de Pagos, no más tarde de la fecha de pago de los cupones correspondientes, una lista de Entidades Participantes junto con el saldo global de Bonos que cada Entidad tenga acreditadas en el registro central en la citada fecha de pago, desglosando las que mantengan por cuenta propia de las que ostenten por cuenta de clientes.
6. El Agente de Pagos remitirá a la Sociedad Gestora la información y documentación recibida de las Entidades Participantes, así como la lista recibida de Iberclear a las que se refieren los apartados anteriores, en una o varias veces, no más tarde del día quince del mes siguiente a la fecha de pago del cupón.

El Agente de Pagos no asume ninguna otra obligación frente a la Sociedad Gestora distinta de las anteriormente expresadas respecto a las materias objeto de la presente Cláusula. Del mismo modo, el Agente de Pagos no asume responsabilidad alguna frente a la Sociedad Gestora ni ningún tercero por los retrasos, omisiones o errores en que puedan incurrir Iberclear o sus Entidades Participantes en la remisión de información a que se refiere la presente Cláusula, ni por la veracidad o exactitud del contenido de la información recibida de ésta o de aquéllas.

7. Las Entidades Participantes elaborarán la relación indicada en el número 3 anterior incluyendo a los titulares de los valores en cada una de las Fechas de Pago que en el momento en que vaya a procederse a la remisión de la relación a la Sociedad Gestora tengan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de los Bonos, de acuerdo con los registros de cada Entidad Participante.
8. La Sociedad Gestora, una vez realizados los cálculos de las cantidades que, a su juicio, proceda abonar a aquellos titulares de Bonos que puedan beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos atendiendo a la información recibida por ésta en virtud de lo previsto en los apartados precedentes, abonará inmediatamente, a través del Agente de Pagos, a las Entidades Participantes el importe retenido en exceso a dichos contribuyentes.
9. Las Entidades Participantes abonarán inmediatamente el importe retenido en exceso a los titulares contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
10. Los titulares de los Bonos que no puedan beneficiarse de la exención sobre los rendimientos derivados de los Bonos podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento previsto en la legislación vigente.

- 4.3.3 A consecuencia de lo establecido en los apartados 4.3.1 y 4.3.2 anteriores, una vez recibida la información de las Entidades Participantes, bien directamente o a través del Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ingresará al Agente de Pagos para su distribución a las Entidades Participantes, el importe de la retención o ingreso a cuenta que proceda abonar a aquellos titulares de los Bonos que hayan acreditado su derecho a beneficiarse de una exención de retención sobre los rendimientos derivados de dichos Bonos, mediante orden de cargo en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.

Contrato de Pagos



607551249

10/2005

4.4. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de Pago de los Bonos, el Agente de Pagos entregará a la Sociedad Gestora relación de la distribución del pago que se hubiere liquidado a cada una de las Entidades Participantes tenedoras de las participaciones en cuenta de la emisión de los Bonos, con indicación, con relación a cada una de las Series, de la razón social de la Entidad Participante tenedora y N.I.F., el número de Bonos, y el importe liquidado de los intereses brutos, la retención y los intereses netos.

4.5. La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, practicará, en su caso, la retención y el ingreso a cuenta por las rentas que en concepto de intereses sean devengadas por los Bonos, con arreglo a las disposiciones legales aplicables en el momento de exigibilidad o percepción de las mismas, y a las declaraciones de titularidad que, en su caso, le fueran efectuadas por las Entidades Participantes de los Bonos o por Iberclear. Asimismo, corresponderá a la Sociedad Gestora efectuar las declaraciones y las certificaciones acreditativas relativas a las retenciones que hubiere practicado o los ingresos a cuenta que hubiere efectuado que sean exigidas por las disposiciones legales aplicables.

5.- DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERÉS DE REFERENCIA.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos, conforme a lo establecido en las estipulaciones 12.4.c) y d) de la Escritura de Constitución y recogido en los apartados 4.8.1.3 y 4.8.1.4 de la Nota de Valores del Folleto.

El Agente de Pagos mantendrá, a disposición de la Sociedad Gestora, los listados con el contenido de las páginas electrónicas, o, en su caso, las declaraciones de las entidades de referencia para la determinación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo, como documentos acreditativos del Tipo de Interés de Referencia determinado.

6.- DURACIÓN.

Este Contrato permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con la cláusula 7 siguiente.

7.- CANCELACIÓN ANTICIPADA.

7.1 Renuncia.

El Agente de Pagos podrá renunciar en cualquier momento al desempeño de las funciones encomendadas en este Contrato siempre y cuando comunique la renuncia por escrito a la Sociedad Gestora con una antelación de al menos dos (2) meses, a la fecha de finalización prevista.

7.2 Revocación.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BBVA experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F-1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias,

Contrato de Agencia de Pagos

deberá revocar la designación de BBVA como Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad.

7.3 Resolución.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho en el momento, si fuera el caso, en que el Agente de Pagos sea declarado en concurso.

- 7.4 En caso de cesar del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, la Sociedad Gestora deberá designar otra entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F-1, de P-1 o de A-1, según las escalas de calificación de Fitch, de Moody's y de S&P, respectivamente, que le sustituya como nuevo Agente de Pagos antes de dar por resuelto el presente Contrato o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.

Ni la renuncia del Agente de Pagos ni la revocación de su designación como tal, surtirán efectos hasta que la designación por la Sociedad Gestora del Agente de Pagos sustituto sea efectiva.

- 7.5 Si BBVA fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BBVA en el presente Contrato.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la renuncia del Agente de Pagos y su sustitución serán por cuenta del Agente de Pagos renunciante.

- 7.6 En la fecha efectiva de la renuncia o revocación del Agente de Pagos, el Agente de Pagos cesante deberá entregar al Agente de Pagos sustituto toda la documentación relativa a los servicios contemplados en este Contrato que esté en su posesión en su calidad de Agente de Pagos, y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, deberá pagar al Agente de Pagos cesante todos los importes debidos a éste, de acuerdo con la cláusula 8 siguiente y hasta tal fecha efectiva.

- 7.5 El cese del Agente de Pagos en el desempeño de sus funciones bajo este Contrato, bien sea por renuncia, revocación o resolución, así como la designación del Agente de Pagos sustituto será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV.

8.- REMUNERACIÓN Y RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

- 8.1. En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará a aquel, durante la vigencia del contrato, una comisión de doce mil (12.000,00) euros, impuestos incluidos en su caso, que será exigible en cada Fecha de Pago y se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En el supuesto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera

80

Contrato de Agente de Pagos



607551250

10/2005

dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Dado que este Contrato se reputa mercantil, constituye una operación regular y típica de las partes intervinientes y no contiene acto inscribible, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados conforme a lo dispuesto en el artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido del citado impuesto. La presente operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido conforme al artículo 4 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, gozando de exención por dicho Impuesto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20.1, apartado 18º, k) de la citada Ley. En el supuesto de que, en el futuro, los servicios contemplados en este Contrato no estuvieran exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido o estuvieran sujetos a cualquier otro impuesto indirecto, los correspondientes impuestos serán repercutidos al Agente de Pagos como menos importe de la comisión establecida en el primer párrafo de esta cláusula.

- 8.2. En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, el Agente de Pagos renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

9.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

10.- NOTIFICACIONES.

- 10.1. Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas, con este Contrato podrán realizarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

BBVA

Clara del Rey, 26 - 1ª. Planta

Madrid (28003)

Teléfono nº.: 91 537 87 98

Telefax nº.: 91 374 70 63

Departamento: Valores- Cupones

Atención: Dª Cecilia Arranz Toribio.

Correo electrónico: carranz@grupobbva.com

- 10.2. No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la atención de otras personas u otros departamentos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso cursado de acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

11.- CONFIDENCIALIDAD.

Ni durante la vigencia de este Contrato ni después de su terminación, ninguna parte contratante revelará a personas, firmas o sociedades (salvo que medie la autorización de la otra parte, o fuera necesario para el debido cumplimiento de sus obligaciones o para hacer valer sus derechos previstos en este Contrato, o que la ley o Bolsa o mercado organizado competente lo exija o que lo ordene un tribunal o autoridad competente, o sea una información usual en interés legítimo por parte de los titulares de los Bonos, o sea requerido por la CNMV o por las Agencias de Calificación) información relativa a los negocios, finanzas u otras cuestiones de índole confidencial de las partes contratantes que dicha parte haya obtenido en el curso de sus funciones previstas en el presente Contrato o de otro modo, y ambas partes contratantes se esforzarán todo lo posible dentro de lo razonable por impedir que se efectúe tal revelación.

12.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

13.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

14.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un solo efecto.

81

Contrato de *compra* de Pagos



607551251

10/2005

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P.



[Handwritten signature of D. Mario Masiá Vicente]

D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P.

[Handwritten signature of D. Carlos Pertejo Muñoz]

D. Carlos Pertejo Muñoz

Anexo 1

Modelo de certificación en el que la Entidad Participante es titular en nombre y por cuenta propia de los Bonos

[●] (nombre), [●] (domicilio), [●] (NIF), en calidad de [●], en nombre y representación de la entidad abajo señalada, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 12 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, redactado por el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea,

CERTIFICO:

- 1 Que el nombre o razón social de la entidad que represento es: [●];
- 2 Que su residencia fiscal es la siguiente: [●];
- 3 Que la entidad que represento está inscrita en el Registro Mercantil de [●] (Provincia), con el número [●];
- 4 Que la entidad que represento está sometida a la supervisión de [●] (órgano supervisor), en virtud de (*normativa que lo regula*) [●];

Número(s) de entidad en Iberclear

En

Fecha

Firma autorizada

Nombre y cargo del firmante

Contrato Agencia de Pagos de la Emisión



Borrador sujeto a cambios 607551252

10/2005

[Modelo de certificación en el que la Entidad participante no es titular en nombre y por cuenta propia de los Bonos]

[•] (nombre), [•] (domicilio), [•] (NIF), en calidad de [•] en nombre y representación de la entidad abajo señalada, a los efectos previstos en el apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 2281/1998, de 23 de octubre, redactado por el Real Decreto 1778/2004 de 30 de julio, por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea,

CERTIFICO:

- 1 Que el nombre o razón social de la entidad que represento es: [•];
- 2 Que su residencia fiscal es la siguiente: [•];
- 3 Que la entidad que represento está inscrita en el Registro Mercantil de [•] (Provincia), con el número [•];
- 4 Que la entidad que represento está sometida a la supervisión de [•] (órgano supervisor), en virtud de (*normativa que lo regula*) [•];
- 5 Que, de acuerdo con los registros de la entidad que represento, la relación de titulares adjunta a la presente certificación, comprensiva del nombre de cada uno de los titulares de Bonos no residentes, su país de residencia y el importe de los correspondientes rendimientos, es exacta, y no incluye personas o entidades residentes en España o en los países o territorios que tienen en España la consideración de paraíso fiscal de acuerdo con las normas reglamentarias en vigor.

Número(s) de entidad en Iberclear

En

Fecha

Firma autorizada

Nombre y cargo del firmante

<

Contrato de Intermediación Financiera

En Madrid, a 12 de diciembre 2005

REUNIDOS

De una parte,

D. Mario Masiá Vicente, con D.N.I. nº. 50.796.768-A, en nombre y representación de EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN (la "**Sociedad Gestora**") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. A-80514466, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª, con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad Gestora en dicho Registro Mercantil. Asimismo la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2.

La Sociedad Gestora está actuando en conformidad con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, en representación del fondo denominado **BBVA AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "**Fondo**"), el cual ha sido constituido en la fecha de celebración del presente contrato mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir.

D. Mario Masiá Vicente actúa como Director General de la Sociedad Gestora y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión del día 4 de noviembre de 2005, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha 21 de noviembre de 2005, y de los poderes otorgados a su favor ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Luis Felipe Rivas Recio con fecha 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente.

Y de otra parte,

D. Carlos Pertejo Muñoz, con D.N.I. nº. 9.749.637-Y, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("**BBVA**"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4, con C.I.F. A-48265169, constituida con la denominación de "Banco Bilbao Vizcaya, S.A.", en virtud de escritura de fusión de los Bancos Banco de Bilbao, S.A. y Banco de Vizcaya, S.A., autorizada por el Notario de Bilbao, D. José María Arriola Arana, el 1 de octubre de 1988, con el número 4.350 de su protocolo; habiendo causado inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Vizcaya de la hoja número BI-17-A, al folio 183 del libro 1.545 de la Sección 3ª de Sociedades, tomo 2.083; y mediante otra escritura de fusión de las Entidades "Banco Bilbao Vizcaya, S.A." y "Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A.",

Contrato de Intermediación Financiera**TIMBRE
DEL ESTADO**

607551253

10/2005

en la que la primera de dichas sociedades es la segunda autorizada el día 25 de enero de 2000 por el citado Notario Sr. Arriola, y la segunda su actual denominación de "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.", cuya primera copia ha causado la 1.ª inscripción en el Registro Mercantil de Vizcaya.

D. Carlos Pertejo Muñoz se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada Permanente de BBVA, en su reunión celebrada el día 26 de octubre de 2005, según consta en la certificación expedida el día 21 de noviembre de 2005 por el Secretario del Consejo de Administración con el Vº.Bº. del Presidente, y de los poderes otorgados a su favor ante el Notario de Madrid D. Carlos Rives Gracia con fecha 7 de febrero de 2003, con el número 324 de su protocolo.

Asevera cada uno de los firmantes que los poderes en virtud de los que actúa se encuentran vigentes y

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora, en el día de hoy, ha constituido el Fondo con arreglo al Real Decreto 926/1998 y, en cuanto a lo no contemplado en el mismo y en tanto resulte de aplicación, a la Ley 19/1992, en virtud del otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, cesión por BBVA al Fondo de los Derechos de Crédito Iniciales y emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (la "**Escritura de Constitución**").
- II. Que con fecha 5 de diciembre de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"), ha inscrito en sus Registros Oficiales el folleto (en lo sucesivo, el "**Folleto**"), comprensivo de los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores y el Módulo Adicional y el glosario de definiciones, y demás documentos acreditativos, correspondientes a la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.
- III. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de constitución ha adquirido y BBVA ha vendido 87.901 préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos, cuyo valor capital total asciende a novecientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y dos euros con noventa céntimos (999.999.982,90 euros) (los "**Derechos de Crédito Iniciales**").

Tras su constitución, durante el Periodo de Restitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará sucesivas adquisiciones a BBVA de préstamos de su titularidad concedidos a personas físicas residentes en España para financiar la adquisición de automóviles nuevos (los "**Derechos de Crédito Adicionales**"), en los términos y condiciones establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto.

- IV. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en el mismo acto de su constitución ha realizado una Emisión de Bonos (los "**Bonos**"), por importe de mil millones (1.000.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por diez mil (10.000) Bonos agrupados en tres Series de Bonos distribuidas de la siguiente manera:
 - i) Serie A por importe nominal total de novecientos cuarenta y nueve millones quinientos mil (949.500.000,00) euros integrada por nueve mil cuatrocientos noventa y cinco (9.495) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante

Contrato de Intermediación Financiera

anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie A**” o los “**Bonos de la Serie A**”).

- ii) Serie B por importe nominal total de veinte millones quinientos mil (20.500.000,00) de euros integrada por doscientos cinco (205) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie B**” o los “**Bonos de la Serie B**”).
- iii) Serie C por importe nominal total de treinta millones (30.000.000,00) de euros integrada por trescientos (300) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la “**Serie C**” o los “**Bonos de la Serie C**”).

Las características de los Bonos representativos de esta emisión se detallan en en la Nota de Valores del Folleto, de acuerdo con los términos y condiciones de los mismos que se determinan en la Sección IV de la Escritura de Constitución.

- V. Que BBVA, en su condición de cedente de los Derechos de Crédito, ha intervenido en el otorgamiento de la Escritura de Constitución.
- VI. Que las entidades calificadoras (las “**Agencias de Calificación**”), Fitch Ratings España, S.A. (“**Fitch**”), Moody’s Investors Service España S.A. (“**Moody’s**”) y Standard & Poor’s España, S.A. (“**S&P**”) con fecha 2 de diciembre de 2005, han asignado, respectivamente, con carácter provisional las calificaciones AAA, Aaa y AAA para los Bonos de las Series A, las calificaciones AA, Aa3 y AA- para los Bonos de la Serie B y las calificaciones A, A3 y A para los Bonos de la Serie C, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos.
- VII. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998, en la Escritura de Constitución y en el Folleto, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, está facultada para celebrar el presente contrato de intermediación financiera (el “**Contrato de Intermediación Financiera**”).

A la vista de lo anterior, las partes, reconociéndose capacidad recíproca, otorgan el presente Contrato de Intermediación Financiera (el “**Contrato**”), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

En el presente Contrato, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que se les otorga en la Escritura de Constitución y en el Folleto. Los términos que no aparezcan definidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto que sean expresamente definidos en este Contrato tendrán el significado que en el mismo se indique.

El presente Contrato deberá ser interpretado al amparo de la Escritura de Constitución, del Folleto y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en el presente Contrato se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos.

2.- OBJETO.

Contrato de Intermediación Financiera

607551254

10/2005

Establecer la remuneración de BBVA por los servicios de intermediación financiera que ha desarrollado y que han permitido la transacción definitiva de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Derechos de Crédito y la certificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.

Esta remuneración no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio concreto al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración por el proceso global de intermediación financiera y de mejora de crédito realizado por BBVA.

3.- REMUNERACIÓN.

- 3.1. BBVA tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el "**Margen de Intermediación Financiera**") que se determinará al vencimiento de cada periodo de devengo trimestral comprendido entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y los gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores si las hubiere, devengados por el Fondo de acuerdo con la contabilidad del Fondo y previos al cierre del día inmediatamente anterior a cada Fecha de Determinación.

Excepcionalmente, el primer periodo de devengo comprenderá desde la fecha de otorgamiento del presente Contrato, incluida, hasta la primera Fecha de Determinación, el 14 de febrero de 2006, excluida, que corresponde al día inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago, 20 de febrero de 2006.

- 3.2. La liquidación del Margen de Intermediación Financiera establecido en la cláusula 3.1 anterior que hubiere sido devengado en cada uno de los periodos de devengo al cierre del día anterior a cada Fecha de Determinación se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, o, llegado el caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, que BBVA declara conocer y aceptar en todos sus términos.

La primera fecha de liquidación tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 20 de febrero de 2006.

- 3.3 Las Fechas de Pago correspondientes a la Emisión de Bonos son los días 20 de febrero, 20 mayo, 20 de agosto y 20 de noviembre de cada año o, caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

A estos efectos igual que a los efectos de la Emisión de Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los días que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o
- inhábil del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).

- 3.4 El importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que no hubiese sido abonado en una Fecha de Pago, no devengará intereses de demora y se abonará, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el pago del importe de la remuneración variable que se hubiera devengado, en su caso, en el siguiente periodo de devengo trimestral de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando sucesivamente hasta aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos.

4.- DURACIÓN.

El presente Contrato permanecerá vigente hasta la fecha de extinción del Fondo.

5.- IMPUESTOS.

El importe de la remuneración determinado en la cláusula 3 anterior, comprenderá cualquier impuesto indirecto que sobre la misma pudiera ser aplicable.

6.- RENUNCIA A LA COMPENSACIÓN.

En relación con cualesquiera cantidades que puedan serle adeudadas por el Fondo a BBVA en virtud del presente Contrato en cualquier momento durante la vigencia del mismo y hasta la completa liquidación de aquél, BBVA renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle de conformidad con los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil.

7.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato está sujeto a la Ley española, y se regirá, en primer término, por las estipulaciones contenidas en el mismo, y en lo que en dichas estipulaciones no se contemple, se atenderán las partes contratantes a lo establecido en la Escritura de Constitución y en el Folleto, a las disposiciones legales aplicables, a las disposiciones del Código de Comercio, a lo dispuesto en el Código Civil y, en su defecto, a los usos y costumbres mercantiles.

8.- NOTIFICACIONES.

- 8.1** Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con este Contrato, salvo aquellas que tengan un régimen específico, deberán efectuarse por escrito y se entregaran en mano o se enviarán por telefax, correo electrónico o cualquier otro sistema de teletransmisión que permita dejar constancia de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a:

Para la Sociedad Gestora:

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A. SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120 (1º)

28006 Madrid

Teléfono nº.: 91 411 84 67

Telefax nº.: 91 411 84 68

Atención : D. Enrique Pescador Abad

Correo electrónico: enrique.pescador@eurotitulizacion.es

Para BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.:

BBVA

Vía de los Poblados s/n - 4ª Planta

28043 (Madrid)

Teléfono nº.: 91 374 40 76

Telefax nº.: 91 374 69 19

Departamento: Contabilidad de Mercados

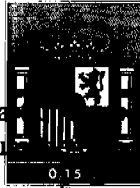
Atención: D. Julio Antonio Robles González

Correo electrónico: C014974B@GRUPOBBVA.COM

- 8.2** No obstante, también podrán enviarse a otra dirección, telefax o correo electrónico, o a la

Contrato de Intermediación Financiera

607551255

**TIMBRE
DEL ESTADO**

10/2005

atención de otras personas u otros depósitos que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito con el acuerdo con lo previsto en esta cláusula.

**9.- CESIÓN.**

BBVA podrá ceder, transmitir o subrogar en todo o en parte y en una o varias veces los derechos de crédito derivados del presente Contrato previa autorización escrita a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, sin que ello pueda implicar para el Fondo la imposición de obligaciones adicionales, distintas o más gravosas de las establecidas en el presente Contrato.

10.- MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado por acuerdo escrito de las partes y siempre que se cuente con todas las autorizaciones administrativas que, en su caso, sean necesarias y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.

11.- JURISDICCIÓN.

Las partes, con renuncia al fuero propio o a cualquier otro que por Ley pudiera corresponderles en este momento o en lo sucesivo, se someten al fuero de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse de la interpretación o ejecución de este Contrato.

12.- CONDICIÓN RESOLUTORIA.

El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho si las Agencias de Calificación no confirmaran antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales para cada una de las Series de Bonos que se recogen en el expositivo VI de este Contrato.

Y para constancia y cumplimiento de lo convenido, se otorga este Contrato en el lugar y a la fecha indicados en el encabezamiento, en tres ejemplares originales, uno de ellos para su protocolización notarial, y a un sólo efecto.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN
P.P

D. Mario Masiá Vicente

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
P.P

D. Carlos Pertejo Muñoz

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de BBVA --
AUTOS 2 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, la expido en ochenta y cinco folios
de papel notarial, serie 60, números correlativos 7551171/254 y el del presen-
te, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorga
miento.--DOY FE.--



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA